

Treaty Series

*Treaties and international agreements
registered
or filed and recorded
with the Secretariat of the United Nations*

Recueil des Traités

*Traités et accords internationaux
enregistrés
ou classés et inscrits au répertoire
au Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies*

Copyright © United Nations 2000
All rights reserved
Manufactured in the United States of America

Copyright © Nations Unies 2000
Tous droits réservés
Imprimé aux États-Unis d'Amérique



Treaty Series

*Treaties and international agreements
registered
or filed and recorded
with the Secretariat of the United Nations*

VOLUME 1982

Recueil des Traités

*Traités et accords internationaux
enregistrés
ou classés et inscrits au répertoire
au Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies*

United Nations • Nations Unies

New York, 2000

***Treaties and international agreements
registered or filed and recorded
with the Secretariat of the United Nations***

VOLUME 1982

1997

I. No. 33912

TABLE OF CONTENTS

I

*Treaties and international agreements
registered on 1 July 1997*

	<i>Page</i>
No. 33912. Multilateral:	
Agreement establishing the South Pacific Regional Environment Programme (SPREP) (with final act). Concluded at Apia, Samoa, on 16 June 1993	3
 ANNEX A. <i>Ratifications, accessions, subsequent agreements, etc., concerning treaties and international agreements registered with the Secretariat of the United Nations</i>	
No. 20378. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. Adopted by the General Assembly of the United Nations on 18 December 1979:	
Objection by the Netherlands to the declaration made by Algeria upon accession ..	60
 No. 31172. Convention on the Central American tariff and customs regime. Concluded at Guatemala on 14 December 1984:	
Annex A to the above-mentioned Convention. Signed at Managua on 17 September 1985	64

***Traités et accords internationaux
enregistrés ou classés et inscrits au répertoire
au Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies***

VOLUME 1982

1997

1. N° 33912

TABLE DES MATIÈRES

I

*Traités et accords internationaux
enregistrés le 1^{er} juillet 1997*

	<i>Pages</i>
N° 33912. Multilatéral :	
Convention portant création du Programme régional océanien de l'environnement (PROE) [avec acte final]. Conclue à Apia (Samoa) le 16 juin 1993	3
ANNEXE A. <i>Ratifications, adhésions, accords ultérieurs, etc., concernant des traités et accords internationaux enregistrés au Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies</i>	
N° 20378. Convention sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes. Adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 18 décembre 1979 :	
Objection des Pays-Bas à la déclaration formulée par l'Algérie lors de l'adhésion ..	62
N° 31172. Convention relative au régime tarifaire et douanier de l'Amérique centrale. Conclue à Guatemala le 14 décembre 1984 :	
Annexe A à la Convention susmentionnée. Signée à Managua le 17 septembre 1985.....	64

NOTE BY THE SECRETARIAT

Under Article 102 of the Charter of the United Nations every treaty and every international agreement entered into by any Member of the United Nations after the coming into force of the Charter shall, as soon as possible, be registered with the Secretariat and published by it. Furthermore, no party to a treaty or international agreement subject to registration which has not been registered may invoke that treaty or agreement before any organ of the United Nations. The General Assembly, by resolution 97 (I), established regulations to give effect to Article 102 of the Charter (see text of the regulations, vol. 859, p. VIII).

The terms "treaty" and "international agreement" have not been defined either in the Charter or in the regulations, and the Secretariat follows the principle that it acts in accordance with the position of the Member State submitting an instrument for registration that so far as that party is concerned the instrument is a treaty or an international agreement within the meaning of Article 102. Registration of an instrument submitted by a Member State, therefore, does not imply a judgement by the Secretariat on the nature of the instrument, the status of a party or any similar question. It is the understanding of the Secretariat that its action does not confer on the instrument the status of a treaty or an international agreement if it does not already have that status and does not confer on a party a status which it would not otherwise have.

*
* *

Unless otherwise indicated, the translations of the original texts of treaties, etc., published in this *Series* have been made by the Secretariat of the United Nations.

NOTE DU SECRÉTARIAT

Aux termes de l'Article 102 de la Charte des Nations Unies, tout traité ou accord international conclu par un Membre des Nations Unies après l'entrée en vigueur de la Charte sera, le plus tôt possible, enregistré au Secrétariat et publié par lui. De plus, aucune partie à un traité ou accord international qui aurait dû être enregistré mais ne l'a pas été ne pourra invoquer ledit traité ou accord devant un organe des Nations Unies. Par sa résolution 97 (I), l'Assemblée générale a adopté un règlement destiné à mettre en application l'Article 102 de la Charte (voir texte du règlement, vol. 859, p. IX).

Le terme « traité » et l'expression « accord international » n'ont été définis ni dans la Charte ni dans le règlement, et le Secrétariat a pris comme principe de s'en tenir à la position adoptée à cet égard par l'Etat Membre qui a présenté l'instrument à l'enregistrement, à savoir que pour autant qu'il s'agit de cet Etat comme partie contractante l'instrument constitue un traité ou un accord international au sens de l'Article 102. Il s'ensuit que l'enregistrement d'un instrument présenté par un Etat Membre n'implique, de la part du Secrétariat, aucun jugement sur la nature de l'instrument, le statut d'une partie ou toute autre question similaire. Le Secrétariat considère donc que les actes qu'il pourrait être amené à accomplir ne confèrent pas à un instrument la qualité de « traité » ou d'« accord international » si cet instrument n'a pas déjà cette qualité, et qu'ils ne confèrent pas à une partie un statut que, par ailleurs, elle ne posséderait pas.

*
* *

Sauf indication contraire, les traductions des textes originaux des traités, etc., publiés dans ce *Recueil* ont été établies par le Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies.

I

Treaties and international agreements

registered

on 1 July 1997

No. 33912

Traités et accords internationaux

enregistrés

le 1^{er} juillet 1997

N^o 33912

No. 33912

MULTILATERAL

Agreement establishing the South Pacific Regional Environment Programme (SPREP) (with final act). Concluded at Apia, Samoa, on 16 June 1993

Authentic texts: English and French.

Registered by Samoa on 1 July 1997.

MULTILATÉRAL

Convention portant création du Programme régional océanien de l'environnement (PROE) [avec acte final]. Conclue à Apia (Samoa) le 16 juin 1993

Textes authentiques : anglais et français.

Enregistrée par le Samoa le 1^{er} juillet 1997.

AGREEMENT¹ ESTABLISHING THE SOUTH PACIFIC REGIONAL ENVIRONMENT PROGRAMME (SPREP)

THE PARTIES,

Recognising the importance of protecting the environment and conserving the natural resources of the South Pacific region;

Conscious of their responsibility to preserve their natural heritage for the benefit and enjoyment of present and future generations and their role as custodians of natural resources of global importance;

Recognising the special hydrological, geological, atmospheric and ecological characteristics of the region which require special care and responsible management;

Seeking to ensure that resource development takes proper account of the need to protect and preserve the unique environmental values of the region and of the principles of sustainable development;

Recognising the need for co-operation within the region and with competent international, regional and sub-regional organisations in order to ensure coordination and co-operation in efforts to protect the environment and use the natural resources of the region on a sustainable basis;

¹ Came into force on 31 August 1995, in accordance with article 10:

<i>Participant</i>	<i>Date of deposit of the instrument of ratification</i>
Australia	17 October 1994
Fiji	12 October 1993
Kiribati	16 August 1994
Micronesia (Federated States of)	19 January 1995
Nauru	16 March 1994
New Zealand	16 December 1993
Niue	31 July 1995
Papua New Guinea	7 November 1994
Samoa	16 September 1993
Tuvalu	17 November 1994

Wishing to establish a comprehensive Programme to assist the region in maintaining and improving its environment and to act as the central coordinating point for environmental protection measures within the region;

Recalling the decision taken at the Conference on the Human Environment in the South Pacific, held at Rarotonga, Cook Islands, on 8-11 March 1982, to establish the South Pacific Regional Environment Programme as a separate entity within the South Pacific Commission;

Recalling with appreciation the role of UNEP, ESCAP, the South Pacific Forum and the South Pacific Conference in supporting the establishment and encouraging the development of the South Pacific Regional Environment Programme as a regional programme and as part of the UNEP Regional Seas Programme;

Noting with satisfaction that the Convention for the Protection of the Natural Resources and Environment of the South Pacific Region, done at Noumea on 24 November 1986, and its related Protocols, and the Convention on Conservation of Nature in the South Pacific, done at Apia on 12 June 1976, entered into force in 1990;

Appreciative of the valuable efforts that have been undertaken by the South Pacific Regional Environment Programme to promote environmental protection within the region and the support given to the Programme by the South Pacific Commission;

Taking into account the decisions of the Third and Fourth Intergovernmental Meetings of the South Pacific Regional Environment Programme, held in Noumea in September 1990 and July 1991, and the endorsement of the Thirtieth South Pacific Conference, held in Noumea in October 1990; and

Desiring to accord the South Pacific Regional Environment Programme the full and formal legal status necessary to operate as an autonomous body, to manage fully its own affairs and to provide the basis for the continued operation of SPREP in accordance with the traditions of cooperation in the region;

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

Article 1

Establishment of SPREP

1. The South Pacific Regional Environment Programme (hereinafter referred to as SPREP) is hereby established as an intergovernmental organisation.
2. The organs of SPREP are the SPREP Meeting and the Secretariat.
3. The Secretariat shall be located in Apia, Western Samoa, unless the SPREP Meeting decides otherwise.

Article 2

Purposes

1. The purposes of SPREP are to promote co-operation in the South Pacific region and to provide assistance in order to protect and improve its environment and to ensure sustainable development for present and future generations. SPREP shall achieve these purposes through the Action Plan adopted from time to time by the SPREP Meeting, setting the strategies and objectives of SPREP.
2. The Action Plan shall include:
 - (a) co-ordinating regional activities addressing the environment;
 - (b) monitoring and assessing the state of the environment in the region including the impacts of human activities on the ecosystems of the region and encouraging development undertaken to be directed towards maintaining or enhancing environmental qualities;

- (c) promoting and developing programmes, including research programmes, to protect the atmosphere and terrestrial, freshwater, coastal and marine ecosystems and species, while ensuring ecologically sustainable utilisation of resources;
- (d) reducing, through prevention and management, atmospheric, land based, freshwater and marine pollution;
- (e) strengthening national and regional capabilities and institutional arrangements;
- (f) increasing and improving training, educational and public awareness activities; and
- (g) promoting integrated legal, planning and management mechanisms.

Article 3

SPREP Meetings

1. The SPREP Meeting shall be open to the Membership of the Parties to this Agreement and, with the appropriate authorisation of the Party having responsibility for its international affairs, of each of the following:

American Samoa
French Polynesia
Guam
New Caledonia
Northern Mariana Islands
Palau
Tokelau
Wallis and Futuna.

2. The SPREP Meeting shall be held at such times as the SPREP Meeting may determine. A special SPREP Meeting may be held at any time as provided in the Rules of Procedure.

3. The SPREP Meeting shall be the plenary body and its functions shall be:
- (a) to provide a forum for Members to consult on matters of common concern with regard to the protection and improvement of the environment of the South Pacific region and, in particular, to further the purposes of SPREP;
 - (b) to approve and review the Action Plan for SPREP and to determine the general policies of SPREP;
 - (c) to adopt the report of the Director on the operation of SPREP;
 - (d) to adopt the work programmes of SPREP and review progress in their implementation;
 - (e) to adopt the Budget estimates of SPREP;
 - (f) to make recommendations to Members;
 - (g) to appoint the Director;
 - (h) to give directions to the Director concerning the implementation of the Work Programme;
 - (i) to approve rules and conditions for the appointment of the staff of the Secretariat; and
 - (j) to carry out such other functions as are specified in this Agreement or are necessary for the effective functioning of SPREP.
4. The SPREP Meeting may establish such committees and sub-committees and other subsidiary bodies as it considers necessary.
5. In addition to the functions referred to in paragraph (3) of this Article, the SPREP Meeting shall, through such mechanisms as it considers appropriate, consult and co-operate with the Meetings of Parties to:

- (a) the Convention on Conservation of Nature in the South Pacific adopted at Apia on 12 June 1976;
- (b) the Convention for the Protection of the Natural Resources and Environment of the South Pacific Region adopted at Noumea on 24 November 1986 and related Protocols; and
- (c) any other international or regional Agreement that may be concluded for the protection of the environment of the South Pacific region,

with a view to ensuring the achievement of the purpose of SPREP and of this Agreement and facilitating the achievement of the purposes of those Conventions.

Article 4

Meeting Procedure

1. The SPREP Meeting shall elect from among its Members a Chairperson and such other officers as it decides, who shall remain in office until the next SPREP Meeting. In principle, the role of the Chairperson shall rotate as decided by the SPREP Meeting.
2. The SPREP Meeting shall adopt its own Rules of Procedure.
3. (a) The Parties shall ensure the full involvement of all Members in the work of the SPREP Meeting. The work of the SPREP Meeting shall be conducted on the basis of consensus of all Members, taking into account the practices and procedures of the South Pacific region.

(b) In the event that a decision is required in the SPREP Meeting, that decision shall be taken by a consensus of the Parties. The consensus of the Parties shall ensure that the views of all Members of the SPREP Meeting have been properly considered and taken into account in reaching that consensus.

4. The attendance by observers in SPREP Meetings shall be provided for in the Rules of Procedure.
5. The SPREP Meeting shall be convened by the Director.
6. The working languages of SPREP shall include English and French.

Article 5

Budget

1. The Budget estimates for SPREP shall be prepared by the Director.
2. Adoption of the Budget of SPREP and determination of all other questions relating to the Budget shall be by consensus.
3. The SPREP Meeting shall adopt financial regulations for the administration of SPREP. Such regulations may authorise SPREP to accept contributions from private and public sources.

Article 6

Director

1. The Director of SPREP shall be the head of the Secretariat.
2. The Director shall appoint staff to the Secretariat in accordance with such rules and conditions as the SPREP Meeting may determine.
3. The Director shall report annually to the South Pacific Conference and the South Pacific Forum on the activities of SPREP.
4. The Director shall be responsible to the SPREP Meeting for the administration and management of SPREP and such other functions as the SPREP Meeting may decide.

Article 7

Functions of the Secretariat

1. The functions of the Secretariat shall be to implement the activities of SPREP, which shall include:
 - (a) to promote, undertake and co-ordinate the implementation of the SPREP Action Plan through the annual Programmes of Work, and review and report regularly on progress thereon to Members;
 - (b) to carry out research and studies as required to implement the SPREP Action Plan through the annual Programmes of Work;
 - (c) to advise and assist Members on the implementation of activities carried out under the SPREP Action Plan or consistent with its purpose;
 - (d) to provide a means of regular consultation among Members on the implementation of activities under the SPREP Action Plan and on other relevant issues;
 - (e) to co-ordinate and establish working arrangements with relevant national, regional and international organisations;
 - (f) to gather and disseminate relevant information for Members and other interested Governments and organisations;
 - (g) to promote the development and training of personnel of Members and to promote public awareness and education, including the publication of materials;
 - (h) to assist Members in the acquisition, interpretation and evaluation of scientific and technical data and information;
 - (i) to undertake such other activities and follow such procedures as the SPREP Meeting may decide; and

(j) to seek financial and technical resources for SPREP.

2. In addition to the functions described in paragraph (1) of this Article, the Secretariat shall be responsible for the co-ordination and implementation of any functions that the SPREP Meeting may agree to undertake relating to:

- (a) the Convention on Conservation of Nature in the South Pacific;
- (b) the Convention for the Protection of the Natural Resources and Environment of the South Pacific Region, the Protocol for the Prevention of Pollution of the South Pacific Region by Dumping, and the Protocol Concerning Co-operation in Combating Pollution Emergencies in the South Pacific Region; and
- (c) any other international or regional Agreement that may be concluded for the protection of the environment of the South Pacific region.

Article 8

Legal Status, Privileges and Immunities

1. SPREP shall have such legal personality as is necessary for it to carry out its functions and responsibilities and, in particular, shall have the capacity to contract, to acquire and dispose of moveable and immoveable property and to sue and be sued.

2. SPREP, its officers and employees, together with representatives to the SPREP Meeting, shall enjoy such privileges and immunities necessary for the fulfillment of their functions, as may be agreed between SPREP and the Party in whose territory the Secretariat is located, and as may be provided by other Parties.

Article 9

Sovereign Rights and Jurisdiction of States

Nothing in this Agreement shall be interpreted as prejudicing the sovereignty of the Parties over their territory, territorial sea, internal or archipelagic waters, or their sovereign rights:

- (a) in their exclusive economic zones and fishing zones for the purpose of exploring or exploiting, conserving and managing the natural resources, whether living or non-living, of the waters superjacent to the sea-bed and of the sea-bed and its subsoil, and with regard to other activities for the economic exploitation and exploration of the zone; or
- (b) over their continental shelves for the purpose of exploring them and exploiting the natural resources thereof.

Article 10

Signature, Ratification, Acceptance, Approval and Accession

1. This Agreement shall be open for signature from the sixteenth day of June 1993 until the sixteenth day of June 1994, and shall thereafter remain open for accession, by:

Australia	Niue
Cook Islands	Papua New Guinea
Federated States of Micronesia	Solomon Islands
Republic of Fiji	Kingdom of Tonga
Republic of France	Tuvalu

Republic of Kiribati	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland on behalf of Pitcairn Islands
Republic of the Marshall Islands	United States of America
Republic of Nauru	Republic of Vanuatu
New Zealand	Western Samoa.

2. This Agreement is subject to ratification, acceptance, or approval by the Signatories.
3. Reservations to this Agreement shall not be permitted.
4. This Agreement shall enter into force thirty days from the date of deposit of the tenth instrument of ratification, acceptance, approval, or accession with the Depositary, and thereafter for each State, thirty days after the date of deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval, or accession with the Depositary.
5. Following the expiry of the period when this Agreement is open for signature, and provided that this Agreement has entered into force, this Agreement shall be open for accession by any State other than those referred to in this Article which, desiring to accede to this Agreement, may so notify the Depositary, which shall in turn notify the Parties. In the absence of a written objection by a Party within six months of receipt of such notification, a State may accede by deposit of an instrument of accession with the Depositary, and accession shall take effect thirty days after the date of deposit.
6. The Government of Western Samoa is hereby designated as the Depositary.
7. The Depositary shall transmit certified copies of this Agreement to all Members and shall register this Agreement in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations.

Article 11

Amendment and Withdrawal

1. Any Party may propose amendments to this Agreement for consideration by the SPREP Meeting. The text of any amendment shall be circulated to Members no less than six months in advance of the Meeting at which it is to be considered.
2. An amendment shall be adopted at a SPREP Meeting by consensus of all Parties attending the SPREP Meeting and shall enter into force thirty days after the receipt by the Depositary of instruments of ratification, acceptance or approval of that amendment by all Parties.
3. Any Party to this Agreement may withdraw from this Agreement by giving written notice to the Depositary. Withdrawal shall take effect one year after receipt of such notice by the Depositary.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorised by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done at Apia this sixteenth day of June 1993 in a single copy in the English and French languages, the two texts being equally authentic.

For the Government of Australia:

.....

this day of 1993

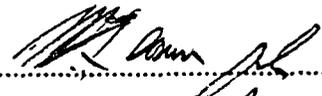
For the Government of the Cook Islands:

this day of 1993

For the Government of the Federated

States of Micronesia: this day of 1993

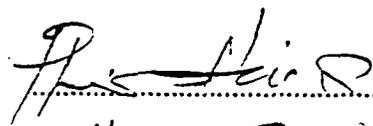
For the Government of the Republic
of Fiji:


.....
this 16th day of June 1993

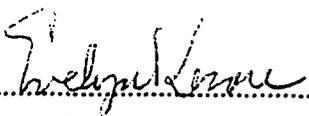
For the Government of the Republic
of France:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of the Republic
of Kiribati:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of the Republic of
the Marshall Islands:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of the Republic
of Nauru:


.....
this 16 day of June 1993

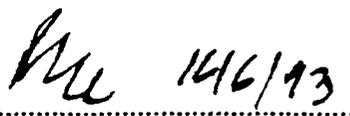
For the Government of New Zealand:

.....
this day of 1993

For the Government of Niue:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of Papua New Guinea:


.....
this day of 1993

For the Government of Solomon Islands:

.....
 this 16 day of JUNE 1993

For the Government of the Kingdom
 of Tonga:

.....
 this day of 1993

For the Government of Tuvalu:

.....
 this 16 day of JUNE 1993

For the Government of the United
 Kingdom of Great Britain and
 Northern Ireland on behalf
 of Pitcairn Islands:

.....
 this day of 1993

**Final Act of the Meeting of Plenipotentiaries on the
Agreement Establishing the
South Pacific Regional Environment Programme
as an Intergovernmental Organisation.**

1. The Meeting of Plenipotentiaries on the Agreement Establishing the South Pacific Regional Environment Programme (SPREP) as an intergovernmental organisation was convened by the Government of Western Samoa pursuant to the decision of the Fifth SPREP Intergovernmental Meeting (IGM) in Apia in September 1992.
2. The Meeting was held at Apia (Papauta Girls School), Western Samoa, from 14 - 16 June 1993.
3. The following states and territories participated at the Meeting:

American Samoa, Australia, Cook Islands, Fiji, France, Guam, Kiribati, Marshall Islands, Nauru, New Caledonia, New Zealand, Northern Mariana Islands, Niue, Palau, Papua New Guinea, Solomon Islands, Tokelau, Tonga, Tuvalu, United States of America, Vanuatu, Western Samoa.
4. The South Pacific Commission (SPC) also attended the Meeting.

5. SPREP was originally established by a resolution of a Ministerial-level Meeting of the SPC in Rarotonga, Cook Islands, in 1982 as a separate entity hosted by the SPC. It was coordinated by a group consisting of the South Pacific Bureau for Economic Cooperation (now the Forum Secretariat), SPC, United Nations Environmental Programme (UNEP) and the Economic and Social Commission for Asia and the Pacific (ESCAP). In September 1990 the Third SPREP IGM established three Working Groups to discuss general matters pertaining to finance, Action Plans, legal issues, the mandate of SPREP and its legal status, and to report to the Fourth IGM in July 1991. The Fourth IGM Ministerial-level Meeting, in July 1991, decided to establish SPREP as an independent regional organisation by treaty, with its headquarters in Apia, Western Samoa. The Fifth SPREP IGM met in Apia in September 1992 and accepted a draft produced by the Legal Subcommittee of an Agreement Establishing SPREP as an intergovernmental organisation as a basis for further discussion at a Plenipotentiary Meeting to be convened in 1993 by the Government of Western Samoa. This Meeting was held at Apia, Western Samoa, from 14 - 16 June 1993.
6. The Meeting was opened by the Honourable Tofilau Eti Alesana, Prime Minister of Western Samoa.
7. The Meeting unanimously appointed the Honourable Misa Telefoni (Western Samoa) as its Chairman.

8. The Meeting adopted the following agenda:

- (1) Official opening
- (2) Appointment of Chairman
- (3) Adoption of Agenda and Working Procedures
- (4) Deliberations on the draft Agreement Establishing the South Pacific Regional Environment Programme as an intergovernmental organisation
- (5) Adoption of an agreed text
- (6) Signature of the Final Act/Agreement
- (7) Adoption of Record of Meeting
- (8) Close.

9. The Meeting appointed the following Drafting Committee:

Chairman: Leiataua Dr. Kilifoti Eteuati

Members:

Australia	Anastasia Carayanides
Cook Islands	Dr James Gosselin
Fiji	Hon. M.V. Leweniqila
France	Alain Gouhier
Guam	Barry Israel
Kiribati	Tererei Abete
New Zealand	H.E. Mr Adrian Simcock
Niue	Bradley Punu
PNG	H.E. Mr Barney Rongap
Tonga	Sione Tongilava
Tuvalu	P. Feleti Teo

USA	George Taft
Western Samoa	Helen Aikman
Western Samoa	Kosimiti Latu
Western Samoa	Mose Sua
Western Samoa	Faamausili L. Tuimalealiifano

10. The main document which served as the basis for the deliberation of the Meeting was:

The Draft Agreement Establishing the South Pacific Regional Environment Programme (PM/W.P2).

11. In addition, the Meeting had before it a number of other documents that were made available by the SPREP Secretariat.
12. On the basis of its deliberations, the Meeting adopted the Agreement Establishing SPREP as an intergovernmental organisation on 16 June 1993. The Agreement is appended to this Final Act. It will be open for signature from 16 June 1993 until 16 June 1994 and shall thereafter remain open for accession.
13. The Meeting recommended that certain privileges and immunities be addressed in a Headquarters Agreement between SPREP and the Government of Western Samoa. This recommendation is appended to this Final Act.

IN WITNESS WHEREOF the Plenipotentiaries have signed this
Final Act.

Opened for signature at Apia this sixteenth day of June 1993.

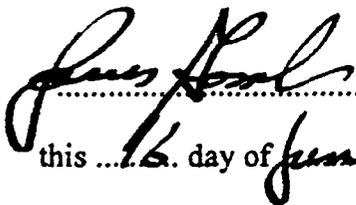
For the Government of


.....

Australia:

this ..16... day of ...6..... 1993

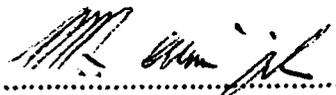
For the Government of the


.....

Cook Islands:

this ...16. day of June. 1993

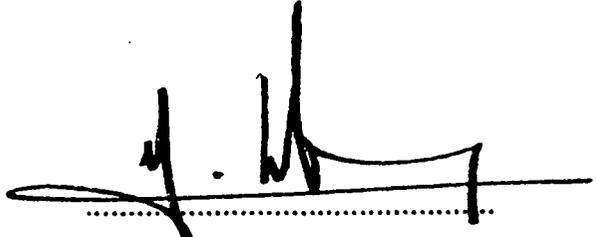
For the Government of the


.....

Republic of Fiji:

this ..16th day of ...June, 1993

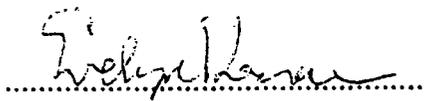
For the Government of the
Republic of France:


.....
this 16 day of June 1993

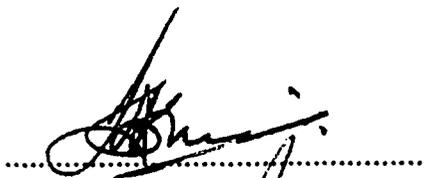
For the Government of the
Republic of Kiribati:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of the
Republic of
Marshall Islands:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of the
Republic of Nauru:


.....
this 16 day of June 1993

For the Government of
New Zealand:


.....
this 16 day of JUNE 1993

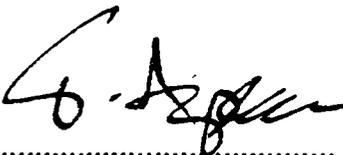
For the Government of
Niue:


.....
this 16 day of JUNE 1993

For the Government of
Papua New Guinea:

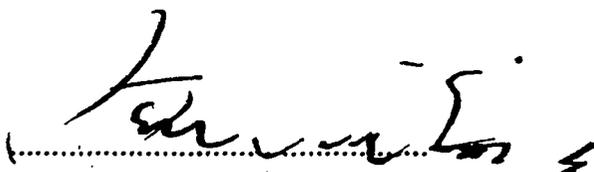

.....
this 16 day of JUNE 1993

For the Government of
Solomon Islands:


.....
this 16 day of JUNE 1993

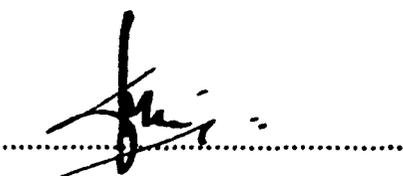
For the Government of the

Kingdom of Tonga:


 this ...16... day of ...June... 1993

For the Government of

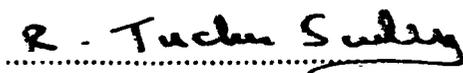
Tuvalu:


 this ...16... day of ...June... 1993

For the Government of

United States of

America:


 this ...16... day of ...June... 1993

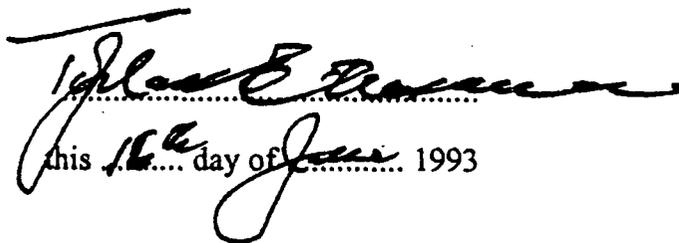
For the Government of the

Republic of Vanuatu:


 this ...16... day of ...June... 1993

For the Government of

Western Samoa:


this 16th day of June 1993

Done in Apia this sixteenth day of June one thousand nine hundred and ninety three in the English and French languages, each language version being equally authentic. The original text will be deposited with the Government of Western Samoa.

**Recommendations of the Meeting concerning
certain Privileges and Immunities to be Addressed
in a Headquarters Agreement between
SPREP and the Government of Western Samoa**

1. SPREP Secretariat's premises, archives and property shall be inviolable.
 2. The Staff shall be entitled to immunity from suit and legal process in respect of things done or omitted to be done in the course of the performance of their official duties.
 3. All Staff who are not nationals of Western Samoa shall be accorded exemption from taxes in Western Samoa in respect of salaries received from the Secretariat. They shall also be accorded exemption from taxes in Western Samoa on furniture and effects imported at the time of first taking up post.
 4. The Director shall be accorded the same exemption from taxes, duties and other levies as are accorded a diplomatic agent.
-

CONVENTION¹ PORTANT CRÉATION DU PROGRAMME RÉGIONAL OCÉANIQUE DE L'ENVIRONNEMENT (PROE)

LES PARTIES.

Reconnaissant l'importance de la protection de l'environnement et de la conservation des ressources naturelles dans la région du Pacifique Sud ;

Conscientes de la responsabilité qui leur incombe de sauvegarder leur patrimoine naturel dans l'intérêt et pour l'agrément des générations actuelles et à venir, et du rôle qui est le leur en tant que gardiennes de ressources naturelles d'importance mondiale ;

Reconnaissant les caractéristiques hydrologiques, géologiques, atmosphériques et écologiques particulières de la région, qui exigent des soins particuliers et une gestion éclairée ;

Soucieuses de faire en sorte que la mise en valeur des ressources tiennent pleinement compte de la nécessité de protéger et de conserver les valeurs écologiques sans pareil dans la région, ainsi que des principes d'une gestion durable des ressources ;

Reconnaissant la nécessité de coopérer au sein de la région ainsi qu'avec les organisations internationales, régionales, et sous-régionales compétentes, pour assurer la coordination des efforts visant à protéger l'environnement et utiliser durablement les ressources naturelles de la région ;

¹ Entrée en vigueur le 31 août 1995, conformément à l'article 10 :

<i>Participant</i>	<i>Date du dépôt de l'instrument de ratification</i>
Australie	17 octobre 1994
Fidji	12 octobre 1993
Kiribati	16 août 1994
Micronésie (Etats fédérés de)	19 janvier 1995
Nauru	16 mars 1994
Nioué	31 juillet 1995
Nouvelle-Zélande	16 décembre 1993
Papouasie-Nouvelle-Guinée	7 novembre 1994
Samoa	16 septembre 1993
Tuvalu	17 novembre 1994

Désireuses de mettre en place un programme complet destiné à aider la région à entretenir et améliorer son environnement ainsi qu'à faire office d'organe coordonnateur des mesures de protection du milieu dans l'ensemble de la région;

Rappelant la décision prise à la Conférence sur l'Environnement Humain dans le Pacifique sud, tenue à Rarotonga du 8 au 11 mars 1982, d'établir le Programme Régional Océanien de l'Environnement en tant qu'entité indépendante à l'intérieur de la Commission du Pacifique Sud ;

Rappelant et appréciant le rôle joué par le PNUE, la CESAP, le Forum du Pacifique Sud et la Conférence du Pacifique Sud qui ont favorisé la création et encouragé le développement du Programme Régional Océanien de l'Environnement en tant que programme régional, et en tant que Partie du programme des mers régionales du PNUE;

Notant avec satisfaction que la Convention sur la protection des ressources naturelles et de l'environnement de la région du Pacifique Sud et ses protocoles, adoptée à Nouméa le 24 novembre 1986, et la Convention sur la Conservation de la Nature dans le Pacifique Sud, adoptée à Apia le 12 juin 1976, sont entrées en vigueur en 1990 ;

Conscientes du travail utile entrepris par le Programme Régional Océanien de l'Environnement afin de promouvoir la protection de l'environnement dans la région et de l'appui apporté à ce programme par la Commission du Pacifique Sud;

Tenant compte de la décision des troisième et quatrième réunions de la Conférence intergouvernementale du Programme Régional Océanien de l'Environnement, organisées à Nouméa en septembre 1990 et juillet 1991 respectivement, décision entérinée par la trentième Conférence du Pacifique Sud, organisée à Nouméa en octobre 1990; et,

Désireuses, d'une part, de doter le Programme Régional Océanien de l'Environnement du statut juridique et officiel lui permettant de fonctionner de façon autonome et de gérer pleinement ses propres affaires, et, d'autre part, de mettre en place le cadre lui permettant de continuer selon les traditions de coopération existant dans la région.

SONT CONVENUES DE CE QUI SUIT :

Article Premier

Création du Programme Régional Océanien
de l'Environnement

1. La présente Convention porte création du Programme Régional Océanien de l'Environnement (désigné ci-après sous le sigle "PROE") en tant qu'organisation intergouvernementale.
2. Les organes du PROE sont la Conférence du PROE et le Secrétariat.
3. Sauf décision contraire de la Conférence, le Secrétariat est installé à Apia (Samoa occidentales).

Article 2

Objectifs

1. Le PROE a pour objet de promouvoir la coopération dans la région du Pacifique Sud et de prêter son concours en vue de protéger et améliorer l'environnement de celle-ci ainsi que de pérenniser le développement pour les générations actuelles et futures. Le PROE réalise ces objectifs au moyen du plan d'action qui est adopté, quand besoin est, par la Conférence du PROE et qui fixe les stratégies et objectifs de l'Organisation.
2. Le plan d'action doit notamment permettre de :
 - a) coordonner les activités régionales ayant trait à l'environnement ;
 - b) surveiller et évaluer l'état de l'environnement dans la région, notamment par l'étude de l'impact des activités de l'homme sur les écosystèmes de la région, et oeuvrer pour que le développement entrepris vise à maintenir ou améliorer la qualité de l'environnement ;

- c) encourager le développement des programmes, programmes de recherche inclus, pour protéger l'atmosphère ainsi que les écosystèmes et espèces terrestres, d'eau douce, côtiers et marins tout en assurant une utilisation écologique durable des ressources ;
- d) minimiser, par le biais de la prévention et de la gestion, la pollution de l'atmosphère, de la terre, des eaux douces et de la mer ;
- e) renforcer les moyens et les mécanismes institutionnels des pays et de la région dans son ensemble;
- f) renforcer et améliorer les activités de formation, d'éducation et de sensibilisation du public; et,
- g) promouvoir les mécanismes intégrés légaux, de planification et de gestion.

Article 3

Conférences du PROE

1. Peuvent devenir membres de la Conférence du PROE les Parties à la présente Convention et les entités suivantes, sous réserve de l'approbation de la Partie ayant la responsabilité internationale de ces entités:

Samoa américaines
Polynésie française
Guam
Nouvelle-Calédonie
Îles Mariannes du Nord
Palau
Tokelau
Wallis et Futuna

2. La Conférence du PROE se réunit aux moments qu'elle aura fixés. Une réunion extraordinaire de la Conférence peut être convoquée à tout moment selon les modalités du Règlement intérieur.

3. La Conférence du PROE est l'instance plénière. Ses fonctions sont les suivantes :

- a) permettre aux membres de se réunir pour se consulter sur des questions d'intérêt commun touchant à la protection et à l'amélioration de l'environnement de la Région du Pacifique Sud et, notamment, pour promouvoir les objectifs du PROE ;
- b) approuver et revoir le plan d'action du PROE et définir les grandes orientations de l'Organisation ;
- c) approuver le rapport d'activité du PROE présenté par son directeur ;
- d) adopter les programmes de travail du PROE et évaluer l'état de leur mise en oeuvre ;
- e) adopter le budget prévisionnel du PROE ;
- f) formuler des recommandations à l'intention des membres ;
- g) nommer le directeur ;
- h) donner au directeur des instructions sur la mise en oeuvre du programme de travail ;
- i) approuver les règles et modalités applicables à la nomination des agents du secrétariat ; et,
- j) exercer toute autre fonction définie aux termes de la présente Convention ou nécessaire à la bonne marche du PROE.

4. La Conférence du PROE peut constituer les autres organes subsidiaires qu'elle juge nécessaires à l'exercice de ses fonctions.

5. Outre les fonctions mentionnées au paragraphe 3 dudit article, la Conférence du PROE consulte et coopère avec la Conférence des parties, par le biais de mécanismes qu'elle jugera appropriés, et ceci à :

- a) la Convention sur la conservation de la nature dans le Pacifique Sud, adoptée à Apia le 12 juin 1976 ;
- b) la Convention pour la protection des ressources naturelles et de l'environnement de la région du Pacifique Sud et ses protocoles, adoptée à Nouméa le 24 novembre 1986 ; et.
- c) toute autre convention de portée internationale ou régionale qui pourrait être conclue dans le but de protéger l'environnement de la région du Pacifique Sud ;

afin de veiller à la réalisation des objectifs du PROE et de la présente Convention, et de favoriser la réalisation des objectifs des Conventions précitées.

Article 4

Règlement intérieur de la Conférence du PROE

1. La Conférence du PROE élit en son sein un président et les autres membres du bureau qu'elle estime nécessaires, ces élus exerçant leur mandat jusqu'à la Conférence suivante. En principe, la présidence est occupée à tour de rôle par les différents membres selon les modalités définies par la Conférence du PROE.

2. La Conférence du PROE adopte son règlement intérieur.

- 3 (a) Les Parties veillent à ce que tous les membres participent pleinement aux travaux de la Conférence du PROE. Les travaux de la Conférence du PROE sont conduits sur la base d'un consensus de tous les membres, prenant en compte les pratiques et procédures de la Région océanienne.
 - (b) Lorsqu'une décision est requise lors d'une Conférence du PROE, cette décision devra être prise par consensus des Parties. Ce consensus des Parties s'assure que les vues de tous les membres de la Conférence du PROE ont été dûment examinées et prises en compte pour parvenir à ce consensus.
4. La présence d'observateurs lors des Conférences du PROE est régie par le Règlement Intérieur.
 5. La Conférence du PROE est convoquée par le directeur.
 5. Les langues de travail du PROE comprennent l'anglais et le français.

Article 5

Budget

1. Le budget prévisionnel du PROE est préparé par le directeur.
2. L'adoption du budget du PROE et la résolution de toute autre question relative à ce budget font l'objet d'un consensus.
3. La Conférence du PROE adopte un règlement financier aux fins de l'administration de l'Organisation. Les dispositions de ce règlement peuvent autoriser le PROE à accepter des contributions d'origine privée et publique.

Article 6

Directeur

1. Le directeur du PROE dirige le secrétariat.
2. Le directeur nomme les agents du secrétariat conformément aux règles et modalités fixées par la Conférence du PROE.
3. Le directeur présente chaque année le rapport d'activité du PROE à la Conférence du Pacifique Sud et au Forum du Pacifique Sud.
4. Le directeur est responsable envers la Conférence du PROE de l'administration et de la gestion de l'Organisation et s'acquitte des autres fonctions que peut lui confier la Conférence.

Article 7

Fonctions du Secrétariat

1. Le Secrétariat a pour fonction de mettre en oeuvre les activités du PROE, à savoir :
 - a) favoriser, entreprendre et coordonner la mise en oeuvre du plan d'action du PROE par le biais des programmes annuels de travail, évaluer les résultats obtenus et en présenter le bilan aux membres à intervalles réguliers ;
 - b) effectuer les travaux de recherche et les études nécessaires à la mise en oeuvre du plan d'action du PROE par le biais des programmes annuels de travail ;
 - c) conseiller et aider les membres dans la mise en oeuvre d'activités relevant du plan d'action du PROE ou poursuivant des objectifs similaires;

- d) permettre aux membres du PROE de se consulter régulièrement sur la mise en oeuvre d'activités relevant du plan d'action du PROE et sur d'autres questions importantes;
- e) coordonner et établir des relations de travail avec les organisations nationales, régionales et internationales compétentes;
- f) rassembler et diffuser les informations intéressant les membres du PROE et les autres gouvernements et organisations intéressées ;
- g) favoriser le développement des compétences et la formation du personnel des membres et oeuvrer pour la sensibilisation et l'éducation de l'opinion, notamment par la publication de différents supports ;
- h) aider les membres du programme à obtenir, interpréter et évaluer les données et informations scientifiques et techniques ;
- i) entreprendre les autres activités et suivre les procédures que pourra définir la Conférence du PROE ; et,
- j) rechercher des ressources financières et techniques pour le PROE.

2. Outre les fonctions énumérées au paragraphe 1 du présent article, le secrétariat est chargé de coordonner et d'exécuter les tâches que la Conférence du PROE décide d'entreprendre dans le contexte de :

- a) la Convention sur la conservation de la nature dans le Pacifique Sud ;
- b) la Convention pour la protection des ressources naturelles et de l'environnement du Pacifique Sud, du Protocole sur la prévention de la pollution de la région du Pacifique Sud résultant de l'immersion de déchets et du Protocole de coopération dans les interventions d'urgence contre les incidents générateurs de pollution dans la région du Pacifique Sud; et,
- c) toute autre convention de portée internationale ou régionale qui pourrait être conclue dans le but de protéger l'environnement de la région du Pacifique Sud.

Article 8

Statut juridique, privilèges et immunités

1. Le PROE est doté de la personnalité juridique nécessaire à l'accomplissement de ses fonctions et responsabilités et, plus particulièrement, a le pouvoir de contracter, d'acquérir et de disposer de biens mobiliers et immobiliers, et d'ester en justice.

2. L'Organisation, ses dirigeants et ses agents, ainsi que les délégués à la Conférence du PROE, jouissent des privilèges et immunités nécessaires à l'exercice de leurs fonctions, dans les conditions arrêtées d'un commun accord entre le PROE et l'Etat du siège, ou selon les termes d'un accord conclu avec toute autre partie.

Article 9

Droits souverains et juridiction des Etats

Les dispositions de la présente Convention ne peuvent être interprétées de façon à porter atteinte à la souveraineté des parties sur leur territoire, leur mer territoriale, leurs eaux intérieures ou archipélagiques, ou leurs droits souverains :

- a) dans leur zone économique exclusive et leurs zones de pêche aux fins de prospection ou d'exploitation, de conservation ou de gestion des ressources naturelles, biologiques ou non biologiques, des eaux surjacentes aux fonds marins, ou des fonds marins et de leur sous-sol, ainsi qu'à l'égard d'autres activités tendant à la prospection et à l'exploitation économique de ces zones; ou,
- b) sur leur plateau continental aux fins de sa prospection ou de l'exploitation des ressources naturelles qu'il recèle.

Article 10

Signature, ratification, acceptation, approbation et adhésion

1. La présente Convention est ouverte à la signature du 16 juin 1993 au 16 juin 1994 et reste ensuite ouverte à l'adhésion des États suivants :

Australie	Niue
Iles Cook	Papouasie-Nouvelle-Guinée
États fédérés de Micronésie	Iles Salomon
République de Fidji	Royaume des Tonga
République française	Tuvaïu
République de Kiribati	Royaume-Uni de Grande Bretagne et d'Irlande du Nord, au nom de Pitcairn
République des Iles Marshall	États-Unis d'Amérique
République de Nauru	République des Vanuatu
Nouvelle-Zélande	Samoa occidentales

2. Cette Convention est soumise à ratification, acceptation ou approbation par les signataires.

3. Les réserves à la présente Convention sont interdites.

4. La présente Convention entre en vigueur trente jours après la date de dépôt du dixième instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou adhésion auprès du dépositaire, et, par la suite, pour tout État, trente jours après la date de dépôt de son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion auprès du dépositaire.

5. Après l'expiration du délai au cours duquel la convention est ouverte à la signature, celle-ci reste ouverte à l'adhésion de tout Etat autre que ceux mentionnés au présent article, qui, désirant adhérer à la Convention, fait part de son intention au dépositaire qui en donne notification aux Parties. Lorsqu'aucune de celles-ci n'émet d'objection dans les six mois suivant la date de réception de ladite notification, l'Etat peut adhérer à la Convention par dépôt, auprès du dépositaire, d'un instrument d'adhésion qui prend effet trente jours après la date du dépôt.

6. Le gouvernement du Samoa occidental est, par le présent accord, désigné comme le Dépositaire.

7. Le Dépositaire fait parvenir un exemplaire, certifié conforme de la présente Convention à tous les membres et fait enregistrer celle-ci conformément à l'article 102 de la Charte des Nations-Unies.

Article 11

Amendement et retrait

1. Tout membre peut soumettre à la Conférence du PROE des amendements à la présente Convention. Le texte des amendements est transmis aux membres six mois au moins avant la date de la Conférence qui en est saisie.

2. Les amendements sont adoptés à la Conférence du PROE par consensus de toutes les Parties présentes à la Conférence du PROE et entrent en vigueur trente jours après réception, par le dépositaire, des instruments de ratification, d'acceptation ou d'approbation dudit amendement par toutes les Parties.

3. Toute Partie à la présente Convention peut s'en retirer en faisant connaître par écrit son intention au dépositaire. Ce retrait prend effet un an après réception dudit avis par le dépositaire.

EN FOI DE QUOI les soussignés, dûment autorisés par leurs gouvernements respectifs, ont signé la présente Convention.

Fait à Apia le seize juin 1993 en un seul exemplaire, en langues anglaise et française, les deux textes faisant également foi.

Pour le Gouvernement de l'Australie

ce jour de 1993

Pour le Gouvernement des Iles Cook

ce jour de 1993

Pour le Gouvernement
des Etats fédérés de Micronésie

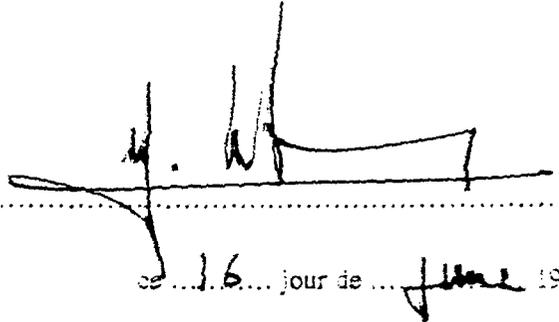
ce jour de 1993

Pour le Gouvernement de
la République de Fidji



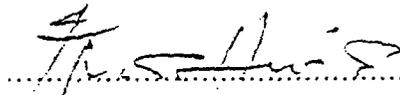
ce 16th jour de June, 1993

Pour le Gouvernement de
la République française



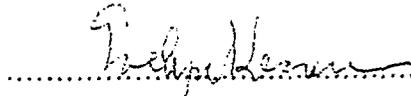
ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement de
la République de Kiribati



ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement de
la République des Îles Marshall



ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement de
la République de Nauru



ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement de la
Nouvelle-Zélande

ce jour de 1993

Pour le Gouvernement de Niue



ce 16 jour de G 1993

Pour le Gouvernement de la
Papouasie Nouvelle-Guinée



ce jour de 16/6/93 1993

Pour le Gouvernement
des Iles Salomon

ce 16 jour de JUIN 1993

Pour le Gouvernement du
Royaume des Tonga

ce jour de 1993

Pour le Gouvernement
de Tuvalu

ce 16 jour de JUIN 1993

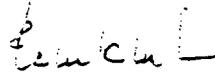
Pour le Gouvernement du
Royaume-Uni de Grande-Bretagne et
d'Irlande du Nord au nom de Pitcairn

ce jour de 1993

Pour le Gouvernement des
Etats-Unis d'Amérique

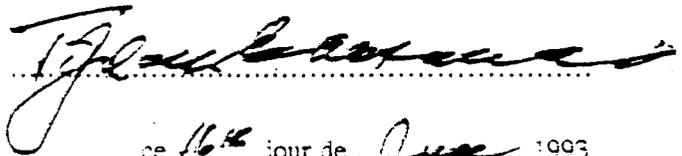
ce 16th jour de JUIN 1993

Pour le Gouvernement de
la République des Vanuatu



ce 16th jour de Juin 1993

Pour le Gouvernement
des Samoa occidentales



ce 16th jour de Juin 1993

**Acte final de la Conférence des Plénipotentiaires relative
à la Convention portant création
du Programme Régional Océanien de l'Environnement
en qualité d'Organisation Intergouvernementale.**

1. La Conférence des Plénipotentiaires relative à la Convention portant création du Programme Régional Océanien de l'Environnement (PROE) en qualité d'organisation intergouvernementale a été convoquée par le Gouvernement des Samoa occidentales à la suite de la décision de la cinquième Conférence Intergouvernementale du PROE à Apia en septembre 1992.
2. La Conférence s'est tenue à Apia (Ecole de Filles de Papauta), Samoa occidentales du 14 au 16 juin 1993.
3. Les Etats et Territoires suivants ont participé à cette Conférence :

Les Samoa américaines, l'Australie, les Iles Cook, Fidji, la République Française, Guam, Kiribati, les Iles Marshall, Nauru, la Nouvelle-Calédonie, la Nouvelle-Zélande, les Iles Mariannes du Nord, Niue, Palau, la Papouasie Nouvelle-Guinée, les Iles Salomon, Tokelau, Tonga, Tuvalu, les Etats-Unis d'Amérique, Vanuatu, les Samoa occidentales.

4. La Commission du Pacifique Sud (CPS) était également présente à la Conférence.

5. Le PROE a été établi à l'origine par la résolution d'une Conférence Ministérielle de la CPS à Rarotonga, Iles Cook, en 1982, en qualité d'entité séparée au sein de la CPS. Cette Conférence a été coordonnée par un groupe comprenant le Bureau Océanien de Coopération Economique (appelé aujourd'hui le Secrétariat du Forum), la Commission du Pacifique Sud, le Programme des Nations-Unies pour l'Environnement (P.N.U.E.) et la Commission Economique et Sociale pour l'Asie et le Pacifique (C.E.S.A.P.). En septembre 1990, la troisième Conférence Intergouvernementale du PROE a mis sur pied trois Groupes d'Etudes afin de discuter de sujets d'ordre général concernant le financement, les Plans d'Actions, les questions juridiques, le mandat du PROE et son statut juridique, et de rendre compte à la quatrième Conférence Intergouvernementale en juillet 1991. La quatrième Conférence Intergouvernementale, tenue au niveau ministériel en juillet 1991, a décidé de créer par traité le PROE en qualité d'organisation régionale indépendante et d'installer son siège à Apia, Samoa occidentales. La cinquième Conférence Intergouvernementale du PROE s'est tenue à Apia en septembre 1992 et a accepté le projet de convention rédigé par le Sous-comité Juridique, portant création du PROE en qualité d'organisation intergouvernementale comme base de discussion d'une Conférence des Plénipotentiaires appelée à se tenir à Apia en 1993 à l'invitation du gouvernement des Samoa occidentales. Cette conférence s'est tenue à Apia, Samoa occidentales, du 14 au 16 juin 1993.

6. La Conférence a été ouverte par l'honorable Tofilau Eti Alesana, Premier Ministre des Samoa occidentales.

7. La Conférence a désigné à l'unanimité l'honorable Misa Telefoni (Samoa occidentales) en qualité que Président.

8. La Conférence a adopté l'ordre du jour suivant :

- (1). Ouverture officielle
- (2). Nomination du Président
- (3). Adoption de l'ordre du jour et des procédures de travail
- (4). Délibérations relatives au projet de Convention portant création du Programme Régional Océanien de l'Environnement en qualité d'organisation intergouvernementale
- (5). Adoption d'un texte agréé
- (6). Signature de l'Acte final et de la Convention
- (7). Adoption du compte-rendu de la Conférence
- (8). Clôture

9. La Conférence a désigné le Comité de Rédaction suivant :

Président:	Leiataua Dr. Kilifoti Eteuati
Membres :	
Australie	Mme Anastasia Carayanides
Iles Cook	Dr James Gosselin
Fidji	l'Hon. M. V. Leweniqila
République française	Mr. Alain Gouhier
Guam	Mr. Barry Israel
Kiribati	Mme Tererei Abete
Nouvelle-Zélande	S.E. Mr. Adrian Simcock
Niue	Rev. Bradley Punu
Papouasie Nouvelle-Guinée	S.E. Mr. Barney Rongap
Tonga	Mr. Sione Tongilava
Tuvalu	Mr. P. Feleti Teo
Etats-Unis	Mr. George Taft
Samoa occidentales	Mme Helen Aikman
Samoa occidentales	Mr. Kosimiti Lau
Samoa occidentales	Mr. Mose Sua
Samoa occidentales	Mr. Faamausili L. Tuimalealiifano

10. Le document principal servant de base aux délibérations de la Conférence a été :

Le Projet de Convention portant création du Programme Régional Océanien de l'Environnement (PM/W.P2).

11. La Conférence avait en outre à sa disposition un certain nombre d'autres documents distribués par le Secrétariat du PROE.

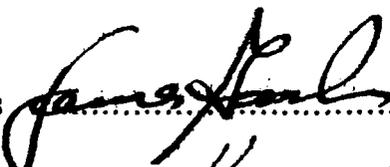
12. Sur la base de ses délibérations la Conférence a adopté la Convention portant création du PROE en qualité d'organisation intergouvernementale le 16 juin 1993. Ladite Convention est jointe en annexe au présent Acte final. Elle sera ouverte à la signature du 16 juin 1993 au 16 juin 1994 et demeurera par la suite ouverte à adhésion.

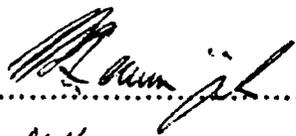
13. La Conférence a recommandé de traiter de certains privilèges et immunités dans un accord de siège (Headquarters Agreement) entre le PROE et le Gouvernement des Samoa occidentales. Cette recommandation est jointe en annexe au présent Acte final.

EN FOI DE QUOI les Plénipotentiaires ont signé ledit acte final.

Ouvert à la signature à Apia le 16 juin 1993.

Pour le Gouvernement 
de l'Australie ce 16 jour de 6 1993

Pour le Gouvernement des 
Iles Cook ce 16 jour de juin 1993

Pour le Gouvernement de la 
République de Fidji: ce 16th jour de June 1993

Pour le Gouvernement de la
 République Française ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement
 de la République ce 16 jour de June 1993
 de Kiribati

Pour le Gouvernement
 de la République ce 16 jour de June 1993
 des Iles Marshall

Pour le Gouvernement
 de la République de Nauru ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement
de la
Nouvelle-Zélande


ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement de Niue


ce 16 jour de 6 1993

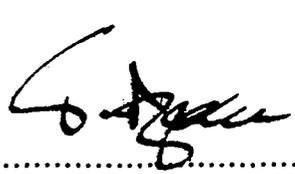
Pour le Gouvernement de la

Papouasie Nouvelle-Guinée


ce 16 jour de June 1993

Pour le Gouvernement des Iles

Salomon


ce 16 jour de JUNE 1993

Pour le Gouvernement du Royaume.....
 des Tonga ce¹⁶ jour de⁶.....1993

Pour le Gouvernement de Tuvalu
 ce¹⁶ jour de^{Jan}.....1993

Pour le Gouvernement
 Etats-Unis d'Amérique ce^{16^e} jour de^{Jan}.....1993

Pour le Gouvernement de la
 République du Vanuatu ce¹⁶..... jour de^{juin}.....1993

Pour le Gouvernement des Samoa.....

occidentales

ce jour de 1993

Fait à Apia le seize juin 1993 en un seul exemplaire, en
langues anglaise et française, les deux textes faisant également
foi. Le Gouvernement des Samoa occidentales est le
dépositaire du texte original.

**Recommandations de la Conférence concernant
les privilèges et immunités relatifs à l'accord de siège
entre le PROE et le gouvernement des Samoa occidentales**

1. Les locaux du PROE, et ses archives devront être inviolables. Ses biens ne pourront faire l'objet de réquisition.
 2. Le personnel devra jouir des immunités de juridiction pour les actes accomplis dans l'exercice de ses fonctions.
 3. Les personnels n'ayant pas la nationalité des Samoa occidentales devront être exonérés des taxes sur les salaires perçus aux Samoa occidentales pour l'exercice de leurs fonctions. Ils devront bénéficier de l'exonération des droits applicables sur les biens et effets personnels importés aux Samoa occidentales à l'occasion de leur première prise de fonction.
 4. Le directeur du PROE devra bénéficier des exonérations des droits et taxes, accordées habituellement aux chefs de délégation diplomatique.
-

ANNEX A

*Ratifications, accessions, subsequent agreements, etc.,
concerning treaties and international agreements
registered
with the Secretariat of the United Nations*

ANNEXE A

*Ratifications, adhésions, accords ultérieurs, etc.,
concernant des traités et accords internationaux
enregistrés
au Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies*

ANNEX A

No. 20378. CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF DISCRIMINATION AGAINST WOMEN, ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY OF THE UNITED NATIONS ON 18 DECEMBER 1979¹

OBJECTION to the declaration made by Algeria upon accession²

Notification received on:

1 July 1997

NETHERLANDS

Registered ex officio on 1 July 1997.

"The Government of the Kingdom of the Netherlands has examined the reservations made by the Government of Algeria regarding article 2, article 9, paragraph 2, article 15, paragraph 4 and article 16 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women made at the time of its accession to the said Convention.

The Government of the Kingdom of the Netherlands is of the view that these reservations which seek to limit the obligations of the reserving State by invoking its national law, may raise doubts as to the commitment of Algeria to the object and purpose of the Convention and, moreover, contribute to undermining the basis of international treaty law.

The Government of the Kingdom of the Netherlands recalls that, according to paragraph 2 of article 28 of the Convention, a reservation incompatible with the object and purpose of the Convention shall not be permitted.

¹ United Nations, *Treaty Series*, vol. 1249, p. 13; for subsequent actions, see references in Cumulative Indexes Nos. 21 to 24, as well as annex A in volumes 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1408, 1413, 1416, 1417, 1422, 1423, 1426, 1430, 1433, 1434, 1436, 1437, 1443, 1444, 1457, 1458, 1459, 1460, 1477, 1484, 1501, 1518, 1522, 1523, 1525, 1526, 1527, 1530, 1542, 1549, 1551, 1555, 1566, 1567, 1568, 1569, 1577, 1591, 1598, 1606, 1607, 1639, 1642, 1651, 1653, 1660, 1669, 1671, 1673, 1676, 1678, 1679, 1688, 1690, 1691, 1693, 1696, 1710, 1712, 1714, 1720, 1723, 1725, 1726, 1727, 1732, 1733, 1739, 1747, 1762, 1775, 1776, 1788, 1820, 1821, 1830, 1831, 1846, 1850, 1864, 1870, 1884, 1885, 1886, 1887, 1890, 1901, 1902, 1903, 1913, 1917, 1921, 1926, 1931, 1936, 1938, 1939, 1941, 1942, 1945, 1947, 1948, 1962, 1964, 1968, 1971, 1973, 1976, 1978, 1979 and 1980.

² *Ibid.*, vol. 1926, No. A-20378.

It is in the common interest of States that treaties to which they have chosen to become parties are respected, as to their object and purpose, by all parties and that States are prepared to undertake any legislative changes necessary to comply with their obligations under the treaties.

The Kingdom of the Netherlands therefore objects to the aforesaid reservations made by the Government of Algeria to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. This objection shall not preclude the entry into force of the Convention between the Kingdom of the Netherlands and Algeria."

ANNEXE A

N° 20378. CONVENTION SUR L'ÉLIMINATION DE TOUTES LES FORMES DE DISCRIMINATION À L'ÉGARD DES FEMMES. ADOPTÉE PAR L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE DES NATIONS UNIES LE 18 DÉCEMBRE 1979¹

OBJECTION à la déclaration formulée par l'Algérie lors de l'adhésion²

Notification reçue le :

1^{er} juillet 1997

PAYS-BAS

Enregistré d'office le 1^{er} juillet 1997.

Le Gouvernement du Royaume des Pays-Bas a examiné la teneur des réserves formulées par le Gouvernement algérien au sujet de l'article 2, du paragraphe 2 de l'article 9, du paragraphe 4 de l'article 15 et de l'article 16 de la Convention sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes, lors de son adhésion à ladite Convention.

Le Gouvernement du Royaume des Pays-Bas considère que ces réserves, par lesquelles l'Algérie cherche à limiter ses obligations en invoquant son droit interne, peuvent faire douter de son engagement à l'égard du but et de l'objet de la Convention, et contribuent en outre à saper les fondements du droit des traités.

Le Gouvernement du Royaume des Pays-Bas rappelle qu'aux termes du paragraphe 2 de l'article 28 de la Convention, une réserve incompatible avec l'objet et le but de la Convention ne sera pas autorisée.

¹ Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1249, p. 13; pour les faits ultérieurs, voir les références données dans les Index cumulatifs nos 21 à 24, ainsi que l'annexe A des volumes 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1408, 1413, 1416, 1417, 1422, 1423, 1426, 1430, 1433, 1434, 1436, 1437, 1443, 1444, 1457, 1458, 1459, 1460, 1477, 1484, 1501, 1518, 1522, 1523, 1525, 1526, 1527, 1530, 1542, 1549, 1551, 1555, 1566, 1567, 1568, 1569, 1577, 1591, 1598, 1606, 1607, 1639, 1642, 1651, 1653, 1660, 1669, 1671, 1673, 1676, 1678, 1679, 1688, 1690, 1691, 1693, 1696, 1710, 1712, 1714, 1720, 1723, 1725, 1726, 1727, 1732, 1733, 1739, 1747, 1762, 1775, 1776, 1788, 1820, 1821, 1830, 1831, 1846, 1850, 1864, 1870, 1884, 1885, 1886, 1887, 1890, 1901, 1902, 1903, 1913, 1917, 1921, 1926, 1931, 1936, 1938, 1939, 1941, 1942, 1945, 1947, 1948, 1962, 1964, 1968, 1971, 1973, 1976, 1978, 1979 et 1980.

² *Ibid.*, vol. 1926, n° A-20378.

Il est dans l'intérêt commun des États que les traités auxquels ils ont choisi d'être parties soient respectés, quant à leur but et leur objet, par toutes les parties et que les États soient prêts à modifier leur législation de manière à s'acquitter des obligations qu'ils ont souscrites en vertu des traités.

En conséquence, le Royaume des Pays-Bas fait objection aux réserves susmentionnées formulées par le Gouvernement algérien à l'égard de la Convention sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes. La présente objection ne constitue pas un obstacle à l'entrée en vigueur de la Convention entre le Royaume des Pays-Bas et l'Algérie.

No. 31172. CONVENTION ON THE CENTRAL AMERICAN TARIFF AND CUSTOMS REGIME. CONCLUDED AT GUATEMALA ON 14 DECEMBER 1984¹

N° 31172. CONVENTION RELATIVE AU RÉGIME TARIFAIRE ET DOUANIER DE L'AMÉRIQUE CENTRALE. CONCLUE À GUATEMALA LE 14 DÉCEMBRE 1984¹

ANNEX A TO THE ABOVE-MENTIONED CONVENTION. SIGNED AT MANAGUA ON 17 SEPTEMBER 1985

ANNEXE A À LA CONVENTION SUSMENTIONNÉE. SIGNÉE À MANAGUA LE 17 SEPTEMBRE 1985

Came into force on 17 September 1985.

Entrée en vigueur le 17 septembre 1985.

*Authentic text: Spanish.*²

*Texte authentique: espagnol.*²

Registered by the General Secretariat of the Central-American Integration System on 1 July 1997.

Enregistrée par le Secrétariat général du système centroaméricain d'intégration le 1^{er} juillet 1997.

¹ United Nations, *Treaty Series*, vol. 1820, No. 1-31172, and annex A in volume 1963.

² Only the authentic Spanish text of the Annex is published, in accordance with article 12 (2) of the General Assembly regulations to give effect to Article 102 of the Charter of the United Nations, as amended, and General Assembly resolution A/RES/52/153 of 15 December 1997.

¹ Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1820, n° 1-31172, et annexe A du volume 1963.

² Seulement le texte authentique espagnol de l'Annexe est publié, conformément au paragraphe 2 de l'article 12 du règlement de l'Assemblée générale destiné à mettre en application l'Article 102 de la Charte des Nations Unies, tel qu'amendé, et à la résolution de l'Assemblée générale A/RES/52/153 du 15 décembre 1997.

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

ANEXO "A"

DEL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN
ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION

EDICION REVISADA

marzo 1988

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION**CONTENIDO**

A. Resoluciones No. 1 y No. 2 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano

**B. Arancel Centroamericano de Importación
Notas Generales**

C. PARTE I

Rubros con Derechos Arancelarios a la Importación equiparados

— NAUCA II Indice

CH. PARTE II

Rubros con Derechos Arancelarios a la Importación en Proceso de Equiparación y autorizados por el Consejo

D. PARTE III

Rubros con Derechos Arancelarios a la Importación que no se equiparan

PRIMERA REUNION DEL
CONSEJO ARANCELARIO Y
ADUANERO CENTROAMERICANO

Managua, Nicaragua

17 de septiembre de 1985

1) RESOLUCION No. 1 (CONSEJO-1-85)

INSTALACION DEL CONSEJO

2) RESOLUCION No. 2 (CONSEJO-1-85)

APROBACION DEL ANEXO "A" DEL
CONVENIO: "ARANCEL
CENTROAMERICANO DE
IMPORTACION"

PRIMERA REUNION DEL
CONSEJO ARANCELARIO Y
ADUANERO CENTROAMERICANO
Managua, Nicaragua
17 de septiembre de 1985

RESOLUCION No. 1 (CONSEJO-1-85)

INSTALACION DEL CONSEJO

EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO INTEGRADO POR LOS MINISTROS BAJO CUYA COMPETENCIA SE HALLAN LOS ASUNTOS DE LA INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA, DE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA, EL SALVADOR, NICARAGUA Y COSTA RICA.

VISTO:

El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito en la sede de la SIECA por Plenipotenciarios de El Salvador y Costa Rica el 14 de diciembre de 1984 y, en la misma sede, por Plenipotenciarios de Guatemala y Nicaragua el 27 de diciembre de 1984.

HABIENDO COMPROBADO:

Que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica han efectuado depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación del Convenio en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, así:

El Salvador, el martes 26 de marzo de 1985.

Costa Rica, el martes 21 de mayo de 1985.

Guatemala, el lunes 9 de septiembre de 1985.

Nicaragua, el jueves 12 de septiembre de 1985.

POR TANTO:

El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano rige a partir del 17 de septiembre de 1985, para los cuatro Estados Contratantes.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
EL CITADO CONVENIO LE CONFIERE,

RESUELVE:

Instalarse e iniciar su funcionamiento el día 17 de septiembre de 1985 en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

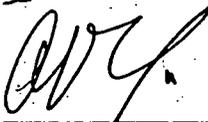
Por el Gobierno de Guatemala


Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador


Ministro de Economía

Por el Gobierno de Nicaragua


Ministro de Comercio Exterior

Por el Gobierno de Costa Rica


Ministro de Economía y Comercio

PRIMERA REUNION DEL
CONSEJO ARANCELARIO Y
ADUANERO CENTROAMERICANO
Managua, Nicaragua
17 de septiembre de 1985

RESOLUCIÓN No. 2 (CONSEJO-1-85)

APROBACION DEL ANEXO "A" DEL CONVENIO:
"ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION"

EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO,

VISTO:

El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que el ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO del CONVENIO deroga, a partir del 1o. de octubre de 1985, el Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos.

Que el ARTICULO 18 del CONVENIO dispone no cobrar derechos Arancelarios distintos de los que aparecen en el ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION.

Que el Anexo "A" del Convenio contiene las tarifas que sustituyen las establecidas en los Protocolos al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración.

Que el ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO del CONVENIO estipula que la prórroga del Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial vence el 30 de septiembre de 1985, por lo que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos - San José, Costa Rica, 1o. de junio de 1968) y el Protocolo que prorroga su vigencia (Managua, Nicaragua, 15 de octubre de 1973), dejan de estar en vigor a partir del 1o. de octubre de 1985. Además, el 30 de septiembre de 1985 vencen los beneficios fiscales otorgados al amparo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y cobra vigor la prohibición a que se refiere el primer párrafo del ARTICULO 21 del CONVENIO, salvo para las mercancías en tránsito cubiertas por el TRANSITORIO QUINTO.

Que el TRANSITORIO TERCERO del CONVENIO deja, a partir del 1o. de octubre de 1985, sin ningún valor ni efecto las disposiciones relativas a exenciones de Derechos Arancelarios a la Importación otorgadas mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Contratos, así como las garantías que se hubieren concedido al amparo de las mismas.

Que es necesario definir la situación de otras mercancías en tránsito, diferentes a las que hace referencia el TRANSITORIO QUINTO del CONVENIO, embarcadas antes del 1o. de octubre de 1985.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el CONVENIO SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO, particularmente los Artículos 5, 6, 7 literal c), 9, Artículo Transitorio Primero y CAPITULO VI.

RESUELVE:

1. Aprobar el Anexo "A" del CONVENIO SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO: "ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION", que se integra a esta Resolución y el que consta de tres PARTES con las siguientes características:

PARTE I: Rubros con Derechos Arancelarios a la Importación equiparados

A estos rubros se les aplicará, a partir del 1o. de octubre de 1985, las disposiciones del CAPITULO VI del CONVENIO: "Modificación de los derechos arancelarios a la importación y aplicación de medidas complementarias".

PARTE II: Rubros con Derechos Arancelarios a la Importación en proceso de equiparación y autorizados por el Consejo

- a) Cada país aplicará sus tarifas declaradas y autorizadas de la PARTE II, a la importación de mercancías que correspondan.
- b) Los rubros de la PARTE II se incorporarán gradualmente a la PARTE I, mediante la aplicación de las disposiciones del CAPITULO VI del CONVENIO.

- c) El Comité de Política Arancelaria presentará, para estudio y aprobación por parte del Consejo; los resultados de la negociación de los Derechos Arancelarios a la Importación y de las aperturas de los rubros de la PARTE II, para lo cual tendrá como referencia los criterios y parámetros que, en la negociación tarifaria, utilizaron los Negociadores del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y que aparecen en los apartados A.1 y A.2 del ACUERDO No. 11 (NAR-RE) de su Reunión Especial (12 y 13 de febrero de 1985). Lo anterior, con el fin de mantener la coherencia global de la tarifa.

A simismo, dicho Comité considerará fórmulas de progresividad para que los países adopten los Derechos Arancelarios a la Importación que se propongan.

El Comité de Política Arancelaria presentará al Consejo, al menos al finalizar cada trimestre del año, un informe de los resultados alcanzados, con propuestas tarifarias y de aperturas. Para estos fines, el primer informe se presentará antes del 31 de marzo de 1986.

- ch) Cuando las condiciones de competencia en el intercambio intrarregional fueren afectadas porque los países apliquen tarifas diferentes a los insumos que utilizan los bienes que se intercambian, el Estado Contratante así afectado podrá someter el caso al Consejo para su solución.

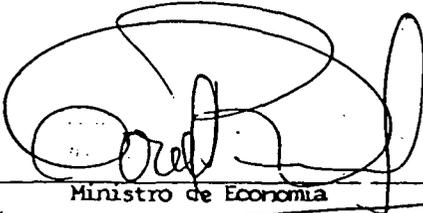
PARTE III: Rubros con Derechos Arancelarios a la Importación que no se equiparan

- a) Contiene las tarifas expresadas en términos ad-valorem y las aperturas expresadas en la NCCA, declaradas por los países.
- b) Cada país adoptará y modificará los Derechos Arancelarios a la Importación, de los rubros comprendidos en esta PARTE III, conforme a su legislación interna.

2. Esta Resolución rige a partir del 1o. de octubre de 1985 en todos los Estados Miembros del Convenio, una vez cumplidos los requisitos internos para su puesta en vigencia. A las importaciones de mercancías embarcadas antes del 1o. de octubre y cuya póliza sea aceptada antes del 30 de noviembre de 1985, se les aplicará la tarifa del Arancel Centroamericano de Importación, o la tarifa vigente hasta el 30 de septiembre, cualquiera que sea menor.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Por el Gobierno de Guatemala



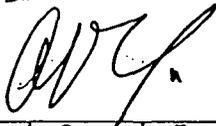
Ministro de Economía

Por el Gobierno de El Salvador



Ministro de Economía

Por el Gobierno de Nicaragua



Ministro de Comercio Exterior

Por el Gobierno de Costa Rica



Ministro de Economía y Comercio

PARTE I

RUBROS CON DERECHOS ARANCELARIOS A LA
IMPORTACION EQUIPARADOS

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION

Notas Generales

- I. El Arancel Centroamericano de Importación que se incluye en este Anexo "A", consta de la NAUCA II y de los respectivos Derechos Aduaneros a la Importación (D.A.I.). El Código numérico de la NAUCA II está constituido por ocho dígitos que identifican: los primeros dos, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par a la subpartida; y los últimos dos dígitos, a los incisos. La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.
- II. La estructura numérica de la NAUCA II está diseñada de modo que cada partida sólo puede desdoblarse hasta abarcar 80 subpartidas, excepto cuando se distingan "partes y piezas", en cuyo caso se podrá adicionar una subpartida que las comprenda, que se identificará siempre con el código 90. La subpartida 80 se utilizará siempre para el rubro de "otros" y "otras".
- III. Cuando se desdoblen las subpartidas en incisos, tales desgloses se podrán hacer desde el 01 hasta el 99 en forma continua. El inciso 99 se denominará "los demás" y comprenderá, para cada subpartida, a las mercancías no incluidas en los incisos que le anteceden.
- IV. La interpretación de la NAUCA II y la clasificación de las mercancías estará sujeta a las siguientes reglas:
 - 1) Los títulos de las Secciones, Capítulos y Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, cuando no sean contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, por las Reglas siguientes.

Nota: A fin de no interrumpir la secuencia del Arancel, para los rubros pendientes de acuerdo sobre aperturas, Derechos Arancelarios a la Importación, o ambos, se consignan la partida, subpartida o inciso y las tarifas nacionales se remiten a la PARTE II o a la PARTE III, según corresponda.

- 2) a) Cuando en una partida de la Nomenclatura se haga referencia a un artículo, deberá entenderse que también comprende dicho artículo incompleto o sin terminar, siempre que, en tal estado, presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Dicha partida comprenderá asimismo, los artículos completos o terminados, o considerados como tales en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados;
 - b) Cuando en una partida de la Nomenclatura se haga referencia a una materia, deberá entenderse que se refiere a dicha materia, tanto en estado puro como mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquier mención relativa a manufacturas de una determinada materia se entenderá referida a las manufacturas constituidas total o parcialmente por ellas. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3 siguiente.
 - 3) Cuando por aplicación de la Regla 2 b) anterior, así como en cualquier otro caso, una mercancía pudiera quedar incluida en dos o más partidas, su clasificación responderá a las normas siguientes:
 - a) La partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica;
 - b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos y las mercancías presentadas en surtidos, cuya clasificación no pueda llevarse a cabo aplicando la Regla 3 a), deberán clasificarse con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
 - c) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración, entre las susceptibles de tenerse en cuenta.
 - 4) Las mercancías no comprendidas en ninguna de las partidas de la Nomenclatura deberán clasificarse en la partida que corresponda a los artículos que con ellas guarden mayor analogía.
 - 5) Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas para establecer, dentro de cada partida, la subpartida aplicable, y a su vez dentro de esta última, el inciso que corresponda.
- V. El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas e incisos en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio se aplicará a los incisos con relación a la subpartida a la que pertenecen.

NAUCA II

I N D I C E

Página

SECCION I:

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULO 1:

Animales vivos	1
----------------	---

CAPITULO 2:

Carnes y despojos comestibles	5
-------------------------------	---

CAPITULO 3:

Pescados, crustáceos y moluscos	8
---------------------------------	---

CAPITULO 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas	10
---	----

CAPITULO 5

Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas	13
---	----

SECCION II:

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPITULO 6

Plantas vivas y productos de la floricultura	17
--	----

	Página
CAPÍTULO 7	
Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	19
CAPÍTULO 8	
Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones	22
CAPÍTULO 9	
Café, té, yerba mate y especias	24
CAPÍTULO 10	
Cereales	29
CAPÍTULO 11	
Productos de la molinería; malta, almidones y féculas, gluten e inulina	31
CAPÍTULO 12	
Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; paja y forrajes	34
CAPÍTULO 13	
Gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales	38
CAPÍTULO 14	
Materias para trenzar y otros productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas	40

SECCION III

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES);
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO;
GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS;
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal 42

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS;
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO

CAPITULO 16

Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos 47

CAPITULO 17

Azúcares y artículos de confitería 48

CAPITULO 18

Cacao y sus preparados 50

CAPITULO 19

Preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; productos de pastelería 51

CAPITULO 20

Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y de otras plantas o partes de plantas 53

	Página
CAPITULO 21	
Preparados alimenticios diversos	55
CAPITULO 22	
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	58
CAPITULO 23	
Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales	61
CAPITULO 24	
Tabaco	63
SECCION V	
PRODUCTOS MINERALES	
CAPITULO 25	
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	64
CAPITULO 26	
Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	71
CAPITULO 27	
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	73

	Página
SECCION VI	
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	79
CAPITULO 28	
Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos	81
SUBCAPITULO I	
ELEMENTOS QUIMICOS	86
SUBCAPITULO II	
ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES	
SUBCAPITULO III	
DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES	87
SUBCAPITULO IV	
BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS	
SUBCAPITULO V	
SALES Y PERSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS	89
SUBCAPITULO VI	
VARIOS	91
CAPITULO 29	
Productos químicos orgánicos	93

	Página
SUBCAPITULO I	
HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	97
SUBCAPITULO II	
ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFO- NADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	98
SUBCAPITULO III	
FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
SUBCAPITULO IV	
ETERES-OXIDOS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, EPOXIDOS ALFA Y BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	99
SUBCAPITULO V	
COMPUESTOS DE FUNCION ALDEHIDO	
SUBCAPITULO VI	
COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O DE FUNCION QUINONA	100
SUBCAPITULO VII	
ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
SUBCAPITULO VIII	
ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	101

	Página
SUBCAPITULO IX	
COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS	101
SUBCAPITULO X	
COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y COMPUESTOS HETEROCICLICOS	102
SUBCAPITULO XI	
PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS	103
SUBCAPITULO XII	
HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS	
SUBCAPITULO XIII	
OTROS COMPUESTOS ORGANICOS	
CAPITULO 30	
Productos farmacéuticos	104
CAPITULO 31	
Abonos	108
CAPITULO 32	
Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes; mástiques; tintas	113
CAPITULO 33	
Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados	119

	Página
Capítulo 34	
Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes; ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar y "ceras para el arte dental"	121
CAPITULO 35	
Materias albuminoideas; colas; enzimas	125
CAPITULO 36	
Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables	128
CAPITULO 37	
Productos fotográficos y cinematográficos	130
CAPITULO 38	
Productos diversos de las industrias químicas	133
SECCION VII	
MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	140
CAPITULO 39	
Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias	141
CAPITULO 40	
Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufactura de caucho	152

	Página
SUBCAPÍTULO I	
CAUCHO EN BRUTO	157
SUBCAPÍTULO II	
CAUCHO SIN VULCANIZAR	158
SUBCAPÍTULO III	
MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	159
SUBCAPÍTULO IV	
CAUCHO ENDURECIDO (EBÓNITA); MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA	164
SECCIÓN VIII	
PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	
CAPITULO 41	
Pieles y cueros	165
CAPITULO 42	
Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabar- tería; artículos de viaje; bolsos de mano y continentes simila- res; manufacturas de tripas	168
CAPITULO 43	
Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	171
SECCIÓN IX	
MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CESTERIA	174

	Página
CAPITULO 44	
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	174
CAPITULO 45	
Corchos y sus manufacturas	180
CAPITULO 46	
Manufacturas de espartería y de cestería	181
SECCION X	
MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL	
CAPITULO 47	
Materias utilizadas en la fabricación del papel	183
CAPITULO 48	
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón	184
SUBCAPITULO I	
PAPEL Y CARTON EN ROLLOS O EN HOJAS	189
SUBCAPITULO II	
PAPEL Y CARTON RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO; MANUFACTURAS DE PAPEL Y CARTON	193
CAPITULO 49	
Artículos de librería y productos de las artes gráficas	195
SECCION XI	
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	199

	Página
CAPITULO 50	
Seda, borra de seda ("schappe") y borrilla de seda	207
CAPITULO 51	
Textiles sintéticos y artificiales continuos	208
CAPITULO 52	
Textiles metálicos y metalizados	212
CAPITULO 53	
Lana, pelos y crines	213
CAPITULO 54	
Lino y ramio	215
CAPITULO 55	
Algodón	216
CAPITULO 56	
Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	218
CAPITULO 57	
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	221
CAPITULO 58	
Alfombras y tapices; terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla (chenille); cintas; pasamanería; tulés y tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados	223
CAPITULO 59	
Guatas y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos; artículos de materias textiles para usos técnicos	227

	Página
CAPITULO 60	
Géneros de punto	237
CAPITULO 61	
Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	241
CAPITULO 62	
Otros artículos de tejidos confeccionados	241-3
CAPITULO 63	
Prendería y trapos	241-5
SECCION XII	
CALZADO; SOMBRERERIA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS	
CAPITULO 64	
Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos	242
CAPITULO 65	
Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	245
CAPITULO 66	
Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes	247
CAPITULO 67	
Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos	249

	Página
SECCION XIII	
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	
CAPITULO 68	
Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas	252
CAPITULO 69	
Productos cerámicos	257
SUBCAPITULO I	
PRODUCTOS CALORIFUGOS Y REFRACTARIOS	258
SUBCAPITULO II	
OTROS PRODUCTOS CERAMICOS	
CAPITULO 70	
Vidrio y manufacturas de vidrio	260
SECCION XIV	
PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS	
CAPITULO 71	
Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía	266
SUBCAPITULO I	
PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES	271

	Página
SUBCAPITULO II	
METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS	272
SUBCAPITULO III	
BISUTERIA, JOYERIA Y OTRAS MANUFACTURAS	
CAPITULO 72	
Monedas	274
SECCION XV	
METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	275
CAPITULO 73	
Fundición, hierro y acero	278
CAPITULO 74	
Cobre	294
CAPITULO 75	
Níquel	298
CAPITULO 76	
Aluminio	300
CAPITULO 77	
Magnesio, berilio (glucinio)	306
CAPITULO 78	
Plomo	307
CAPITULO 79	
Cinc	310

	Página
CAPITULO 80	
Estañó	312
CAPITULO 81	
Otros metales comunes	315
CAPITULO 82	
Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	316
CAPITULO 83	
Manufacturas diversas de metales comunes	322
SECCION XVI	
MAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICO	326
CAPITULO 84	
Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	330
CAPITULO 85	
Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos	353
SECCION XVII	
MATERIAL DE TRANSPORTE	368
CAPITULO 86	
Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	372
CAPITULO 87	
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	375

	Página
CAPITULO 88	
Navegación aérea	379
CAPITULO 89	
Navegación marítima y fluvial	380
SECCION XVIII:	
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION	
CAPITULO 90	
Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos	382
CAPITULO 91	
Relojería	395
CAPITULO 92	
Instrumentos de música; aparatos para el registro o la reproducción del sonido; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos	399

Página

SECCION XIX

ARMAS Y MUNICIONES

CAPITULO 93

Armas y municiones

405

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS
NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

CAPITULO 94

Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares

408

CAPITULO 95

Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)

413

CAPITULO 96

Manufacturas de cepillería, brochas, pinceles, escobas, borlas y cedazos

416

CAPITULO 97

Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes

418

CAPITULO 98

Manufacturas diversas

424

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y
ANTIGÜEDADES

CAPITULO 99

Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades

429

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A II D E S C R I P C I O N	D.A.I... % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">SECCION I</p> <p style="text-align: center;">ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">ANIMALES VIVOS</p> <p><u>Nota del Capítulo:</u></p> <p>El presente Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:</p> <p>a) los pescados, crustáceos y moluscos de las partidas 03.01 y 03.03;</p> <p>b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;</p> <p>c) los animales de la partida 97.08.</p> <p><u>Notas complementarias centroamericanas:</u></p> <p>(01-A) Se consideran animales de las especies utilizadas principalmente para la alimentación humana; según la subpartida 01.06 01:</p> <p>a) los corzos, ciervos, ciervas, gamos y antílopes;</p> <p>b) las liebres y conejos de monte;</p> <p>c) las perdices, faisanes, codornices, chochas, agachadizas, urogallos y lagópodos, ortegas y patos salvajes;</p> <p>d) los conejos y palomas domésticos;</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	e) los erizos, ranas y tortugas.	
	(01-B) Reproductores de raza pura. Se considerará animales vivos de raza pura para la reproducción, aquellos que sean considerados como tal por las autoridades competentes centroamericanas, previo certificado que acredite dicha condición, expedida en el país de origen.	
01.01	CABALLOS, ASNOS Y MULOS, VIVOS	
01 00	Reproductores de raza pura	5
80 00	Otros	20
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO	
01 00	Reproductores de raza pura	5
80 00	Otros	10
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA	
01 00	Reproductores de raza pura	5
80 00	Otros	20

N A U C A 11.

PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA	
01	De la especie ovina	
01	Reproductores de raza pura	5
99	Los demás	10
02	De la especie caprina	
01	Reproductores de raza pura	5
99	Los demás	10
01.05	AVES DE CORRAL VIVAS	
01 00	Pollos y polluelos con peso unitario que no exceda de 185 gramos	5
80 00	Otros	10
01.06	OTROS ANIMALES VIVOS.	
01 00	De las especies utilizadas principalmente para la alimentación humana	30
80	Otros	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	D E S C R I P C I O N :	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
01.06 80 01	Abejas, incluso en enjambres, colmenas	5
99	Los demás	30

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 2 CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES	
	<u>Nota del Capítulo:</u> Este Capítulo no comprende:	
	a) los productos impropios para el consumo humano en lo que concierne a las partidas 02.01 a 02.04 y 02.06;	
	b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partida 05.15);	
	c) las grasas animales distintas de las incluidas en la partida 02.05 (Capítulo 15).	
02.01	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 01.01 A 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
01 00	Carnes de caballo, asno y mulo	30
02 00	Carnes de la especie bovina	30
03 00	Carnes de la especie porcina, incluso el tocino entreverado, fresco, refrigerado o congelado	30
04 00	Carnes de las especies ovina y caprina	30

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
02.01 05 00	Despojos	30
02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
01 00	Aves de corral muertas	30
02 00	Despojos comestibles (excepto los hígados)	30
02.03 00 00	HIGADOS DE AVE FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA	30
02.04 00 00	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	30
02.05	TOCINO, CON EXCLUSION DEL QUE TENGA PARTES MAGRAS (ENTREVERADO), GRASAS DE CERDOS Y GRASAS DE AVES DE CORRAL SIN PRENSAR NI FUNDIR, NI EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
01	Frescos, refrigerados o congelados	
01	Tocino	30
02	Grasa de cerdo	30
03	Grasas de aves de corral	30

NAUCA I:

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
02.05 02	Salados o en salmuera, secos o ahumados	
01	Tocino	40
02	Grasas de cerdo	40
03	Grasas de aves de corral	40
02.06	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS DE AVE), SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.	
01 00	Carnes y despojos, excepto las harinas y el tocino entreverado	40
02 00	Harinas de carne o de despojos	30
03 00	Tocino entreverado, salado o en salmuera, seco o ahumado	40

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 3		
PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS		
<u>Nota del Capítulo:</u>		
Este Capítulo no comprende:		
a) los mamíferos marinos (partida 01.06) y sus carnes (partidas 02.04 ó 02.06);		
b) los pescados (comprendidos sus hígados, huevas y lechas), crustáceos y moluscos, muertos, impropios para el consumo humano por su naturaleza o por su presentación (Capítulo 5);		
c) el caviar y sus sucedáneos (partida 16.04).		
03.01	PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS O CONGELADOS	
01	Peces (vivos)	
01	Para la ornamentación	50
02	Para la reproducción	5
99	Los demás	30
80 00	Otros	30

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
03.02	PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; PESCADOS AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO	
01 00	Harinas de pescado, para el consumo humano	10
02 00	Bacalao	50
80 00	Otros	50
03.03	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CAPARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA	
01 00	Frescos, refrigerados o congelados	50
02	Secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua	
01	Harinas de crustáceos y moluscos, para consumo humano	10
02	Camarones	50
99	Los demás	50

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 4	
	<p>LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Se considera leche, tanto la completa como la desnatada, el "babeurre" (o leche batida), el suero de leche (lactosuero), la leche cuajada, el kéfir, el yogur y demás leches fermentadas o acidificadas.</p> <p>2. La leche y la nata que se presenten en latas herméticamente cerradas se consideran conservadas en el sentido a que se refiere la partida 04.02. Por el contrario, no se consideran conservadas en el sentido de esta partida la leche y la nata simplemente esterilizadas, pasteurizadas o peptonizadas, que no se presenten en latas herméticamente cerradas.</p> <p><u>Notas Complementarias Centroamericanas:</u></p> <p>(04-A) La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los huevos "fertilizados para la reproducción", del inciso 04.05 01 00, cumplan con dicha condición.</p> <p>(04-B) Para los incisos 04.02 05 01 Leche íntegra deshidratada, 04.02 05 02 leche semidescremada y 04.02 06 00 leche deshidratada enriquecida con grasa láctea en proporciones iguales o mayores al 28% a granel, el Consejo deberá establecer cuotas de importación, por países, sujetas a Derechos Arancelarios a la Importación del 5%.</p> <p>(04-C) Para el inciso 04.02 05 03 leche descremada, el Consejo deberá establecer cuotas de importación, por países, sujetas a Derechos Arancelarios a la Importación del 1%.</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. V. T. I. % SOBRE VALOR CIF.
04.01	LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR	
01 00	Leche, excepto las fermentadas	30
02 00	Yogur , Kéfir, leche cuajada y otras leches fermentadas	30
03 00	Crema de leche (nata)	30
04.02	LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS	
01 00	Crema de leche (nata)	30
02	Sueros	
01	Suero de leche (lactosuero), en polvo	5
99	Los demás	20
03 00	Leche condensada	35
04 00	Leche evaporada	35
05	Leches deshidratadas	
01	Leche íntegra	20 <u>a/</u>
02	Leche semidescremada	20 <u>a/</u>
03	Leche descremada	5 <u>b/</u>

a/ Entre tanto el Consejo establece las cuotas a que se refiere la Nota Complementaria Centroamericana 04-B, los países satisfarán sus necesidades de abastecimiento con base en los mecanismos actualmente en uso.

b/ Entre tanto el Consejo establece las cuotas a que se refiere la Nota Complementaria Centroamericana 04-C, los países satisfarán sus necesidades de abastecimiento con base en los mecanismos actualmente en uso.

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. J. I. % SOBRE VALOR CIF
04.02 06 00	Leche deshidratada enriquecida con grasa láctea en proporciones iguales o mayores al 28%, a granel	20 ^{a/}
04.03	MANTEQUILLA	
01 00	Grasa butírica ("butter oil")	5
80 00	Otros	50
04.04	QUESOS Y REQUESON	
01 00	Frescos, incluso hasta con 60 días de maduración	40
02 00	Tipo Cheddar, deshidratado, en polvo	10
80 00	Otros	60
04.05	HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DES- SECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARA- DOS O NO	
01 00	Huevos fértiles, para la reproducción	1
80 00	Otros	40
04.06 00 00	MIEL NATURAL	50
04.07 00 00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	50

^{a/} Entre tanto el Consejo establece las cuotas a que se refiere la Nota Complementaria Centroamericana 04-B, los países satisfarán sus necesidades de abastecimiento con base en los mecanismos actualmente en uso.

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A i DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 5</p> <p style="text-align: center;">PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los productos comestibles distintos de la sangre animal (líquida o desecada) y de las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos; b) los cueros y pieles distintos de los productos de las partidas 05.05 y 05.07 y los recortes y otros desperdicios similares de pieles sin curtir de la partida 05.15 (Capítulos 41 6 43); c) las materias primas textiles de origen animal distintas de la crin y de los desperdicios de crin (Sección XI); d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.01). <p>2. Los cabellos extendidos longitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido (es decir, que no estén dispuestos raíz con raíz ni punta con punta), se consideran cabellos en bruto (partida 05.01).</p> <p>3. En todas las Secciones de la presente Nomenclatura, se considera marfil la materia suministrada por las defensas del elefante.</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>mamut, morsa, narval, rinoceronte y jabali, así como los dientes de todos los animales.</p> <p>4. Se considera "crin" en el sentido de la Nomenclatura, el pelo de las crines y de la cola de los équidos y bóvidos.</p>	
05.01 00 00	PELO HUMANO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO Y DESGRASADO; DESPERDICIOS DE PELO HUMANO	20
05.02 00 00	CERDAS DE JABALI Y DE CERDO; PELO DE TEJON Y OTROS PELOS PARA CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS Y PELOS	10
05.03 00 00	CRINES Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS O SIN EL	10
05.04 00 00	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS.	10
05.05 00 00	DESPERDICIOS DE PESCADO	10
(05.06)		
05.07 00 00	PIEL Y OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS	30

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
05.08 00 00	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS O SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.	10
05.09 00 00	MARFIL, CONCHA DE TORTUGA, CUERNOS, ASTAS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y EL POLVO; BARBAS DE BALLENA Y DE ANIMALES SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDOS LAS BARBILLAS Y DESPERDICIOS	30
(05.10)		
(05.11)		
05.12 00 00	CORAL Y ANALOGOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN LABRAR; CONCHAS DE MOLUSCOS EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS CONCHAS	30
05.13 00 00	ESPONJAS NATURALES	20
05.14 00 00	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS Y BILIS, INCLUSO DESECADAS; SUSTANCIAS ANIMALES UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	5

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
05.15	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 & 3, IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO	
01 00	Semen y óvulos fecundados	5
02 00	Huevas y lechas	5
80 00	Otros	20

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A II</p> <p style="text-align: center;">SECCION II</p> <p style="text-align: center;">PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL</p> <p><u>Nota complementaria Centroamericana:</u></p> <p>(II-A). Para la importación de papas y legumbres de vaina seca y otras semillas para la siembra y demás elementos para la reproducción vegetal, se deberá aportar la documentación siguiente:</p> <p>a) El permiso previo a su importación, expedido por la autoridad nacional competente;</p> <p>b) La certificación respectiva expedida por la autoridad del país exportador que acredite a este producto para tal uso.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 6</p> <p style="text-align: center;">PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo comprende, únicamente, los productos suministrados habitualmente por los viveristas y horticultores, con destino a la plantación o a la ornamentación. Sin embargo, están excluidos de este Capítulo las patatas, las cebollas, los chalotes, los ajos y demás productos del Capítulo 7.</p> <p>2. Los ramilletes, canastillas, coronas y artículos análogos se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin que se tengan en cuenta los accesorios de otras materias.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. * % SOBRE VALOR CIF
06.01 00 00	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, BROTES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR	5
06.02 00 00	LAS DEMAS PLANTAS Y RAICES VIVAS, INCLUIDOS LOS ESQUEJES E INJERTOS	5
06.03 00 00	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA	50
06.04 00 00	FOLLAJES, HOJAS, RAMAS Y OTRAS PARTES DE PLANTAS, HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA, EXCEPTO LAS FLORES Y CAPULLOS DE LA PARTIDA 06.03	50

N A U C A . . . II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D. E. S. C. R. I. P. C. I. O. N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>CAPITULO 7</p> <p>LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS</p> <p><u>Nota del Capítulo:</u></p> <p>Para la aplicación de las partidas 07.01 a 07.03 la expresión "legumbres y hortalizas" abarca también a las setas comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, tomates, patatas, remolachas para ensalada, pepinos, pepinillos, calabazas, calabacines y berenjenas, pimientos dulces, hinojo, perejil, perifollo, estragón, berro, mejorana cultivada ("Majorana hortensis" u "Origanum majorana"), rábano rústicano y ajos.</p> <p>La partida 07.04 comprende todas las legumbres y hortalizas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.03, desecadas, deshidratadas o evaporadas, con exclusión de:</p> <p>a) las legumbres de vaina seca, desvainadas (partida 07.05);</p> <p>b) los pimientos dulces molidos o pulverizados (pimentones) (partida 09.04);</p> <p>c) las harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 (partida 11.04);</p> <p>d) las harinas, sémolas y copos de patata (partida 11.05).</p>	
07.01	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS	
01	Papas (patatas)	

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
07.01 01 01	Para la siembra	5
99	Los demás	60
02 00	Tomates	60
03 00	Hongos, setas y trufas	60
80 00	Otros	60
07.02 00 00	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS	40
07.03	LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESEN- TADAS EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONAL- MENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPE- CIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INME- DIATO	
01 00	Aceitunas y alcaparras	40
80 00	Otros	40
07.04 00 00	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRA- TADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TRO- ZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZA- DAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION.	30
07.05	LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, IN- CLUSO MONDADAS O PARTIDAS	

. N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
07.05 01 00	Frijoles	30
80 00	Otros	40
07.06 00 00	RAICES DE MANDIOCA, ARRURRUZ, SALEP, BATATAS, BONIATOS Y DEMAS RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES, RICOS EN ALMIDON O INULINA, INCLUSO DESECADOS O TROCEADOS; MEDULA DE SAGU	40

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 8	
	FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES	
	<u>Notas del Capítulo:</u>	
	1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.	
	2. Las frutas refrigeradas se asimilan a las frutas frescas.	
08.01 00 00	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA	50
08.02 00 00	AGRIOS FRESCOS O SECOS	50
08.03 00 00	HIGOS FRESCOS O SECOS	50
08.04 00 00	UVAS Y PASAS	50
08.05 00 00	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPREN- DIDOS EN LA PARTIDA 08.01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS	50
08.06 00 00	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	50
08.07 00 00	FRUTAS DE HUESO FRESCAS	50
08.08 00 00	BAYAS FRESCAS	50

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
08.09 00 00	LAS DEMAS FRUTAS FRESCAS	60
08.10 00 00	FRUTAS COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS, SIN ADICION DE AZUCAR	60
08.11	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUFrada O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUEN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIAS PARA EL CON- SUMO, TAL COMO SE PRESENTAN	
01 00	Guindas (tipo cerezas)	30
80 00	Otros	60
08.12 00 00	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPREN- DIDAS EN LAS PARTIDAS 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)	60
08.13 00 00	CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTAN- CIAS QUE ASEGUEN PROVISIONALMENTE SU CON- SERVACION O BIEN DESECADAS	60

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 9</p> <p style="text-align: center;">CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Las mezclas entre sí de productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:</p> <p>a) las mezclas entre sí de productos comprendidos en una misma partida quedan clasificadas en esta partida;</p> <p>b) las mezclas entre sí de productos comprendidos en partidas distintas se clasifican en la 09.10.</p> <p>El hecho de que los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los párrafos a) y b)), estén adicionados de otras sustancias, no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. En caso contrario, dichas mezclas quedan excluidas de este Capítulo, clasificándose en la partida 21.04 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.</p> <p>2. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los pimientos dulces sin moler ni pulverizar (Capítulo 7);</p> <p>b) la pimienta llamada de Cubeba ("Piper cubeba") y demás productos de la partida 12.07.</p>	

N A U. C. A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D. E. S. C. R. I. P. C. I. O. N.	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCA- RA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA	
01	Café	
01	Sin beneficiar	10
02	En pergamino y oro	30
03	Sucedáneos que contengan café	50
80 00	Otros	50
09.02 00 00	TE	50
09.03 00 00	YERBA MATE	50

N A U C A II.

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF.
09.04	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"); PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" Y "PIMENTA")	
01	Pimienta	
01	En grano	5
02	En polvo o molida	20
02	Pimientos	
01	Sin moler	10
02	Molidos o en polvo	20
09.05 00 00	VAINILLA	10

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. . % SOBRE VALOR CIF
09.06	CANELA Y FLORES DEL CANELERO	
01 00	Sin moler	5
80 00	Otros	20
09.07 00 00	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	5
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS	
01	Cardamomo	
01	No acondicionado para la venta al por menor	20
02	Acondicionado para la venta al por menor	30

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
09.08 80	Otros	
01	No acondicionados para la venta al por menor	5
02	Acondicionados para la venta al por menor	20
09.09 00 00	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO	5
09.10	TOMILLO, LAUREL Y AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS	
01 00	Sin mezclar	5
02 00	Mezclados	20

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 10	
	CEREALES	
	<u>Nota del Capítulo:</u>	
	Este Capítulo no comprende los granos mondados o elaborados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado, convertido o partido, queda comprendido en la partida 10.06.	
	<u>Nota complementaria centroamericana:</u>	
	(10-A) Cuando el maíz es para la siembra se trata de semillas mejoradas.	
10.01	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON	
01	Trigo	
01	Para la siembra	1
02	Suaves	1
80 00	Otros	1
10.02 00 00	CENTENO	5
10.03 00 00	CEBADA	5
10.04 00 00	AVE NA	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
10.05	MAIZ	
01 00	Para la siembra	1
02 00	Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	111
80 00	Otros	30
10.06	ARROZ	
01 00	Para la siembra	1
80 00	Otros	30
10.07	ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREALES	
01 00	Mijo y sorgo para siembra	1
02 00	Alpiste	40
80 00	Otros	20

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I., % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 11.</p> <p style="text-align: center;">PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULAS, GLUTEN E INULINA</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Se excluyen de este Capítulo:</p> <p style="margin-left: 2em;">a) la malta tostada, acondicionada para servir de sucedáneo de café (partidas 09.01 ó 21.02, según los casos);</p> <p style="margin-left: 2em;">b) las harinas y sémolas preparadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios de la partida 19.02;</p> <p style="margin-left: 2em;">c) los "corn-flakes" y otros productos de la partida 19.05;</p> <p style="margin-left: 2em;">d) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);</p> <p style="margin-left: 2em;">e) los almidones y féculas que tengan el carácter de productos de perfumería o de tocador preparados o de cosméticos preparados, de la partida 33.06.</p> <p>2. A) los productos resultantes de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en el presente Capítulo si, simultáneamente, tienen en peso y sobre producto seco:</p> <p style="margin-left: 2em;">a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);</p> <p style="margin-left: 2em;">b) un contenido de cenizas (deducción hecha de las materias minerales que hayan podido añadirse) igual o inferior al indicado en la columna (3).</p>	

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF																																					
	<p>Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02.</p> <p>8) Los productos de esta clase, incluidos en el presente Capítulo en virtud de las disposiciones anteriores; se clasificarán en la partida 11.01 (harinas) cuando el porcentaje que pase a través de un tamiz de gasa de seda o de tejido de fibras textiles artificiales o sintéticas con una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según el caso, sea igual o superior, en peso, al indicado para cada cereal.</p> <p>En caso contrario, se clasificarán en la partida 11.02.</p>																																						
	<table border="1" data-bbox="395 865 946 1103"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CEREAL (1)</th> <th rowspan="2">Contenido de almidón (2)</th> <th rowspan="2">Contenido de cenizas (3)</th> <th colspan="2">Porcentaje que pasa a través de un tamiz con una abertura de mallas de</th> </tr> <tr> <th>315 micras (4)</th> <th>500 micras (5)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trigo y centeno.....</td> <td>45 %</td> <td>2,5 %</td> <td>80 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Cebada.....</td> <td>45 %</td> <td>3 %</td> <td>80 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Avena.....</td> <td>45 %</td> <td>5 %</td> <td>80 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Maza y sorgo.....</td> <td>45 %</td> <td>2 %</td> <td>-</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Arroz.....</td> <td>45 %</td> <td>1,6 %</td> <td>80 %</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Millett.....</td> <td>45 %</td> <td>4 %</td> <td>80 %</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	CEREAL (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa a través de un tamiz con una abertura de mallas de		315 micras (4)	500 micras (5)	Trigo y centeno.....	45 %	2,5 %	80 %	-	Cebada.....	45 %	3 %	80 %	-	Avena.....	45 %	5 %	80 %	-	Maza y sorgo.....	45 %	2 %	-	90 %	Arroz.....	45 %	1,6 %	80 %	-	Millett.....	45 %	4 %	80 %	-	
CEREAL (1)	Contenido de almidón (2)				Contenido de cenizas (3)	Porcentaje que pasa a través de un tamiz con una abertura de mallas de																																	
		315 micras (4)	500 micras (5)																																				
Trigo y centeno.....	45 %	2,5 %	80 %	-																																			
Cebada.....	45 %	3 %	80 %	-																																			
Avena.....	45 %	5 %	80 %	-																																			
Maza y sorgo.....	45 %	2 %	-	90 %																																			
Arroz.....	45 %	1,6 %	80 %	-																																			
Millett.....	45 %	4 %	80 %	-																																			
11.01	HARINAS DE CEREALES																																						
01 00	De trigo y morcajo (comuña)	30																																					
02 00	De centeno	30																																					
03 00	De cebada	30																																					
04 00	De avena	30																																					
80 00	Otros	30																																					

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
11.02	GRAÑONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMESES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS	
01	Grañones y sémolas	
01	De trigo	30
99	Los demás	30
80 00	Dtos	30
(11.03)		
11.04 00 00	HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDIDAS EN LA PARTIDA 07.05 O DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8; HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 07.06	40
11.05 00 00	HARINAS, SEMOLAS Y COPOS DE PATATAS	40
(11.06)		
11.07 00 00	MALTA, INCLUSO TOSTADA	5
11.08	ALMIDONES Y FECULAS; INULINA	
01 00	Almidones y féculas	60
02 00	Inulina	10
11.09 00 00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>NAUCA II</p> <p>CAPITULO 12</p> <p>SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS IN- DUSTRIALES Y MEDICINALES; PÁJA Y FORRAJES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Los cacahuetes, las habas de soja, las semillas de mostaza, de amapola y de adormidera y la copra se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.01. Por el contrario, están excluidos de dicha partida los cocos y demás productos de la partida 08.01 y las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).</p> <p>2. Las semillas de remolacha, pratenses, de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles frutales y forestales, de vezas (distintas de las de la especie Vicia faba) y de altramuces se consideran semillas para la siembra de la partida 12.03.</p> <p>Por el contrario, se excluyen de esta partida, incluso si se destinan a su utilización como semillas:</p> <p>a) las legumbres de vaina (Capítulo 7);</p> <p>b) las especias y demás productos del Capítulo 9;</p> <p>c) los cereales (Capítulo 10);</p>	

N A U C A · 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) los productos de las partidas 12.01 y 12.07.</p> <p>3. La partida 12.07 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, hisopo, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.</p> <p>Por el contrario, se excluyen de dicha partida:</p> <p>a) las semillas y frutos oleaginosos (partida 12.01);</p> <p>b) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;</p> <p>c) los artículos de perfumería y de tocador del Capítulo 33;</p> <p>d) los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y productos análogos de la partida 38.11.</p>	
12.01	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	
01 00	Para la siembra	5

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
12.01 80	Otros	
01	De maní	10
02	De algodón	5
03	De girasol, sésamo, soja o mostaza	5
04	De linaza	5
99	Los demás	10
12.02 00 00	HARINAS DE SEMILLAS Y DE FRUTOS OLEAGINOSOS, SIN DESGRASAR, EXCEPTO LA DE MOSTAZA	10
12.03 00 00	SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS, PARA LA SIEMBRA	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
12.04 00 00 (12.05)	REMOLACHA AZUCARERA (INCLUSO EN RODAJAS), EN FRESCO, DESECADA O EN POLVO; CAÑA DE AZUCAR	30
12.06 00 00	LUPULO (CONOS Y LUPULINO)	5
12.07 00 00	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS	5
12.08 00 00	RAICES DE ACHICORIA, FRESCAS O SECAS, INCLUSO CORTADAS, SIN TOSTAR; GARROFAS FRESCAS O SECAS, INCLUSO TRITURADAS O PULVERIZADAS; HUESOS DE FRUTAS Y PRODUCTOS VEGETALES, EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	10
12.09 00 00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS	10
12.10 00 00	REMOLACHAS, NABOS Y RAICES FORRAJERAS; HENO, ALFALFA, ESPARCETA, TREBOL, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y DEMAS PRODUCTOS FORRAJEROS ANALOGOS	10

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>NAUCA II</p> <p>CAPITULO 13</p> <p>GOMAS, RESINAS Y OTROS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES</p> <p><u>Nota del Capítulo:</u></p> <p>Los extractos de regaliz, pelitre, lúpulo y áloe y el opio se consideran jugos y extractos vegetales de la partida 13.03.</p> <p>Por el contrario, están excluidos:</p> <p>a) los extractos de regaliz que contengan más del 10% en peso de sacarosa o que se presenten como artículos de confitería (partida 17.04);</p> <p>b) los extractos de malta (partida 19.02);</p> <p>c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.02);</p> <p>d) los jugos y extractos vegetales adicionados de alcohol que constituyan bebidas, así como los preparados alcohólicos compuestos de extractos vegetales (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas (Capítulo 22);</p> <p>e) el alcanfor natural y la glicirricina y demás productos de las partidas 29.13 y 29.41;</p> <p>f) los medicamentos de la partida 30.03 y los reactivos destinados a la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.05);</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>g) los extractos curtientes y tintóreos (partidas 32.01 ó 32.04);</p> <p>h) los aceites esenciales, líquidos o concretos, y los resinoides (partida 33.01), así como las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales (partida 33.06);</p> <p>ij) el caucho natural, la balata, la gutapercha y las gomas naturales análogas (partida 40.01).</p>	
(13.01)		
13.02 00 00	GOMA LACA, INCLUSO BLANQUEADA; GOMAS, GOMORRESINAS, RESINAS Y BALSAMOS NATURALES	5
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES	
01	Jugos y extractos vegetales	
01	Para usos medicinales	1
02	Para usos insecticidas, fungicidas y similares	5
99	Los demás	5
80 00	Otros	5

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 14	
	MATERIAS PARA TRENZAR Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
	<u>Notas del Capítulo :</u>	
	1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas en la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales que hayan sufrido un trabajo especial con destino a su utilización exclusiva como materias textiles.	
	2. Los trozos de mimbre, caña, bambú y análogos, las médulas de roten y el roten hilado corresponden a la partida 14.01. No se clasifican en esta partida las láminas o cintas de madera (partida 44.09).	
	3. La partida 14.02 no comprende la lana de madera (partida 44.12).	
	4. La partida 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.01).	
14.01	MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (MIMBRE, CAÑA, BAMBU, ROTEN, JUNCO, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZAS DE TILO Y ANALOGOS)	

N A U . C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D.E.S.C.R.I.P.C.I.O.N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
14.01 01 00	Mimbre	5
02 00	Caña y bambú	10
80 00	Otros	10
14.02 00 00	MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE COMO RELLENO (MIRAGUANO, CRIN VEGETAL, CRIN MARINA Y SIMILARES), INCLUSO EN CAPAS CON SO- PORTE DE OTRAS MATERIAS O SIN EL	5
14.03 00 00	MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS Y CEPILLOS (SORGO, PIASAVA, GRAMA, TAMPICO Y ANALOGOS), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	10
(14.04)		
14.05	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
01	Productos de origen vegetal utilizados prin- cipalmente como colorantes o curtientes	
01	Achiote (bija)	20
99	Los demás	10
80 00	Otros	10

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS :	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">SECCION III</p> <p>GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 15</p> <p>GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Esté Capítulo no comprende:</p> <p>a) el tocino y la grasa de cerdo y de aves de corral, de la partida 02.05;</p> <p>b) la manteça de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao (partida 18.04);</p> <p>c) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de la partida 23.04;</p> <p>d) los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, las materias grasas transformadas en productos farmacéuticos, en pinturas, en barnices, en jabones, en productos de perfumería o de tocador y en cosméticos, preparados, los aceites sulfonados y demás productos comprendidos en la Sección VI;</p> <p>e) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).</p> <p>2. Las pastas de neutralización ("soap stocks"), las borras y heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina corresponden a la partida 15.17.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
15.01 00 00	MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL, PENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES	40
15.02 00 00	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"	5
15.03	ESTEARINA SOLAR; OLEOESTEARINA; ACEITE DE MANTECA DE CERDO Y OLEOMARGARINA NO EMULSIONADA, SIN MEZCLA NI PREPARACION ALGUNA	
01 00	Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	40
80 00	Otros	5
15.04	GRASAS Y ACEITES DE PESCAO Y DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUIDO REFINADOS	
01 00	Crudos	5
80 00	Otros	10
15.05 00 00	SUINTINA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	5
15.06 00 00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES (ACEITES DE PIE DE BUEY, GRASA DE HUESOS, GRASA DE DESPERDICIOS, ETC.)	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	O.A.I. % SOBRE VALOR CIF
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS	
01 00	Aceites de linaza, tung, oititica y otros aceites secantes similares	5
02 00	Aceite de ricino	10
80	Otros	
01	Aceites fluidos, en bruto (crudos), para uso alimenticio, incluidos de soja desgomado y de algodón neutro	11 ^{a/}
02	Aceite de Coco	10
03	Estearina de palma con un índice de yodo máximo de 40	5
99	Los demás (incluida la manteca vegetal sin hidrogenar)	35
15.08 00 00	ACEITES ANIMALES O VEGETALES COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS O MODIFICADOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS	5
(15.09) 15.10	ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCEDENTES DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES	
01	Acidos grasos industriales	
01	Acido esteárico	5

^{a/} Cuando se verifique que existe producción centroamericana en condiciones adecuadas, a juicio del Consejo, se aplicará un Derecho Arancelario a la Importación de 15%.

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
15.10 01 02	Acido oléico	5
99	Los demás	5
02 00	Aceites ácidos procedentes de refinado	5
03 00	Alcoholes grasos industriales	5
15.11	GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	
01 00	Glicerina en bruto, (incluidas las aguas y lejias glicerinosas)	20
80 00	Otros, incluida la glicerina sintética	15
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARACION ULTERIOR	
01	Parcial o totalmente hidrogenados	
01	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con escala de fusión mínima de 36°C y máxima de 40°C, incluso mezcladas con otras sustancias, en polvo o en escamas	11
99	Los demás	35

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALDR CIF
15.12 D2 00	Solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento	35
15.13 00 00	MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS	50
(15.14)		
15.15	ESPERMA DE BALLENA Y DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), EN BRUTO, Prensada o Refinada, INCLUSO COLOREADA ARTIFICIALMENTE; CERAS DE ABEJA Y DE OTROS INSECTOS, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE	
01 00	Cera de abejas	10
80 00	Otros	5
15.16 00 00	CERAS VEGETALES, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE	5
15.17 00 00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE LAS MATERIAS GRASAS O DE LAS CERAS ANIMALES O VEGETALES	10

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	SECCION IV	
	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO	
	CAPITULO 16	
	PREPARADOS DE CARNE, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS Y DE MOLUSCOS	
	<u>Nota del Capítulo:</u>	
	Este Capítulo no comprende la carne, los despojos, los pescados, crustáceos y moluscos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.	
16.01 00 00	EMBUTIDOS DE CARNE, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE	60
16.02 00 00	OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPOJOS COMESTIBLES	60
16.03 00 00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO	5
16.04	PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDOS EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS	
01 00	Caviar, anchoas y salmón	70
80 00	Otros	60
16.05 00 00	CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS	70

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 17		
AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
<u>Notas del Capítulo:</u>		
1. Este Capítulo no comprende:		
a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);		
b) los azúcares químicamente puros (distintos de la sacarosa, la glucosa y la lactosa) y demás productos de la partida 29.43;		
c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.		
2. La sacarosa químicamente pura está clasificada en la partida 17.01, cualquiera que sea la materia de que proceda.		
17.01 00 00	AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, EN ESTADO SOLIDO	45
17.02	LOS DEMAS AZUCARES EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTES O DE COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARMELIZADOS	
01	Azúcares y jarabes, excepto caramelizados	
01	Jarabe de maíz (glucosa líquida)	5 ^{a/}

^{a/} Cuando se verifique que existe producción centroamericana en condiciones adecuadas a juicio del Consejo, se aplicará un derecho arancelario de 40%.

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
17.02 01 02	Jarabe de sacarosa	30
99	Los demás	10
02 00	Azúcares y melazas caramelizados, en polvo	30
80 00	Otros	50
17.03 00 00	MELAZAS	20
17.04 00 00	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO	70
(17.05)		

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 18		
CACAO Y SUS PREPARADOS		
<u>Notas del Capítulo:</u>		
1. Este Capítulo no comprende los preparados citados en las partidas 19.02, 19.08, 22.02, 22.09 ó 30.03 que contengan cacao o chocolate.		
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 de este Capítulo, los demás preparados alimenticios que contengan cacao.		
18.01 00 00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	15
18.02 00 00	CASCARA, CASCARILLA, PELICULAS Y RESIDUOS DE CACAO	15
18.03 00 00	CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO DESGRASADO	25
18.04 00 00	MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	30
18.05 00 00	CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR	30
18.06 00 00	CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO	70

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A I I</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 19</p> <p>PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los productos para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, que contengan en peso el 50% o más de cacao, (partida 18.06);</p> <p style="padding-left: 20px;">b) los productos a base de harinas, de almidones o de féculas (galletas, etc.), especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.07);</p> <p style="padding-left: 20px;">c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.</p> <p>2. Los preparados de este Capítulo, a base de harina de frutas o de legumbres, se consideran como productos similares a los elaborados a base de harina de cereales.</p>	
(19.01)		
19.02	<p>EXTRACTOS DE MALTA; PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
19.02 01 00	Extracto de malta	5
02 00	Preparaciones homogeneizadas para la alimentación infantil, presentadas en envases de un contenido neto no mayor de 250 gramos	45
03 00	Preparaciones para usos dietéticos	40
04 00	Mezclas elaboradas para la confección de artículos de panadería y repostería	50
80 00	Otros	60
19.03 00 00	PASTAS ALIMENTICIAS	60
19.04 00 00	TAPIOCA, INCLUIDA LA DE FECULA DE PATATA	40
19.05 00 00	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORN FLAKES" Y ANALOGOS	60
(19.06)		
19.07 00 00	PAN, GALLETAS DE MAR Y DEMAS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA, SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS GRASAS, QUESO O FRUTAS; HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA EN HOJAS Y PRODUCTOS ANALOGOS	60
19.08 00 00	PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION	60

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
20.01 00 00	<p style="text-align: center;">CAPITULO 20</p> <p>PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) las legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7 y 8;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) las jaleas y pastas de frutas azucaradas, presentadas en forma de confituras (partida 17.04) o de artículos de chocolate (partida 18.06);</p> <p>2. Las legumbres y hortalizas de las partidas 20.01 y 20.02 son las que se clasifican en las partidas 07.01 a 07.05 cuando se presentan en las formas previstas en el texto de estas partidas.</p> <p>3. Las plantas y partes de plantas comestibles, conservadas en jarabe, tales como el jengibre y la angélica, corresponden a la partida 20.06; los cacahuets tostados se clasifican, igualmente, en la partida 20.06.</p> <p>4. Los jugos de tomate cuyo contenido, en peso, de extracto seco sea del 7% o más, se clasifican en la partida 20.02.</p> <p>LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO, CON SAL, ESPECIAS, MOSTAZA O AZUCAR O SIN ELLOS</p>	60

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUSPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
20.02 00 00	LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO	60
20.03 00 00	FRUTAS CONGELADAS CON ADICION DE AZUCAR	60
20.04 00 00	FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON AZUCAR (ALMIBARADAS, GLASEADAS, O ESCARCHADAS)	60
20.05 00 00	PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	55
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL	
01 00	Preparaciones homogeneizadas para la alimentación infantil, presentadas en envases de un contenido neto no mayor de 250 gramos	45
02 00	Pastas de almendras, avellanas y otras nueces, sin azucarar	10
80 00	Otros	60
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DEL ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR	
01 00	Mosto de uva	10
02 00	Néctares o jugos de frutas	60
80 00	Otros	60

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 21</p> <p style="text-align: center;">PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) las mezclas de legumbres y hortalizas de la partida 07.04;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) los sucedáneos de café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);</p> <p style="padding-left: 20px;">c) las especias y otros productos de las partidas 09.04 a 09.10;</p> <p style="padding-left: 20px;">d) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de la partida 30.03;</p> <p style="padding-left: 20px;">e) las enzimas preparadas de la partida 35.07.</p> <p>2. Los extractos de los sucedáneos a que se refiere la precedente Nota 1 b) están comprendidos en la partida 21.02.</p> <p>3. Para la aplicación de la partida 21.05, se entiende por "preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas" las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne (incluidos los despojos), pescado, legumbres, hortalizas y frutas. Para la aplicación de esta definición, se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, asegurar su conservación o para otros fines. Estas preparaciones pueden contener, en pequeña cantidad, fragmentos</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	visibles de sustancias distintas de la carne, de los despojos o del pescado.	
	<u>Nota complementaria centroamericana:</u>	
	(21-A) Se entiende por "normalizados" en el sentido del inciso 21.07 05 01, aquellos emulsificantes que contengan dextrosa, sacarosa o ambos para regular su poder gelificante.	
(21.01)		
21.02 00 00	EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS Y ESENCIAS; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS	70
21.03	HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA	
01 00	Harina de mostaza	20
02 00	Mostaza preparada	50
21.04 00 00	SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS	60
21.05	PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	
01 00	Preparaciones homogeneizadas para la alimentación infantil, presentadas en envases de un contenido neto no mayor de 250 gramos	45
80 00	Otros	60

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A . . . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
21.06	LEVADURAS NATURALES VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS	
01 00	Levaduras madres, para cultivo	10
02 00	Levaduras naturales muertas de origen vegetal (madera)	5
80 00	Otros	30
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
01 00	Leches en polvo, modificadas	5
02 00	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	50
03 00	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la elaboración de bebidas	111
04 00	Hidrolizados de proteínas vegetales, concentrados de proteínas vegetales; harinas de soja y otras sustancias protéicas texturadas	10
05	Emulsificantes para preparaciones alimenticias	
01	Emulsificantes a base de mucílagos o espesantes naturales incluso normalizados con dextrosa o sacarosa y adicionados de mono y diglicéridos, principalmente	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A . . . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
21.07 05 99	Los demás	30
06 00	Mejoradores para panadería, repostería o galletería	30
07 00	Sucedáneos de leche, para la alimentación	5
08 00	Preparaciones a base de mezclas de grasa láctea y vegetal con aromatizantes, elaborados o no, para la industria alimenticia	10
09 00	Autolizados de levadura (conocidos como "extracto de levadura")	10
80 00	Otros	50

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMIS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 22 BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	
	<u>Notas del Capítulo:</u>	
	1. Este Capítulo no comprende:	
	a) el agua de mar (partida 25.01);	
	b) las aguas destiladas, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.58);	
	c) las soluciones acuosas que contengan en peso más del 10% de ácido acético (partida 29.14);	
	d) los medicamentos de la partida 30.03;	
	e) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).	
	2. El grado alcohólico que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de las partidas 22.08 y 22.09 es el obtenido en el alcoholímetro de Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
	Los aguardientes desnaturalizados se clasifican con los alcoholes etílicos desnaturalizados, en la partida 22.08.	
22.01 00 00	AGUA, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, HIELO Y NIEVE	50
22.02 00 00	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSIÓN DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.07	60

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
22.03 00 00	CERVEZAS	70
22.04 00 00	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO, INCLUSO "APAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL	20
22.05	VINOS DE UVA ; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)	
01 00	Vinos tintos, blancos y rosados, con graduación alcohólica máxima de 14 °G.L., excepto los vinos de crianza en cava, espumantes, gasificados y las mistelas	II y III
80 00	Otros	75
22.06 00 00	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS.	75
22.07 00 00	SIDRA, PERADA, AGUAMIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS	75
22.08	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION	
01 00	Alcohol etílico absoluto	30
80 00	Otros	60
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	

N A U C A . II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
22.09 01 00	Preparados alcohólicos compuestos llamados "extractos concentrados"	60
02 00	Alcohol etílico	60
03	Aguardientes envejecidos o no	
01	Obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales y con una graduación alcohólica superior a 60° G.L.	111
02	Whisky	111
03	Ron	111
99	Los demás	111
80 00	Otros	111
22.10 00 00	VINAGRE Y SUS SUCEDANEOS, COMESTIBLES	60

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO.23		
RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
23.01	HARINAS Y POLVO DE CARNE Y DE DESPOJOS, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS O MOLUSCOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES	
01 00	Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	10
02 00	Chicharrones	40
03 00	Harina de pescado	5
80 00	Otros	20
23.02 00 00	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS GRANOS DE CEREALES Y DE LEGUMINOSAS	20
23.03 00 00	PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y OTROS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA; HECES DE CERVECERIA Y DESTILERIA; RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS ANALOGOS	20
23.04	TORTAS, ORUJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES, CON EXCLUSION DE LAS BORRAS O HECES	
01 00	Harina de soja	5
80 00	Otros	20

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
23.05 00 00	HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	25
23.06 00 00	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	10
23.07	PREPARADOS FORRAJEROS CON ADICION DE MELAZAS O DE AZUCAR; OTROS PREPARADOS DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	
01 00	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar	30
80	Otros	
01	Alimentos preparados para perros, gatos, aves (excepto las de gorrón) y peces	50
99	Los demás	30

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 24	
	T A B A C O	
24.01 00 00	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO	50
24.02 00 00	TABACO ELABORADO; EXTRACTOS O JUGOS DE TABACO	80

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A II DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">SECCION V PRODUCTOS MINERALES CAPITULO 25</p> <p style="text-align: center;">SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Sin perjuicio de las excepciones, explícitas o implícitas, resultantes del texto de sus partidas o de la Nota 3, se clasifican en este Capítulo los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin modificar el producto), triturados, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, incluso enriquecidos por flotación, separación magnética y otros procedimientos mecánicos a físicos (excepto la cristalización); pero no los productos tostados, calcinados o que hayan sufrido una mano de obra superior a la indicada en cada partida.</p> <p>2. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) el azufre sublimado, el azufre precipitado y el azufre coloidal (partida 28.02);</p> <p>b) las tierras colorantes a base de óxidos de hierro que contengan en peso el 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en $Fe_2 O_3$ (partida 28.23);</p> <p>c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. . . . % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) los productos de perfumería o de tocador, preparados, y los cosméticos preparados de la partida 33.06;</p> <p>e) los adoquines, encintados y losas para pavimentos (partida 68.01), los cubos y dados para mosaicos (partida 68.02), las pizarras para techumbres y revestimientos de edificios (partida 68.03);</p> <p>f) las piedras preciosas y semipreciosas (partida 71.02);</p> <p>g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (que no sean elementos de óptica) de un peso unitario igual o superior a 2,5 g., de la partida 38.19; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);</p> <p>h) la tiza para escribir y dibujar, el jaboncillo de sastre y la tiza para billares (partida 98.05).</p> <p>3. La partida 25.32 comprende principalmente las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos) y el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita); incluso calcinado, con exclusión del óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
25.01	SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA; CLORURO SODICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR	
01 00	Cloruro sódico con un mínimo de 99.9 por ciento de pureza, apto para procesos electrolíticos	1
02 00	Sal refinada	40
80 00	Otros	30
25.02 00 00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	5
25.03 00 00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLU- SION DEL AZUFRE SUBLIMADO, DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE COLOIDAL	5
25.04 00 00	GRAFITO NATURAL	5
25.05 00 00	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, IN- CLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS CLASIFICADAS EN LA PARTIDA 26.01	5
25.06 00 00	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLE- MENTE TROCEADA POR ASERRADO	5
25.07 00 00	ARCILLAS (CAOLIN, BENTONITA, ETC.), EXCEP- TO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.07, ANDALUCITA, CIANITA, SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA Y DE DINAS	10

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
25.08 00 00	CRETA	10
(25.09)		
25.10 00 00	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINO-CALCICOS NATURALES, APATITO Y CRETAS FUSFATADAS	5
25.11 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO	5
25.12 00 00	HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.) DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O INFERIOR A 1, INCLUSO CALCINADAS	5
25.13 00 00	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y OTROS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE	5
25.14 00 00	PIZARRA EN BRUTO, EXFOLIADA, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO	5
25.15 00 00	MARMOLES, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y OTRAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O SUPERIOR A 2.5 Y EL ALABASTRO, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO	20

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
25.16 00 00	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO	20
25.17 00 00	CANTOS Y PIEDRAS TRITURADOS (INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE), GRAVAS, MACADAM Y MACADAM ALQUITRANADO, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO Y PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, VIAS FERREAS Y OTROS BALASTOS; PEDERNAL Y GUIJARROS, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; GRANULOS Y FRAGMENTOS (INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE) Y POLVO DE LAS PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 Y 25.16	10
25.18 00 00	DOLOMITA EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO; DOLOMITA FRITADA O CALCINADA; AGLOMERADO DE DOLOMITA	10
25.19 00 00	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CONTENIENDO PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO QUIMICAMENTE PURO	5
25.20 00 00	YESO NATURAL, ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON ADICION DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES, PERO CON EXCLUSION DE LOS YESOS ESPECIALMENTE PREPARADOS PARA ARTE DENTAL	15

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
25.21 00 00	CASTINAS Y PIEDRAS UTILIZABLES EN LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	15
25.22 00 00	CAL ORDINARIA (VIVA O APAGADA); CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO	20
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINKERS"), INCLUSO COLOREADOS	
01 00	Cemento blanco	5
80 00	Otros	30
25.24 00 00	AMIANTO (ASBESTO)	5
(25.25)		
25.26 00 00	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES; ("SPLITTINGS") Y LOS DESPERDICIOS DE MICA	5
25.27 00 00	ESTEATITA NATURAL, EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO; TALCO	5
25.28 00 00	CRIOLITA Y QUIOLITA NATURALES	5

N A U C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(25.29)		
25.30 00 00	BORATOS NATURALES EN BRUTO Y SUS CONCENTRADOS (CALCINADOS O SIN CALCINAR), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO MAXIMO DE 85% DE $B_2O_3 \cdot H_2O$ VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO	5
25.31 00 00	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR	5
25.32 00 00	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS	10

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 26</p> <p>MINERALES METALURGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) Las escorias y otros desperdicios industriales similares preparados en forma de macadam (partida 25.17).</p> <p>b) El carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19).</p> <p>c) Las escorias de desfosforación del Capitulo 31.</p> <p>d) Las lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales análogas (partida 68.07).</p> <p>e) Las cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos (partida 71.11).</p> <p>f) Las matas de cobre, de níquel y de cobalto obtenidas por fusión de los minerales (sección XV).</p> <p>2. Se entiende por "minerales metalúrgicos", según el sentido de la partida 26.01, los minerales de las especies mineralógicas efectivamente utilizados en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.50 o de los metales de las Secciones XIV o XV, incluso si se destinan a fines no metalúrgicos, pero a condición, sin embargo, de que no hayan sufrido otras preparaciones que aquellas a las que se someten normalmente los minerales de la industria metalúrgica.</p>	

N A U C A !!

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	3. La partida 26.03 sólo comprende las cenizas y residuos que contengan metales o compuestos metálicos, y que sean de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.	
26.01	MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)	
01 00	De oro y de plata	10
80 00	Otros	5
26.02 00 00	ESCORIAS, BATIDURAS Y OTROS DESPERDICIOS DE LA FABRICACION DEL HIERRO Y DEL ACERO.	5
26.03 00 00	CENIZAS Y RESIDUOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 26.02), QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS METALICOS	5
26.04 00 00	OTRAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS (FUCOS)	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A II D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 27</p> <p>COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 2em;">a) Los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano químicamente puros, que se clasifican en la partida 27.11.</p> <p style="padding-left: 2em;">b) Los medicamentos de la partida 30.03.</p> <p style="padding-left: 2em;">c) Los hidrocarburos no saturados, mezclados, que pertenecen a las partidas 33.01, 33.04 ó 38.07.</p> <p>2. Deben estimarse comprendidos en la partida 27.07, no sólo los aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, sino también los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, y que se hayan obtenido por destilación de alquitranes de hulla de baja temperatura o de otros alquitranes minerales, por tratamiento del petróleo, o por cualquier otro procedimiento.</p> <p>3. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos" empleada en el texto de la partida 27.10 debe considerarse aplicable no sólo a los aceites de petróleo y de minerales bituminosos, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos por hidrocarburos no saturados mezclados en</p>	

N A U C A . . . II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
	<p>los que los constituyentes no aromáticos predominan en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.</p> <p>4. Deben estimarse comprendidos en la partida 27.13, no sólo la parafina y demás productos en ella expresados, sino también los productos análogos obtenidos por síntesis o por cualquier otro procedimiento.</p> <p><u>Notas complementarias centroamericanas:</u></p> <p>(27-A) Son aceites ligeros, los aceites preparados que destilan en volumen, comprendidas las pérdidas, el 90% o más a 210°C, según el método ASTM D-86, cualquiera que sea su uso.</p> <p>(27-B) El éter de petróleo, es el aceite y preparaciones que destilan en volumen, incluidas las pérdidas, el 95% o más a 120°C.</p> <p>(27-C) Son gasolinas especiales, los aceites ligeros definidos en la Nota (27-A) anterior, que no contienen preparaciones antidetonantes, cuya diferencia de temperatura entre los puntos de destilación en volumen del 5 y 90%, incluidas las pérdidas, es igual o inferior a 60°C.</p> <p>(27-CH) El espíritu de petróleo (White Spirit) es la gasolina especial definida en la Nota (27-C) anterior, donde el punto de inflamación es superior a 21°C según el método Abel-Pensky.</p> <p>(27-D) Son aceites medios, los aceites y preparaciones que destilan en volumen, comprendidas las pérdidas, menos de 90% a 210°C y 65% o más a 250°C, según el método ASTM D-86, cualquiera que sea su uso.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS:	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>(27-E) El petróleo lampante (queroseno) es el aceite medio definido en la Nota (27-D) anterior que posea un punto de inflamación superior a 21°C, según el método Abel-Pensky. Se clasifica en la subpartida 27.10 02 00.</p> <p>(27-F) Son aceites pesados, los aceites y preparados que destilan en volumen, comprendidas las pérdidas, menos del 65% a 250°C, según el método ASTM D-86; o aquellos en los que el porcentaje de destilación a 250°C, no puede ser determinado por este método, pudiendo ser destinado a cualquier uso.</p> <p>(27-G) El gas oil; es el aceite pesado definido, en la Nota (27-F) anterior que destila en volumen, comprendidas las pérdidas, el 85% o más a 350°C, según el método ASTM D-86.</p> <p>(27-H) El fuel oil lo constituyen los demás aceites pesados de la Nota (27-F), excepto el gas oil, y que son utilizados comúnmente como combustibles.</p>	
27.01 00 00	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA	III
27.02 00 00	LIGNITOS Y SUS AGLOMERADOS	III
27.03 00 00	TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLOMERADOS	III
27.04 00 00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBON DE RETORTA	III
27.05 00 00	GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA	III
(bis)	(Partida discrecional)	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.06 00 00	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y LOS ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS	111
27.07 00 00	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS SEGUN LO DISPUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO	111
27.08 00 00	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	111
27.09 00 00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	111
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE	
01	Aceites ligeros	
01	Eter de petróleo	111
02	Gasolina con antidetonantes	111
03	Gasolina sin antidetonantes	111
04	Gasolina de aviación	111

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.10 01 05	Espiritu blanco ("White Spirit")	111
99	Los demás	111
02 00	Aceites medios	111
03	Aceites pesados	
01	Gas Oil	111
02	Fuel Oil	111
03	Diesel Oil	111
99	Los demás	111
04	Preparados lubricantes que contengan en peso un porcentaje igual o superior al 70% de los aceites de petróleo o mineral bituminoso	
01	Aceites y grasas lubricantes	111
99	Los demás	111
27.11 00 00	GAS DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	111
27.12 00.00	VASELINA	5 ^{1/}

^{1/}El derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. — RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87) —

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.13 00 00	PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCH" "SLACK WAX", ETC.), INCLUSO COLOREADOS	5
27.14 00 00	BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	III
27.15 00 00	BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS	III
27.16 00 00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS", ETC.)	III
27.17 00 00	ENERGIA ELECTRICA (Partida discrecional)	III

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>SECCION VI</p> <p>PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS</p> <p><u>Notas de la Sección:</u></p> <p>1. a) a excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.50 ó 28.51 deberá ser clasificado en tal partida y no en ninguna otra de la Nomenclatura;</p> <p>b) a reserva de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.49 ó 28.52, deberá ser clasificado en tal partida y no en ninguna otra de esta Sección.</p> <p>2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, deba incluirse en una de las partidas 30.03, 30.04, 30.05, 32.09, 33.06, 35.06, 37.08 ó 38.11, deberá ser clasificado en dicha partida y no en ninguna otra de la Nomenclatura.</p> <p>3. Los productos presentados en surtidos formados por varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en la presente Sección y reconocibles como destinados a constituir, después de mezclados, un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto, siempre que los componentes sean:</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>1.º) Netamente identificables por su presentación como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento.</p> <p>2.º) Presentados simultáneamente.</p> <p>3.º) Identificables por su naturaleza o por sus cantidades respectivas como complementarios unos de otros.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.J.A.L. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 28</p> <p>PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus partidas o de sus Notas, solamente deben considerarse comprendidos en este Capítulo:</p> <p>a) los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida, presentados aisladamente, aunque estos productos contengan impurezas;</p> <p>b) las soluciones acuosas de los productos del párrafo a) anterior;</p> <p>c) las demás soluciones de los productos del párrafo a) anterior, siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;</p> <p>d) los productos de los párrafos a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;</p> <p>e) los productos de los párrafos a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>2. Además de los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas y de los sulfoxilatos (partida 28.36), carbonatos y percarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.42), cianuros simples o complejos de bases inorgánicas (partida 28.43), fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.44), productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.49 a 28.52 inclusive, y los carburos metalóidicos y metálicos (28.56), solamente los compuestos de carbono enumerados a continuación se clasifican en este Capítulo:</p> <p>a) los óxidos de carbono, los ácidos cianhídrico, fulmínico, isociánico, tiociánico y otros ácidos cianogénicos simples o complejos (en la partida 28.13);</p> <p>b) los óxihalogenuros de carbono (en la partida 28.14);</p> <p>c) el sulfuro de carbono (en la partida 28.15);</p> <p>d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y los telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y otros cianatos complejos de bases inorgánicas (en la partida 28.48);</p> <p>e) el agua oxigenada sólida (en la partida 28.54), el oxisulfuro de carbono y los halogenuros de carbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (en la partida 28.58), con exclusión de la cianamida cálcica con un contenido en peso de nitrógeno, calculado sobre el peso del producto anhidro en estado seco, igual o inferior al 25%, que está comprendida en el Capítulo 31.</p>	

NAUCA 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>3. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso químicamente puros, y los demás productos de la Sección V;</p> <p>b) los productos que participan a la vez de la química mineral y de la química orgánica, distintos de los mencionados en la Nota 2 anterior;</p> <p>c) los productos a que se refieren las Notas 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 31;</p> <p>d) los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos", comprendidos en la partida 32.07;</p> <p>e) el grafito artificial (partida 38.01); los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la partida 38.17; los productos "borradores de tinta" acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.19; los cristales cultivados (que no constituyan elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos de peso unitario igual o superior a 2.5 gramos, de la partida 38.19;</p> <p>f) las piedras preciosas y semipreciosas, las piedras sintéticas o reconstituídas, el polvo de las anteriores piedras (partidas 71.02 a 71.04), así como los metales preciosos y sus aleaciones comprendidas en el Capítulo 71;</p> <p>g) los metales, incluso químicamente puros, y las aleaciones metálicas comprendidos en la Sección XV;</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>h) los elementos de óptica, principalmente los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).</p> <p>4. Los ácidos complejos de constitución química definida formados por un ácido metaloídico del Subcapítulo II y un ácido metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.13.</p> <p>5. En las partidas 28.29 a 28.48 inclusive, solamente deben considerarse comprendidas las sales y persales de metales y de amonio.</p> <p>A reserva de las excepciones resultantes del texto de las partidas, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.48.</p> <p>6. En la partida 28.50 sólo deben estimarse incluidos los productos siguientes:</p> <p>a) los elementos químicos e isótopos fisionables siguientes: el uranio natural y sus isótopos uranio 233 y 235, el plutonio y sus isótopos;</p> <p>b) los elementos químicos radiactivos siguientes: el tecnecio, promecio, polonio, astato, radón, francio, radio, actinio, protactinio, neptunio, americio y los demás elementos de número atómico más elevado;</p> <p>c) todos los demás isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de los metales preciosos o de los metales comunes de las Secciones XIV o XV);</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos sean o no de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;</p> <p>e) las aleaciones (distintas del ferrourenio), dispersiones y "cermets", que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos;</p> <p>f) los cartuchos de reactores nucleares usados (irradiados).</p> <p>El término "isótopos" mencionado anteriormente y en el texto de las partidas 28.50 y 28.51, alcanza a los "isótopos enriquecidos", con exclusión, sin embargo, de los elementos químicos existentes en la naturaleza en estado de isótopos puros y del uranio empobrecido en U 235.</p> <p>7. Se clasifican en la partida 28.55 los ferrofósforos que contengan en peso el 15% o más de fósforo y los cuprofósforos que contengan en peso más del 8% de fósforo.</p> <p>8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, se clasifican en el presente Capítulo, siempre que se presenten en la forma en que han sido obtenidos, en cilindros o en barras. Cortados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la partida 38.19.</p> <p><u>Nota complementaria centroamericana:</u> (28-A) Se establece un sistema de cuotas de importación para cubrir el faltante en el abastecimiento regional de los productos comprendidos en los incisos 28.17 01 01, de sodio, sólido (sosa cáustica); 28.17 01 02, de sodio, en solución acuosa, (sosa líquida o lejía de sosa); las cuales estarán sujetas a los Derechos Arancelarios correspondientes. El Consejo determinará los montos en base a un informe de la Secretaría.</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SUBCAPITULO J ELEMENTOS QUIMICOS	
28.01	HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO)	
01 00	Cloro	30
80 00	Otros	5
28.02 00 00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE CO- LOIDAL	5
28.03 00 00	CARBONO (PRINCIPALMENTE, NEGROS DE HUMO)	5
28.04	HIDROGENO; GASES NOBLES; OTROS METALOIDES.	
01 00	Hidrógeno; oxígeno; argón, excepto el que contenga más del 99.9% de pureza	20
02 00	Nitrógeno	5
80 00	Otros	5
28.05 00 00	METALES ALCALINOS Y ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ITRIO Y ESCANDIO, IN- CLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO	5
	SUBCAPITULO II ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES	
28.06	ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFURICO.	
01 00	Acido clorhídrico o muriático	30
02 00	Acido clorosulfúrico	5

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS.	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(28.07)		
28.08	ACIDO SULFURICO; OLEUM	
01 00	Acido sulfúrico de calidad reactivo	5
80 00	Otros	30
28.09 00 00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	5
28.10 00 00	ANHIDRIDO Y ACIDOS FOSFORICOS (META-, ORTO-, Y PIRO-)	5
(28.11)		
28.12 00 00	ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS	5
28.13 00 00	OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENA- DOS DE LOS METALOIDES	5
	SUBCAPITULO III DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES	
28.14	CLORUROS, OXICLORUROS Y OTROS DERIVADOS HALOGE- NADOS Y OXIHALOGENADOS DE LOS METALOIDES	
01 00	Oxicloruro de fósforo	1
80 00	Otros	5
28.15 00 00	SULFUROS METALOIDICOS, INCLUIDO EL TRISULFURO DE FOSFORO	5
	SUBCAPITULO IV BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS	
28.16	AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION	
01 00	Licuado	1
02 00	En solución	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
28.17	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO Y DE POTASIO	
01	Hidróxido	
01	De sodio, sólido (sosa cáustica)	100
02	De sodio, en solución acuosa (sosa líquida o lejía de sosa)	100
03	De potasio (potasa cáustica)	5
02 00	Peróxidos	5
28.18 00 00	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO	5
28.19 00 00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	5
28.20 00 00	OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA); CORINDONES ARTIFICIALES	5
28.21 00 00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO	5
28.22 00 00	OXIDOS DE MANGANESO	5
28.23 00 00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO (INCLUIDAS LAS TIERRAS COLORANTES A BASE DE OXIDO DE HIERRO NATURAL QUE CONTENGAN EN PESO 70% O MAS DE HIERRO COMBINADO, VALORADO EN $Fe_2 O_3$)	5
28.24 00 00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
28.25 00 00	OXIDOS DE TITANIO	5
(28.26)		
28.27 00 00	OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDOS EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO	5
28.28 00 00	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INDRGANICOS	5
	SUBCAPITULO V SALES Y PERSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS	
28.29 00 00	FLUORUROS; FLUOSILICATOS; FLUOBORATOS Y DEMAS FLUOSALES	5
28.30	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS	
01 00	Tricloruro de aluminio	1
80 00	Otros	5
28.31	HIPOCLÓRITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.	
01	Hipocloritos	
01	De sodio o de calcio	30
99	Los demás	5
80 00	Otros	5
28.32 00 00	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y FERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(28.33)		
(28.34)		
28.35 00 00	SULFUROS, INCLUIDOS LOS POLISULFUROS	5
28.36 00 00	HIDROSULFITOS, INCLUIDOS LOS HIDROSULFITOS ESTABILIZADOS POR MATERIAS ORGANICAS; SULFOXILATOS	5
28.37 00 00	SULFITOS E HIPOSULFITOS	5
28.38 00 00	SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS	5
28.39 00 00	NITRITOS Y NITRATOS	5
28.40 00 00	FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS	5
(28.41)		
28.42 00 00	CARBONATOS Y PERCARBONATOS; INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTIENE CARBAMATO AMONICO	5
28.43 00 00	CIANUROS SIMPLES Y COMPLEJOS	5
28.44 00 00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS	5
28.45	SILICATOS, INCLUIDOS LOS SILICATOS COMERCIALES DE SODIO O DE POTASIO	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
28.45 01 00	Sulfatos de sodio	30
80 00	Otros	5
28.46 00 00	BORATOS Y PERBORATOS	5
28.47 00 00	SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.)	5
28.48 00 00	OTRAS SALES Y PERSALES DE LOS ACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS HIDRAZATOS (AZIDAS)	5
	SUBCAPITULO VI VARIOS	
28.49 00 00	METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS; SALES Y DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS O INORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	5
28.50 00 00	ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS, FISIONABLES; OTROS ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS; SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; ALEACIONES, DISPERSIONES Y "GERMETS" QUE CONTENGAN ESTOS ELEMENTOS O ESTOS ISOTOPOS O SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS	5
28.51 00 00	ISOTOPOS DE ELEMENTOS QUIMICOS DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 28.50; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	5

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
28.52 00 00 (28.53)	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE TORIO, DE URANIO EMPOBRECIDO EN U 235 Y DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DE ITRIO Y DE ESCANDIO, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI	5
28.54 00 00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), COMPRENDIDA EL AGUA OXIGENADA SOLIDA	5
28.55 00 00	FOSFUROS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	5
28.56 00 00	CARBUROS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	5
28.57 00 00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDAS, SILICIUROS Y BORUROS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	5
28.58 00 00	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO (INCLUSO SI SE LE HAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES); AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS	5

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I., % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 29	
	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	
	<p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus partidas, solamente deben considerarse comprendidos en este Capítulo:</p> <p>a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente aunque contengan impurezas;</p> <p>b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (contengan o no impurezas) con exclusión de las mezclas de isómeros (distintos de los estereoisómeros) de los hidrocarburos acíclicos, saturados o no (Capítulo 27);</p> <p>c) los productos de las partidas 29.38 a 29.42, inclusive, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida 29.43 y los productos de la partida 29.44, sean o no de constitución química definida;</p> <p>d) las soluciones acuosas de los productos de los párrafos a), b) o c) anteriores;</p> <p>e) las demás soluciones de los productos de los anteriores párrafos a), b) o c), siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidad de transporte, y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>f) los productos de los párrafos anteriores a), b), c), d) o e), a los que se hubiere adicionado un estabilizante indispensable para su conservación o su transporte;</p> <p>g) los productos de los párrafos a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante, con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;</p> <p>h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.</p> <p>2. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los productos clasificados en la partida 15.04, así como la glicerina (partida 15.11);</p> <p>b) el alcohol etílico (partidas 22.08 y 22.09);</p> <p>c) el metano y el propano (partida 27.11);</p> <p>d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;</p> <p>e) la urea (partida 31.02 ó 31.05, según los casos);</p> <p>f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.04), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos</p>	

NAUCA 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>de la clase de los utilizados como "luminóforos"; los productos de los tipos llamados "agentes de blanqueo óptico" fijables sobre fibra y el índigo natural (partida 32.05); así como los tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor (partida 32.09);</p> <p>g) las enzimas (partida 35.07);</p> <p>h) el metaldehído, la hexametileno- tramina y los productos similares presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los mecheros o encendedores, presentados en recipientes de capacidad igual o inferior a 300 cm³ (partida 36.08);</p> <p>ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la partida 38.17; los productos "borradores de tinta" acondicionados en envases para la venta al por menor, comprendidos en la partida 38.19;</p> <p>k) los elementos de óptica, especialmente los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).</p> <p>3. Cualquier producto que fuera susceptible de ser clasificado en dos o más partidas del presente Capítulo, debe considerarse como perteneciente a la partida que esté colocada en último lugar por orden de numeración.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALDR CIF
	<p>4. En las partidas 29.03 a 29.05, 29.07 a 29.10, de 29.12 a 29.21, inclusive, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados debe considerarse aplicable igualmente a los derivados mixtos (sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados, nitrosulfohalogenados, etc.).</p> <p>Los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse como "funciones nitrogenadas" en el sentido de la partida 29.30.</p> <p>5. a) los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos, se clasifican con el compuesto que pertenezca a la partida colocada en último lugar por orden de numeración;</p> <p>b) los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII, inclusive, se clasifican con los correspondientes compuestos de función ácida;</p> <p>c) las sales de los ésteres considerados en los precedentes párrafos a) o b) con bases inorgánicas se clasifican con los ésteres correspondientes;</p> <p>d) las sales de otros compuestos orgánicos de función ácida o de función fenol de los Subcapítulos I al VII, inclusive, con bases inorgánicas, se clasifican con los compuestos orgánicos correspondientes de función ácida o de función fenol;</p> <p>e) los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican con los ácidos correspondientes.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIE
	<p>6. Los compuestos de las partidas 29.31 a 29.34, inclusiva, son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de los átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros metaloides o metales, tales como azufre, arsénico, mercurio, plomo, etc., directamente ligados al carbono.</p> <p>En las partidas 29.31 (tiocompuestos orgánicos) y 29.34 (otros compuestos organominerales) no deben considerarse comprendidos los derivados sulfonados o halogenados (incluidos los derivados mixtos) que -con excepción del hidrógeno, oxígeno y nitrógeno- no contengan, en asociación directa con el carbono, sino los átomos de azufre y de halógeno que les confieran el carácter de derivados sulfonados o halogenados (o derivados mixtos).</p> <p>7. En la partida 29.35 (compuestos heterocíclicos) no deben considerarse incluidos los éteres-óxidos internos, los semiacetales internos, los éteres-óxidos metilénicos de los ortodifenoles, los epóxidos alfa y beta, los acetales cíclicos, los polímeros cíclicos de los aldehídos, de los tioaldehídos o de las aldiminas, los anhídridos de ácidos polibásicos, los ésteres cíclicos de los polialcoholes con ácidos polibásicos, los ureidos cíclicos y los tioureidos cíclicos, las imidas de ácidos polibásicos, la hexametenotetramina y la trimetenotrintramina.</p>	
	<p>SUBCAPITULO I HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS</p>	
29.01	HIDROCARBUROS	
01 00	Acetileno	20
02 00	Canfeno (3.3. dimetil-2-metilenor canfano)	10

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INC'SOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
29.01 80 00	Otros.	5
29.02	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.	
01 00	Canfenos clorados	20
02 00	Cloruro de vinilo (Monómero)	1
03 00	Cloruro de propilo; yoduro de metilo; tricloro- benceno	1
80 00	Otros	5
29.03	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS	
01 00	Dinitroclorobenzotrifluoruro	1
80 00	Otros	5
	SUBCAPITULO II ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFO- NADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
29.04 00 00	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENA- DOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	5
29.05 00 00	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	5
	SUBCAPITULO III FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
29.06 00 00	FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES	5
29.07 00 00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS DE LOS FENOLES Y DE LOS FENOLES AL- COHOLES	5

N A U C A. II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SUBCAPITULO IV	
	ETERES-OXIDOS; PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERES, EPOXIDOS ALFA Y BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
29.08 00 00	ETERES-OXIDOS; ETHERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETHERES-OXIDOS-FENOLES, ETHERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETHERES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	5
29.09	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXI-ETERES (ALFA O BETA); SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
01 00	Oxido de propileno	1
80 00	Otros	5
29.10 00 00	ACETALES Y SEMIACETALES, ACETALES Y SEMIACETALES DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	5
	SUBCAPITULO V COMPUESTOS DE FUNCION ALDEHIDO	
29.11	ALDEHIDOS, ALDEHIDOS-ALCOHOLES, ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y DEMAS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO	
01 00	Formol	25
02 00	Paraformol	15
80 00	Otros	5
29.12 00 00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.11	5

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SUBCAPITULO VI COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O DE FUNCION QUINONA	
29.13 00 00	CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHO- LES, QUINONAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENA- DAS SIMPLES O COMPLEJAS, Y SUS DERIVADOS HALO- GENADOS SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	5
	SUBCAPITULO VII ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENU- ROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HA- LOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
29.14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALO- GENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
01 00	Anhídrido propiónico; peróxido de benzoilo	1
80 00	Otros	5
29.15	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALO- GENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
01 00	Plastificantes Di-Octil Ftalato (DOP), Di-Iso- octil Ftalato (DIOP), Di-nonil Ftalato Di-decil Ftalato (DDP), Di-Iso decil Ftalato (OIDP), Di-Tridecil Ftalato (DTDP), Di-Octil Adipato (OCA), Di-Iso Octil Adipato (DIOA), Di-Iso Butil Adipato (DIBA), Di-Butil Ftalato (DBP), Di-Decil Adipato (DDA), Di-Isodecil Adi- pato (DIDA), Di-Iso Butil Ftalato (DIBP)	30
80 00	Otros	5
29.16 00 00	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERA- CIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	5

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTICAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SUBCAPÍTULO VIII	
	ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
(29.17)		
(29.18)		
29.19	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
01 00	Dimetilfosforocloridato	1
80 00	Otros	5
(29.20)		
29.21	OTROS ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE LOS ACIDOS HALOGENADOS) Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS	
01 00	Dimetilsulfato	1
80 00	Otros	5
	SUBCAPÍTULO IX	
	COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS	
29.22	COMPUESTOS DE FUNCIÓN AMINA	
01 00	Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N- dipropil-p-toluidina)	20
02 00	Clorometilanilina; toluidina; 3,4 dicloroanilina, dipropilamina, Trifluorodinitroanilina	1
80 00	Otros	5
29.23 00 00	COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS	5
29.24 00 00	SALES E HIDRATOS DE AMONIO CUATERNARIO, INCLUI- DAS LAS LECITINAS Y OTROS FOSFOAMINOLIPIDOS	5
29.25	COMPUESTOS DE FUNCIÓN CARBOXIAMIDA Y COMPUESTOS DE FUNCIÓN AMIDA DEL ACIDO CARBONICO	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
29.25 01 00	Propanil (3',4'-Diclorofenilpropionanilida)	20
02 00	Propionamida	1
80 00	Otros	5
29.26	COMPUESTOS DE FUNCION IMIDA DE LOS ACIDOS CARBOXILICOS (COMPRENDIDAS LA IMIDA ORTOSULFOBENZOICA Y SUS SALES) O DE FUNCION IMINA (COMPRENDIDAS LAS HEXAMETILENOTETRAMINA Y LA TRIMETILENOTRINITRAMINA)	
01 00	Clordimeform (N'--(4-cloro-o-toluil) -N,N-dimetil formamida)	20
80 00	Otros	5
29.27 00 00	COMPUESTOS DE FUNCION NITRILO	5
29.28 00 00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS Y AZOXI	5
29.29 00 00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	5
29.30 00 00	COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS	5
	SUBCAPITULO X COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y COMPUESTOS HETEROCICLICOS	
29.31	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS	
01 00	Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotioato)	20
80 00	Otros	5
(29.32).		
29.33 00 00	COMPUESTOS ORGANOMERCURICOS	5
29.34 00 00	OTROS COMPUESTOS ORGANOMINERALES	5
29.35 00 00	COMPUESTOS HETEROCICLICOS, INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEICOS	5
29.36 00 00	SULFAMIDAS	1
29.37 00 00	SULTONAS Y SULTAMAS	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SUBCAPITULO XI PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS	
29.38 00 00	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS NATURALES), ASI COMO SUS DERIVADOS EN TANTO SE UTILICEN PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS MEZCLADAS O NO ENTRE SI, INCLUSO EN SOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE	5
29.39 00 00	HORMONAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; OTROS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS	1
(29.40)		
	SUBCAPITULO XII HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERTES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS	
29.41 00 00	HETEROSIDOS NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERTES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS	1
29.42 00 00	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERTES, ESTERES, Y OTROS DERIVADOS	1
	SUBCAPITULO XIII OTROS COMPUESTOS ORGANICOS	
29.43 00 00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, CON EXCEPCION DE LA SACAROSA, LA GLUCOSA Y LA LACTOSA; ETERTES Y ESTERES DE AZUCARES Y SUS SALES, DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LAS PARTIDAS 29.39, 29.41 y 29.42	5
29.44 00 00	ANTIBIOTICOS	1
29.45 00 00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A . I I D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 30</p> <p style="text-align: center;">PRODUCTOS FARMACEÚTICOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. A efectos de clasificación en la partida 30.03, la expresión "medicamentos" debe aplicarse:</p> <p>a) a los productos que han sido mezclados o combinados para usos terapéuticos o profilácticos;</p> <p>b) a los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.</p> <p>Las disposiciones anteriores no se aplican a los alimentos o bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas y aguas minerales) ni a los productos de las partidas 30.02 y 30.04.</p> <p>Para la aplicación de estas disposiciones y de la Nota 3 d) de este Capítulo, se consideran:</p> <p>A) Productos sin mezclar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las soluciones acuosas de productos no mezclados; 2. todos los productos comprendidos en los Capítulos 28 y 29; 3. los extractos vegetales simples de la partida 13.03, simplemente graduados o disueltos en un disolvente cualquiera; 	

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>B) productos mezclados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las soluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal); 2. los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales; 3. las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de las aguas minerales naturales. <p>2. Este Capítulo no comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales, para usos medicinales (partida 33.06); b) los dentífricos de todas clases, incluidos los que tengan propiedades profilácticas o terapéuticas, que deben estimarse clasificados en la partida 33.06; c) los jabones y demás productos de la partida 34.01 con adición de sustancias medicamentosas. <p>3. En la partida 30.05 sólo están comprendidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) los catguts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas; b) las laminarias estériles; c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para la cirugía y el arte dental; 	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos, así como los reactivos de diagnóstico, concebidos para su empleo sobre el paciente (con excepción de los comprendidos en la partida 30.02), que sean productos sin mezclar presentados en dosis o bien productos mezclados, propios para los mismos usos;</p> <p>e) los reactivos destinados a la determinación de grupos ó de factores sanguíneos;</p> <p>f) los cementos y otros productos de obturación dental;</p> <p>g) los estuches y cajas de farmacia surtidos para curaciones de primera urgencia.</p> <p><u>Nota complementaria centroamericana:</u></p> <p>(30-A) Las preparaciones químicas a base de hormonas o de espermicidas que contengan propiedades contraceptivas se clasifican en la partida 30.05.</p>	
30.01 00 00	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA USOS OPOTERICOS, DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS	1
30.02	SUEROS ESPECIFICOS DE PERSONAS O DE ANIMALES INMUNIZADOS; VACUNAS MICROBIANAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS FERMENTOS Y CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
30.02 01 00	Sueros antiofídicos, excepto el de cobra y el de coral	15
80 00	Otros	5
30.03	MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA	
01 00	Que contengan por lo menos una de las sustancias terapéuticas siguientes: sulfamidas, antibióticos, hormonas, heterósidos, alcaloides, y sus respectivos derivados	10
80 00	Otros	15
30.04 00 00	GUATAS, CASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS, ETC.), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS O QUIRURGICOS, DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3. DE ESTE CAPITULO.	20
30.05	OTROS PREPARADOS Y ARTICULOS FARMACEUTICOS	
01 00	Reactivos de diagnóstico	1
02 00	Preparaciones químicas a base de hormonas o espermicidas que contengan propiedades contraceptivas	1
80 00	Otros	5

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 31	
	ABONOS	
	<p><u>Notas del Capítulo :</u></p> <p>1. Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:</p> <p>A) los productos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el nitrato de sodio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16.30%; 2. el nitrato de amonio, incluso puro; 3. el sulfonitrato de amonio, incluso puro; 4. el sulfato de amonio, incluso puro; 5. el nitrato de calcio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16%; 6. el nitrato de calcio y magnesio, incluso puro; 7. la cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25%, impregnada o no de aceite; 8. la urea, incluso pura; <p>B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);</p>	

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A . II DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para dichos productos) con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante;</p> <p>D) los abonos líquidos que consistan en soluciones acuosas o amoniacales de los productos citados en los párrafos 1 A) 2 ó 1 A) 8 precedentes o en una mezcla de tales productos.</p> <p>2. Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:</p> <p>A) los productos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las escorias de desfosforación; 2. los fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos) y los fosfatos aluminocálcicos naturales tratados térmicamente; 3. los superfosfatos (simples, dobles o triples); 4. el fosfato bicálcico que contenga una proporción de flúor igual o superior al 0.2%; <p>B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos);</p> <p>C) los abonos que consistan en mezclas de los productos citados en los</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para estos productos) con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.</p> <p>3. Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:</p> <p>A) Los productos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras); 2. las sales potásicas obtenidas por tratamiento de residuos de las melazas de remolacha; 3. el cloruro de potasio, incluso puro, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 6 c); 4. el sulfato de potasio de un contenido en K_2O inferior o igual al 52%; 5. el sulfato de magnesio y potasio, de un contenido en K_2O inferior o igual al 30%; <p>B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos).</p> <p>4. Los ortofosfatos mono y diamónicos, incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí se clasifican en la partida 31.05.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.P. % SOBRE VALOR CIF
	5. Los contenidos límites dados en las notas 1 A); 2 A) y 3 A) se refieren al peso de los productos anhidridos en estado seco.	
	6. Este Capítulo no comprende:	
	a) la sangre animal de la partida 05.15;	
	b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los descritos en las Notas 1 A), 2 A), 3 A) y 4 antes citadas;	
	c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (que no sean elementos de óptica), de un peso unitario igual o superior a 2.5 gramos, de la partida 38.19; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).	
31.01 00 00	GUANO Y OTROS ABONOS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI, PERO NO ELABORADOS QUIMICAMENTE	5
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS	
01 00	En formas primarias, excepto el nitrato de amonio	1
02 00	Nitrato de amonio	20
03 00	Abonos a base de Nitrato de Amonio	20
80 00	Otros	10

N A U. C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS	
01 00	En formas primarias	1
80 00	Otros	10
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS	
01 00	En formas primarias	1
80 00	Otros	10
31.05	OTROS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO QUE SE PRESENTAN EN TABLETAS, PASTILLAS Y DEMAS FORMAS ANALOGAS O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO MAXIMO DE 10 KILOGRAMOS.	
01 00	En formas primarias	1
02 00	Presentados en tabletas, pastillas y demás formas análogas, o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos	10
80 00	Otros	10

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 32 EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES; MASTIQUES; TINTAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 2em;">a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que responden a las especificaciones de las partidas 32.04 o 32.05, de los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos" (partida 32.07) y de los tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor de la partida 32.09;</p> <p style="padding-left: 2em;">b) los tanatos y otros derivados tánicos de los productos comprendidos en las partidas 29.38 a 29.42, inclusive, 29.44 y 35.01 a 35.04, inclusive.</p> <p>2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes para estas sales utilizadas en la producción de colorantes azoicos, deben considerarse comprendidas en la partida 32.05.</p> <p>3. Se consideran igualmente comprendidas en las partidas 32.05, 32.06 y 32.07, las preparaciones a base de materias colorantes sintéticas orgánicas, de lacas colorantes o de otras materias colorantes de la clase de las utilizadas para colorear en masa las materias plásticas artificiales, el caucho y otras materias análogas, o bien destinadas a entrar en la composición de preparaciones para la impresión de textiles. Estas partidas no comprenden, sin embargo, los pigmentos preparados citados en la partida 32.09.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>4. Las disoluciones (distintas de los colodiones), en disolventes orgánicos volátiles, de los productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.06 deben considerarse comprendidas en la partida 32.09 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.</p> <p>5. A los efectos de este Capítulo la expresión "materias colorantes" no comprende los productos de la clase de los utilizados como materia de carga en las pinturas al aceite, aun cuando dichos productos puedan igualmente ser utilizados como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.</p> <p>6. A los efectos de aplicación de la partida 32.09 sólo se consideran "hojas para el marcado a fuego", las hojas delgadas de la clase de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de las encuadernaciones, cueros o forros de sombreros, y constituidas por:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o bien pigmentos aglomerados por medio de cola, gelatina u otros aglutinantes;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) metales (incluso preciosos) o bien pigmentos depositados sobre una hoja de cualquier materia que les sirva de soporte.</p> <p><u>Notas complementarias centroamericanas:</u></p> <p>(32-A) Se entiende por barniz o pintura sanitaria en el sentido del inciso 32.09 06 00 aquel que seca exclusivamente por curado artificial y esté exento de pigmentos o colorantes diferentes del dorado, blanco o plateado.</p> <p>(32-B) Los barnices para las artes gráficas tienen la propiedad de secarse casi inmediatamente y que penetren superficialmente en forma ligera</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>para evitar que la impresión reciente, manche la hoja, cartulina o cartón.</p> <p>Por eso deben ser fabricados a base de resinas sintéticas que produzcan una película firme, uniforme y rápida. Deben proteger la impresión y ser de una viscosidad tal, que junto con agentes secantes en proporción adecuada, mantengan inalterable la impresión. No tienen color, es decir, son siempre barnices transparentes.</p> <p>(32-C) Se entiende por "tintas para rotativas de offset" en el sentido del inciso 32.13 01 01, aquel que seca:</p> <p>a) Por penetración, sin secantes sobre materias absorbentes para velocidades de impresión comprendidas entre 15 000 y 45 000 hojas por hora (tintas tipo "News-Ink"); y,</p> <p>b) Que seca inmediatamente por medio de horno, por reacción con calor, para velocidades hasta de 45 000 impresiones por hora, de alto brillo, (tipo "Heat-Set")</p> <p>(32-D) Se entiende por tintas para serigrafía en el sentido del inciso 32.13 01 03:</p> <p>a) Aquella que seca por penetración, sin secantes sobre materiales absorbentes para impresiones comprendidas entre 100 y 150 hojas por hora. (Tintas tipo, screen printing inks).</p> <p>b) Que secan inmediatamente por medio de horno, por reacción con calor. Para impresiones de 150 por hora. Estas tintas son de tono mate.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
32.01 00 00	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUIDO EL TANINO DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA, Y SUS SALES, ETÉRES, ESTÉRES Y OTROS DERIVADOS	5
(32.02)		
32.03 00 00	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS Y PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, CONTENGAN O NO PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA CURTICIÓN (RINDENTES ENZIMÁTICOS, PANCREÁTICOS, BACTERIANOS, ETCÉTERA)	5
32.04 00 00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTO REAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTO REAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSIÓN DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL	5
32.05 00 00	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DEL BLANQUEO OPTICO" FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL	5
32.06	LACAS COLORANTES	
01 00	En ésteres celulósicos	20
80 00	Otros	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A I I

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
32.07 00 00	OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"	5
32.08 00 00	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS	5
32.09	BARNICES; PINTURAS AL AGUA, PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LA CLASE DE LOS QUE SE UTILIZAN PARA EL ACABADO DE LOS CUEROS; OTRAS PINTURAS; PIGMENTOS MOLIDOS EN ACEITE DE LINAZA, EN "WHITE SPIRIT", EN ESENCIA DE TREMENTINA, EN UN BARNIZ O EN OTROS MEDIOS, UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR; SOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DEL PRESENTE CAPITULO	
01 00	Soluciones definidas en la Nota 32-4	5
02 00	Pigmentos molidos en aceite de linaza, espiritu blanco u otros medios	20
03 00	Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento para carreteras, para aplicarse por aspersión a chorro	5
04 00	Pigmentos al agua preparados para el acabado de los cueros, excepto los fabricados a base de caseína o sus derivados	20

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.1. % SOBRE VALOR CIF
32.09 05 00	Hojas para el marcado a fuego (estampado)	5
06 00	Barniz o pintura sanitaria epoxifenólica apta para el recubrimiento del interior de envases para alimentos	5
07 00	Esmaltes anticorrosivos para secado al horno a base de resina poliéster, para recubrir láminas metálicas	5
08 00	Barnices incoloros a base de resinas sintéticas de poliadición o policondensación, de secado ultrarrápido y ligera penetración superficial, para recubrir papeles y cartones en las artes gráficas	5
80 00	Otros	40
32.10 00 00	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MATICES O PARA ENTRETENIMIENTO, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUSO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, OIFUMINOS, PLATILLOS U OTROS ACCESORIOS	20
32.11 00 00	SECATIVOS PREPARADOS	5
32.12	MASTIQUES (INCLUIDOS LOS MASTIQUES Y CEMENTOS DE RESINA); PLASTES UTILIZADOS EN PINTURA Y PLASTES NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA	
01 00	Mastiques a base de mezcla de resinas con aceite de linaza y soja y carbonato de calcio, de secado elástico, presentado en envases cilindricos herméticos con capacidad hasta de 310 ml	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
32.12 80 00	Otros	20
32.13	TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, TINTAS DE IMPRENTA Y OTRAS TINTAS	
01	Tintas de imprenta	
01	Para rotativas de offset	5
02	De corrección de negativos en las artes gráficas	5
03	Para impresión serigráfica	5
99	Los demás	20
02 00	Tintas para bolígrafo	10
80 00	Otros	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 33</p> <p style="text-align: center;">ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARA DOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas de la partida 22.09;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) los jabones y demás productos de la partida 34.01;</p> <p style="padding-left: 20px;">c) la esencia de trementina y los demás productos de la partida 38.07.</p> <p>2. Para la aplicación de la partida 33.06, se entenderá por productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados, principalmente:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los desodorantes de locales, preparados incluso sin perfumar;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) los productos, incluso sin mezclar (distintos de las aguas destiladas aromáticas y de las soluciones acuosas de aceites esenciales), propios para ser utilizados como productos de perfumería o de tocador, como cosméticos o como desodorantes de locales y acondicionados para la venta al por menor para ser utilizados en estos usos.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
33.01 00 00 (33.02) (33.03)	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS; RESINOIDES; SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, EN LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDOS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	5
33.04 01 00 02 00 03 00 80 00	MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDAS LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL, QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS INDUSTRIAS Mezclas a base de aceites esenciales, resinoides, mentol u otras materias odorantes, para aromatizar tabaco Mezclas a base de aceites esenciales u otras sustancias odoríferas, naturales o artificiales para la industria alimenticia Mezcla de aceites esenciales, incluso conteniendo alcohol etílico, con o sin adición de otras materias, para preparar bebidas gaseosas Otros	5 20 5 10
(33.05)		
33.06 00 00	PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARADOS; AGUAS DESTILADAS AROMATICAS Y SOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES, INCLUSO MEDICINALES	50

N. A. U. C. A. II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 34</p> <p>JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y "CERAS PARA EL ARTE DENTAL"</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los compuestos aislados de constitución química definida;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) los dentífricos, las cremas para afeitar y los champúes, incluso conteniendo jabón o productos tensoactivos (partida 33.06).</p> <p>2. La partida 34.01 no comprende más que los jabones solubles en el agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos, etc.). Sin embargo, los que contienen abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes. Presentados en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares.</p> <p>3. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos", empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 3 del Capítulo 27.</p> <p>4. La expresión "ceras preparadas sin emulsionar y sin disolventes", empleada en el texto de la partida 34.04 debe aplicarse solamente:</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>A) a las mezclas de ceras animales entre sí, de ceras vegetales entre sí y de ceras artificiales entre sí;</p> <p>B) a las mezclas entre sí de ceras que pertenezcan a clases diferentes (animales, vegetales, minerales, artificiales), así como a las mezclas de parafina con ceras animales, vegetales o artificiales;</p> <p>C) a las mezclas que tengan la consistencia de las ceras, a base de ceras o de parafina, conteniendo, además, grasas, resinas, materias minerales u otras materias, siempre que estas mezclas no estén emulsionadas y carezcan de disolventes.</p> <p>Por el contrario no se clasifican en la partida 34.04:</p> <p>a) las ceras de la partida 27.13;</p> <p>b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, simplemente coloreadas.</p>	
34.01	JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICAS TENS DACTIVAS USADAS COMO JABON, EN BARRAS, EN TROZOS, EN FORMAS MOLDEADAS O TROQUELADAS O EN PANES (CONTENGAN O NO JABON)	
01 00	Jabones medicinales, excepto los jabones desinfectantes	15
80 00	Otros	50

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
34.02	PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS; PREPARACIONES TENSOACTIVAS Y PREPARACIONES PARA LAVAR, CONTENGAN O NO JABON	
01	Productos orgánicos tensoactivos	
01	Acidos dodecil y tridecibencenosulfónicos y sus sales	30
99	Los demás	5
02	Preparaciones tensoactivas	
01	Emulsificantes a base de ácidos dodecil y tridecibencenosulfónicos o de ésteres fosfóricos, sus sales, mezclados con otros compuestos orgánicos	30
99	Los demás	10
03 00	Preparaciones para lavar; preparaciones detergentes presentadas para su venta al por menor	50
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENZIMADO DE MATERIAS TEXTILES, ACEITADO O ENGRASADO DEL CUERO Y DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LAS QUE CONTENGAN EN PESO 70% O MAS DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	
01 00	Preparaciones lubricantes del tipo de las utilizadas en el aceitado o engrasado del cuero, a base de dietanolamidas, aceites vegetales y animales, oxidados y sulfonados	30
80 00	Otros	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
34.04 00 00	CERAS ARTIFICIALES, INCLUIDAS LAS SOLUBLES EN AGUA; CERAS PREPARADAS SIN EMULSIONAR Y SIN DISOLVENTE.	5
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA METALES, PASTAS Y POLVOS PARA LIMPIAR Y PREPARACIONES SIMILARES, EXCEPTO LAS CERAS PREPARADAS DE LA PARTIDA 34.04	
01 00	Encáusticos	40
02 00	Betunes y cremas para calzado; ceras para pisos	45
03 00	Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	5
80 00	Otros	40
34.06 00 00	BUJIAS, VELAS, CIRIOS, CERILLO EN ROLLO, LAMPARILLAS (MARIPOSAS) Y ARTICULOS ANALOGOS	40
34.07 00 00	PASTAS PARA MODELAR, INCLUSO PRESENTADAS EN SURTIDOS O DISPUESTAS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS LLAMADAS "CERAS PARA EL ARTE DENTAL" PRESENTADAS EN PASTILLAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES	10

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. * % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 35	
	MATERIAS ALBUMINOIDEAS ; COLAS ; ENZIMAS	
	<u>Notas del Capítulo:</u>	
	1. Este Capítulo no comprende:	
	a) Las levaduras (partida 21.06);	
	b) Los medicamentos (partida 30.03);	
	c) Las preparaciones enzimáticas para curtiembre (partida 32.03);	
	d) Preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y los demás productos del Capítulo 34;	
	e) Los productos de las artes gráficas sobre soportes de gelatina (Capítulo 49).	
	2. El término "dextrina" empleado en el texto de la partida 35.05 debe considerarse aplicable a los productos de la degradación de los almidones y féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa, sobre materia seca igual o inferior al 10%.	
	Estos productos con un contenido superior se clasifican en la partida 17.02.	
35.01	CASEINA, CASEINATOS, Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA	
01 00	Caseínas y sus derivados	5
02 00	Colas de caseína	30

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
35.02 00 00	ALBUMINAS, ALBUMINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS	5
35.03	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA	
01 00	Gelatinas y sus derivados	30
02 00	Colas; ictiocola sólida	30
35.04 00 00	PEPTONAS Y OTRAS MATERIAS PROTEICAS (CON EXCLUSION DE LAS ENZIMAS DE LA PARTIDA 35.07) Y SUS DERIVADOS; POLVO DE PIELES, TRATADO O NO AL CROMO	5
35.05	DEXTRINA Y COLAS DE DEXTRINA; ALMIDONES Y FECULAS SOLUBLES O TOSTADOS; COLAS DE ALMIDON O DE FECULA	
01 00	Dextrina	5
02	Almidones y féculas solubles o tostados	
01	Almidón pregelatinizado o esterificado	5
99	Los demás	60
03 00	Colas	60

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
35.06	COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES COLAS, EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A 1 Kg.	
01 00	Colas (cemento o pegamento) termoplásticas, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C a 240°C	5
80 00	Otros	30
35.07 00 00	ENZIMAS; ENZIMAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 36</p> <p>POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIRDFORICAS; MATERIAS IN- FLAMABLES</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende los productos de constitución química definida presentados ais- ladamente, a excepción, sin embargo, de los citados en los apartados a) y b) de la Nota 2 siguiente.</p> <p>2. Para la aplicación de la partida 36.08, se entenderá por "artículos de materias inflama- bles", exclusivamente:</p> <p>a) El metaldehído, la hexametenotetra- mina y los productos similares, presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combus- tibles, así como los combustibles a base de alcohol y los demás combustibles pre- parados similares, presentados en estado sólido o pastoso.</p> <p>b) Los combustibles líquidos (gasolina, etc.) del tipo de los utilizados para mecheros o encendedores presentados en recipientes de capacidad inferior o igual a 300 cm³.</p> <p>c) Las antorchas y hachos de resina, las teas y análogos.</p>	
36.01 00 00	POLVORAS DE PROYECCION	5
36.02	EXPLOSIVOS PREPARADOS	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
36.02 01 00	A base de nitrato de amonio	30
80 00	Otros	5
(36.03)		
36.04 00 00	MECHAS; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES	5
36.05 00 00	ARTICULOS DE PIROTECNIA (FUEGOS ARTIFICIALES; PETARDOS, CEBOS PARAFINADOS, COHETES GRANIFUGOS Y SIMILARES)	60
36.06 00 00	CERILLAS Y FOSFOROS	60
(36.07)		
36.08	FERROCERIO Y OTRAS ALEACIONES PIROFORICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA DE PRESENTACION; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES.	
01 00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas	10
80 00	Otros	40

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 37	
	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	
	<u>Notas del Capítulo:</u>	
	1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.	
	2. La partida 37.08 comprende únicamente:	
	a) los productos químicos mezclados para usos fotográficos, tales como reveladores, fijadores, viradores, emulsiones, etc.;	
	b) los productos puros para los mismos usos, estén o no dosificados, pero acondicionados para la venta al por menor y dispuestos para su utilización.	
	Se excluyen de la partida 37.08 los barnices, colas y preparaciones similares, que siguen su propio régimen.	
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO	
01 00	Para radiografía	5
80 00	Otros	10
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS	
01 00	Para radiografía	1

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
37.02 80 00	Otros	10
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR	
01 00	Papeles heliográficos sensibilizados a la luz, estén o no impresionados, pero sin revelar, para imágenes monocromas, con un peso de 65 a 85 gramos por metro cuadrado	30
80 00	Otros	5
37.04 00 00	PLACAS Y PELICULAS (INCLUSO LAS CINEMATOGRA- FICAS) IMPRESIONADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS, SIN REVELAR	10
37.05 00 00	PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTINTAS DE LAS CINEMATOGRAFICAS), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSI- TIVAS	10
(37.06)		
37.07 00 00	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
37.08 00 00	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 38</p> <p>PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los citados a continuación:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. el grafito artificial (partida 38.01);</p> <p style="padding-left: 20px;">2. los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.11;</p> <p style="padding-left: 20px;">3. los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras (partida 38.17);</p> <p style="padding-left: 20px;">4. los productos citados en la siguiente Nota 2, apartados a), c), d) y f);</p> <p>b) las mezclas de productos químicos y de sustancias alimenticias del tipo de las que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida 21.07 generalmente);</p> <p style="padding-left: 20px;">c) los medicamentos (partida 30.03).</p> <p>2. Se consideran comprendidos en la partida 38.19 y no en otra partida de la Nomenclatura:</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>a) los cristales cultivados de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio (con excepción de los elementos de óptica), de un peso unitario superior o igual a 2.5 gramos;</p> <p>b) los aceites de fusel;</p> <p>c) los productos "borradores de tinta" acondicionados en envases para la venta al por menor;</p> <p>d) los productos para corrección de clisés para multicopistas, acondicionados en envases para la venta al por menor;</p> <p>e) los indicadores fusibles cerámicos para el control de la temperatura de los hornos;</p> <p>f) las escayolas especialmente preparadas para el arte dental;</p> <p>g) los elementos químicos del Capítulo 28, tales como el silicio y el selenio impurificados para su utilización en electrónica, presentados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, pulidos o no, revestidos o no de una capa epitaxial uniforme.</p>	
38.01 00 00	GRAFITO ARTIFICIAL Y GRAFITO COLOIDAL, EXCEPTO EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE	5
(38.02)		
38.03 00 00	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO	5

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(38.04)		
38.05 00 00	"TALL OIL" (RESINA DE LEJIAS CELULOSICAS)	5
38.06 00 00	LIGNOSULFITOS	5
38.07	ESENCIA DE TREMENTINA; ESENCIA DE MADERA DE PINO O ESENCIA DE PINO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS DISOLVENTES TERPENICOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LAS MADERAS DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO; ACEITE DE PIND	
01 00	Esencia de trementina	3
80 00	Otros	10
38.08 00 00	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA PARTIDA 39.05; ESENCIA DE COLOFONIA Y ACEITE DE COLOFONIA	5
38.09 00 00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRANES DE MADERA (DISTINTOS DE LOS DISOLVENTES Y DILUYENTES COMPUESTOS DE LA PARTIDA 38.18); CREOSOTA DE MADERA; METILENO; ACEITE DE ACETONA; PEZ VEGETAL DE TODAS CLASES; PEZ DE CERVECEROS Y PRODUCTOS ANALOGOS A BASE DE COLOFONIAS O DE PEZ VEGETAL; AGLUTINANTES PARA NUCLEOS DE FUNDICION A BASE DE PRODUCTOS RESINOSOS NATURALES	5
(38.10)		

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
38.11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATI- CIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARA- CIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS TALES COMO CINTAS, ME- CHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS	
01	Desinfectantes	
01	A base de aceite de pino y de agentes tensoac- tivos de amonio cuaternario	30
99	Los demás	15
02	Insecticidas	
01	A base de canfenos clorados, clordimeform o me- tamidophos	20
02	Formulados a base de: acefato, aldrin, azinfos- metil, carbofuran, ciflutrin, cipermetrina, cou- mafos, deltametrina, DDVP, dicrotofos, disulfo- ton, endosulfan, endrin, ethoprop, fenamifos, fen- flutrin, fention, fenbalerato, flumetrina, fos- folan, forate, foxim, heptacloro, isofenfos, ma- lathion, mefosrolan, metildemeton, metomil, mono- crotofos, oxamil, paration etilico, paration metilico, permetrina, profenofos, propoxur, te- trametrina y triclorfon, but. de piperonilo, cu- matetralil, reo pynamina, omethoate, protiofos, penitrothion, dinamin, sandofan, thiras, triadem- fon	15
99	Los demás	5
03	Fungicidas	
01	Formulados a base de Captafol, edifenfos y pro- peneb dinamin, sandofan, thicom, triademfon	15
99	Los demás	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N. A. U. G. A. II

PARTIDAS: SUBPARTIDAS: E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
38.11 04	Herbicidas	
01	A base de propanil o trifluralina	20
02	Formulados a base de glifosato, metolaclo, paraquat y 2,4 D	15
99	Los demás	5
05 00	Reguladores del crecimiento de las plantas	5
06 00	Preparaciones para la venta al por menor tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas	30
80 00	Otros	5
38.12 00 00	ADEREZOS, APRESTOS Y MORDIENTES, PREPARADOS, DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O ANALOGAS	30
38.13 00 00	PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR COMPUESTOS DEL METAL DE APORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA	5

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
38.14	PREPARADOS ANTIDETONANTES, ANTIOXIDANTES, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ADITIVOS ANTICORROSIVOS Y OTROS ADITIVOS PREPARADOS SIMILARES PARA ACEITES MINERALES	
01 00	Aditivos preparados para aceites minerales ligeros	5
02 00	Aditivos preparados para aceites minerales pesados	15
38.15 00 00	COMPOSICIONES LLAMADAS "ACELERADORES DE VULCANIZACION"	5
38.16 00 00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	5
38.17 00 00	MEZCLAS Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS EXTINTORAS	5
38.18 00 00	DISOLVENTES Y DILUYENTES COMPUESTOS PARA BARNICES O PRODUCTOS SIMILARES	5
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
38.19 01	Productos químicos preparados	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A . . . II.

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
38.19 01 01	Alquilbencenos y mezclas de alquínaftalenos	5
02	Mezclas de ácidos toluenosulfónicos	30
03	Ácidos nafténicos y sus sales; sulfanatos de petróleo; mezclas del mono-di y triestearatos de glicerina	5
04	Cal sódada; productos químicos de los Capítulos 28 y 29, en solución no acuosa	5
05	Catalizadores compuestos	5
06	Reactivos compuestos para diagnóstico y reactivos compuestos de laboratorio	1
07	Elementos definidos en la Nota 38-2	5
08	Mezclas de fertilizantes a base de elementos menores, exclusivamente	5
09	Sorbitol (D-glucitol) excluido del Capítulo 29 por Nota 29-1	5
10	Estabilizadores a base de sales orgánicas de metales pesados, para PVC	5
11	Preparados químicos de los tipos aditivos, desengrasantes y mezclas para el proceso de electrodeposición en láminas metálicas	5
12	Cemento o mortero refractario	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. & SOBRE VALOR CIF
38.19 01 13	Oxilite (mezcla de productos químicos de oxilite)	5
14	Mezclas principalmente de ácidos fosfórico o clorhídrico, desengrasante y fosforizante	5
15	Preparados químicos del tipo abrillantadores, ablandadores, limpiadores, aceleradores y retardadores de tinta, correctores de clisés, polvos antirrepinte, polvos termográficos y soluciones fuente, para las artes gráficas	5
16	Preparados inhibidores de la humedad y de los contaminantes, a base de polvos metálicos en solventes orgánicos con derivados de la celulosa	5
17	Goma base obtenida de mezclas de latex, espergón, carbonato de calcio, talco y plastificantes	5
99	Los demás	35
02 00	Productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas	5

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">SECCION VII</p> <p>MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DEL CAUCHO</p> <p><u>Nota de la Sección:</u></p> <p>Los productos presentados en surtidos formados por varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en la presente Sección y reconocibles como destinados a constituir, después de mezclados, un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto, siempre que los componentes sean:</p> <p>1°) netamente identificables por su presentación como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;</p> <p>2°) presentados simultáneamente;</p> <p>3°) identificables por su naturaleza o por sus cantidades respectivas como complementarios unos de otros.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 39</p> <p>MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES; ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.09;</p> <p>b) las ceras artificiales (partida 34.04);</p> <p>c) el caucho sintético, tal como está definido en el Capitulo 40, y las manufacturas del caucho sintético;</p> <p>d) los artículos de guarnicionería y talavartería (partida 42.01), los artículos de marroquinería, estuchería, viaje y los demás artículos de la partida 42.02;</p> <p>e) las manufacturas de espartería y de cestería del Capitulo 46;</p> <p>f) los productos comprendidos en la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);</p> <p>g) el calzado y las partes de calzado, los artículos de sombrerería y análogos y sus partes, los paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes, y los demás artículos de la Sección XII;</p> <p>h) los artículos de bisutería de fantasía clasificados en la partida 71.16;</p> <p>ij) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);</p> <p>k) las partes y piezas sueltas del material de transporte de la Sección XVII;</p> <p>l) los elementos de óptica de materias plásticas artificiales, las monturas de gafas, los instrumentos de dibujo y demás artículos del Capitulo 90;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>m) los artículos del Capítulo 91 (relojería), principalmente las cajas de relojes de uso personal, de mesa, cuadro o péndulo y aparatos de relojería;</p> <p>n) los instrumentos de música, sus partes y demás artículos del Capítulo 92;</p> <p>o) los muebles y demás artículos del Capítulo 94;</p> <p>p) las manufacturas de cepillería y demás artículos del Capítulo 96;</p> <p>q) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);</p> <p>r) los botones, los cierres de cremallera, los portaplumas, portaminas y sus partes, las embocaduras y tubos para pipas, boquillas, etc.; los peines, las partes de botellas, termos y similares así como los demás artículos clasificados en el Capítulo 98.</p> <p>2. En las partidas 39.01 y 39.02 sólo se incluyen los productos obtenidos por síntesis química y que respondan a las descripciones siguientes:</p> <p>a) las materias plásticas artificiales, incluidas las resinas artificiales;</p> <p>b) las siliconas;</p> <p>c) los resoles, el polisobutileno líquido los productos artificiales similares de polimerización o de policondensación.</p> <p>3. En las partidas 39.01 a 39.06, inclusive, sólo se incluyen los productos presentados en las formas siguientes:</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF.
	<p>a) los productos líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones;</p> <p>b) bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granulados, copos, y polvos (incluidos los polvos para moldear);</p> <p>c) monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transversal sea superior a 1 mm; tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas o perfiles, incluso trabajados en su superficie, pero sin otra labor;</p> <p>d) placas, hojas, películas, y bandas o tiras (distintas de las clasificadas en la partida 51.02 por la Nota 4 del Capítulo 51), incluso impresas o trabajadas de otra forma en la superficie, sin cortar o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les da el carácter de artículos dispuestos para su uso en tal estado);</p> <p>e) desperdicios y restos de manufacturas.</p> <p><u>Nota complementaria centroamericana:</u></p> <p>(39-A) Para los efectos del inciso 39.07 07 00 se emplearon los criterios de clasificación expuestos en la Partida 70.17 00 00.</p>	
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)	
01 00	Intercambiadores de iones	5
02 00	Bandas o tiras adhesivas de un ancho que no exceda los 10 cm	35

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.01 03	En las formas primarias señaladas en las Notas 39-3a) y 39-3b)	
01	De resinas alclídicas con aceites secantes o con aceite de coquito (palma); resinas del tipo poliéster insaturado, excepto del tipo isoftálico	20
99	Los demás	5
04	En las formas primarias señaladas en las Notas 39-3c) y 39-3d)	
01	Placas y láminas rígidas, de materias plásticas que contengan armadura o red de refuerzo, superposición de placas u hojas u otras materias intercaladas	25
02	Monofilamentos con más de 1 mm en la mayor dimensión de su corte transversal	35
03	Películas de poliéster o nylon, no recubiertas o recubiertas con acrílicos, cloruro de polivinilideno (PVDC), polímeros o copolímeros (por coextrusión), en una o ambas caras, sin impresión	5
04	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas (excepto las recubiertas comprendidas en el rubro 39.01 04 03) o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, sin impresión	25
05	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión	30

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.01 04 06	Láminas rígidas de poliéster insaturado, impregnadas con poliestireno, latex o adhesivos, formados por dos hojas adheridas entre sí por aglutinación térmica, con o sin tela intercalada	5
99	Los demás	5
05 00	Desperdicios y restos de manufacturas	5
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACIÓN Y COPOLIMERIZACIÓN (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMÁS DERIVADOS POLIVINÍLICOS, DERIVADOS POLIACRÍLICOS Y POLIMETACRÍLICOS, RESINAS DE CUMARONA INDENO, ETCETERA)	
01 00	Intercambiadores de iones	5
02 00	Bandas o tiras adhesivas de un ancho que no exceda los 10 cms.	35
03 00	En las formas primarias señaladas en la Notas 39-3a) y 39-3b) (excepto PVC y sus derivados)	5
04	Cloruro de polivinilo y sus derivados en las formas primarias señaladas en las Notas 39-3a) y 39-3b)	
01	PVC tipo suspensión	30
02	Polímero de acetato de polivinilo (PVA) y copolímero de acetato de polivinilo con derivados acrílicos	20

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.02 04 03	Gránulos, copos, grumos o polvos a base de PVC, tipo suspensión (denominados comercialmente compuestos de PVC), excepto policloruro de vinilideno (C-PVC) y PVC con polivinilo acétato (PVA)	40
99	Los demás	5
05	En las formas primarias señaladas en las Notas 39-3c) y 39-3d)	
01	Placas y láminas rígidas de materias plásticas que contengan armadura o red de refuerzo, superposición de placas y hojas u otras materias intercaladas	25
02	Planchas, láminas lisas y texturizadas de polímeros de metil metacrilato con espesor igual o mayor a 1 mm y hasta 40 mm	25
03	Hojas (películas) y láminas rígidas o flexibles de PVC, incluso con impresiones suplementarias	40
04	Monofilamentos con más de 1 mm en la mayor dimensión de su corte transversal	20
05	Tubería lineal de PVC cuya mayor dimensión del corte transversal sea igual o menor a 400 mm	45
06	Tubería lineal de C-PVC cuya mayor dimensión del corte transversal sea igual o menor a 26 mm	45

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A - II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.02 05 07	Planchas y láminas de polietileno-vinil acetato, incluso del tipo multicapas, con espesores finales comprendidos entre 2 mm y hasta 50 mm	25
08	Hojas y láminas flexibles de polietileno, incluso con impresiones suplementarias	25
09	Tubería lineal (manguera) de polietileno de diámetro igual o superior a 12.5 mm y hasta 51 mm para riego	20
10	Películas de PVC especiales para metalizar, con espesores entre 0.015 mm y 0.051 mm, sin impresión y sin soporte, en bobinas	5
11	Películas de polipropileno orientada (en una o dos direcciones parcial o biaxialmente, no recubiertas o recubiertas con: acrílicos, cloruro de polivinilideno (PVDC), polímeros o copolímeros (por coextrusión), en una o ambas caras, sin impresión	5
12	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas (excepto las recubiertas comprendidas en el rubro 39.02 05 11) o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, sin impresión	25
13	Películas, hojas o láminas flexibles, metalizadas, recubiertas o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión	30
99	Los demás	5
06 00	Desperdicios y restos de manufacturas	5

RESOLUCIÓN No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.03	CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETHERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDES, ETC.); FIBRA VULCANIZADA	
01 00	Bandas o tiras adhesivas de un ancho que no exceda los 10 cms	35
02 00	En las formas primarias señaladas en las Notas 39-3a) y 39-3b)	5
03	En las formas señaladas en las Notas 39-3c) y 39-3d)	
01	Celofán no recubierto y celofán con recubrimiento de nitrocelulosa, acrílicos o cloruro de polivinilideno (PVDC), sin impresión	5
02	Celofán no recubierto y celofán con recubrimiento de nitrocelulosa, acrílicos o cloruro de polivinilideno (PVDC), con impresión	25
03	Películas, hojas o láminas flexibles de celofán, metalizadas, recubiertas (excepto las recubiertas comprendidas en el rubro 39.03 03 01) o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, sin impresión	25
04	Películas, hojas o láminas flexibles de celofán, metalizadas, recubiertas o laminadas, con o sin soporte, en bobinas u hojas, con impresión	30
99	Los demás	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF.
39.03.04 00	Desperdicios y restos de las manufacturas	5
39.04 00 00	MATERIAS ALBUMINOIDEAS ENDURECIDAS (CASEINA ENDURECIDA, GELATINA ENDURECIDA, ETC.)	5
39.05	RESINAS NATURALES MODIFICADAS POR FUSION (GOMAS FUNDIDAS); RESINAS ARTIFICIALES OBTENIDAS POR ESTERIFICACION DE RESINAS NATURALES O DE ACIDOS RESINICOS (ESTERES DE RESINAS); DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL (CAUCHO CLORADO, CLORHIDRATADO, CICLADO, OXIDADO, ETC.)	
01 00	Resina derivada de la colofonia con anhídrido maléico y glicerina	20
80 00	Otros	5
39.06 00 00	OTROS ALTOS POLIMEROS, RESINAS ARTIFICIALES Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, INCLUIDOS EL ACIDO ALGINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES; LINOXINA	5
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.06, INCLUSIVE	
01	Prendas de vestir y sus accesorios	
01	Guantes para trabajadores, incluso los de uso doméstico	35
99	Los demás	60

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.07 02	Envases, damajuanas, botellas, frascos, cajas, tarros, bolsas, y artículos similares, incluidos los tapones, cápsulas y demás dispositivos de cierre	
01	Envases isotérmicos cuyo aislamiento no se ha realizado al vacío	40
02	Bolsas, empaques, frascos y otros envases similares, excepto bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (bolsas "cryo-vac")	45
03	Tapones, cápsulas y demás dispositivos de cierre, excepto los tapones de rosca con vertedores incorporados que requieren acción manual para su montaje	20
04	Tapones para botellas tipo vertedores, con o sin válvula de control	5
99	Los demás	5
03 00	Artículos para el servicio de mesa o de cocina (vajillas, cubiertos, manteles, vasos, tazas, etc.)	60
04 00	Artículos de economía doméstica (basureros, baldes, cajas de alimentos, etc.); objetos de higiene o de tocador (lavabos, bañeras, jaboneras, etc.) y artículos para el mobiliario (cortinas, visillos, fundas para asientos, etc.)	60
05	Lámparas, pantallas, faroles y artículos similares para el alumbrado, incluso equipos eléctricos	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N Á U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMOS	DESCRIPCIÓN	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
39.07 05 01	Difusores de rejilla (pantalla) y bandas de espuma de materia plástica incluso con adhesivo	5
99	Los demás	60
06	Tubos y accesorios de conexión, varillas, barras, perfiles y molduras o similares, distintos de los señalados en la Nota 39-3	
01	Tubería de PVC cuya mayor dimensión en el corte transversal sea igual o menor a 400 mm	50
02	Accesorios de PVC cuya mayor dimensión en el corte transversal sea igual o menor a 110 mm	50
03	Tubería de C-PVC cuya mayor dimensión en el corte transversal sea igual o menor a 26 mm	50
04	Tubos para desague de fregaderos y lavatorios, con o sin su respectivo sifón, a base de materia plástica, metalizados o no (cromados) y con un diámetro interior inferior a 4 cm	11
99	Los demás, incluidos los tubos flexibles, corrugados	5
07 00	Objetos para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados	5
80	Otros	
01	Borradores	40

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.07 80 02	Tornillos, pernos, tuercas, arandelas y demás accesorios de uso general, definidos en la nota XV-2	5
03	Bobinas, canillas, tubos y similares para la industria textil	5
04	Correas transportadoras y de transmisión	5
05	Escafrandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para apicultura y protectores contra el ruido (orejeras)	5
06	Artículos para usos en medicina, cirugía, odontología y veterinaria	5
07	Telas para enrejado con abertura de malla de 1.1 mm a 1.3 mm	30
08	Telas para enrejado con abertura de malla diferente a la del inciso anterior	5
09	Ceniceros, ganchos para ropa, estatuillas y artículos para ornamentación interior	60
10	Mangos, agarraderas, estuches para herramientas de bicicletas	5
11	Etiquetas de materia plástica, impresas, metalizadas con baño de aluminio y provistas con respaldo de papel	5
12	Carretes de plástico para cintas de máquina de computación o de oficina	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
39.07 80 13	Cubiertas para bolígrafos	30
14	Mamillas (tetinas) y chupetes para biberones	30
15	Puntillas para plumones	5
16	Asas, mangos y similares para artículos de uso doméstico	5
17	Manufacturas de materias plásticas del tipo ojetes, remaches, hebillas y similares y hormas para la industria del calzado	5
18	Película (lámina) troquelada de poliéster grafitado o siliconado	5
19	Bobinas (carretes) y sus cascos para cintas magnetofónicas de hasta 3.81 mm de ancho, sin el soporte de sonido	25
20	Tripas artificiales de materias plásticas obtenidas por pegado longitudinal de los bordes o por uno de sus extremos	5
21	Esferas dispensadoras para envases de tipo "roll on"	5
99	Los demás	50

N A U C A I I

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 40</p> <p>CAUCHO NATURAL O SINTÉTICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Salvo disposiciones en contrario, la denominación "caucho" comprende en todas las Secciones de la Nomenclatura en que sea empleada, los productos siguientes, estén o no vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutápercha, gomas naturales análogas, cauchos sintéticos, caucho facticio derivado de los aceites y estos mismos productos regenerados.</p> <p>2. Este Capítulo no comprende los productos citados a continuación constituidos por caucho y materias textiles, que entran generalmente en la Sección XI:</p> <p>a) las telas y artículos de punto elástico o cauchutado (con excepción de las correas transportadoras o de transmisión de punto cauchutado de la partida 40.10), así como los demás tejidos elásticos y los artículos de estos tejidos;</p> <p>b) la tubería para bombas y tuberías análogas de materias textiles, impermeabilizadas por un revestimiento interior de caucho o que tengan un alma constituida por una funda interior de caucho (partida 59.15);</p> <p>c) los demás tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia (con excepción de los productos de la partida 40.10):</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>- de un peso por metro cuadrado igual o inferior a 1,500 g.; o</p> <p>- de un peso por metro cuadrado superior a 1,500 grs. y que contengan en peso más del 50% de materias textiles, así como los artículos fabricados con estos tejidos;</p> <p>d) los fieltros impregnados o recubiertos de caucho y que contengan en peso más del 50% de materias textiles, así como los artículos fabricados con estos fieltros;</p> <p>e) las "telas sin tejer" impregnadas o recubiertas de caucho o que contengan caucho como aglutinante, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado, así como los artículos de estas "telas";</p> <p>f) las napas de hilos textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado, así como los artículos fabricados con dichas napas.</p> <p>Sin embargo, las hojas, placas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejido, fieltro, "telas sin tejer" o artículos textiles similares, así como, los artículos fabricados con estas hojas, placas o bandas, se clasifican en este Capítulo siempre que la materia textil no sirva más que de soporte.</p> <p>3. Se excluyen igualmente de este Capítulo:</p> <p>a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>b) los artículos de sombrerería y sus partes, incluidos los gorros de baño del Capítulo 65;</p> <p>c) las partes y piezas sueltas de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos, que están comprendidos en la Sección XVI;</p> <p>d) los artículos comprendidos en los Capítulos 90, 92, 94 y 96;</p> <p>e) los artículos del Capítulo 97 distintos de los guantes de deporte y de los artículos de la partida 40.11;</p> <p>f) los botones, portaplumas, tubos para pipas y similares, peines, así como los demás artículos comprendidos en el Capítulo 98.</p> <p>4. En la Nota 1 del presente Capítulo y en el texto de las partidas 40.02, 40.05 y 40.06, la denominación "caucho sintético" debe considerarse aplicable:</p> <p>a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente en sustancias no termoplásticas por vulcanización con azufre y que den, después de una vulcanización óptima (sin adición de otras sustancias tales como plastificantes, cargas inertes o activas, cuya presencia no es necesaria para la reticulación), sustancias que a una temperatura comprendida entre 18° y 28°C, pueden alargarse, sin rotura, hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de haberse alargado hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos, una longitud a lo sumo igual a una vez y media su</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.D. % SOBRE VALOR CIF
	<p>longitud primitiva.</p> <p>Estas materias comprenden principalmente el cis-poliisopreno (IR), el polibutadieno (BR), el policlorobutadieno (CR), el polibutadieno-estireno (SBR), el policlorobutadieno-acrilonitrilo (NCR), el polibutadieno-acrilonitrilo (NBR) y el caucho butilo (IIR);</p> <p>b) a los tioplastos (TM);</p> <p>c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas artificiales, al caucho natural despolimerizado, así como a las mezclas de materias sintéticas, saturadas y de altos polímeros sintéticos, saturados, si estos productos satisfacen las condiciones de aptitud para la vulcanización, de alargamiento y de remanencia establecidas en el apartado a) precedente.</p> <p>5. Las partidas 40.01 y 40.02 no deben considerarse aplicables a:</p> <p>a) los látex de caucho natural o sintético (incluso prevulcanizados) adicionados de agentes o de acelerantes de vulcanización, de materias de carga inertes o activas, de plastificantes, de materias colorantes (distintas de las materias colorantes destinadas simplemente a facilitar su identificación), o de otras sustancias; sin embargo, los látex simplemente estabilizados o concentrados así como los látex termosensibilizados y el látex positivo, quedan comprendidos en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos;</p> <p>b) el caucho que, antes de la coagulación, haya sido adicionado de negro de humo (con aceites minerales o sin ellos) o de anhídrido silícico (con aceites minerales o sin ellos), así como el caucho que, después de la coagulación, haya sido adicionado de sustancias de cualquier clase;</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>c) las mezclas entre sí de dos o más productos de los expresados en la Nota 1 del presente Capítulo, adicionados o no de otras sustancias.</p> <p>6. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier perfil, cuya mayor dimensión de su corte transversal exceda de 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.</p> <p>7. En la partida 40.10 deben considerarse comprendidas las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, con baño o recubierto de caucho o estratificado con esta materia, así como las fabricadas con hilos o cordeles textiles impregnado, con baño o recubiertos de caucho.</p> <p>8. A los efectos de aplicación de la partida 40.06, el látex prevulcanizado se asimila al látex sin vulcanizar.</p> <p>A los efectos de aplicación de las partidas 40.07 a 40.14 inclusive, la balata, gutapercha, gomas naturales análogas, caucho facticio y estos mismos productos regenerados, se asimilan al caucho vulcanizado, aunque no hayan sufrido la operación de la vulcanización.</p> <p>9. A los efectos de aplicación de las partidas 40.05, 40.08 y 40.15, se entiende por "planchas, hojas y bandas" solamente las planchas, hojas y bandas sin recortar o recortadas simplemente en forma cuadrada o rectangular (aunque esta operación les confiera el carácter de artículos dispuestos para el uso en dicho estado), pero sin haber sufrido otra labor que en su caso, un simple trabajo de superficie (impresión u otro).</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>Los perfiles, varillas y tubos de las partidas 40.08 y 40.15 son aquellos que, incluso cortados en longitudes determinadas, no hayan sufrido otra labor que la de un simple trabajo de superficie.</p> <p><u>Notas complementarias centroamericanas:</u></p> <p>(40-A) Los términos "bandajes y neumáticos" empleados en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), corresponden a la expresión "llantas" usadas en Centroamérica.</p> <p>(40-B) El término "cámaras de aire" empleado en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), corresponde a las expresiones "tubos o neumáticos" empleadas en Centroamérica.</p>	
	<p>SUBCAPITULO I CAUCHO EN BRUTO</p>	
40.01 00 00	LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO DE LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL PREVULCANIZADO; CAUCHO NATURAL; BALATA, GUTAPERCHA Y GOMAS NATURALES ANALOGAS	15
40.02 00 00	LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES	5
40.03 00 00	CAUCHO REGENERADO	5
40.04 00 00	DESPERDICIOS Y RECORTES DE CAUCHO SIN ENDURECER; RESTOS DE MANUFACTURAS DE CAUCHO SIN ENDURECER, EXCLUSIVAMENTE UTILIZABLES PARA LA RECUPERACION DEL CAUCHO; CAUCHO EN POLVO OBTENIDO A PARTIR DE DESPERDICIOS O DE RESTOS DE CAUCHO SIN ENDURECER	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SUBCAPITULO II CAUCHO SIN VULCANIZAR	
40.05	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR, DISTINTAS DE LAS HOJAS AHUMADAS Y DE LAS HOJAS DE CREPE DE LAS PARTIDAS 40.01 Y 40.02; GRANULADOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO EN FORMA DE MEZCLAS DISPUESTAS PARA LA VULCANIZACION; MEZCLAS LLAMADAS "MEZCLAS MAESTRAS" CONSTITUIDAS POR CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN VULCANIZAR, ADICIONADO ANTES O DESPUES DE LA COAGULACION, DE NEGRO DE HUMO (CON ACEITES MINERALES O SIN ELLOS), O DE ANHIDRIDO SILICICO (CON ACEITES MINERALES O SIN ELLOS), BAJO CUALQUIER FORMA	
01 00	Bandas de caucho sintético (gomas de cojín) con un máximo de 5 mm de grosor y 28 cm de ancho para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa	5
02 00	Hules para clisés	5
03 00	Mezclas llamadas "Mezclas Maestras"	5
80 00	Otros	30
40.06	CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO) NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR (HILOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.)	
01 00	Soluciones y dispersiones	30

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
40.06 02	Planchas, hojas, bandas, tubos, varillas y perfiles	
01	Gomas de capa para la reconstrucción de la banda de rodadura de los neumáticos (perfiles para el reencauchado)	25
02	Tubos y varillas	5
99	Los demás	30
03	Hilos	
01	Hilos desnudos	20
99	Los demás	5
80 00	Otros	5
	SUBCAPITULO III MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
40.07	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO VULCANIZADO; INCLUSO RECUBIERTOS DE TEXTILES; HILOS DE FIBRAS TEXTILES IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE CAUCHO VULCANIZADO	
01	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado	
01	Hilos desnudos	25
02	Hilos recubiertos de textiles	30
99	Los demás	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
40.07 02 00	Hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado	30
40.08 00 00	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	30
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
01 00	Con diámetro exterior igual o superior a 1.5 mm y hasta 15 mm.	40
80 00	Otros	5
40.10 00 00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION DE CAUCHO VULCANIZADO	5
40.11	BANDAJES, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y "FLAPS", DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, PARA RUEDAS DE CUALQUIER CLASE	
01	Llantas para vehículos de las partidas 87.09, 87.10 y 87.11 y los del Capítulo 88	
01	Para bicicletas, incluidos los protectores o "flaps"	5
02	Para motocicletas, incluidos los protectores o "flaps"	5
99	Los demás	5

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
40.11 02	Llantas para vehículos de otras partidas del Capítulo 87, excepto llantas para tractores y maquinaria agrícola	
01	Macizas, hasta de 90 cm de diámetro exterior	35
02	Para aros de diámetro igual o mayor de 25.4 cm (No. 10) y hasta 38.1 cm (No. 15)	11
03	Para aros de diámetro mayor de 38.1 cm (No. 15) y hasta igual o menor a 57.15 cm (No. 22.5)	11
99	Los demás	5
03 00	Llantas para tractores y maquinaria agrícola	5
04	Cámaras de aire (tubulares)	
01	Para aros de diámetro igual o mayor de 25.4 cm (No. 10) y hasta 57.15 cm (No. 22.5) excepto para bicicletas y motocicletas	11
02	Para bicicletas	35
03	Para motocicletas	35
99	Los demás	5
05 00	Bandas de rodadura intercambiables para llantas (para reencauche)	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
40.11 06 00	Protectores o "flaps", distintos de los comprendidos en la subpartida 40.11 01	11
80 00	Otros	5
40.12	ARTICULOS PARA USOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS (INCLUIDAS LAS TETINAS) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO	
01 00	Mamilas (tetinas) y chupetes para biberones	30
80 00	Otros	5
40.13	PRENDAS DE VESTIR, GANTES Y ACCESORIOS DEL VESTIDO, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
01	Prendas de vestir y sus accesorios	
01	Corsés y fajas	20
99	Los demás	50
02	Gantes	
01	Para uso médico	5
99	Los demás	30

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
40.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	
01	Empaques, arandelas, tapones, cápsulas y demás accesorios de uso general definidos en la Nota XV-2	
01	Empaques de caucho	30
02	Rodillos de caucho sin endurecer con o sin núcleo de metal	30
03	Tapones y cápsulas de caucho para cierre	30
04	Empaques de hule especiales (caucho) para la colocación de vidrios en ventanas y puertas de carrocería de autobuses	5
99	Los demás	5
02 00	Parches para reparar cámaras y otros artículos de caucho, excluidos de la partida 40.08	10
03	Gomas de borrar y bandas	
01	Gomas de borrar cilíndricas, cortadas a tamaño, propias para lápices	5
99	Los demás	35
04 00	Esponjas	35

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
40.14 80 00	Otros	40
SUBCAPITULO IV CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA); MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA		
40.15 00 00	CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA) EN MASAS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, BARRAS, PERFILES O TUBOS; DES- PERDICIOS, POLVO Y RESIDUOS	30
40.16	MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA)	
01 00	Rodillos con o sin núcleo	30
80 00	Otros	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>SECCION VIII</p> <p>PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS</p> <p>CAPITULO 41</p> <p>PIELES Y CUEROS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) los recortes y demás desperdicios análogos de pieles sin curtir (partida 05.05, ó 05.15);</p> <p>b) las pieles y partes de pieles de aves provistas de sus plumas o de su plumón (partida 05.07 ó 67.01, según los casos);</p> <p>c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capitulo 43). Se clasifican, sin embargo, en la partida 41.01 las pieles en bruto sin depilar de bovinos (incluidos los búfalos), équidos, ovinos (con exclusión de las pieles de cordero llamadas de astracán o de caracul -"persas", "breitschwanz" y similares-, y de las pieles de corderos de Indias, de China, de Mongolia y del Tibet), caprinos (con exclusión de las pieles de cabra, cabritillas y cabritos del Yemen, Mongolia y Tibet), porcionos (incluido el pécarí), gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	2. La expresión "cuero artificial o regenerado", en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las materias citadas en la partida 41.10.	
41.01 00 00	CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS, SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS), INCLUIDAS LAS PIELES DE OVINOS CON SU LANA	5
41.02	CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS DE BUFALOS) Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS PARTIDAS 41.06 Y 41.08	
01 00	Cueros de bovinos, de semicurtición mineral al cromo-húmedo ("Wet-Blue")	5
80 00	Otros	25
41.03 00 00	PIELES DE OVINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 41.06 Y 41.08	20
41.04 00 00	PIELES DE CAPRINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 41.06 Y 41.08	20
41.05	PIELES PREPARADAS DE OTROS ANIMALES, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 41.06 Y 41.08	
01 00	Cueros de porcino, de semicurtición mineral al cromo-húmedo ("Wet-Blue")	5
80 00	Otros	20
41.06 00 00	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS	25

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(41.07)		
41.08 00 00	CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O METALIZADOS	25
41.09 00 00	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO Y DE PIELES, CURTIDOS O APERGAMINADOS, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO O DE PIEL; ASESIN, POLVO Y HARINA DE CUERO	5
41.10 00 00	CUEROS ARTIFICIALES O REGENERADOS A BASE DE CUERO SIN DESFIBRAR O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS O EN HOJAS, INCLUSO ENROLLADAS	30

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 42</p> <p>MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) el catgut y demás ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas (partida 30.05);</p> <p>b) las prendas y accesorios de vestir (excepto los guantes) de cuero; forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir de cuero que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean sólo simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);</p> <p>c) las bolsas para provisiones y análogas, de tejidos de malla de la Sección XI;</p> <p>d) los artículos del Capitulo 64;</p> <p>e) los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capitulo 65;</p> <p>f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;</p> <p>g) las cuerdas armónicas, pieles para tambores e instrumentos análogos, así como las demás partes de instrumentos de música (partida 92.10);</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>h) los muebles y sus partes (capítulo 94);</p> <p>ij) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);</p> <p>k) los botones, gemelos, etc., de la partida 98.01 o del Capítulo 71</p> <p>2. Los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, los tirantes, cintos, cinturones, tahalles, correas de reloj y muñequeras, de cuero natural, artificial o regenerado, están clasificados en la partida 42.03</p>	
42.01 00 00	ARTICULOS DE TALLABARTERIA Y GUARNICIONERIA PARA TODA CLASE DE ANIMALES (SILLAS, ARNESSES, COLLERAS, TIROS, RODILLERAS, ETC.), DE CUALQUIER MATERIA	60
42.02 00 00	ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERAS, SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA PROVISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JOYAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTON O TEJIDOS	60
42.03	PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS DE INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
42.03 01 00	Especiales para la proteccion en el trabajo	35
02	Especiales para deportes:	
01	Guantes y manillas, para baseball y softball	25
99	Los demás	10
80 00	Otros	60
42.04 00 00	ARTICULOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O RE- GENERADO, PARA USOS TECNICOS	5
42.05 00 00	OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL, ARTIFI- CIAL O REGENERADO.	60
42.06 00 00	MANUFACTURAS DE TRIPAS, DE VEJIGAS Y DE TEN- DONES	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 43	
	<p>PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Independientemente de la peleteria en bruto de la partida 43.01 la expresión "peleteria", en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las pieles curtidas o adobadas, sin depilar, de todos los animales.</p> <p>2. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) las pieles y partes de pieles de aves, provistas de sus plumas o de su plumón (partidas 05.07 ó 67.01, según los casos);</p> <p>b) las pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capitulo 41, según la Nota 1 c), del mismo;</p> <p>c) los guantes confeccionados a la vez con peleteria natural o facticia y con cuero (partida 42.03);</p> <p>d) los artículos del Capitulo 64;</p> <p>e) los sombreros y demás tocados y sus partes del Capitulo 65;</p> <p>f) los artículos del Capitulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).</p>	

NAUCA II

PÁRTIDAS SUBPÁRTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>3. Se consideran "napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas", en el sentido de la partida 43.02, las pieles y sus partes (con exclusión de las pieles llamadas "alargadas") unidas por cosido en forma de cuadrados, rectángulos, cruces o trapecios, sin adición de otras materias. Por el contrario, las demás, ensambladas y dispuestas para ser utilizadas tal como se presentan, directamente o después de un simple recortado, y las pieles o partes de pieles cosidas en forma de vestidos, partes o accesorios de los mismos, o de otros artículos, están clasificadas en la partida 43.03.</p> <p>4. Quedan incluidas en las partidas 43.03, ó 43.04, según los casos, las prendas y accesorios de vestir de todas clases (distintos de los excluidos de este Capítulo por la Nota 2) forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas y accesorios de vestir que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones.</p> <p>5. Se considera "peletería facticia", en el sentido de la partida 43.04, las imitaciones de peletería obtenidas con lana; pelo u otras fibras aplicados por pegado o costura sobre cuero, tejido, etc., con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido, que quedan clasificadas con las manufacturas correspondientes de materias textiles (terciopelos, felpas, tejidos rizados, etc.)</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
43.01 00 00	PELETERIA EN BRUTO	30
43.02 00 00	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA, INCLUSO ENSAM- BLADA EN NAPAS, TRAPECIOS, CUADRADOS, CRU- CES O PRESENTACIONES ANALOGAS; SUS DESPERDI- CIOS Y RETALES, SIN COSER	40
43.03 00 00	PELETERIA MANUFACTURADA O CONFECCIONADA	70
43.04	PELETERIA FACTICIA, ESTE O NO CONFECCIONADA	
01 00	Sin confeccionar	40
80 00	Otros	70

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">SECCION IX</p> <p>MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CESTERIA</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 44</p> <p>MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) las maderas de las especies empleadas principalmente en perfumeria, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y analogos (partida 12.07);</p> <p>b) las maderas de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.05);</p> <p>c) los carbones activados (partida 38.03);</p> <p>d) los articulos comprendidos en el Capitulo 46;</p> <p>e) el calzado y sus partes, del Capitulo 64;</p> <p>f) los bastones, paraguas, sombrillas y fustas, y sus partes componentes (Capitulo 66);</p> <p>g) las manufacturas comprendidas en la partida 68.09;</p> <p>h) la bisuteria de fantasia de la partida 71.16;</p> <p>ij) los articulos de la Sección XVII y, en particular, las piezas de carreteria;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>k) los artículos del Capítulo 91 (relojería); en particular, las cajas de relojes y de aparatos de relojería;</p> <p>l) los instrumentos de música y sus partes (Capítulo 92);</p> <p>m) las partes y piezas sueltas de armas (partida 93.06);</p> <p>n) los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94);</p> <p>o) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);</p> <p>p) las pipas de fumar, partes de las mismas y artículos similares, los botones, lapiceros y demás artículos del Capítulo 98.</p> <p>2. Se entiende por "maderas mejoradas" en el sentido de este Capítulo, las piezas de madera maciza o constituidas por chapas que hayan recibido un tratamiento químico o físico más intenso que el necesario para asegurar su cohesión, y de tal naturaleza que provoque sensible aumento de la densidad y dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.</p> <p>3. Para la aplicación de las partidas 44.19 a 44.28 ambas inclusive, los artículos de tableros de fibras, de madera chapada o contrachapada y de maderas celulares, mejoradas, artificiales o regeneradas, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.</p> <p>4. Las herramientas de madera que tengan accesorios metálicos corresponden a la partida 44.25, siempre que tales accesorios no constituyan la hoja o la parte operante de dichas herramientas.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
44.01 00 00	LEÑA; DESPERDICIOS DE MADERA, INCLUIDO EL ASERRIN	10
44.02 00 00	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL CARBON DE CASCARAS Y HUESOS DE FRUTOS), ESTE O NO AGLOMERADO	10
44.03 00 00	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA O SIMPLEMENTE DESBASTADA	10
44.04 00 00	MADERA SIMPLEMENTE ESCUADRADA	10
44.05 00 00	MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA, EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENEROLLADA, DE MAS DE 5 mm DE ESPESOR	10
(44.06)		
44.07 00 00	TRAVIESAS DE MADERA PARA VIAS FERREAS	10
(44.08)		
44.09 00 00	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, AGUZADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS O CINTAS; MADERA HILADA; MADERA TRITURADA EN FORMA DE PLAQUITAS O DE PARTICULAS; VIRUTA DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE VINAGRE O PARA LA CLARIFICACION DE LIQUIDOS; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR, NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARA CUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y SIMILARES	30
(44.10)		

N. A. U. C. A. II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
44.11 00 00	TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS VEGETALES, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLOMERANTES ORGÁNICOS.	40
44.12 00 00	VIRUTILLA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	20
44.13 00 00	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLAS O FRISOS PARA ENTARIMADOS, SIN ENSAMBLAR), CEPILLADA, RANURADA, MACHIHEMBADA, CON LENGUETAS, REBAJES, CHAFLANES O ANALOGOS	50
44.14	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 mm; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	
01 00	Madera especial para la fabricación de lápices con ancho de 47 hasta 70 mm, por un largo entre 155 hasta 183 mm y un espesor de 5 mm.	5
80 00	Otros	35
44.15 00 00	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICIÓN DE OTRAS MATERIAS; MADERA CON TRABAJO DE MARQUETERIA O TARACEA	40
44.16 00 00	TABLEROS CELULARES DE MADERA, INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES	40
44.17 00 00	MADERAS LLAMADAS "MEJORADAS", EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOGOS	40

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
44.18 00 00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS, EN TABLES, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	40
44.19 00 00	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS.	50
44.20 00 00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS	60
44.21 00 00	CAJAS, CAJITAS, JAULAS, CILINDROS Y ENVASES SIMILARES COMPLETOS, DE MADERA	40
44.22	BARRILES, CUBAS, TINAS, CUBOS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS	
01 00	Barriles, toneles y pipas (armados o no) y sus accesorios	20
80 00	Otros	40
44.23 00 00	OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, DE MADERA	50
44.24 00 00	UTENSILIOS DE MADERA PARA USO DOMESTICO	70

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
44.25 00 00	HERRAMIENTAS, MONTURAS, Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENGANCHADORES Y TENSORES, DE MADERA, PARA EL CALZADO	50
44.26 00 00	CANILLAS, CARRETES, BOBINAS PARA LA HILATURA Y EL TEJIDO Y PARA HILO DE COSER, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MADERA TORNEADA	5
44.27 00 00	ARTÍCULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACIÓN, DE VITRINA, Y ARTÍCULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS	70
44.28	OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	
01 00	Puntillas para plumones y marcadores	5
80 00	Otros	70

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 45	
	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	
	<u>Notas del Capitulo:</u>	
	1. Este Capitulo no comprende:	
	a) el calzado y sus partes componentes, del Capitulo 64;	
	b) los sombreros y demás tocados, y sus partes componentes, del Capitulo 65;	
	c) los artículos del Capitulo 97 (jugúe- tes, juegos, artefactos deportivos, etc.).	
	2. El corcho natural simplemente escuadrado o desprovisto de su corteza externa (espaldado) corresponde a la partida 45.02.	
45.01 00 00	CORCHO NATURAL EN BRUTO Y DESPERDICIOS DE COR- CHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO	5
45.02 00 00	CUBOS, PLACAS (LAMINAS), HOJAS Y TIRAS DE COR- CHO NATURAL, INCLUSO LOS CUBOS O CUADRADILLOS PARA LA FABRICACION DE TAPONES	5
45.03 00 00	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL	5
45.04 00 00	CORCHO AGLOMERADO (CON O SIN AGLUTINANTE) Y SUS MANUFACTURAS	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A 11 DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 46</p> <p>MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CESTERIA</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Se consideran principalmente como "materias trenzables": la paja, los tallos de mimbre o de sauce, el junco, las cañas, las cintas de madera, las cintas y cortezas vegetales, las fibras textiles naturales sin hilar, los monofilamentos y las tiras o formas semejantes de materias plásticas artificiales y las tiras de papel. Se excluyen las cintas de cuero natural, artificial o regenerado, las tiras de fieltro, los cabellos, la crin, las mechas e hilados de materias textiles, los monofilamentos y las tiras o formas análogas del Capítulo 51.</p> <p>2. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar (partida 59.04);</p> <p>b) el calzado, los artículos de sombrería y análogos, y sus partes componentes, de los Capítulos 64 y 65;</p> <p>c) los vehículos y cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);</p> <p>d) los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94).</p> <p>3. Para la aplicación de la partida 46.02, se consideran "materias trenzables paralelizadas" los artículos constituidos por materias trenzables yuxtapuestas y reunidas en forma de napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materias textiles hiladas.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(46.01)		
46.02 00 00	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, PARA CUALQUIER USO, INCLUSO ENSAMBLADOS FORMANDO BANDAS; MATERIAS TRENZABLES TEJIDAS O PARALELIZADAS, EN FORMAS PLANAS, INCLUIDAS LAS ESTERIELAS DE CHINA, LAS ESTERAS TOSCAS Y LOS CAÑIZOS; FUNDAS DE PAJA PARA BOTELLAS	60
46.03 00 00	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA DEFINITIVA O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.02; MANUFACTURAS DE LUFA	70

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N.A.U.C.A. II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	SECCION X	
	MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PA- PEL; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL	
	CAPITULO 47	
	MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL	
47.01	PASTAS DE PAPEL	
01 00	Pastas mecánicas	11
02 00	Pastas químicas a la soda y al sulfato blanquea da y sin blanquear, de coníferas	11
80 00	Otros	11
47.02 00 00	DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS VIEJAS DE PAPEL Y CARTON UTILIZABLES EXCLUSI- VAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL	11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 48</p> <p style="text-align: center;">PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELU- LOSA, DE PAPEL Y DE CARTON</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) las nojas para el marcado a fuego, de la partida 32.09;</p> <p>b) los papeles perfumados o recubiertos de cosméticos (partida 33.06);</p> <p>c) los papeles impregnados o recubiertos de jaoón (partida 34.01), los papeles im- pregnados o recubiertos de detergentes (partida 34.02) y las cremas, encáusti- cos, lustres, etc., sobre soportes de guata de celulosa (partida 34.05);</p> <p>d) los papeles y cartones sensibilizados (partida 37.03);</p> <p>e) las materias plásticas artificiales estratificadas que contengan papel o car- tón (partidas 39.01 a 39.06), la fibra vulcanizada (partida 39.03) y las manufac- turas de estas materias (partida 39.07);</p> <p>f) los artículos de la partida 42.02 (artículos de viaje, etc.);</p> <p>g) los artículos del Capitulo 46 (manufacturas de espartería y de ces- tería);</p> <p>h) los hilados de papel y los artículos textiles confeccionados con hilados de papel (Sección XI);</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>ij) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.06) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.15); por el contrario, los papeles recubiertos de polvo de mica están clasificados en la partida 48.07;</p> <p>k) las hojas y tiras delgadas de metal sobre soporte de papel o de cartón (Sección XV);</p> <p>l) los papeles y cartones perforados para instrumentos de música (partida 92.10);</p> <p>m) los artículos comprendidos en los Capítulos 97 ó 98 (juegos, juguetes, manufacturas diversas, tales como botones, etc.).</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3, se considerán comprendidos en la partida 48.01 los papeles y cartones que hayan sufrido, por calandrado u otro procedimiento, un alisado, satinado, lustrado, glaseado, pulimentado u otras operaciones análogas de acabado, o bien un falso afileado, así como los papeles y cartones coloreados o jaspeados en la masa (es decir, que no sean en la superficie) por cualquier procedimiento. No obstante, los papeles y cartones que hayan sufrido un tratamiento posterior a su fabricación, tal como el estucado, recubrimiento, impregnación, etc., no están clasificados en esta partida.</p> <p>3. Los papeles y cartones que puedan incluirse a la vez en dos o varias de las partidas 48.01 a 48.07, inclusive, se clasifican en la que figure en último lugar.</p> <p>4. Se excluyen de las partidas 48.01 a 48.07, inclusive, el papel, el cartón y la gata de</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>celulosa, presentados en una de las formas siguientes:</p> <p>a) en bandas o rollos cuya anchura no exceda de 15 cm;</p> <p>b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que ningún lado exceda de 36 cm, medición que, llegado el caso, se hará sobre las hojas desplegadas;</p> <p>c) en forma distinta de la cuadrada o rectangular.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3, los papeles fabricados a mano, de cualquier forma y tamaño, que se presenten tal como han sido obtenidos, es decir, conservando en todos sus bordes la barba procedentes de su fabricación, quedan clasificados en la partida 48.01</p> <p>5. Se entiende por "papel para decorar habitaciones y lincrusta", para la aplicación de la partida 48.11:</p> <p>a) el papel presentado en rollos, propio para la decoración de paredes y techos y que responda, además, a las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - presentar uno o dos orillos, con marcas de referencia para su colocación o sin ella. - para los papeles sin orillos, estar coloreados, estucados, aterciopelados o presentar motivos en relieve y tener una anchura igual o inferior a 60 cm.; <p>b) las cenefas, frisos y esquinas de papel, propios para la decoración de paredes y techos.</p>	

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>6. Quedan especialmente incluidos en la partida 48.15, la lana o fibra de papel para embalaje, las bandas y tiras (láminas de papel), plegadas o no, incluso recubiertas, para cestería u otros usos, el papel higiénico en rollos perforados o no, en paquetes o presentaciones análogas, con exclusión de los artículos enumerados en la Nota 7.</p> <p>7. Están clasificados, principalmente, en la partida 48.21, las cartulinas para máquinas de estadística, los papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard, las bandas de papel para repisas, las puntillas y bordados de papel, los manteles, servilletas y pañuelos de papel, las juntas de papel, los platos o artículos análogos de pasta de papel, papel o cartón, moldeados o embutidos y los patrones y modelos, incluso ensamblados.</p> <p>8. El papel, el cartón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, quedan comprendidos en este Capítulo, aún cuando tengan impresiones o ilustraciones de carácter accesorio que no sirvan para modificar su destino inicial ni para considerarlos como artículos de los clasificados en el Capítulo 49.</p> <p><u>Notas complementarias centroamericanas</u></p> <p>(48-A) Se entiende por papel prensa a los efectos de la subpartida: 48.01.02, los papeles blancos, crudos o ligeramente teñidos en la pasta, sin satinar, sin encolar o ligeramente encolados, que contengan por lo menos 70% de pasta mecánica respecto al contenido total de materias fibrosas, con peso por metro cuadrado comprendido entre 40 y 67g ambos inclusive y no debe contener más de 8% en peso de materia de carga. Cuando se presenten en bobinas la anchura debe ser igual o superiores a 31 cm.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF																					
	<p>(48-B) Se considera papel "kraft" para bolsas de gran capacidad, los papeles aprestados presentados en rollos, en los cuales el 80% al menos del peso de composición fibrosa total está constituido por fibras obtenidas por el proceso químico al sulfato o a la soda, de un peso/m cuadrado comprendido entre 50 y 115 gramos ambos inclusive y que respondan indistintamente a una u otra de las condiciones siguientes:</p> <p>a) Tener un índice de un estallido Mullen, igual o superior a 38 y un alargamiento superior a 4.5% en el sentido transversal y un 2% en el sentido longitudinal o de la máquina;</p> <p>b) Tener una resistencia mínima al desgarrar como lo indica la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="423 966 893 1236"> <thead> <tr> <th>Gm/m2</th> <th>Sentido longitudinal</th> <th>Sentido transversal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50</td> <td>570</td> <td>1230</td> </tr> <tr> <td>60</td> <td>700</td> <td>1510</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>830</td> <td>1790</td> </tr> <tr> <td>80</td> <td>965</td> <td>2070</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>1230</td> <td>2635</td> </tr> <tr> <td>115</td> <td>1425</td> <td>3060</td> </tr> </tbody> </table>	Gm/m2	Sentido longitudinal	Sentido transversal	50	570	1230	60	700	1510	70	830	1790	80	965	2070	100	1230	2635	115	1425	3060	
Gm/m2	Sentido longitudinal	Sentido transversal																					
50	570	1230																					
60	700	1510																					
70	830	1790																					
80	965	2070																					
100	1230	2635																					
115	1425	3060																					
	<p>(48-C) Se considera "papel para cerillos" a los efectos del inciso 48.01 04 03 los papeles sin satinar, sin poros y pegotes de pasta; de pulpa kraft 100%; con un peso de 50 a 60 gramos por metro cuadrado; resistencia longitudinal a la tracción superior a 10,000 metros de rotura; relación entre las resistencias a la tracción longitudinal y transversal superior a 2 mm; con reventamiento superior a 35 libras por pulgada cuadrada; rasgado en dirección paralela superior a 35 gramos y en dirección transversal a la fibra superior a 60 gramos por metro cuadrado; alargamiento a la tracción longitudinal mínimo de un 2%.</p>																						

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
SUBCAPITULO I PAPEL Y CARTON EN ROLLOS O EN HOJAS		
48.01	PAPELES Y CARTONES, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS	
01 00	Papel para cigarrillos	5 ¹ / ₂
02	Papel prensa	
01	En bobinas	1 ¹ / ₂
99	Los demás	11
03 00	Papel tipo prensa que no cumple las condiciones de la Nota Complementaria Centroamericana (48-A)	11
04	Papel, cartulina y cartón "Kraft", papeles paja y similares, incluso al sulfito blanqueados	
01	Al sulfito, blanqueados con gramaje de más de 25 y hasta 69 g/m cuadrado	11
02	Natural con gramaje de más de 25 y hasta 55 g/m cuadrado	11
03	Papel para cerillos con peso entre 50 a 60 gramos por metro cuadrado, sin satinar, sin poros ni grumos, en bobinas cuyo ancho sea de 708 a 740 mm y diámetro de 635 a 698 mm	5
99	Los demás	5

¹/₂ La descripción y el derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. -RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)-.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO- IV -86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INDICISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
48.01 05 00	Cartón para construcciones, no impregnado	20
06 00	Papel tipo bond o ledger, con gramaje hasta 150 g/m cuadrado, excepto el de la subpartida 48.01 07	11
07	Papel bond registro	
01	Con gramaje hasta 45 g/m cuadrado	11
99	Los demás	11
08 00	Papeles, cartulinas y cartones con gramaje de 150 hasta 300 g/m cuadrado, fabricado por el proceso de encolado interno (manila, bristol, index y similares), excepto "Kraft"	11
09 00	Cartones con gramaje superior a 300 g/m cuadrado (gris, duplex, triplex y similares)	11
80 00	Otros	5
(48.02)		
48.03 00 00	PAPEL Y CARTON APERGAMINADO Y SUS IMITACIONES, INCLUIDO EL PAPEL LLAMADO "CRISTAL", EN ROLLOS O EN HOJAS	5
48.04 00 00	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE UNIDOS POR ENCOLADO, SIN IMPREGNAR NI RECUBRIR EN SU SUPERFICIE, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN ROLLOS O EN HOJAS	11

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
48.05	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE ONDULADOS (INCLUSO CON RECUBRIMIENTO POR ENCOLADO), RIZADOS, PLEGADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS.	
01 00	Papeles y cartones ondulados, incluso con recubrimiento por encolado	20
02 00	Papeles para usos higiénicos, domésticos o de tocador, en bobinas	11
03	Papeles y cartones gofrados, con un gramaje mínimo de 55 g/m cuadrado y un máximo de 210 g/m cuadrado	
01	Gofrado tipo cáscara de huevo; lino y riple	11
99	Los demás	5
80 00	Otros	5
(48.06)		
48.07	PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS	
01 00	Papel encerado, parafinado o similares a prueba de grasa y papeles traslúcidos o transparentes, impregnados	35

RESOLUCION No 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
48.07 02 00	Papeles recubiertos con carga inorgánica y resinas, con gramaje de 60 g/m cuadrado y hasta 210 g/m cuadrado, recubiertos o barnizados por una o ambas caras, incluso satinados o gofrados	11
03 00	Formularios denominados "continuos", constituidos por una banda de papel plegado y perforados transversalmente, a intervalos regulares	11
04 00	Papel carbón, en rollos	11
05	Papel microcapsulado o autocopiante	
01	Papel sensibilizado por reacción química, tipo microcapsulado, con gramaje de 38 a 180 g/m cuadrado, presentado en bobinas	5 1/
99	Los demás	11
06	Papel metalizado	
01	Papel metalizado sin impresión	25
02	Papel metalizado con impresión	30
07 00	Cartones revestidos o impregnados con resinas poliestirenadas en planchas o en hojas	20
80 00	Otros	5

1/ La descripción y el derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. -RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)-.

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
48.08 00 00 (48.09)	BLOQUES Y PLACAS FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	5
	SUBCAPITULO II PAPEL Y CARTON RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO; MANUFACTURAS DE PAPEL Y CARTON	
48.10 00 00	PAPEL DE FUMAR RECORTADO EN TAMAÑO ADECUADO PARA LA ELABORACION DE CIGARRILLOS, INCLUSO EN LIBRILLOS O EN TUBOS	10
48.11 00 00	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES, LINCRUSTA Y PAPELES DIAFANOS PARA VIDRIERAS	60
48.12 00 00	CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSTITUIDAS POR SOPORTES DE PAPEL O CARTON, CON CAPA DE PASTA DE LINOLED O SIN ELLA, INCLUSO RECORTADAS	60
48.13	PAPEL PARA COPIAR O REPORTAR CORTADO A SU TAMAÑO, INCLUSO ACONDICIONADO EN CAJAS (PAPEL CARBON, CLISES COMPLETOS PARA MULTICOPISTAS Y ANALOGOS)	
01 00	Papel carbón	11
02 00	Papeles autocopiativos	30
80 00	Otros	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INDICISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
48.14 00 00	ARTICULOS PARA CORRESPONDENCIA: PAPEL DE ESCRIBIR EN "BLOCKS", SOBRES-CARTA, SOBRES, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRACIONES Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA; CAJAS, SOBRES Y PRESENTACIONES SIMILARES DE PAPEL O CARTON QUE CONTENGAN UN SURTIDO DE ARTICULOS PARA CORRESPONDENCIA	60
48.15	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO	
01 00	Papel filtro y papeles indicadores	5
02	En bandas o bobinas cuyo ancho no exceda de 15 cm	
01	Papel higiénico	11
02	Cintas de papel engomado y bandas de seguridad	40
03	Papeles reactivos	5
04	Papel autoadhesivo	11
05	Papel para cerillos de 2. cm de ancho, en bobinas	5
99	Los demás	30
80 00	Otros	30
48.16 00 00	CAJAS, SACOS Y OTROS ENVASES DE PAPEL O CARTON; CARTONAJES USADOS EN OFICINAS, TIENDAS Y SIMILARES	35

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMIS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(48.17)		
48.18	LIBROS REGISTRO, CUADERNOS, CUADERNILLOS Y TALONARIOS (DE NOTAS, RECIBOS Y SIMILARES); "BLOCKS" DE NOTAS, AGENDAS, CARPETAS, CLASIFICADORES; ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS) Y OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA USOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA; ALBUMES PARA MUESTRARIOS Y PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN	
01 00	Formularios y formas impresas sueltas con o sin papel carbón intercalado, de una o varias copias	11
80 00	Otros	50
48.19 00 00	ETIQUETAS DE TODAS CLASES DE PAPEL O CARTÓN, ESTEN O NO IMPRESAS, CON ILUSTRACIONES O SIN ELLAS, INCLUSO ENGOMADAS	50
48.20 00 00	TAMBORES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS	5
48.21	OTRAS MANUFACTURAS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL, DE CARTÓN O DE GUATE DE CELULOSA	
01 00	Patrones, modelos y plantillas	5
02 00	Papeles y cartones perforados para mecanismos "jacquard" y similares	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
48.21 03 00	Papel kraft natural presentado en forma multi- celular (conformado por celdas exagonales), impregnado o no	5
04 00	Tripas artificiales de papel impermeabilizado	5
0 00	Otros.	50

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 49</p> <p>ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRÁFICAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) el papel, el algodón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones de carácter accesorio, que no lleguen a modificar su destino inicial ni que por ello puedan considerarse incluidos en este Capítulo (Capítulo 48);</p> <p>b) los naipes y demás artículos del Capítulo 97;</p> <p>c) los grabados, estampas y litografías originales (partida 99.02), los sellos de Correos, timbres fiscales y análogos de la partida 99.04, así como las antigüedades y demás artículos del Capítulo 99.</p> <p>2. Los diarios y publicaciones periódicas encuadrados están clasificados en la partida 49.01. Siguen el mismo régimen las colecciones de diarios y publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta.</p> <p>3. Se incluyen igualmente en la partida 49.01:</p> <p>a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados vengon acompañados de un texto que se refiera a dichas obras o a sus autores;</p> <p>b) las láminas ilustradas presentadas al mismo tiempo que los libros y como complemento de éstos;</p> <p>c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas de cualquier tamaño, que constituyan una obra completa o parte de una obra y destinados a ser encuadrados en rústica o en cualquier otra forma.</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. ¿ SOBRE VALOR CIF
	<p>Sin embargo, los grabados e ilustraciones que no tengan texto y que se presenten en hojas separadas de cualquier formato, están clasificadas en la partida 49.11.</p> <p>4. Los impresos editados con fines publicitarios por una casa cuyo nombre figure en ellos, o por cuenta de la misma, así como los dedicados principalmente a la publicidad (incluidos los impresos de propaganda turística), están excluidos de las partidas 49.01 y 49.02 y comprendidos en la 49.11.</p> <p>5. Se consideran álbumes o libros de estampas para niños, en el sentido de la partida 49.03, los álbumes o libros infantiles cuyas ilustraciones constituyen el atractivo principal y cuyo texto no tenga más que un interés secundaria.</p> <p>6. Están clasificadas en la partida 49.06 las copias obtenidas con papel carbón o sobre papel fotográfico sensibilizado, de textos manuscritos o mecanografiados. Las copias obtenidas por medio de un aparato multicopista o por cualquier otro procedimiento se asimilan a los textos impresos.</p> <p>7. Se entiende por "tarjetas postales ilustradas", en el sentido de la partida 49.09, las tarjetas ilustradas que ostenten una o varias impresiones que indiquen este empleo.</p>	
49.01 00 00	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS	1
49.02 00 00	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS	1
49.03 00 00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y ALBUMES PARA DIBUJAR O PARA COLOREAR, EN RUSTICA O ENCUADERNADOS DE OTRA FORMA, PARA NIÑOS	50
49.04 00 00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, CON ILUSTRACIONES O SIN ELLAS, INCLUSO ENCUADERNADA	1

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VÁLOR CIF
49.05 00 00	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES Y LOS PLANOS TOPOGRAFICOS, IMPRESAS; ESFERAS (TERRAQUEAS O CELESTES) IMPRESAS.	1
49.06 00 00	PLANOS DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y OTROS PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SIMILARES, OBTENIDOS A MANO O POR REPRODUCCION FOTOGRAFICA SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS.	1
49.07	SELLOS DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, DE CURSO LEGAL O DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO, TITULOS DE ACCIONES O DE OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS TALONARIOS DE CHEQUES Y ANALOGOS.	
01 00	Sellos de correos, timbres fiscales, papel sellado y análogos; billetes de banco	1
80 00	Otros	50
49.08	CALCOMANIAS DE TODAS CLASES	
01 00	Calcomanías industriales a base de papeles sublistáticos "transfer" o similares, para estampar mediante presión o calor	45
02 00	Calcomanías vitrificables para la industria cerámica; calcomanías termosoldadas para la industria plástica	5
80 00	Otros	50

N A Ú C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
49.09.00.00	TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACION DE PASCUA Y OTRAS TARJETAS DE FELICITACION, ILUSTRADAS, OBTENIDAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, INCLUIDO CON ADORNOS O APLICACIONES	70
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS TACOS, O BLOQUES DE CALENDARIO	70
49.11	ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO	5
01.00	Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de aparatos y máquinas de uso general; folletos u hojas con ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios, de uso general	5
80.00	Otros	70

NAUCA II Partidas Subpartidas e Inclsos	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A I I</p> <p style="text-align: center;">SECCION XI</p> <p style="text-align: center;">MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS</p> <p><u>Notas de la Sección:</u></p> <p>1. Esta Sección no comprende:</p> <p>a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), las crines y desperdicios de crines (partida 05.03);</p> <p>b) los cabellos y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 y 67.04); sin embargo, los capachos y los tejidos gruesos de cabellos, de los utilizados en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, están clasificados en la partida 59.17;</p> <p>c) los productos vegetales del Capítulo 14;</p> <p>d) el amianto de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.13 y 68.14;</p> <p>e) los artículos de las partidas 30.04 y 30.05 (guatas, gasas, vendas y artículos análogos, destinados a fines médicos o quirúrgicos, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, etc.);</p> <p>f) los tejidos sensibilizados (partida 37.03);</p> <p>g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transversal sea superior a 1 mm y las tiras de formas similares (paja artificial) de más de 5 mm de anchura, de materias plásticas artificiales (Capítulo 39), así como las trenzas y tejidos de estos mismos artículos (Capítulo 46);</p>	

N A U C A II

NAUCA II Partidas Subpartidas e Incisos	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>h) los tejidos, fieltros y "telas sin tejer", impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia y las manufacturas de estos productos clasificados en el Capítulo 40;</p> <p>ij) las lanas con piel o pieles de lana (Capítulo 41-6 43), y los artículos de peletería natural o facticia de las partidas 43.03 y 43.04;</p> <p>k) los artículos de materias textiles clasificados en las partidas 42.01 y 42.02;</p> <p>l) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);</p> <p>m) el calzado y sus partes sueltas, botines, polainas y artículos análogos, comprendidos en el Capítulo 64;</p> <p>n) los sombreros y demás tocados, y sus partes componentes, del Capítulo 65;</p> <p>o) las redecillas para el cabello (partida 65.05 ó 67.04, según los casos);</p> <p>p) los artículos del Capítulo 67;</p> <p>q) los hilados, cuerdas o tejidos recubiertos de abrasivos (partida 68.06);</p> <p>r) las fibras de vidrio, los artículos de fibra de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible cuyo hilo bordador sea de fibras de vidrio (Capítulo 70);</p> <p>s) los artículos del Capítulo 94 (muebles, artículos de cama y similares);</p> <p>t) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).</p>	

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>2. Artículos mezclados:</p> <p>A) Los productos textiles comprendidos en cualquiera de las partidas de los Capítulos 50 a 57 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuvieran constituidos totalmente por la materia textil que predomine en peso.</p> <p>B) Para la aplicación de esta regla:</p> <p>a) los hilados metálicos se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;</p> <p>b) cuando una partida se refiera a varias materias textiles (por ejemplo, seda y borra de seda, lana peinada y lana cardada, etc.), dichas materias se consideran como una sola materia textil.</p> <p>C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3 y 4 siguientes.</p> <p>3.-A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el párrafo B) siguiente, en la presente Sección, se consideran "cordones, cuerdas y cordajes" los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):</p> <p>a) de seda, de borra de seda ("schappe") o de borrilla de seda, de un peso superior a 2 g/m (18.000 deniers);</p> <p>b) de fibras textiles sintéticas y artificiales (incluidos los constituidos por dos o más monofilamentos del Capítulo 51), de un peso superior a 1 g/m (9.000 deniers);</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>c) de cáñamo y de lino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pulidos o brillantados, cuyo metraje por Kg., multiplicado por el número de hilos constitutivos, sea inferior a 7.000; - sin pulir ni brillantar de un peso superior a 2 g/m; <p>d) de coco, de tres o más cabos;</p> <p>e) de otras fibras vegetales, con un peso superior a 2 g/m;</p> <p>f) reforzados de metal.</p> <p>B) Las normas anteriores no se aplican:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) a los hilados de lana, de pelo o de crin, y a los de papel, sin reforzar; b) a las fibras textiles sintéticas y artificiales en forma de cables para discontinuos o también de multifilamentos sin torsión ó con una torsión inferior a 5 vueltas por metro; c) al pelo de Mesina (hijuela), a las imitaciones de catgut hechas con seda o fibras textiles sintéticas y artificiales y a los monofilamentos del Capítulo 51; d) a los hilos de metal combinados con hilados textiles (hilados metálicos), incluidos los hilados textiles entorchados de metal y los hilados textiles metalizados, de la partida 52.01; los hilados reforzados de metal se hallan regulados por el apartado A) f), precedente; 	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>e) a los hilados de chenilla o felpilla y a los hilados entorchados de la partida 58.07;</p> <p>4.-A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el siguiente apartado B), en los Capítulos 50, 51, 53, 54, 55 y 56 se consideran "acondicionados para la venta al por menor" los hilados dispuestos:</p> <p>a) en cartulina, bobinas, tubos y soportes análogos, bolas u ovillos, con un peso máximo (incluido el soporte) de:</p> <p style="padding-left: 40px;">200 g. para el lino y el ramio; 85 g. para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas; 125 g. para las demás fibras;</p> <p>b) en madejas o madejitas (cadejos), con un peso máximo de:</p> <p style="padding-left: 40px;">85 g. para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas; 125 g. para las demás fibras;</p> <p>c) en madejas subdivididas en madejitas (cadejos) por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, presentando las madejitas un peso uniforme que no sea superior a:</p> <p style="padding-left: 40px;">85 g. para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;</p>	

NAUÇA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>125 g. para las demás fibras.</p> <p>B) Las disposiciones anteriores no se aplican:</p> <p>a) a los hilados sencillos, cualquiera que sea la fibra, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los de lana y pelos finos crudos; - los de lana y pelos finos, blanqueados, teñidos o estampados, que midan menos de 2.000 m/Kg. <p>b) a los hilados retorcidos o cableados, crudos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de seda, de borra de seda ("schappe") o de borriilla de seda, cualquiera que sea la forma de presentación; - de cualquiera otra fibra textil (excepto lana y pelos finos) que se presenten en madejas; <p>c) a los hilados retorcidos o cableados, teñidos o estampados, de seda, blanqueados, teñidos o estampados, de seda, de borra de seda ("schappe") o de borriilla de seda, que midan de 75.000 metros en adelante por kilogramo de hilado retorcido.</p> <p>d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados de cualquier fibra, que se presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en madejas de devanado cruzado; - sobre soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo, en tubos para máquinas de retorcer, canillas (cops), husos cónicos o conos, o presentados en madejas para telares de bordar). 	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>5.-Se consideran:</p> <p>a) tejidos de "gasa de vuelta", en el sentido de la partida 55.07, aquellos cuya urdimbre esté compuesta, en toda o parte de su superficie, por hilos fijos (hilos derechos) y otros móviles (hilos de vuelta); estos últimos se cruzan con los hilos fijos dando una media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, de modo que formen un bucle que aprisione la trama;</p> <p>b) tules tejidos de "mallas anudadas" (red), "lisos", en el sentido de la partida 58.08, los que presenten, sobre toda su superficie, una serie única de mallas regulares de la misma forma y tamaño, sin ningún dibujo ni relleno en las mallas. Para aplicar esta definición no se tienen en cuenta los pequeños claros que aparecen en los puntos de unión y que son inherentes a la formación de la malla.</p> <p>6.-En esta Sección se consideran "confeccionados":</p> <p>a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;</p> <p>b) los artículos directamente terminados en la operación del tejido y listos para su uso o que se puedan utilizar después de haber sido separados por un simple corte, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como ciertas bayetas o rodillas, toallas, manteles, pañuelos y mantas;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>c) los artículos cuyos bordes hayan sido, bien ribeteados o dobladillos por cualquier procedimiento (con exclusión de los tejidos en pieza cuyos bordes, desprovistos de orillos, hayan sido simplemente asegurados), o bien asegurados por medio de flecos anudados obtenidos con los hilos del propio tejido o con hilos aplicados;</p> <p>d) los artículos cortados en cualquier forma a los que se les hayan sacado hilos;</p> <p>e) los artículos unidos por costura, por encolado u otro procedimiento (con exclusión de las piezas del mismo tejido, unidas por sus extremos, de manera que formen una pieza de mayor longitud, así como de las piezas constituidas por dos o varios tejidos superpuestos en toda su superficie y unidos de esta forma entre sí, incluso con guata intercalada).</p>	
	<p>7.-Sin perjuicio de lo que resulte del propio texto de las partidas, no se incluyen en los Capítulos 50 a 57, ni en los Capítulos 58 a 60, los artículos confeccionados definidos en la Nota 6. Los artículos citados en los Capítulos 58 ó 59 no se incluirán en los Capítulos 50 a 57.</p>	
	<p>8.-Se asimilan a los tejidos de los Capítulos 50 a 57, los productos constituidos por capas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo agudo o recto. Estas capas están fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos por un adhesivo o por termosoldado.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 50	
	SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	
50.01 00 00	CAPULLOS DE SEDA PROPIOS PARA EL DEVANADO	5
50.02 00 00	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	5
50.03 00 00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES Y LAS HILACHAS); BORRA, BORRILLA Y SUS RESIDUOS ("BLOUSSES")	5
50.04 00 00	HILADOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20
50.05 00 00	HILADOS DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") O DESPERDICIOS DE BORRA DE SEDA (BORRILLA), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20
(50.06)		
50.07 00 00	HILADOS DE SEDA, DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") O DE DESPERDICIOS DE BORRA DE SEDA (BORRILLA), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; FELLO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA); IMITACIONES DE CATGUT PREPARADAS CON HILADOS DE SEDA	25
(50.08)		
50.09 00 00	TEJIDOS DE SEDA, DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") O DE DESPERDICIOS DE BORRA DE SEDA (BORRILLA)	45 ^{1/}
(50.10)		

^{1/} El derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. -RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)-.

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 51</p> <p>TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. En todas las Secciones de la Nomenclatura en que se utilice la expresión "fibras textiles sintéticas y artificiales", se entenderá referida a fibras o filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) por polimerización o condensación de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos y derivados, polivinílicos;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) por transformación química, de polímeros orgánicos naturales (celulosa, caseína, proteínas, algas, etc.), tales como rayón viscosa, rayón acetato, rayón cuproamoniaco (cupra) y fibras de alginatos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se consideran "sintéticas" las fibras o filamentos definidos en a) y "artificiales" los definidos en b).</p> <p>2. La partida 51.01 no comprende los cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales, que están clasificados en el Capítulo 56.</p> <p>3. No se consideran hilados continuos los hilados llamados "rotos", constituidos por fibras cuya mayor parte ha sido quebrada al pasar a través de un dispositivo mecánico apropiado (Capítulo 56).</p> <p>4. Los monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales cuya mayor dimensión en su corte transversal no exceda de 1 mm se clasifican:</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍNDICES	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>- en la partida 51.01, si su peso es inferior a 6.6 mg/m (60 deniers);</p> <p>- en la partida 51.02, en caso contrario.</p> <p>Los monofilamentos, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior a 1 mm, están clasificados en el Capítulo 39.</p> <p>Las tiras y formas similares (paja artificial) de materias textiles sintéticas y artificiales se incluyen en la partida 51.02, si su anchura no excede de 5 mm, y en el Capítulo 39, en caso contrario.</p>	
51.01	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	
01	De poliéster	
01	Sin texturar o texturizar, hasta 270 deniers (300 dtex), incluido el estirado hasta 150 deniers (165 dtex)	11
02	Texturado o texturizado	11
99	Los demás	5
02	De poliamidas	
01	Sin texturar o texturizar	5
02	Texturado o texturizado hasta 150 deniers (165 dtex) en hilados simples y hasta 450 deniers (495 dtex) en hilados retorcidos	11

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INICISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
51.01 02 99	Los demás	5
80	Otros	
01	Sin texturar o texturizar	5
02	Texturados o texturizados	11
51.02	MONOFILAMENTOS, TIRAS Y FORMAS ANALOGAS (PAJA ARTIFICIAL), E IMITACIONES DE CATGUT, DE MATE-RIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES	
01	De poliéster	
01	Con sección transversal igual o superior a 0.6 mm y hasta 1 mm	5
99	Los demás	10
80 00	Otros	5
51.03 00 00	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTI-FICIALES CONTINUAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	11
51.04	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFI-CIALES CONTINUAS (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE MONO-FILAMENTOS O DE TIRAS DE LAS PARTIDAS 51.01 O 51.02)	
01 00	Tejidos para armadura de neumáticos	5
02 00	Tejidos de polipropileno de una densidad menor o igual a 10 hilos por cm cuadrado	40

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
51.04 03	Tejidos de poliamidas	
01	Con una densidad mayor a 70 hilos por centímetro cuadrado	11
02	Tipo oxford con ligamento plano, en gramajes de 100 a 120 gramos por metro cuadrado, con soporte de espuma de poliuretano, en grosores de 4 a 15 mm con un gramaje conjunto superior a 240 gramos por metro cuadrado	5
99	Los demás	11
04.00	Tejidos fabricados con hilados teñidos, con dibujos jaquard	11
80 00	Otros	11

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 52 TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	
52.01 00 00	HILOS DE METAL COMBINADOS CON HILADOS TEXTILES (HILADOS METALICOS), INCLUIDOS LOS HILADOS TEXTILES ENTORCHADOS DE METAL Y LOS HILADOS TEXTILES METALIZADOS	20
52.02 00 00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL, DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 52.01, PARA PRENDAS DE VESTIR, TAPIERIA Y USOS ANALOGOS	45

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	CÁPITULO 53 LANA, PELOS Y CRINES	
	<u>Nota del Capítulo:</u> La expresión de "pelos finos" se refiere a los pelos de alpaca, de llama, de vicuña, de yack, de camello, de cabra de Angora (mohair), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira y similares (con exclusión de las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre, de castor, de nutria y de rata almizclera.	
53.01 00 00	LANAS SIN CARDAR NI PEINAR	5
53.02 00 00	PELOS FINOS U ORDINARIOS, SIN CARDAR NI PEINAR	5
53.03 00 00	DESPERDICIOS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CON EXCLUSIÓN DE LAS HILACHAS	5
53.04 00 00	HILACHAS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS)	5
53.05 00 00	LANA Y PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CARDADOS O PEINADOS	5
53.06 00 00	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20
53.07 00 00	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20
53.08 00 00	HILADOS DE PELOS FINOS, CARDADOS O PEINADOS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20

RESOLUCION No. 13 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. J. % SOBRE VALOR CIF
53.09 00 00	HILADOS DE PELOS ORDINARIOS O DE CRIN, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20
53.10 00 00	HILADOS DE LANA, DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS) O DE CRIN, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	35
53.11 00 00	TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS	45
53.12 00 00	TEJIDOS DE PELOS ORDINARIOS O DE CRIN	45
(53.13)		

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 54	
	LINO Y RAMIO	
54.01 00 00	LINO EN BRUTO (MIES DE LINO), ENRIADO, ESPADADO, RASTRILLADO (FEINADO) O TRATADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE LINO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)	5
54.02 00 00	RAMIO EN BRUTO, DESCORTEZADO, DESGOMADO, RASTRILLADO (FEINADO) O TRATADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE RAMIO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)	5
54.03 00 00	HILADOS DE LINO O DE RAMIO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	11
54.04 00 00	HILADOS DE LINO O DE RAMIO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	11
54.05 00 00	TEJIDOS DE LINO O DE RAMIO	45

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO. 55	
	ALGODON	
55.01 00 00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	5
55.02 00 00	LINTERS DE ALGODON	5
55.03 00 00	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDAS LAS HILACHAS), SIN CARDAR NI PEINAR.	5
55.04 00 00	ALGODON CARDADO O PEINADO	10
55.05 00 00	HILADOS DE ALGODON SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20
55.06 00 00	HILADOS DE ALGODON ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	11 1/
55.07 00 00	TEJIDOS DE ALGODON DE GASA DE VUELTA	45
55.08 00 00	TEJIDOS DE ALGODON CON BUCLES DE LA CLASE ESPONJA	45
55.09	OTROS TEJIDOS DE ALGODON	
01 00	De ligamento sarga, que contengan hilos crudos o blanqueados en un sentido o de otro color en el otro (mezclilla), con peso de 400 gramos o más por metro cuadrado	11
02 00	Para fabricar gasa de apósitos con densidad me- nor de 10 hilos por cm cuadrado	11

1/ El derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. -RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)-.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
55.09 03 00	De ligamento sarga, con densidad de 35 a 45 hilos por centímetro cuadrado y gramaje superior a 240 gramos por metro cuadrado e inferior a 400 gramos por metro cuadrado	11
04 00	De ligamento sarga, adherido mediante pegamento termoplástico o con respaldo de espuma de poliuretano, con densidad de 45 a 60 hilos por centímetro cuadrado y gramaje superior a 410 gramos por metro cuadrado	20
80 00	Otros	45

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 56	
	TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	
	<u>Nota del Capitulo:</u>	
	Se consideran "cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales" a los efectos de la partida 56.02, los constituidos por una serie de filamentos continuos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, cuando cumplan las siguientes condiciones:	
	a) que la longitud del cable sea superior a 2 m.;	
	b) que su torsión sea inferior a 5 vueltas por metro;	
	c) que el peso unitario de los filamentos sea inferior a 6.6 mg/m (60 deniers);	
	d) cuando se trate de textiles sintéticos, que los cables hayan sido estirados y por ello, no puedan alargarse más del 100% de su longitud;	
	e) que el peso total del cable sea superior a 2 g/m (18.000 deniers).	
	Los cables cuya longitud no exceda de 2 m están clasificados en la partida 56.01.	
56.01 00 00	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO	5
56.02 00 00	CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES	5

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N.A.U.C.A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
56.03 00 00	DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS.	5
56.04 00 00	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS Y DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA LA NIATURA	5
56.05	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	
01	De acrílicos y modacrílicos, incluso los texturados o texturizados, del tipo de alto volumen	
01	Sin texturar o texturizar	11
02	Texturados o texturizados	11
02	De poliéster y sus mezclas	
01	Sin texturar o texturizar	11
02	Texturados o texturizados	11
03	De rayón viscosa	
01	Sin texturar o texturizar	11

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-66)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
56.05 03 02	Texturados o texturizados	11
80 00	Otros	5
56.06 00 00	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	11
56.07	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS	
01 00	De ligamento sarga, que contenga hilos crudos o blanqueados en un sentido y de otro color en el otro sentido, con peso de 400 gramos o más por metro cuadrado	11
80 00	Otros	11

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 57		
LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
57.01 00 00	CAÑAMO ("CANNABIS SATIVA") EN RAMA, ENRIADO, AGRAMADO, RASTRILLADO (PEINADO) O TRABAJADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DES- PERDICIOS, DE CAÑAMO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)	5
57.02 00 00	ABACA (CAÑAMO DE MANILA O "MUSA TEXTILIS") EN RAMA, RASTRILLADO (PEINADO) O TRABAJADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPER- DICIOS, DE ABACA (INCLUIDAS LAS HILACHAS)	5
57.03 00 00	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER NO EX- PRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA, EN BRUTO, DESCORTEZADAS O TRATADAS DE OTRO MODO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)	5
57.04	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES EN RAMA O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)	
01 00	De cabuya y henequén	5
80 00	Otros	5
(57.05)		
57.06 00 00	HILADOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA PARTIDA 57.03	20
57.07 00 00	HILADOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL	20

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	O. A. I. % SOBRE VALOR CIF
(57.08)		
(57.09)		
57.10 00 00	TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA PARTIDA 57.03	11
57.11 00 00	TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	40
(57.12)		

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 58</p> <p>ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE CHENILLA O FELPILLA; CINTAS; PASAMANERIA; TULES O TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Se exceptúan de este Capítulo los tejidos bañados o impregnados, los tejidos elásticos, la pasamanería elástica, las correas transportadoras o de transmisión y los demás artículos comprendidos en el Capítulo 59. Sin embargo, los bordados sobre materias textiles corresponden a la partida 58.10.</p> <p>2. Para la aplicación de las partidas 58.01 y 58.02, se consideran "alfombras y tapices", además de las alfombras propiamente dichas, los artículos similares que presenten las características de estas últimas, aunque estén destinados a colocarse en lugar distinto del suelo. Se excluyen de estas partidas las alfombras de fieltro, que deben clasificarse en el Capítulo 59.</p> <p>3. Se consideran "cintas" a efectos de la partida 58.05:</p> <p style="margin-left: 2em;">a) - los tejidos de urdimbre y trama (incluidos los terciopelos) en bandas cuyo ancho no exceda de 30 cm y con orillos verdaderos;</p> <p style="margin-left: 2em;">- las bandas cuyo ancho no exceda de 30 cm, procedentes del corte de tejidos, que presenten falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;</p>	

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>b) los tejidos con trama y urdimbre fabricados tubularmente, cuya anchura, aplanados, no exceda de 30 cm.;</p> <p>c) los tejidos al bies, con bordes plegados, cuya anchura, una vez desplegados, no exceda de 30 cm.</p> <p>Las cintas con flecos obtenidos en la misma operación del tejido, se clasifican en la partida 58.07.</p> <p>4. Se exceptúan de la partida 58.08, por estar clasificados en la 59.05, los tejidos de malla (red), en trozos o en piezas, fabricados con cordeles, cuerdas o cordajes.</p> <p>5. El término "bordados" de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura, de lentejuelas, perlas o motivos decorativos de cualquier materia, incluso la textil, así como a los trabajos efectuados con hilos para bordar, de metal o de fibras de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.03).</p> <p>6. En este Capítulo se incluyen los artículos (cintas, puntillas, etc.) hechos con hilos de metal y utilizados en prendas de vestir, mobiliario y usos análogos.</p> <p><u>Nota Complementaria Centroamericana:</u></p> <p>(58-A) No están comprendidos en este Capítulo, los cierres constituidos por la aplicación de un tejido de monofilamentos de materia plástica que forman bucles (ganchos), sobre otro tejido o cinta de felpa, para unirlos y lograr el cierre. Tales cierres se clasifican en el inciso 98.02 02 00.</p>	

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
58.01 00 00	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS	65
58.02 00 00	OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES, INCLUSO CONFECCIONADOS; TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ANALOGOS, INCLUSO CONFECCIONADOS	65
58.03 00 00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y ANALOGOS), Y TAPICERIA DE AGUJA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO DE CRUZ, ETC.), INCLUSO CONFECCIONADAS	65
58.04	TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE CHENILLA O FELPILLA, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 55.08 Y 58.05	
01 00	Tejidos de corduroy (surcados) de algodón	11
02 00	Tejidos de ligamento plano, afelpados, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm.	30
03 00	Tejidos de felpa aterciopelada o de pelo (tufted), de fibras sintéticas, presentadas en rollos de anchura superior a los 350 centímetros, y gramaje superior a 130 gramos por metro cuadrado	15
80 00	Otros	45
58.05	CINTAS, INCLUSO LAS FORMADAS POR HILOS O FIBRAS PARALELAS Y ENGOMADAS (CINTAS SIN TRAMA), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.06	
01 00	De fibras poliamidas o de algodón con una densidad mayor de 75 hilos por cm cuadrado	5

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
58.05 02 00	Cintas o ribetes con un ancho máximo de 35 mm cortados al bias, con o sin orillos, de densidad superior a 40 hilos por centímetro cuadrado	20
80 00	Otros	45
58.06 00 00	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS ANALOGOS TEJIDOS, PERO SIN BORDAR, EN PIEZAS, EN CINTAS O RECORTADOS	40
58.07 00 00	HILADOS DE CHENILLA O FELPILLA; HILADOS ENTORCHADOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 52.01 Y DE LOS DE CRIN ENTORCHADOS); TRENCILLAS EN PIEZAS; OTROS ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZAS; BELLOTAS, MADRONOS, POMPONES, BORLAS Y SIMILARES	35
58.08 00 00	TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); LISOS	45
58.09 00 00	TULES, TULES-BOBINOTS Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED) LABRADOS; ENCAJES (A MANO O A MAQUINA) EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS	45
58.10 00 00	BORDADOS DE TODAS CLASES, EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS	45

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 59</p> <p>GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. A) La denominación "tejidos" utilizada en este Capitulo, se refiere (salvo en la partida 59.03) a los tejidos de los Capítulos 50 a 57 y a los de las partidas 58.04 y 58.05, a las trencillas, a los artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.07, a los tules y tejidos de malla anudada de las partidas 58.08 y 58.09, a los encajes de la partida 58.09 y a las telas de punto en pieza de la partida 60.01.</p> <p>B) En todas las Secciones de la Nomenclatura, el término "fieltro" abarca los productos constituidos por una capa de fibras textiles cuya cohesión se ha reforzado por un procedimiento de costura por cadeneta con la ayuda de fibras de la propia capa.</p> <p>2. A) La partida 59.08 comprende los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales o estratificados con estas mismas materias, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza de la materia plástica artificial (compacta, esponjosa o celular).</p> <p><i>Sin embargo, no comprende:</i></p> <p>a) los tejidos cuya impregnación, baño o recubrimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulos 50 al 56 y 60, generalmente); no se tendrán en cuenta, para la aplicación de esta disposición, los cambios de color causados por estas operaciones;</p>	

NAUCA... II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>b) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, sobre un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° y 30°C. (Capítulo 39, generalmente);</p> <p>c) los productos en los cuales el tejido esté totalmente inmerso en la materia plástica artificial, o bien bañado o recubierto por sus dos caras de esta misma materia (Capítulo 39).</p> <p>B) La partida 59.12 no comprende:</p> <p>a) los tejidos cuya impregnación o baño no sean perceptibles a simple vista; para la aplicación de esta disposición, no se tendrán en cuenta los cambios de color causados por estas operaciones;</p> <p>b) los tejidos pintados (distintos de los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);</p> <p>c) los tejidos recubiertos de tundiznos, polvo de corcho u otros productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos;</p> <p>d) los tejidos que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o análogas.</p> <p>3. Se entiende por "tejidos cauchutados", en el sentido de la partida 59.11:</p> <p>a) los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de un peso por metro cuadrado inferior o igual a 1.500 g.; o 	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. J. % SOBRE VALOR CIF
	<p>de un peso por metro cuadrado superior a 1.500 g. y que contengan en peso más del 50% de materias textiles;</p> <p>b) las napas de hilados textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho;</p> <p>c) las hojas, planchas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejidos, distintas de las clasificadas en el Capítulo 40 en virtud del último párrafo de la Nota 2 de este Capítulo.</p> <p>4. La partida 59.16 no comprende:</p> <p>a) las correas de materias textiles que tengan menos de 3 mm de espesor, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;</p> <p>b) las correas de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia; así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados o con baño de caucho (partida 40.10).</p> <p>5. La partida 59.17 comprende los siguientes productos, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:</p> <p>a) los productos textiles (con exclusión de los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.14 a 59.16) que se enumeran en forma limitativa a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos; 	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<ul style="list-style-type: none"> - las gasas y telas para cerner; - los capachos y tejidos gruesos (incluidos los de cabellos) de los tipos comúnmente empleados para las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos; - los tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o con capa de baño, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, tubulares o sin fin, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, sencillas o múltiples, o tejidos planos, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples; - los tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos; - los tejidos de hilados metálicos de la partida 52.01, de los tipos comúnmente utilizados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos; - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y otros productos textiles análogos para relleno industrial, estén o no impregnados, con baño o armados; <p>b) los artículos textiles para usos técnicos (distintos de los de las partidas 59.14 a 59.16) y, principalmente, los discos para pulir, las juntas, las arandelas y otras partes o piezas de máquinas o de aparatos.</p>	

231

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
59.01	GUATAS Y ARTICULOS DE GUATA; TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS, DE MATERIAS TEXTILES	
01	Guatas	
01	De 100 hasta 350 gramos por metro cuadrado	11
99	Las demás	20
02	Artículos de guata	
01	Compresas (toallas sanitarias) y tampones higiénicos	45
02	Rollos para filtros de cigarrillos	5
03	Pañales desechables	45
99	Los demás	40
03 00	Tundiznos, nudos y motas	20
59.02	FIELTROS Y ARTICULOS DE FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO	
01	Fieltros	
01	Recubiertos de materia termoplástica fusible, con grosor superior a 0.15 mm y gramaje superior a 350 gramos por metro cuadrado	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
59.02 01 02	Impregnados	5
99	Los demás	30
02 00	Artículos de fieltro	11
59.03	"TELAS SIN TEJER" Y ARTICULOS DE "TELAS SIN TEJER", INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO	
01	"Telas sin tejer"	
01	Cintas adhesivas recubiertas con caucho, resina artificial o sus mezclas	5
02	De polipropileno (bases para alfombras)	5
03	De fibras artificiales o sintéticas formadas por filamentos unidos térmicamente o por adherentes, con gramaje de hasta 35 gramos por metro cuadrado y espesor de hasta 0.5 mm	5
04	Recubiertas de materia termoplástica fusible, con grosor superior a 0.15 mm y gramaje superiores a 350 gramos por metro cuadrado	5
99	Los demás	30
02 00	Artículos de "Telas sin tejer"	65
59.04	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR	

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
59.04 01 00	Cordeles (hilados) de poliamidas o poliester, con gramaje superior a 1 gramo por metro, e inferior a 2 gramos por metro	30
02 00	Cordeles de fibras burdas	11
80 00	Otros	30
59.05	REDES FABRICADAS CON LAS MATERIAS CITADAS EN LA PARTIDA 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS	
01 00	Mallas y redes para la pesca	10
80 00	Otros	50
59.06 00 00	OTROS ARTICULOS FABRICADOS CON HILADOS, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, CON EXCLUSION DE LOS TEJIDOS Y DE LOS ARTICULOS HECHOS CON ESTOS TEJIDOS	50
59.07	TEJIDOS CON BAÑO DE COLA O DE MATERIAS AMILACEAS DEL TIPO UTILIZADO EN ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS ANALOGOS (PERCALINA RECUBIERTA, ETC.); TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; TELAS PREPARADAS PARA LA PINTURA; BUCARAN Y SIMILARES PARA SOMBRERERIA	
01 00	Bucarán y similares para sombrerería	10
80 00	Otros	30

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
59.08	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIERTOS DE DERIVADOS DE LA CELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRATIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS	
01 00	Tejidos planos o de punto de fibras sintéticas, recubiertos de PVC, cuyo grosor sea superior a 0.3 mm e igual o inferior a 5 mm	45
02 00	Tejidos de fibras poliamídicas impregnados de resinas sintéticas, excepto PVC, con una densidad superior a 35 hilos por centímetro cuadrado	10
03 00	Entretelas impregnadas o recubiertas con materia termoplástica	15
04 00	Tejidos de hilos de poliéster texturado con recubrimiento de copolímero de acrilato, en anchos mayores a 103 centímetros	30
80 00	Otros	11
(59.09)		
59.10 00 00	LINOLEOS PARA CUALQUIER USO, RECORTADOS O NO; CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSISTENTES EN UNA CAPA APLICADA SOBRE SOPORTE DE MATERIAS TEXTILES, RECORTADAS O NO	50
59.11	TEJIDOS CAUCHUTADOS QUE NO SEAN DE PUNTO	
01 00	Tejidos de fibras poliamídicas o de rayón cauchutadas, con densidad de hilo por centímetro cuadrado de 15 hasta 20, y con peso por metro cuadrado comprendido entre 390 y 500 gramos	5

RESOLUCIÓN No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
59.11 02 00	Cintas de algodón, con una cara recubierta de compuestos de butadieno acrilonitrilo con un ancho hasta de 2 centímetros	10
80 00	Otros	11
59.12	OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS O CON BAÑO, LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIOS O USOS ANALOGOS	
01	Tejidos recubiertos con tundiznos	
01	Franela de algodón impregnada de caucho	10
99	Los demás	11
02 00	Lona encerada o impermeabilizada	11
03 00	Tejidos de punto recubiertos, imitación gamuza, con gramaje superior a 600 gramos por metro cuadrado	45
80 00	Otros	45
59.13 00 00	TEJIDOS ELÁSTICOS (QUE NO SEAN DE PUNTO) FORMADOS POR MATERIAS TEXTILES ASOCIADAS A HILOS DE CAUCHO	11
59.14 00 00	MECHAS TEJIDAS, TRENZADAS O DE FUNTO, DE MATERIAS TEXTILES, PARA LAMPARAS, INFIERNILLOS, BUJIAS Y SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA, INCLUSO IMPREGNADOS, Y TEJIDOS TUBULARES DE PUNTO QUE SIRVAN PARA SU FABRICACION	10

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
59.15 00 00	MANGUERAS Y TUBOS ANALOGOS, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	5
59.16 00 00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO ARMADAS	5
59.17 00 00	TEJIDOS Y ARTICULOS PARA USOS TECNICOS, DE MATERIAS TEXTILES	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 60</p> <p style="text-align: center;">GENEROS DE PUNTO</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los encajes de ganchillo de la partida 58.09; b) los géneros de punto del Capítulo 59; c) los corsés, corpiños, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligeros y artículos análogos (partida 61.09); d) los artículos de prendería de la partida 63.01; e) los aparatos ortopédicos, tales como los bragueros, fajas médico-quirúrgicas, etc. (partida 90.19). <p>2. Se clasifican en las partidas 60.02 a 60.06, ambas inclusive, los géneros de punto y sus partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) tejidos con forma, ya se presenten en unidades o en piezas que comprendan varias unidades; b) confeccionados por costura o de otro modo. 	

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>3. No se consideran como artículos de punto elástico, en el sentido de la partida 60.06, los provistos de una banda o hilos de sujeción elásticos.</p> <p>4. Este Capítulo comprende los artículos de punto obtenidos con hilos metálicos utilizados en el vestido, mobiliario y usos análogos.</p> <p>5. En este Capítulo, se entiende por:</p> <p>a) telas y artículos de punto "elástico", los géneros de punto formados por materias textiles combinadas con hilos de caucho;</p> <p>b) telas y artículos de punto "cauchutado", los géneros de punto impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como los fabricados con hilos textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.</p> <p>6. En todas las Secciones de la Nomenclatura, la expresión "de punto" abarca los productos de costura por cadeneta en los cuales las mallas están constituidas por hilados textiles.</p>	
60.01	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA	
01 00	Tejidos afelpados, con ligamento de punto, en los cuales la longitud de la fibra de felpa es superior a 3 mm	30
02	Tejidos de fibras poliamídicas (nylon)	
01	Tipo oxford, con gramaje superior a 100 gramos por metro cuadrado, con respaldo o alma de poliuretano	10

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
60.01 02 99	Los demás	11
03 00	Tejidos de punto abierto, con gramaje superior a 90 gramos por metro cuadrado, y con un máximo de 5 cadenetas por centímetro	11
04 00	Tejidos de poliuretano (licra)	11
80 00	Otros	11
60.02	GUANTES Y SIMILARES DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	
01 00	Para trabajadores	11
80 00	Otros	65
60.03 00 00	MEDIAS, ESCARPINES, CALCETINES, SALVAMEDIAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	11
60.04 00 00	PRENDAS INTERIORES DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	65
60.05 00 00	PRENDAS EXTERIORES, ACCESORIOS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	65
60.06	TELAS EN PIEZA Y OTROS ARTICULOS (INCLUIDAS LAS RODILLERAS Y LAS MEDIAS PARA VARICES) DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNTO CAUCHUTADO	
01 00	Telas en pieza de punto elástico y de punto cauchutado	11

RESOLUCION No. 13 (CONSEJO-IV-36)

NAUCA - II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
60.06 02 00	Rodilleras, tobilleras y medias para varices	10
80 00	Otros	FI

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 61</p> <p style="text-align: center;">PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, DE TEJIDOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo comprende solamente los artículos confeccionados con tejidos, fieltros o "telas sin tejer", con exclusión de los artículos de punto distintos de los comprendidos en la partida 61.09.</p> <p>2. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los artículos de prendería de la partida 63.01;</p> <p style="padding-left: 20px;">b) los aparatos ortopédicos, tales como bragueros para hernias, fajas médico-quirúrgicas, etcétera. (partida 90.19).</p> <p>3. Para la interpretación de las partidas 61.01 a 61.04, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) cuando exista dificultad en distinguir si un artículo corresponde a prendas masculinas o femeninas se clasificará con estas últimas (partidas 61.02 ó 61.04, según los casos);</p> <p style="padding-left: 20px;">b) la expresión "prendas exteriores o interiores de primera infancia" comprende las destinadas, sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocidas como destinadas exclusivamente a niñas o niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas.</p>	

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>4. En la partida 61.05 (pañuelos de bolsillo) se incluyen los pañuelos de la partida 61.06, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada que no midan más de 60 cm de lado. Por el contrario, en la partida 61.06 se clasifican los pañuelos de bolsillo siempre que uno cualquiera de sus lados mida más de 60 cm.</p> <p>5. Las partidas del presente Capítulo comprenden también los tejidos (que no sean de punto) cortados sobre patrón para la confección de artículos de este Capítulo.</p> <p>La partida 61.09 comprende también los géneros de punto tejidos con forma para la confección de artículos de esta partida, incluso si se presentan en unidades o en piezas que comprendan varias unidades.</p>	
61.01 00 00	PRENDAS EXTERIORES PARA HOMBRES Y NIÑOS	65
61.02 00 00	PRENDAS EXTERIORES PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA	65
61.03 00 00	PRENDAS INTERIORES, INCLUSO LOS CUELLOS, PECHERAS Y PUÑOS, PARA HOMBRES Y NIÑOS	65
61.04 00 00	PRENDAS INTERIORES PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA	65
61.05 00 00	PAÑUELOS DE BOLSILLO	65
61.06 00 00	MANTONES, CHALES, PAÑUELOS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ANALOGOS	65
61.07 00 00	CORBATAS	65

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-06)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(61.08)		
61.09 00 00	CORSES, CINTURILLAS, FAJAS, SOSTENES, TIRANTES, LIGUEROS, LIGAS Y ARTICULOS ANALOGOS, DE TEJIDOS O DE PUNTO, INCLUSO ELASTICOS	65
61.10	GUANTES Y SIMILARES, MEDIAS Y CALCETINES, QUE NO SEAN DE PUNTO	
01 00	Guantes para trabajadores	11
80 00	Otros	65
61.11 00 00	OTROS ACCESORIOS DE VESTIR CONFECCIONADOS: SOBAQUERAS, HOMBREERAS, CINTURONES, MANGUITOS, MANGAS PROTECTORAS, ETC.	50

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.1. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 62		
OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS		
<u>Notas del Capitulo:</u>		
1. Este Capitulo sólo comprende artículos confeccionados con tejidos que no sean de punto.		
2. Se exceptúan de este Capitulo:		
a) los artículos comprendidos en los Capítulos 58, 59 y 61;		
b) los artículos de prendería de la partida 63.01.		
<u>Nota complementaria centroamericana (62-A):</u>		
Para los efectos de la Partida 62.01 la expresión MANTAS corresponde a los términos centroamericanos "cobijas", "frazadas" y "chamarras".		
62.01 00 00	MANTAS	11
62.02 00 00	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA; CORTINAS, VISILLOS Y OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE	65
62.03	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR	
01 00	De fibras clasificadas en el Capitulo 57	11
80 00	Otros	11

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
62.04 00 00	VELAS PARA EMBARCACIONES, TOLDOS DE TODAS CLASES, TIENDAS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS PARA ACAMPAR	65
62.05	OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA VESTIDOS	
01 00	Correas y cinturones de seguridad, para trabajadores	5
80 00	Otros	65

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 63 PRENDERIA Y TRAJOS <u>Notas complementarias centroamericanas:</u> (63-A) Los productos de este Capítulo deberán venir provistos de certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador y ser sometidas a su aprobación por la correspondiente autoridad. (63-B) Para los artículos comprendidos en la partida 63.02, las autoridades aduaneras se reservan el derecho de proceder a tomar adecuada inutilización. (63-C) Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Nota complementaria centroamericana (63-B), en el caso de productos textiles de dimensiones reducidas la autoridad aduanera comprobará que efectivamente éstos sean destinados exclusivamente a la recuperación de fibras por deshilachado para que queden incluidos en la Partida 63.02.		
63.01 00 00	ARTICULOS Y ACCESORIOS DE VESTIR, MANTAS, ROPA DE CASA Y ARTICULOS DE MOBLAJE (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 58.01, 58.02 Y 58.03) DE MATERIAS TEXTILES, CALZADO, SOMBREROS, GORRAS Y TOCADOS DE CUALQUIER MATERIA, CON MARCADAS SEÑALES DE HABER SIDO USADOS Y PRESENTADOS A GRANEL O EN BALAS, SACOS O ACONDICIONAMIENTOS ANALOGOS	50 1/
63.02 00 00	TRAPOS (NUEVOS O USADOS), CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO	10 1/

1/ El derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. -RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)-.

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A II</p> <p style="text-align: center;">SECCION XII</p> <p>CALZADO; SOMBRERERIA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLO RES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 64</p> <p>CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALO GOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) los esarpines de punto (partida 60.03) o de otros tejidos (partida 62.05), sin suelas aplicadas;</p> <p>b) el calzado usado de la partida 63.01;</p> <p>c) los articulos de amianto (partida 68.13);</p> <p>d) los aparatos y el calzado ortopédicos y sus partes componentes (partida 90.19);</p> <p>e) el calzado que tenga carácter de juguete y los articulos compuestos, formados por calzado y patines (para hielo o de ruedas) íntimamente unidos (Capítulo 97).</p> <p>2. No se consideran "partes componentes", se- gún las partidas 64.05 y 64.06, las clavijas, protectores, ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y otros articulos de ornamen- tación y de pasamanería, los cuales siguen su propio régimen, ni los botones para calzado (partida 98.01).</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	3. Para la aplicación de la partida 64.01, se consideran como caucho o como materia plástica artificial, los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa visible de caucho o de materia plástica artificial.	
64.01 00 00	CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL	80
64.02 00 00	CALZADO CON SUELA DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO; CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL, (DISTINTO DEL COMPRENDIDO EN LA PARTIDA 64.01)	80
64.03 00 00	CALZADO DE MADERA O CON PISO DE MADERA O DE CORCHO	80
64.04 00 00	CALZADO CON PISO DE OTRAS MATERIAS (CUERDA, CARTON, TEJIDO, FIELTRO, ETC.)	80
64.05	PARTES COMPONENTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PLANTILLAS Y LOS REFUERZOS DE TALONES O TALONERAS) DE CUALQUIER MATERIA, EXCEPTO METAL	
01 00	Suelas, tacones y capelladas	70
02 00	Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y de calor	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
64.05 80 00	Otros	30
64.06	BOTINES, POLAINAS, ESPINILLERAS, VENDAS Y ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES	
01 00	Espinilleras, vendas y articulos similares, para deportes	10
80 00	Otros	80

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPÍTULO 65	
	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	
	<u>Notas del Capítulo:</u>	
	1. Este Capítulo no comprende:	
	a) los sombreros, gorras y demás tocados, usados, de la partida 63.01;	
	b) las redcillas y redes de cabellos (partida 67.04);	
	c) los sombreros, gorras y demás tocados, de amianto (partida 68.13);	
	d) los artículos de sombrerería que tengan carácter de juguetes, tales como sombreros para muñecas y artículos de cotillón (Capítulo 97).	
	2. La partida 65.02 no se aplica a los cascos o formas confeccionados por costura, con excepción de los obtenidos por unión de bandas (trenzadas, tejidas u obtenidas de otra forma) simplemente cosidas en espiral.	
65.01 00 00	CASCOS DE FIELTRO PARA SOMBREROS, SIN FORMA NI ACABADO; PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS) DE FIELTRO PARA SOMBREROS, AUNQUE ESTAS ÚLTIMAS ESTEN CORTADAS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA	30
65.02 00 00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O HECHOS POR UNIÓN DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA MANERA), SIN FORMA NI ACABADO	30

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
65.03 00 00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, ESTEN O NO GUARNECIDOS	60
65.04 00 00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA FORMA), ESTEN O NO GUARNECIDOS	60
65.05 00 00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS PARA EL CABELLO) DE PUNTO O CONFECCIONADOS DE TEJIDOS, ENCAJES O FIELTRO (EN PIEZAS, PERO NO EN BANDAS), ESTEN O NO GUARNECIDOS	60
65.06	OTROS SOMBREROS Y TOCADOS, ESTEN O NO GUARNECIDOS	
01	Cascos de seguridad	
01	De material plástico, estén o no reforzados con fibra de vidrio u otras materias	50
99	Los demás	10
80 00	Otros	60
65.07 00 00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMAZONES (INCLUIDAS LAS ARMADURAS DE MUELLES PARA SOMBREROS DE COPA PLEGABLES), VISERAS Y BARBOQUEJOS PARA SOMBRERERIA	30

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>CAPITULO 66</p> <p>PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los bastones-medida y análogos (partida 90.16);</p> <p>b) los bastones-escopeta, bastones-estoque, bastones plomados y análogos (Capítulo 93);</p> <p>c) los artículos del Capítulo 97, especialmente los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados para recreo de los niños, los palos de golf, palos de hockey y bastones de esquiar.</p> <p>2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materias textiles, las vainas, forros, bellotas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen siempre que no estén montados en dichos artículos.</p>	
66.01 00 00	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES, INCLUIDOS LOS PARAGUAS-BASTON Y LOS QUITASOLES-TOLDO Y ANALOGOS	50
66.02 00 00	BASTONES (INCLUSO LOS BASTONES PARA ALPINISTAS Y LOS BASTONES-ASIENTO), FUSTAS, LATIGOS Y ANALOGOS	50

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
66.03	PARTES, ADORNOS Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICU- LOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 66.01 Y 66.02	
01 00	Armazones metálicas, rígidas (no automáticas), para paraguas, sombrillas y quitasoles	30
80 00	Otros	10

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 67	
	<p>PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS.</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 2em;">a) los capachos de cabellos, para prensas de aceite (partida 59.17);</p> <p style="padding-left: 2em;">b) los motivos florales, de encaje, de bordados o de otros tejidos (Sección XI);</p> <p style="padding-left: 2em;">c) el calzado (Capítulo 64);</p> <p style="padding-left: 2em;">d) los sombreros, gorras y demás tocados (Capítulo 65);</p> <p style="padding-left: 2em;">e) las borlas y borlitas de plumón (partida 96.05) y los cedazos de cabellos (partida 96.06);</p> <p style="padding-left: 2em;">f) los artículos que tengan carácter de juguetes o de artefactos deportivos, los artículos de cotillón y artículos para árboles y fiestas de Navidad (especialmente los árboles artificiales de Navidad) del Capítulo 97.</p> <p>2. La partida 67.01 no comprende:</p> <p style="padding-left: 2em;">a) los artículos en los que las plumas o el plumón constituyen únicamente el material de relleno y, especialmente, los artículos de cama de la partida 94.04;</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>b) las prendas de vestir y sus accesorios en los que las plumas o el plumón constituyen simples adornos o material de relleno;</p> <p>c) las flores, follajes y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.</p> <p>3. La partida 67.02 no comprende:</p> <p>a) los artículos citados en la misma cuando sean de vidrio (Capítulo 70);</p> <p>b) las imitaciones de flores, de follajes o de frutos, de materias cerámicas, piedra, metal, madera, etc., obtenidas de una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado u otro procedimiento, o bien formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos al del encolado, ligaduras o análogos.</p>	
67.01 00 00	PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.07, ASI COMO DE LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	60
67.02 00 00	FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS ARTIFICIALES Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS ARTIFICIALES	60
67.03 00 00	CABELLO PEINADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELOS Y OTRAS MATERIAS TEXTILES, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE POSTIZOS Y DE ARTICULOS SIMILARES	60

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
67.04 00 00 (67.05)	POSTIZOS (PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES, ETC.) Y ARTÍCULOS ANALOGOS DE CABELLOS, PELOS O MATERIAS TEXTILES; OTRAS MANUFACTURAS DE CABELLOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS).	60

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>SECCION XIII</p> <p>MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIAN- TO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERA- MICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO</p> <p>CAPITULO 68</p> <p>MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIAN- TO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los artículos del Capítulo 25;</p> <p>b) los papeles y cartones estucados, im- pregnados o con baño, de la partida 48.07 (por ejemplo, los recubiertos de polvo de mica o de grafito, y los papeles y carto- nes bituminados o asfaltados);</p> <p>c) los tejidos impregnados o con baño del Capítulo 59 (tales como los recubier- tos de polvo de mica, de betún o de as- falto);</p> <p>d) los artículos del Capítulo 71;</p> <p>e) las herramientas y partes de herra- mientas del Capítulo 82;</p> <p>f) las piedras litográficas de la parti- da 84.34;</p> <p>g) los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad de las partidas 85.25 y 85.26;</p>	

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>h) las muelas pequeñas para tornos de dentista (partida 90.17);</p> <p>ij) los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;</p> <p>k) los artículos de la partida 95.08, cuando están constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2b) del Capítulo 95;</p> <p>l) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);</p> <p>m) los botones (partida 98.01), los pizarrines (partida 98.05), las pizarras y tableros de pizarra para escritura y dibujo (partida 98.06);</p> <p>n) los objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades (Capítulo 99)</p> <p>2. A los efectos de la partida 68.02, la denominación "piedras de talla o de construcción" comprende, no solamente las piedras utilizadas habitualmente para estos usos, sino también cualquier otra piedra natural trabajada de la misma forma, con excepción de la pizarra.</p>	
68.01 00 00	ADOQUINES, ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRAS NATURALES (EXCEPTO PIZARRA)	25
68.02 00 00	MANUFACTURAS DE PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 68.01 Y DE LAS DEL CAPITULO 69; CUBOS Y DADOS PARA MOSAICOS	40
68.03	PIZARRA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
68.03 01 00	Pizarra trabajada	10
80 00	Otros	40
68.04 00 00	PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO, MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOLER, DESFIBRAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, DE PIEDRAS NATURALES, INCLUSO AGLOMERADAS, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA (INCLUIDOS LOS SEGMENTOS Y OTRAS PARTES DE ESTAS MISMAS MATERIAS DE DICHAS MUELAS Y ARTICULOS), INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS (NUCLEOS, CAÑAS, CASQUILLUS, ETC.) O CON SUS EJES, PERO SIN BASTIDOR	5
(68.05)		
68.06	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANO, APLICADOS SOBRE PAPEL, TEJIDOS, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA	
01 00	Lijas (para madera y lija de agua), sobre soporte de papel, excepto en la forma de disco	20
80 00	Otros	5
68 07 00 00	LANA DE ESCORIAS, DE ROCA Y OTRAS LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA USOS CALORIFUGOS O ACUSTICOS, CON EXCLUSION DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 68.12 y 68.13 Y EN EL CAPITULO 69;	5
68.08 00 00	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (PEZ DE PETROLEO, BREAMS, ETC.)	20

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
68.09 00 00	PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, FIBRAS DE MADERA, PAJA, VIRUTAS O DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES	40
68.10	MANUFACTURAS DE YESO O DE COMPOSICIONES A BASE DE YESO	
01 00	Planchas, placas, paneles, cuadros y similares, no ornamentales	30 ^{1/}
80 00	Otros	50
68.11 00 00	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DE TERRAZO	40
68.12 00 00	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO Y SIMILARES	40
68.13	AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADO, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	
01 00	Guantes especiales para la protección en el trabajo	35
80 00	Otros	5

^{1/} La descripción y el derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución. -RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)-.

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
68.14.00.00	GUARNICIONES DE FRICCIÓN. (SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, CINTAS, PLANCHAS, PLACAS, ROLLOS, ETC.) PARA FRENO, EMBRAGUE Y DEMÁS ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO O DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS	5
68.15.00.00	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA SOBRE PAPEL O TEJIDO (MICANITA, MICAFOLIUM, ETC.)	5
68.16.00.00	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>CAPITULO 69</p> <p>PRODUCTOS CERAMICOS</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. El presente Capitulo no comprende más que los productos cerámicos que han sido cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14, ambas inclusive, sólo comprenden productos distintos de los calorífugos o refractarios.</p> <p>2. Este Capitulo no comprende:</p> <p>a) los artículos del Capitulo 71, especialmente los objetos que respondan a la definición de bisutería de fantasía;</p> <p>b) los "cermets" de la partida 81.04;</p> <p>c) los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las partidas 85.25 y 85.26;</p> <p>d) los dientes artificiales de materias cerámicas (partida 90.19);</p> <p>e) los artículos del Capitulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;</p> <p>f) los artículos del Capitulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);</p> <p>g) los botones, las pipas y demás artículos del Capitulo 98;</p> <p>h) los objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades (Capitulo 99).</p>	

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
SUBCAPITULO I PRODUCTOS CALORIFUGOS Y REFRACTARIOS		
69.01 00 00	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CALORIFUGAS, FABRICADAS CON HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.)	5
69.02 00 00	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS	5
69.03 00 00	LOS DEMAS PRODUCTOS REFRACTARIOS (RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, PIPETAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, TOBERAS, CUBIERTAS, VARILLAS, ETC.)	5
SUBCAPITULO II OTROS PRODUCTOS CERAMICOS		
69.04 00 00	LADRILLOS Y ELEMENTOS SIMILARES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION (MACIZOS, HUECOS, PERFORADOS, CUBREVIGAS, ETC.)	30
69.05 00 00	TEJAS, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS (CORNISAS, FRISOS, ETC.) Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION (SOMBRERETES, CAÑONES DE CHIMENEA, ETC.)	30
69.06 00 00	TUBOS, EMPALMES Y DEMAS PIEZAS PARA CANALIZACIONES Y USOS ANALOGOS	30
69.07 00 00	BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR	40
69.08 00 00	LAS DEMAS BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO	65
69.09	APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS Y OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS O PILONES Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA USOS RURALES; CANTAROS Y DEMAS RECIPIENTES ANALOGOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
69.09 01 00	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos	5
80 00	Otros	40
69.10 00 00	FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, TAZAS DE RETRETE, BAÑERAS Y OTROS ARTICULOS FIJOS ANALOGOS PARA USOS SANITARIOS O HIGIENICOS	40
69.11 00 00	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO DE TOCADOR, DE PORCELANA	60
69.12	VAJILLAS Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO D DE TOCADOR, DE OTRAS MATERIAS CERAMICAS	
01 00	Vajillas y artículos para servicios de mesa y cocina, de loza	45
80 00	Otros	60
69.13 00 00	ESTATUILLAS Y OBJETOS DE FANTASIA, PARA MOBILAJE, ORNAMENTACION O ADORNO PERSONAL	70
69.14 00 00	OTRAS MANUFACTURAS DE MATERIAS CERAMICAS	70

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INDICISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 70</p> <p style="text-align: center;">VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) las composiciones vitrificables (partida 32.08);</p> <p>b) los artículos del Capítulo 71 (bisutería de fantasía, etc.);</p> <p>c) los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las partidas 85.25 y 85.26;</p> <p>d) los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas hipodérmicas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y otros artículos o instrumentos comprendidos en el Capítulo 90;</p> <p>e) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 97, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas y para otros artículos del Capítulo 97;</p> <p>f) los botones, los pulverizadores, los termos montados y demás artículos del Capítulo 98.</p> <p>2. Para la aplicación de la partida 70.07, la expresión "vidrio colado o laminado" y "vidrio de ventanas" (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.) se extiende a los artículos obtenidos con estos vidrios, a condición de que no estén encuadrados, asociados o contraplacados con materias distintas del vidrio.</p> <p>3. Para la aplicación de la partida 70.20, se considera lana de vidrio:</p> <p>a) las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea igual o superior al 60% en peso;</p> <p>b) las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea inferior al 60%, pero cuyo contenido de óxido alcalino (K_2O y/o Na_2O) sea superior al 5% en peso o cuyo contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) sea superior al 2% en peso.</p> <p>Las lanas minerales que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 68.07.</p> <p>4. Para la aplicación de la Nomenclatura, se considera "vidrio" tanto la sílice como el cuarzo fundidos.</p>	
70.01 00 00	CASCO Y DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO)	5
(70.02)		
70.03 00 00	VIDRIO EN BARRAS, VARILLAS, BOLAS O TUBOS, SIN LABRAR (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO)	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
70.04 00 00	VIDRIO COLADO O LAMINADO, SIN LABRAR (INCLUIDO EL VIDRIO ARMADO O EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	5
70.05 00 00	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	5
70.06 00 00	VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (INCLUSO ARMADOS Y EL PLAQUE DE VIDRIO, OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), SIMPLEMENTE DESBASTADOS O PULIDOS POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR	5
70.07	VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (ESTEN O NO DESBASTADOS O PULIDOS), CORTADOS EN FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR, O BIEN CURVADOS O TRABAJADOS DE OTRA FORMA (BISELADOS, GRABADOS, ETCETERA); VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES; VIDRIERAS ARTISTICAS	
01 00	Biselados	20
02 00	Vidrieras artísticas (vitrales, pinturas sobre vidrio y similares)	35
80 00	Otros	10

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
70.08	LUNAS O VIDRIOS DE SEGURIDAD, INCLUSO CON FORMA, QUE CONSISTAN EN VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR DOS O MAS HOJAS CONTRAPUESTAS	
01 00	Parabrisas, excepto planos para vehculos automotores	30
80 00	Otros	30
70.09	ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES	
01 00	Espejos retrovisores	5
80 00	Otros	45
70.10	BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, TUBOS PARA COMPRIMIDOS Y DEMAS RECIPIENTES DE VIDRIO SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; TAPONES, TAPAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO	
01 00	Envases de cualquier capacidad, para leche fluida	30
02 00	Envases de cualquier capacidad, para cervezas, gaseosas, vinos y licores	30
03 00	Frascos, potes y envases similares, de capacidad igual o mayor de 5 ml y menor de 4 000 ml, excepto tubos para comprimidos	30
80 00	Otros	5
70.11 00 00	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO, ABIERTAS, NO TERMINADAS, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS, TUBOS, VALVULAS ELECTRICAS Y SIMILARES	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
70.12 00 00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA RECIPIENTES AISLANTES	5
70.13	OBJETOS DE VIDRIO PARA SERVICIOS DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, PARA ESCRITORIO, ADORNO DE HABITACIONES O USOS SIMILARES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENIDOS EN LA PARTIDA 70.19	
01	Vajillas y artículos para servicios de mesa y cocina	
01	Vasos	60
99	Los demás	45
80 00	Otros	60
70.14	ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL ALUMBRADO Y SEÑALIZACION Y ELEMENTOS OPTICOS DE VIDRIO QUE NO ESTEN TRABAJADOS OPTICAMENTE NI SEAN DE VIDRIO OPTICO	
01 00	Aparatos de vidrio para el alumbrado	35
80 00	Otros	5
70.15 00 00	CRISTALES PARA RELOJES, PARA GAFAS CORRIENTES (CON EXCLUSION DEL VIDRIO APTO PARA LENTES CORRECTIVAS) Y ANALOGOS, ABOMBADOS, CURVADOS Y DE FORMAS SIMILARES, INCLUSO LAS BOLLAS HUECAS Y LOS SEGMENTOS	5
70.16 00 00	ADOQUINES, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO COLADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; VIDRIO LLAMADO MULTICELULAR O ESPUMA DE VIDRIO, EN BLOQUES, PANELES, PLACAS Y CONCHAS	10
70.17 00 00	OBJETOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE Y FARMACIA, ESTEN O NO GRADUADOS O CALIBRADOS; AMPOLLAS PARA SUEROS Y ARTICULOS SIMILARES	1

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
70.18 00 00	VIDRIO OPTICO Y ELEMENTOS DE VIDRIO OPTICO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESBOZOS DE LENTES PARA ANTEOJERIA MEDICA, DE VIDRIO NO OPTICO Y SIN TRABAJAR OPTICAMENTE	1
70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y articulos similares de abalorio, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prote-sis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y analogos; objetos de fantasia de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado)	
01 00	Microesferas ("Ballotines"), de un diametro inferior a 1 mm	5
80 00	Otros	50
70.20	LANA DE VIDRIO, FIBRAS DE VIDRIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	
01 00	Tejidos aislantes de vidrio hilado, para usos industriales	5
02 00	Otros tejidos de vidrio hilado (incluso pasamanera) y articulos confeccionados con los mismos	50
80 00	Otros	5
70.21 00 00	OTRAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	50

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>NAUCA II</p> <p>SECCION XIV</p> <p>PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS</p> <p>CAPITULO 71</p> <p>PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIO - SAS Y SIMILARES; METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo todo artículo compuesto total o parcialmente:</p> <p>a) de perlas finas, o de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas; o</p> <p>b) de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.</p> <p>2. a) las partidas 71.12, 71.13 y 71.14 no comprenden los artículos en los cuales los metales preciosos o los chapados de metales preciosos no sean más que simples accesorios o adornos de mínima importancia (tales como iniciales, monogramas, virolas, orlas, etc); <u>el párrafo b) de la Nota 1 anterior no incluye estos objetos.</u> *</p>	

* La parte subrayada de la Nota 2.a) se considera texto discrecional.

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>b) en la partida 71.15 sólo se clasifican los artículos que no tengan metales preciosos, o chapados de metales preciosos, o que teniéndolos, no sean más que meros accesorios o guarniciones de mínima importancia.</p> <p>3. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (partida 28.49);</p> <p>b) las ligaduras, esterilizadas para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;</p> <p>c) los artículos que correspondan al Capítulo 32 (por ejemplo, los lustres líquidos);</p> <p>d) los artículos de marroquinería, de estuche-ría o de viaje, expresados en la partida 42.02, y los artículos de la partida 42.03;</p> <p>e) los artículos de las partidas 43.03 y 43.04;</p> <p>f) los productos clasificados en la Sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);</p> <p>g) los artículos comprendidos en los Capítulos 64 (calzados) y 65 (sombrerería, etc.);</p> <p>h) los paraguas, bastones y otros artículos del Capítulo 66;</p> <p>ij) las monedas (Capítulos 72 ó 99);</p> <p>k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas, o con polvo de piedras sintéticas, consistentes en manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 y 68.06, o bien en herramientas del Capítulo 82; las</p>	

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A II DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>herramientas o artículos del Capítulo 82; cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común; las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes y piezas sueltas comprendidas en la Sección XVI. Sin embargo, las partes y piezas sueltas y los artículos constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas o por piedras sintéticas o reconstituidas, quedan comprendidos en este Capítulo;</p> <p>l) los artículos relacionados en los Capítulos 90, 91 y 92 (instrumentos científicos, relojería e instrumentos de música);</p> <p>m) las armas y sus partes (Capítulo 93);</p> <p>n) los artículos a que se refiere la Nota 2 del Capítulo 97;</p> <p>o) los artículos del Capítulo 98, distintos de los comprendidos en las partidas 98.01 y 98.12;</p> <p>p) las obras originales del arte estatuario y escultórico (partida 99.03), objetos de colección (partida 99.05) y de antigüedad que tengan más de cien años (partida 99.06). Sin embargo, las perlas finas y las piedras preciosas y semipreciosas siempre quedan comprendidas en este Capítulo.</p> <p>4. a) Las perlas cultivadas se clasifican con las perlas finas.</p> <p>b) Se entiende por "metales preciosos": la plata, el oro, el platino y los metales del grupo del platino.</p> <p>c) Se entiende por "metales del grupo del platino": el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>5. Para la aplicación de este Capítulo se consideran aleaciones de metales preciosos, las aleaciones (incluso las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos), que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea, por lo menos, igual al 2% del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:</p> <p>a) toda aleación que contenga en peso el 2% o más de platino se considera como una aleación de platino;</p> <p>b) toda aleación que contenga en peso el 2% o más de oro, pero que no contenga platino o lo contenga en menos del 2%, se considera como aleación de oro;</p> <p>c) cualquier otra aleación comprendida en este Capítulo se considera como aleación de plata.</p> <p>Para la aplicación de esta Nota, los metales del grupo del platino se consideran como un solo metal, asimilándose al platino.</p> <p>6. Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a un "metal precioso o a metales preciosos" se extiende, igualmente, a las aleaciones clasificadas con dichos metales, por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7, ni los metales comunes o materias no metálicas platinados, dorados o plateados.</p> <p>7. Se entiende por chapados de metales preciosos los artículos que, constituidos por un soporte de metal común, presentan una o varias caras recubiertas de metales preciosos, ya sea por soldadura, por laminado en caliente o por cualquier otro procedimiento mecánico similar.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>Los artículos de metales comunes incrustados de metales preciosos se consideran como chapados.</p> <p>8. Se entiende por "artículos de bisutería y joyería", según la partida 71.12:</p> <p>a) los objetos pequeños utilizados como adorno personal, tales como sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, etc.;</p> <p>b) los artículos de uso personal destinados a ser llevados sobre la propia persona, así como los artículos de bolsillo o para bolsos, tales como pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios, etc.</p> <p>9. Se entiende por "artículos de orfebrería", según la partida 71.13, los objetos tales como los utilizados en el servicio de mesa, de tocador, de despacho, de fumador, los objetos de adorno interior y los artículos para el culto religioso.</p> <p>10. Se entiende por "bisutería de fantasía", según la partida 71.16, los artículos de igual naturaleza que los definidos en la Nota 8 a) (a excepción de los gemelos de camisa y demás artículos de la partida 98.01, de los peines, pasadores y similares de la partida 98.12), que no tengan perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, ni metales preciosos o chapados de metales preciosos (salvo que se trate de adornos o accesorios de mínima importancia) y que estén constituidos:</p> <p>a) total o parcialmente por metales comunes, incluso dorados, plateados o platinados;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>b) por cualquier otra materia, con tal que comprendan, por lo menos, dos materias diferentes cualesquiera (por ejemplo, madera y vidrio, hueso y ámbar, nácar y materias plásticas artificiales). A este respecto no se tienen en cuenta los simples dispositivos de ensamblaje (hilos para enfilear y análogos).</p> <p>11. Los estuches y envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.</p>	
	<p>SUBCAPÍTULO I PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES</p>	
71.01 00 00	<p>PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS</p>	111
71.02	<p>PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS</p>	
01 00	En bruto	10
02	Talladas o trabajadas de otra forma	
01	Diamantes industriales	5
99	Los demás	10

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
71.03 00 00	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN EN - GARZAR NI MONTAR, INCLUIDO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	
71.04 00 00	POLVO Y RESIDUOS DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI - PRECIOSAS Y DE PIEDRAS SINTETICAS	10
	SUBCAPITULO II METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS	
71.05 00 00	PLATA Y SUS ALEACIONES (INCLUIDO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADAS	10
71.06 00 00	CHAPADOS DE PLATA EN BRUTO O SEMILABRADOS	20
71.07 00 00	ORO Y SUS ALEACIONES (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO O SEMILABRADOS	10
71.08 00 00	CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS	20
71.09 00 00	PLATINO Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO Y SUS ALEACIONES, EN BRUTO O SEMILABRADOS	10
71.10 00 00	CHAPADOS DE PLATINO O DE METALES DEL GRUPO DEL PLATINO, SOBRE METALES COMUNES O SOBRE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS	20
71.11 00 00	CENIZAS DE ORFEBRERIA Y OTROS DESPERDICIOS Y RESIDUOS DE METALES PRECIOSOS	10
	SUBCAPITULO III BISUTERIA, JOYERIA Y OTRAS MANUFACTURAS	
71.12 00 00	ARTICULOS DE BISUTERIA Y JOYERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	50

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
71.13 00 00	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	50
71.14	OTRAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	
01 00	Mallas o rejillas de platino o de sus aleaciones, destinadas a servir de catalizador	1
02 00	Alambres, barras y varillas de plata, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5
80 00	Otros	50
71.15 00 00	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, O DE PIEDRAS SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS	50
71.16 00 00	BISUTERÍA DE FANTASÍA	50

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 72 MONEDAS	
	<u>Nota del Capítulo:</u> 1. Este Capítulo no comprende las monedas que tengan el carácter de objetos de colección (partida 99.05).	
72.01 00 00	MONEDAS	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A II DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">SECCION XV</p> <p style="text-align: center;">METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES</p> <p><u>Notas de la Sección:</u></p> <p>1. Esta Sección no comprende:</p> <p>a) los colores y tintas preparados a base de polvos o partículas metálicas, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.08 a 32.10, ambas inclusive, y 32.13);</p> <p>b) el ferrocero y otras aleaciones pirofóricas (partida 36.08);</p> <p>c) los sombreros y otros tocados metálicos y sus partes metálicas, de las partidas 65.06 y 65.07;</p> <p>d) las armaduras de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;</p> <p>e) los artículos del Capítulo 71 y, principalmente, aleaciones de metales preciosos, los metales comunes chapados de metales preciosos y la bisutería de fantasía de metales comunes;</p> <p>f) los artículos expresados en la Sección XVI (maquinaria y aparatos; material eléctrico);</p> <p>g) las vías férreas ensambladas (partida 86.10) y otros artículos comprendidos en la Sección XVII;</p> <p>h) los instrumentos y aparatos clasificados en la Sección XVIII, incluso los muelles de relojería;</p> <p>ij) los perdigones (partida 93.07) y otros artículos clasificados en la Sección XIX (armas y municiones);</p> <p>k) los artículos comprendidos en el Capítulo 94 (muebles, somieres, etc.);</p> <p>l) los cedazos de mano (partida 96.06);</p> <p>m) los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);</p>	

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. * ☉ SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N O M E N C L A T U R A</p> <p>n) los botones, portaplumas, portaminas, plumas y otros artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas).</p> <p>2. En todas las Secciones de la Nomenclatura, se considerarán "partes y accesorios de uso general" de metales comunes:</p> <p>a) los artículos comprendidos en las partidas 73.20, 73.25, 73.29, 73.31 y 73.32, así como los artículos similares de otros metales comunes;</p> <p>b) los muelles y hojas para los mismos de metales comunes, distintos de los muelles de relojería (partida 91.11);</p> <p>c) los artículos comprendidos en las partidas 83.01, 83.02, 83.07, 83.09 y 83.14, así como los marcos y espejos de metales comunes de la partida 83.06.</p> <p>En los Capítulos 73 a 82 (con excepción de la partida 73.29), la referencia a partes y piezas sueltas no alcanza a las "partes y accesorios de uso general" en el sentido arriba indicado.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en la Nota del Capítulo 83, las manufacturas que correspondan a los Capítulos 82 y 83 están excluidas de los Capítulos 73 a 81.</p> <p>3. Regla para la clasificación de las aleaciones (distintas de las ferroaleaciones y cuproaleaciones definidas en los Capítulos 73 y 74):</p> <p>a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso;</p> <p>b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma, se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea igual o superior al de los demás elementos;</p> <p>c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (distintas de los "cermets") y los compuestos intermetálicos siguen el régimen de las aleaciones.</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS.	DESCRIPCION	D.A.I. Σ SOBRE VALOR CIF
	<p>4. Salvo disposiciones en contrario, en todas las Secciones de la Nomenclatura donde se designe nominalmente un metal, la denominación empleada se refiere igualmente a las aleaciones clasificadas con dicho metal, por aplicación de la Nota 3:</p> <p>5. Regla para clasificación de los artículos compuestos:</p> <p>Salvo disposiciones especiales en contrario, las manufacturas de metales comunes o considerados como tales, que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican como manufacturas correspondientes al metal que predomine en peso.</p> <p>Para la aplicación de esta regla se considera:</p> <p>a) la fundición, el hierro y el acero como si constituyeran un solo metal;</p> <p>b) las aleaciones como constituidas en su totalidad por el metal cuyo régimen sigan;</p> <p>c) un "cermet" de la partida 81.04 como si constituyera un solo metal común.</p> <p>6. En esta Sección, la expresión "desperdicios y desechos" se refiere a los desperdicios o desechos metálicos aptos solamente para la recuperación del metal o para la preparación de productos o composiciones químicas.</p> <p><u>Nota complementaria centroamericana:</u></p> <p>(XV-04) se consideran como polvos metálicos en cada uno de los Capítulos de esta Sección, aquellos que pasan por lo menos el 90% sobre un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm.</p>	

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A II DESCRIPCION	D. A. I. * % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 73 FUNDICION, HIERRO Y ACERO</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Se considera como:</p> <p>a) <u>Fundición (partida 73.01):</u> Los productos férreos que contengan como mínimo el 1.9% de su peso de carbono y, además, conjunta o aisladamente puedan contener: menos del 15% de fósforo, hasta el 8% inclusive, de silicio, hasta el 6% inclusive, de manganeso, hasta el 30% inclusive, de cromo, hasta el 40% inclusive, de wolframio, hasta el 10% inclusive, en total, de otros elementos de aleación (níquel, cobre, aluminio, titanio, vanadio, molibdeno, etc.). Sin embargo, las aleaciones férreas llamadas aceros indeformables, que contengan un mínimo del 1.9% de su peso de carbono y que presenten las características del acero, se clasifican con los aceros según su clase.</p> <p>b) <u>Fundición espécular "spiegel" (partida 73.01):</u> los productos que contengan en peso más del 6%, inclusive hasta el 30%, de manganeso y que respondan, por lo que respecta a las demás características, a la definición de la Nota 1 a).</p> <p>c) <u>Ferroaleaciones (partida 73.02):</u> los productos férreos en bruto (distintos de las cuproaleaciones definidas en la Nota 1 del Capítulo 74) que, no presentándose prácticamente ni al laminado ni al forjado, constituyan composiciones usadas en siderurgia, y que contengan en peso, conjunta o aisladamente: más del 8% de silicio, más del 30% de manganeso, más del 30% de cromo, más del 40% de wolframio, más del 10% en total de otros elementos de aleación (aluminio, titanio, vanadio, cobre, molibdeno, niobio, etc., sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10%).</p>	

PARTIDAS SUBPARTIDA E INCISOS	N A U C A II D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>Sin embargo, el contenido de hierro de las ferro - aleaciones no puede ser inferior al 4% en peso para las ferroaleaciones que contengan silicio, al 8% para las ferroaleaciones que contengan manganeso sin silicio y al 10% para las demás.</p> <p>d) <u>Aceros aleados (partida 73.15)</u>: los aceros que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> más del 2% de manganeso y silicio en conjunto, 2 % o más de manganeso, 2 % o más de silicio, 0,50% o más de níquel, 0,50% o más de cromo, 0,10% o más de molibdeno, 0,10% o más de vanadio, 0,30% o más de wolframio, 0,30% o más de cobalto, 0,30% o más de aluminio, 0,40% o más de cobre, 0,10% o más de plomo, 0,12% o más de fósforo, 0,10% o más de azufre, 0,20% o más de fósforo y azufre en conjunto, 0,10% o más de otros elementos considerados individualmente. <p>e) <u>Acero fino al carbono (partida 73.15)</u>: el acero que contenga en peso un 0,6% o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior, en peso al 0,04% para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07%, si los dos elementos citados se consideran conjuntamente.</p> <p>f) <u>Bloques pudelados; empaquetados (partida 73.06)</u>: los productos destinados al laminado, al forjado o a la refundición obtenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - bien por cinglado en el martillo pilón de una bola de hierro pudelado, a fin de eliminar la escoria de afino, - bien por soldadura, mediante un laminado a elevada temperatura, de paquetes de chatarra de hierro o acero, o de paquetes de hierro pudelado. 	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>g) <u>Lingotes (partida 73.06)</u>: los productos destinados al laminado o al forjado, elaborados por fusión y obtenidos por colada en un molde.</p> <p>h) <u>Desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms") y palanquilla (partida 73.07)</u>: las semimanufacturas de sección rectangular o cuadrada, cuya sección transversal sea superior a 1.225 mm² y cuyo espesor sea superior al cuarto de su anchura.</p> <p>ij) <u>Desbastes planos ("slabs") y llantón (partida 73.07)</u>: las semimanufacturas de sección rectangular, de un espesor mínimo de 6 mm, de una anchura mínima de 150 mm y cuyo espesor no sea superior al cuarto de su anchura.</p> <p>k) <u>Desbastes en rollo para chapas ("coils") (partida 73.08)</u>: las semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, de un espesor mínimo de 1,5 mm, y de anchura superior a 500 mm, presentadas en rollos continuos (bobinas) de un peso mínimo de 500 kg.</p> <p>l) <u>Planos universales (partida 73.09)</u>: los productos de sección rectangular laminados en caliente, en el sentido de la longitud, en canaladuras cerradas o en el tren universal, con un espesor de más de 5 mm, hasta 100 mm, inclusive, y con una anchura de más de 150 mm hasta 1.200 mm inclusive.</p> <p>m) <u>Flejes (partida 73.12)</u>: los productos laminados, con bordes cortados o no, de sección rectangular, de un espesor máximo de 6 mm, de anchura máxima de 500 mm, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, presentados en bandas rectas, en rollos o en haces doblados.</p> <p>n) <u>Chapas (partida 73.13)</u>: los productos laminados (con exclusión de los desbastes en rollo para chapas (coils), definidos en la Nota l k) anterior) de cualquier espesor y, si estos productos son de una forma cuadrada o rectangular, de una anchura superior a 500 mm.</p> <p>Quedan incluidas en la partida 73.13 las chapas cortadas de forma distinta de la cuadrada o rectangular,</p>	

H A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas; siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estas chapas el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras partidas.</p> <p>o) <u>Alambres (partida 73.14)</u>: los productos de sección maciza, estirados o trefilados en frío, cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 milímetros en su mayor dimensión. Sin embargo, para la interpretación de las partidas 73.26 y 73.27, también se consideran como alambres los productos que, obtenidos por laminado, sean de las mismas dimensiones.</p> <p>p) <u>Barras (partida 73.10)</u>: los productos de sección maciza, que no respondan completamente a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo o elipse, triángulo isósceles, cuadrado, rectángulo, hexágono, octógono o trapecio regular. Se consideran igualmente como tales las barras de armadura para cemento u hormigón que respondan a la definición anterior pero que presenten además rebabas, surcos o relieve de pequeña importancia producidos por el laminado.</p> <p>q) <u>Barras huecas de acero para perforación de minas (partida 73.10)</u>: las barras, cualquiera que sea su sección, propias para la fabricación de barrenos o barras para minas, y cuya mayor dimensión exterior del corte transversal, comprendida entre 15 mm exclusive y 50 mm inclusive, sea, por lo menos, el triple de la mayor dimensión interior (huevo). Las barras huecas de acero, que no se ajusten a esta definición, corresponden a la partida 73.18.</p> <p>r) <u>Perfiles (partida 73.11)</u>: los productos de sección maciza, distintos de los expresados en la partida 73.16, que no respondan por completo a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal no tenga las formas señaladas en el apartado p).</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>2. En las partidas 73.06 a 73.14, ambas inclusive, no se clasifican los productos de aceros aleados o de acero fino al carbono (partida 73.15).</p> <p>3. Los productos siderúrgicos de las partidas 73.06 a 73.15, ambas inclusive, chapados de un metal férreo de calidad diferente, siguen el régimen del metal férreo predominante en peso.</p> <p>4. El hierro obtenido por electrólisis se clasifica, según su forma y dimensiones, en las partidas correspondientes a los productos obtenidos por otros procedimientos.</p> <p>5. Se consideran "conducciones forzadas", en el sentido de la partida 73.19, los tubos (incluso los codos), remachados, soldados o sin soldar; de sección circular de un diámetro interior que exceda de 400 mm, y cuya pared tenga un espesor superior a 10,5 mm.</p> <p><u>Notas complementarias centroamericanas:</u></p> <p>(73-A) Se entiende por chapado, la asociación de metales de diferente matiz o naturaleza, por interpenetración molecular de sus partes en contacto. Las operaciones de chapado se realizan principalmente por revestimiento, por colado, seguida por una laminación, fusión del metal de chapado sobre el metal de base, seguido de una laminación; simple laminación en caliente de los productos que se han de chapar a fin de asegurar la soldadura o cualquier otro procedimiento de aporte o superposición de los metales que se han chapado, de cualquier procedimiento mecánico o térmico que asegure la soldadura.</p> <p>(73-B) Se entiende por revestimiento de los metales, la operación de aplicar diversos materiales sobre la superficie de los metales, con el fin de proporcionarles mayor dureza, resistencia al desgaste o a la corrosión, buena lubricación o mejor presentación. Generalmente se obtienen por metales fundidos, pulverización y fusión a la llama, procesos químicos o cerámicos.</p>	

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-U6)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>(73-C) Se considera alambón en el sentido del inciso 73.10 03 00 y del inciso 73.15 00 00, el producto de sección maciza, circular o cuadrada, laminada en caliente y presentada en coronas arrolladas, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 5 mm e inferior o igual a 13 mm; así como los productos de cualquier otra sección que no se ajusten a la definición de flejes de la Nota Legal 73-m y cuyo peso por metro no exceda de 1.33 Kg.</p> <p>(73-D) Para distinguir los productos de la partida 73.10 se tomarán en cuenta los criterios que se incluyen como <u>anexo</u> a este Capítulo.</p> <p>(73-E) Para la expresión "no normalizado dimensionalmente" empleada en los incisos comprendidos en las partidas 73.10, 73.11 y 73.18, deberá entenderse que las dimensiones de los artículos ahí comprendidos no son iguales en toda su longitud.</p> <p>Dichas dimensiones se refieren a: a) diámetros, en el caso de las barras; b) diámetro interno y externo y espesor de pared, en el caso de tubos, y c) caras, espesores de pared y ángulos, en el caso de los perfiles.</p> <p>Las anteriores dimensiones pueden ser comprobadas con los instrumentos de medición propios de la partida 90.16 (por ejemplo reglas, calibradores, micrómetros, calibres, galgas, etc.).</p>	
73.01 00 00	FUNDICION EN BRUTO (INCLUIDA LA FUNDICION ESPECULAR), EN LINGOTES, TOCHOS, GALAPAGOS O MASAS	5
73.02 00 00	FERROALEACIONES	5
73.03 00 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO	5
73.04 00 00	GRANALLAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO TRITURADAS O CALIBRADAS	5
73.05 00 00	POLVO DE HIERRO O DE ACERO; HIERRO Y ACERO ESPONJOSOS (ESPONJA)	5
73.06 00 00	HIERRO Y ACERO EN BLOQUES PUELADOS, EMPAQUETADOS, LINGOTES O MASAS	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.07 00 00	HIERRO Y ACERO EN DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES ("BLOOMS"), Y PALANQUILLAS; DESBASTES PLANOS ("SLABS") Y LLANTON; PIEZAS DE HIERRO Y DE ACERO SIMPLEMENTE DESBASTADAS POR FORJA O POR BATIDO (DESBASTES DE FORJA)	5
73.08 00 00	DESBASTES EN ROLLO PARA CHAPAS ("COILS") DE HIERRO O DE ACERO	5
73.09 00 00	PLANOS UNIVERSALES DE HIERRO O DE ACERO.	5
73.10	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION O FORJA (INCLUIDO EL ALAMBRO); BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS	
01 00	<i>Barras macizas (varillas), de sección circular, para construcción, de diámetro igual o superior a 5.5 mm y hasta 45 mm no normalizados dimensionalmente, cortadas a medida</i>	25
02 00	<i>Barras macizas, cuadradas o rectangulares de sección transversal superior a 13 mm e igual o inferior a 38 mm, no normalizado dimensionalmente</i>	25
03 00	<i>Alambro de sección circular o poligonal, laminado en caliente y presentado en rollos, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6.5 mm e igual o inferior a 9.5 mm</i>	11
80 00	<i>Otros</i>	5
73.11	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION, FORJADO, O BIEN OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO; TABLETACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS DE ELEMENTOS ENSAMBLADOS	
01 00	<i>Perfiles laminados con estructura en "C", con grosor mayor a 1.5 mm e igual o inferior a 3.5 mm y cuya dimensión en el corte transversal sea mayor a 110 mm e igual o inferior a 210 mm; no normalizados dimensionalmente</i>	25

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.11 02 00	perfiles laminados en "U" o "L", con grosores de 1.8 mm a 6.4 mm y con un ancho superior a 12 mm	25
80.00	Otros	5
73.12	FLEJES DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO	
01	Para enfardar, empacar y usos similares	
01	Para empacar de 10 mm de ancho y 0.4 mm de espesor, tensión 70 a 85 kilogramos por milímetro cuadrado, tolerancia DIN 1544 y recubiertos con antioxidantes	5
99	Los demás	20
80 00	Otros	5
73.13	CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO	
01	Planchas y láminas revestidas	
01	Con cinc (galvanizadas) o esmaltadas, lisas o corrugadas con grosores superiores a 0.16 mm e iguales o inferiores a 0.75 mm (números del 26 al 32)	30
99	Los demás	5
02 00	Planchas y láminas no revestidas	5
73.14	ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS O REVESTIDOS, CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍNCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.14 01 00	Alambres galvanizados o no, de sección circular, cuyo diámetro sea igual o superior a 0.63 mm e igual o inferior a 5.15 mm, de los tipos del 1008 al 1060	30
02 00	Alambres recocidos, redondos, de un diámetro comprendido entre 1.24 mm y 1.69 mm	30
03 00	Alambres galvanizados, de sección rectangular, con grosores de 0.35 a 0.70 mm y anchos comprendidos entre 0.50 a 3 mm	30
04 00	Alambre de 5 mm a 9.5 mm, de sección transversal, denominado corrientemente varilla de construcción	25
05 00	Alambre fosfatado de sección circular, laminado obtenido en frío y presentado en rollos, cuyo diámetro de sección transversal sea superior a 5 mm e igual o inferior a 12 mm, normalizado dimensionalmente con variaciones entre más o menos 0.5 mm	5
80 00	Otros	5
73.15 00 00	ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO, EN LAS FORMAS INDICADAS EN LAS PARTIDAS 73.06 A 73.14 INCLUSIVE	5
73.16 00 00	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES, CONTRACARRILES, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, CRUCES Y CAMBIOS DE VIA, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS, CREMALLERAS, TRAVIESAS, BRIDAS, COJINETES Y CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, BRIDAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y OTRAS PIEZAS ESPECIALMENTE CONCEBIDAS PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.17 00 00	TUBOS DE FUNDICION	5
73.18	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 73.19	
01 00	Tubos soldados de diámetro exterior comprendidos entre 12 mm a 115 mm y grosor de pared de 0.8 mm a 6.4 mm, incluso galvanizados, no normalizados dimensionalmente	30
02 00	Tubos soldados de sección cuadrada o rectangular mayor de 12 mm y hasta 76 mm	30
80 00	Otros	5
73.19	CONDUCCIONES FORZADAS DE ACERO, INCLUSO CON ZUNCHOS, DEL TIPO UTILIZADO EN INSTALACIONES HIDROELECTRICAS	
01 00	Tubería de acero electrosoldada, para circulación forzada	20
80 00	Otros	5
73.20	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)	
01 00	De fundición	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.20 02 00	Manguitos (niples) hasta 110 mm de largo	20
80 00	Otros	5
73.21 00 00	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (MANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES METALICOS, BALAUSTRADAS, REJAS, ETC.), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CHAPAS, FLEJES, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION	30
73.22 00 00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	30
73.23	BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE CHAPA DE HIERRO O DE ACERO	
01 00	Envases cilindricos, estañados o galvanizados, de capacidad menor o igual a 50 litros, para el transporte de leche	5
02 00	Barriles laqueados interiormente con barniz sanitario, para el envasado aséptico	30
80 00	Otros	30
73.24	RECIPIENTES DE HIERRO O DE ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS	
01 00	Recipientes para gases propano o butano comprimidos o licuados para presiones de trabajo hasta 25 Kg/cm cuadrado	30
80 00	Otros	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.25	CABLES, CORDAJES, TRENZAS, ESLINGAS Y SIMILARES, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS	
01 00	Cables galvanizados, revestidos de cobre o de aluminio	5
80 00	Otros	5
73.26 00 00	ESPINOS ARTIFICIALES; TORCIDAS, CON PUAS O SIN ELLAS, DE ALAMBRE O DE FLEJE DE HIERRO O ACERO	30
73.27	TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE HIERRO O DE ACERO	
01 00	Enrejados (malla de alambre), galvanizados con abertura de malla superior a 11 cm	30
02 00	Tela metálica (cedazo), con abertura de malla de 1.1 mm a 1.3 mm	30
80 00	Otros	5
(73.28)		
73.29 00 00	CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	5
73.30 00 00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.31	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUOAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE	
01 00	De acero aleado	5
02 00	Grapones de los tipos utilizados en los aparatos y tenazas, distintos de los de oficina	5
80 00	Otros	30
73.32	PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO); TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O ACERO	
01	Pernos, tornillos y tirafondos	
01	Con cabeza hexagonal, de acero no aleado con un diámetro superior a 6 mm y hasta 26 mm, con longitudes de 12 mm y hasta 460 según normas ASA (UNC)	11
02	Con cabeza semiesférica, tipo carrocerfa, de acero no aleado, con un diámetro superior a 6 mm y hasta 26 mm, con longitudes de 12 mm y hasta 460 mm según normas ASA (UNC)	11
03	Tirafondos de acero no aleado, con cabeza hexagonal, con un diámetro superior a 6 mm y hasta 13 mm, con longitudes superiores a 25 mm y hasta 135 mm, según normas ASA	11

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALDR CIF
73.32 01 04	Para madera, con cabeza ranurada, de acero no aleado, con diámetro superior a 2.5 mm y hasta 6.5 mm y longitudes superiores a 7.5 mm y hasta 78 mm según normas ASA	11
05	Con cabeza esférica y semiesférica, ranurado de acero no aleado, con un diámetro superior a 3.5 mm y hasta 26 mm y longitud de 7.5 mm y hasta 460 mm de cabeza plana con un diámetro superior a 2.5 mm y hasta 26 mm y longitudes de 3.5 mm y hasta 460 mm, según normas ASA	11
06	Sin cabeza, con gancho en el extremo o en forma de U, de acero no aleado, con diámetro entre 5 mm y 12 mm y largo hasta 560 mm	30
99	Los demás	5
02 00	Arandelas planas, de acero no aleado	30
80 00	Otros	5
73. 33 00 00	AGUJAS PARA COSER A MANO, GANCHILLOS, AGUJAS PARA LABORES ESPECIALES, PASACORDONCILLOS, PASACINTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA EFECTUAR A MANO TRABAJOS DE COSTURA, BORDADO, MALLA O TAPICERIA Y PUNZONES PARA BORDAR, DE HIERRO O ACERO	5
73.34	ALFILERES (DISTINTOS DE LOS DE ADORNO), HORQUILLAS, RIZADORES Y SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO	
01 00	Alfileres	5
80 00	Otros	35

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.35	MUELLES Y HOJAS PARA MUELLES, DE HIERRO O DE ACERO	
01 00	Resortes de hojas (ballestas), incluidas sus hojas, y resortes helicoidales en espiral	30
80 00	Otros	5
73.36	ESTUFAS, CALORIFEROS, COCINAS (INCLUIDOS LOS QUE SE PUEDAN UTILIZAR ACCESORIAMENTE PARA LA CALEFACCION CENTRAL), HORNILLOS, CALDERAS CON HOGAR, CALIENTAPLATOS Y APARATOS SIMILARES NO ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	
01 00	Estufas, hornillas y cocinas, que funcionan con leña o gas	50
80 00	Otros	5
73.37 00 00	CALDERAS (DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 84.01) Y RADIADORES, PARA CALEFACCION CENTRAL DE CALDEO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS QUE PUEDAN IGUALMENTE FUNCIONAR COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALDEO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
73.38	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, RODILLAS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR Y USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO	
01 00	Vajillas y artículos para servicios de mesa y cocina, de hierro o acero revestido o no	45
80 00	Otros	50
90	Partes y Piezas	
01	Asas y mangos	5
99	Los demás	50
(73.39)		
73.40	OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	
01 00	Trampas para animales	5
02 00	Bolas sin calibrar	5
03 00	Carretes, de hierro o acero	5
04 00	Abrazaderas con o sin tornillos	5
05 00	Laminillas de hierro niqueladas, para cassettes, cortadas a medida	5
80 00	Otros	35

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 74</p> <p style="text-align: center;">COBRE</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de la partida 74.02, se entiende por "cuproaleaciones" las aleaciones que, conteniendo cobre en una proporción superior al 10% en peso y otros elementos de aleación, no se presten prácticamente ni al laminado ni al forjado y se utilicen, ya como productos de aporte en la preparación de aleaciones, ya como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (fosfuros de cobre) que contengan más del 8% en peso, de fósforo, corresponden a la partida 28.55.</p> <p>2. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:</p> <p>a) <u>Alambres (partida 74.03)</u>: los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.</p> <p>b) <u>Barras y perfiles (partida 74.03)</u>: los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidas por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a dichos productos el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra partida.</p> <p>Sin embargo, el "wire bar" y la palanquilla que hayan sido apuntados o trabajados de otra forma en sus extremos, simplemente para facilitar su introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambón o en tubos, por ejemplo, se consideran como cobre en bruto de la partida 74.01.</p>	

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>c) <u>Chapas, planchas, hojas y tiras (partida 74.04)</u>: los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 74.01), en rollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm, y cuyo espesor, superior a 0.15 mm, no exceda de la décima parte de su anchura.</p> <p>En la partida 74.04 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de espesor superior a 0.15 mm, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto dar a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.</p> <p>3. Quedan comprendidas principalmente en las partidas 74.07 y 74.08 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etcétera).</p>	
74.01 00 00	MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	5
74.02 00 00	CUPROALEACIONES	5
74.03	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE COBRE	
01 00	Barras y perfiles	5

N Á U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
74.03 02	Alambres	
01	De cobre electrolítico	35
99	Los demás	5
74.04 00 00	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm	5
74.05 00 00	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0.15 mm, O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	5
74.06 00 00	POLVO Y PARTICULAS DE COBRE	5
74.07 00 00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE COBRE	5
74.08 00 00	ACCESORIOS DE COBRE PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)	5
(74.09)		
74.10	CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAMBRE DE COBRE, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS	
01. 00	De cobre electrolítico	45
80 00	Otros	5
74.11 00 00	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS TELAS CONTINUAS O SINFIN) Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS O BANDAS EXTENDIDAS, DE COBRE	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(74.12) (74.13) (74.14)		
74.15 00 00	PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE COBRE O CON ESPIGA DE HIERRO O DE ACERO Y CABEZA DE COBRE; PERNOS Y TUERCAS (FILAMENTADOS O NO), TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS SIMILARES DE PERNERIA Y TORNILLERIA, DE COBRE; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION) DE COBRE	10
74.16 00 00	MUELLES DE COBRE	5
74.17 00 00	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION Y DE CALEFACCION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE COBRE	50
74.18	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES, DE COBRE	
01 00	Asas y mangos para articulos de uso domestico	5
80 00	Otros	50
74.19	OTRAS MANUFACTURAS DE COBRE	
01 00	Cilindros, para gases comprimidos	5
02 00	Articulos para ornamentación	50
03 00	Anodos de cobre o de aleaciones de cobre	5
04 00	Cadenas y cadenas	5
80 00	Otros	35

PARTIDAS SUBPARTIDA E INCISOS	H A U C A II DESCRIPCIÓN	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 75</p> <p style="text-align: center;">NIQUEL</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:</p> <p>a) <u>Alambres (partida 75.02)</u>: los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.</p> <p>b) <u>Barras y perfiles (partida 75.02)</u>: los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm, y respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se considerarán también como tales los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.</p> <p>c) <u>Chapas, planchas, hojas y tiras (partida 75.03)</u>: los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 75.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.</p> <p>En la partida 75.03 quedan comprendidas principalmente las chapas, planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.</p> <p>2. Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 75.04, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.)</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
75.01 00 00	MATAS, "SPEISS" Y OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL; NIQUEL EN BRUTO (CON EXCLUSION DE LOS ANODOS DE LA PARTIDA 75.05); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	5
75.02 00 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE NIQUEL	5
75.03 00 00	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE CUALQUIER ESPESOR, DE NIQUEL; POLVO Y PARTICULAS, DE NIQUEL	5
75.04 00 00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS, HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE NIQUEL	5
75.05 00 00	ANODOS PARA NIQUELAR, INCLUSO LOS OBTENIDOS POR ELECTROLISIS, EN BRUTO O MANUFACTURADOS	5
75.06 00 00	OTRAS MANUFACTURAS DE NIQUEL	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E. FINISOS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	N A U C A II	
	CAPITULO 76	
	ALUMINIO	
	<p>20103MRE31 OTUR8 N3 ADITR4 <u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran: 33</p> <p>a) <u>Alambres (partida 76.02):</u> los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.</p> <p>b) <u>Barra y perfiles (partida 76.02):</u> los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm, y respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se considerarán también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.</p> <p>c) <u>Chapas, planchas, hojas y tiras (partida 76.03):</u> los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 76.01) enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm, y cuyo espesor, superior a 0.20 mm, no exceda de la décima parte de su anchura.</p> <p>En la partida 76.03 quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de un espesor superior a 0.20 mm, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas, o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	2. Quedan comprendidos, principalmente, en las partidas 76.06 y 76.07, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).	
76.01 00 00	ALUMINIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	5
76.02	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ALUMINIO	
01 00	Alambrón	5
02	Alambres	
01	De aluminio puro y de aleaciones de aluminio, magnesio y silicio, de sección circular	35
99	Los demás	5
80 00	Otros	5
76.03	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.20 MILIMETROS	
01 00	Chapas, planchas, hojas, discos y tiras de aleaciones con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
76.03 02 00	Láminas gofradas en rollos, con un ancho de 11.0 cm aleación 1.100, acabado estuco "embossed" y espesor 1.25 mm	5
03 00	Láminas de aluminio para la fabricación de tapas "pilferproof superficie 620" de una pureza del 98.7%, laqueadas por un lado, termoendurecidas por el otro lado, con espesor igual o inferior a 0.25 mm	5
04 00	Flejes, con un grosor de 0.4 mm y un ancho de 60 a 65 mm, del tipo de aleación 3003-0	5
05 00	Discos que se ajusten a lo estipulado en la Nota. 76-1 c), con un diámetro superior a 650 mm	5
80 00	Otros	15
76.04	HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0.20 mm O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	
01	Sin revestimiento, sin soporte y sin impresión	
01	Hojas de aluminio hasta de 0.015 mm de espesor, lisas sin impresiones y tratadas termicamente con un máximo de 80 microporos por metro cuadrado, presentadas en bobinas	5
99	Los demás	5 ^{1/}
80	Otros	

^{1/} En el momento que se confirme reinicio de producción de la empresa costarricense se volverá a aplicar tarifa nominal de 15%.

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
76.04 80 01	Hojas de aluminio hasta de 0.2 mm de espesor con revestimiento de polipropileno, en bobinas hasta de 30 centímetros de ancho, sin impresión	5
02	Hojas y tiras delgadas de aluminio, gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares, sin impresión, en bobinas	25
03	Hojas y tiras delgadas de aluminio, gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares, con impresión, en bobinas	30
99	Los demás	25
76.05 00 00	POLVO Y PARTICULAS, DE ALUMINIO	5
76.06	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE ALUMINIO	
01 00	Tubos soldados con un diámetro exterior superior a 50 mm	20
80 00	Otros	5
76.07	ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETCETERA)	
01 00	Accesorios para tubos con un diámetro exterior superior a 50 mm	20

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.1. % SOBRE VALOR CIF
76.07 02 00	Tubos para desagüe de fregadero y lavatorio, con o sin sifón de aluminio incluso cromado, y con un diámetro interior inferior a 4 cm	11
80 00	Otros	5
76.08 00 00	ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, BALAUSTRADAS, ETC.), DE ALUMINIO; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION	30
76.09 00 00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS, DE ALUMINIO, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	30
76.10	BARRILES, TAMBORES, BIDONES Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO, PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES	
01 00	Bidones para leche	5
02 00	Envases tubulares rígidos o flexibles	25
80 00	Otros	30

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
76.11	RECIPIENTES DE ALUMINIO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS	
01 00	Recipientes para gases propano o butano compri- midos o licuados para presiones de trabajo de hasta 25 Kg/cm cuadrado y con capacidad de has- ta 25 litros de gas	30
80 00	Otros	5
76.12 00 00	CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAM- BRE DE ALUMINIO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS	45
(76.13) (76.14)		
76.15	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y DE HIGIENE Y SUS PARTES, DE ALUMINIO	
01 00 (80 00)	Artículos de uso doméstico y de higiene	50
90	Partes y piezas	
01	Asas, mangos y vertederos	5
99	Los demás	50
76.16	OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO	
01 00	Telas metálicas y enrejados contra insectos	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
76.16 02 00	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes; puntas, clavos, grapas y similares; artículos de pernería y tornillería; arandelas y resortes	5
03 00	Discos de aluminio, con un diámetro superior a 650 mm, que no se ajusten a lo estipulado en la Nota 76-1c	5
04 00	Discos de aluminio, con un diámetro inferior a 45 mm y con una pureza mayor de 99.7%	5
05 00	Casquillos portaborradores	5
06 00	Discos de aluminio con diámetro superior a 60 mm e inferior a 750 mm	5
80 00	Otros	35

N A U C A I I

PARTIDAS SUBPARTIDAS E IMPUESTOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SÓBRE VALOR CIF
	CAPITULO 77	
	MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	
77.01 00 00	MAGNESIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MAGNESIO (INCLUIDAS LAS TORNEADURAS SIN CALIBRAR)	5
77.02 00 00	BARRAS, PERFILES, ALAMBRES, CHAPAS, HOJAS, BANDAS, TORNEADURAS CALIBRADAS, POLVOS Y PARTICULAS, TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS, DE MAGNESIO; LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MAGNESIO	5
(77.03)		
77.04 00 00	BERILIO (GLUCINIO) EN BRUTO O MANUFACTURADO	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D . A . I . % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 78	
	P L O M O	
	<p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:</p> <p>a) <u>Alambres (partida 78.02):</u> los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm, en su mayor dimensión.</p> <p>b) <u>Barras y perfiles (partida 78.02):</u> los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm, y respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.</p> <p>c) <u>Planchas, hojas y tiras (partida 78.03):</u> los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a 1.700 g/m².</p>	

N Á U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>En la partida 78.03, quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras de un peso superior a 1.700 g/m², cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estas operaciones no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.</p>	
	<p>2. Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 78.05, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpiente, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).</p>	
78.01 00 00	PLOMO EN BRUTO (INCLUSO ARGENTIFERO); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	5
78.02 00 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE PLOMO	5
78.03 00 00	PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO, DE PESO SUPERIOR A 1.700 g/m ²	5
78.04 00 00	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE PLOMO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE PESO IGUAL O INFERIOR A 1.700 g/m ² (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS, DE PLOMO	5
78.05 00 00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, TUBOS EN "S" PARA SIFONES, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE PLOMO	5

N A U C A II.

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.i. % SOBRE VALOR CIF
78.06	OTRAS MANUFACTURAS DE PLOMO	
01 00	Tubos, cañerías y accesorios	5
02 00	Cables, cordajes, cuerdas y bandas trenzadas	5
03 00	Tubos para envasar	5
80 00	Otros	5

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. %. SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 79	
	C I N C	
	<p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:</p> <p>a) <u>Alambre (partida 79.02):</u> los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm, en su mayor dimensión.</p> <p>b) <u>Barras y perfiles (partida 79.06):</u> los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm, y respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.</p> <p>c) <u>Planchas, hojas y tiras (partida 79.03):</u> los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados, o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>En la partida 79.03, quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.</p> <p>2. Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 79.04, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).</p>	
79.01 00 00	CINC EN BRUTO; DESPEDIOS Y DESECHOS, DE CINC	5
79.02 00 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE CINC	5
79.03 00 00	PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE CUALQUIER ESPESOR, DE CINC; POLVO Y PARTICULAS, DE CINC	5
79.04 00 00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE CINC	5
(79.05)		
79.06 00 00	OTRAS MANUFACTURAS DE CINC	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N A U C A I I</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 80</p> <p style="text-align: center;">ESTAÑO</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de este Capítulo, se consideran:</p> <p>a) <u>Alambres (partida 80.02)</u>: los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm, en su mayor dimensión.</p> <p>b) <u>Barras y perfiles (partida 80.02)</u>: los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm, y respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.</p> <p>c) <u>Chapas, planchas, hojas y tiras (partida 80.03)</u>: los productos planos (distintos de los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a 1 kg/m².</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	En la partida 80.03, quedan comprendidas, principalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras con un peso superior a 1 kg/m ² , cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanáladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras partidas.	
	2. Quedan comprendidos, principalmente, en la partida 80.05, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos y recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).	
80.01 00 00	ESTAÑO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	5
80.02 00 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ESTAÑO	5
80.03 00 00	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE UN PESO SUPERIOR A UN KILOGRAMO POR METRO CUADRADO	5
80.04 00 00	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE PESO IGUAL O INFERIOR A UN KILOGRAMO POR METRO CUADRADO (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS, DE ESTAÑO	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
80.05 00 00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIA (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.). DE ESTAÑO	5
80.06 00 00	OTRAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 81	
	OTROS METALES COMUNES	
	<u>Nota del Capítulo:</u>	
	En la partida 81.04, sólo se clasifican los metales comunes mencionados a continuación: antimonio, bismuto, cadmio, circonio, cobalto, cromo, galio, germanio, hafnio (celtio), indio, manganeso, niobio (colombio), renio, talio, titanio, torio, uranio empobrecido en U 235 y vanadio.	
	Esta partida comprende igualmente las masas, "speiss" y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, así como los "cermets".	
81.01 00 00	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) EN BRUTO O MANUFACTURADO	5
81.02 00 00	MOLIBDENO EN BRUTO O MANUFACTURADO	5
81.03 00 00	TANTALIO EN BRUTO O MANUFACTURADO	5
81.04 00 00	OTROS METALES COMUNES EN BRUTO O MANUFACTURADOS; "CERMETS" EN BRUTO O MANUFACTURADOS	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A I I D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 82</p> <p>HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Con independencia de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura y pedicuro, así como de los artículos clasificados en las partidas 82.07 y 82.15, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja y otra parte operante:</p> <p>a) de metal común;</p> <p>b) de carburos metálicos;</p> <p>c) de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común;</p> <p>d) de materias abrasivas sobre soporte de metal común, siempre que se trate de herramientas cuyos dientes, aristas y otras partes cortantes, no hayan perdido su propia función por el hecho de la adición de polvos abrasivos.</p> <p>2. Las partes y piezas sueltas de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, exceptuándose las partes y piezas sueltas especialmente expresadas y los portaútiles para herramientas de uso manual de la partida 84.48. Sin embargo, las partes y accesorios de uso general, conforme</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E ÍTEMOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	se expresa en la Nota 2 de esta Sección, están siempre excluidos de este Capítulo.	
	En las partidas 82.11 y 82.13, respectivamente, se clasifican las cabezas peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas de afeitar y de cortar el pelo o de esquilar, de cualquier clase, incluso las eléctricas.	
	3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.	
82.01	LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADAÑAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES	
01 00	Layas, palas, picos, zapapicos, azadones, azadas, piochas, rastrillos, chuzos, machetes, cuchillos, hachas, barras (barretas) y cortabanos	30
80 00	Otros	5
82.02	SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS- SIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR)	
01 00	Hojas de sierra circulares de acero, calzadas o no con tungsteno de un diámetro de 1524 mm a 4572 mm y espesores desde 0.5 mm hasta 3.5 mm	20

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
82.02 02 00	Hojas de sierra de cinta o banda de acero de un ancho de 6 mm a 31 mm, con espesores de 0.6 mm a 2.5 mm	20
03 00	Hojas de sierra de acero plata, para arcos de uso manual, de un ancho de hasta 13.5 mm, con espesor máximo de 0.80 mm cuyo largo no exceda los 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	11
80 00	Otros	5
82.03 00 00	TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, CORTATUBOS, CORTAPERROS Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALES, LIMAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO	5
82.04	LOS DEMAS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO; YUNQUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS DE SOLDAR, FORJAS PORTATILES, MUELAS CON BASTIDOR, DE MANO O DE PEDAL Y DIAMANTES DE VIDRIERO	
01 00	Abrelatas, destapadores de botellas, tirabuzones, rompenueces, picahielos y articulos similares	40
02 00	Cinceles, de acero para herramienta, de 10 cm hasta 25 cm de largo	20
80 00	Otros	5
82.05	UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS- HERRAMIENTAS Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCARIAR, FILETEAR, FRESAR, BROCHAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TALADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO (TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI COMO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
82.05 01 00	Troqueles y moldes para embutir o estampar	20
02 00	Brocas, rimas y zapatas de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	20
80 00	Otros	5
82.06	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS Y PARA APARATOS MECANICOS	
01 00	Cuchillas de acero de alta velocidad, de sección cuadrangular, con lados de 5 mm a 25 mm, para tornos	20
80 00	Otros	5
82.07 00 00	PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, CONSTITUIDOS POR CARBuros METALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.), AGLOMERADOS POR SINTERIZACION	5
82.08 00 00	MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 Kg.	5
82.09	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, (INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR), Y SUS HOJAS, DISTINTOS DE LAS CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES DE LA PARTIDA 82.06	
01	Cuchillos para mesa y cocina	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
82.09 01 01	Esbozos de acero inoxidable	5
99	Los demás	35
80 00	Otros	5
(82.10)		
82.11	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)	
01 00	Máquinas de afeitar	35
80 00	Otros	5
82.12 00 00	TIJERAS Y SUS HOJAS	5
82.13	OTROS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (INCLUIDAS LAS PODADERAS, ESQUILADORAS, HENDIDORAS, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA Y DE COCINA, CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA, DE PEDICURO Y ANA- LOGOS (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)	
01 00	Abrecartas y cortapapeles	35
02 00	Herramientas y juegos de herramientas, para manicura, pedicuro y análogos	20
80 00	Otros	10
82.14 00 00	CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES	35

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
82.15 00 00	MANGOS DE METALES COMUNES PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 82.09, 82.13 y 82.14	20

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
CAPITULO 83 MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES		
<u>Nota del Capítulo:</u> En ningún caso se considerarán como partes de las manufacturas de este Capítulo los artículos de hierro o acero, clasificados en las partidas 73.25, 73.29, 73.31, 73.32 y 73.35, ni los mismos artículos de otros metales comunes.		
83.01	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS-CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES. LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS	
01 00	Cerraduras de parche o superficie, a base de hierro o cinc, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior, con uno o dos pasadores horizontales	20
(02 00)		
03 00	Llaves y llavines, de metales comunes	20
04 00	Cerradura-picaporte con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior (normales para puertas corrientes)	20
80 00	Otros	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, ARQUETAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAÑOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SEMEJANTES, DE METALES COMUNES (INCLUIDOS LOS CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS)	
01 00	Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	25
02 00	Guarniciones y herrajes para carrocerías de automóviles, para cajas de caudales para puertas y compartimientos blindados, para elevadores y montacargas	5
03 00	Guarniciones y herrajes para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	5
04 00	Herrajes hidráulicos o de muelle para el cierre automático de las puertas	5
05 00	Bisagras para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las bisagras de resorte	5
06 00	Cerrojos accionados por pestillos, para instalar en el interior del marco de las puertas corredizas	20
07 00	Cerrojos con pestillo, accionados por muelle y operados por medio de palanca, para instalar en el interior del marco de las puertas corredizas	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
83.02 08 00	Herrajes de ruedecillas o del tipo polea	5
80	Otros	
01	Muelles de bronce con fieltro	5
99	Los demás	30
83.03 00 00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES	55
83.04 00 00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	50
83.05 00 00	MECANISMOS PARA LA ENCUADERNACION DE HOJAS INTER- CAMBIABLES Y PARA CLASIFICADORES, PINZAS DE DIBU- JO, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, GRAPAS, COR- CHETES, INDICES DE SEÑAL Y OTROS OBJETOS ANALO- GOS PARA OFICINAS, DE METALES COMUNES	35
83.06 00 00	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS PARA EL ADORNO DE INTERIORES, DE METALES COMUNES; MARCOS PARA FOTO- GRAFIAS, GRABADOS Y SIMILARES DE METALES COMUNES; ESPEJOS DE METALES COMUNES	50
83.07	APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LAMPISTERIA, ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES NO ELECTRICAS, DE METALES COMUNES	
01 00	Para alumbrado eléctrico	50

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
83.07 80 00	Otros	10
83.08 00 00	TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES	5
83.09 00 00	CIERRES, MONTURAS-CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS-CIERRE, BROCHES, CORCHETES, OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES, PARA ROPA, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA Y PARA CUALQUIER CONFECCION O EQUIPO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES	20
(83.10)		
83.11 00 00	CAMAPANAS, ESQUILAS, CAMAPANILLAS, TIMBRES, CASACABELES Y ANALOGOS (NO ELECTRICOS) Y SUS PARTES COMPONENTES. DE METALES COMUNES	5
(83.12)		
83.13	TAPONES METALICOS, TAPONES FILETEADOS, PROTECTORES DE TAPONES, CAPSULAS PARA SOBRETAPONAR, CAPSULAS RASGABLES, TAPONES VERTEDORES, PRECINTOS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA ENVASAR O EMBALAR, DE METALES COMUNES	
01 00	Tapas de aluminio del tipo "abrefácil"	5
80 00	Otros	25
83.14 00 00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS MUESTRAS, PLACAS RECLAMO, PLACAS DE DIRECCIONES Y OTRAS PLACAS ANALOGAS, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES	40

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
83.15 00 00	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O CON RELLENOS DE DECAPANTES Y FUNDENTES PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS DE POLVO AGLOMERADO DE METALES COMUNES PARA LA METALIZACION POR PROYECCION	5

N A U C A I I

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">SECCION XVI</p> <p style="text-align: center;">MAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICO</p> <p><u>Notas de la Sección:</u></p> <p>1. Esta Sección no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las correas transportadoras o de transmisión, de materias plásticas artificiales del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado (partida 40.10), así como los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.14); b) los artículos para usos técnicos, de cuero natural, artificial o regenerado (partida 42.04) o de peletería (partida 43.03); c) los carretes, canillas, tubos, bobinas y otros soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo, Capítulos 39, 40, 44, 48 o Sección XV); d) los pepes y cartones perforados para mecanismos jacquard y similares, de la partida 48.21; e) las correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles (partida 59.16), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (partida 59.17); 	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	f) las piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituídas de las partidas 71.02 ó 71.03, así como los artículos de la partida 71.15 constituidos totalmente por estas materias;	
	g) las partes y accesorios de uso general según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos análogos de materias plásticas artificiales (clasificados generalmente en la partida 39.07);	
	h) las telas y correas sin fin, de alambre o de cintas metálicas (Sección XV);	
	ij) los artículos de los Capítulos 82 y 83;	
	k) el material de transporte de la Sección XVII;	
	l) los artículos del Capítulo 90;	
	m) los artículos de relojería (Capítulo 91);	
	n) los útiles intercambiables de la partida 82.05 y los cepillos que constituyan elementos de maquinaria de la partida 96.01, así como los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de su parte operante (Capítulos 40, 42, 43, 45, 59; partidas 68.04, 69.09, etc.);	
	o) los artículos del Capítulo 97.	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la presente Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes y piezas sueltas de maquinaria (con excepción de las partes y piezas sueltas de los artículos expresados en las partidas 84.64, 85.23, 85.24, 85.25 y 85.27) se clasifican de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) las partes y piezas sueltas que consistan en artículos comprendidos en una cualquiera de las partidas de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las partidas 84.65 y 85.28), corresponden a dicha partida, cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;</p> <p>b) cuando puedan identificarse como destinadas exclusiva o principalmente a una máquina determinada o a varias máquinas correspondientes a una misma partida (incluso las de las partidas 84.59 y 85.22), las partes y piezas sueltas distintas de las consideradas en el párrafo anterior, se clasifican en la partida correspondiente a ésta o a estas máquinas; sin embargo, las partes y piezas sueltas destinadas, principalmente, tanto a los artículos de la partida 85.13 como a los de la 85.15, se incluyen en la partida 85.13;</p> <p>c) las demás partes y piezas sueltas corresponden a la partida 84.65 o a la 85.28.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que no constituyan más que un sólo cuerpo, así como las máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.</p> <p>4. Las máquinas motrices de cualquier clase acopladas a las máquinas de trabajo o que, presentadas al mismo tiempo que éstas, estén manifiestamente destinadas a su acoplamiento (por existir basamento común, emplazamiento reservado en la armazón, plataforma solidaria de dicha armazón u otro acondicionamiento análogo), siguen el régimen de la máquina que hayan de accionar. Lo mismo sucede con las correas transportadoras o de transmisión montadas sobre las máquinas o que se presenten al mismo tiempo que las máquinas sobre las que manifiestamente estén destinadas a ser montadas.</p> <p>5. Para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación "máquinas" se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y artefactos de la Sección.</p>	

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 84</p> <p style="text-align: center;">CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS.</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las muelas y artículos similares para mo- ler y demás artículos del Capítulo 68; b) las máquinas y aparatos (bombas, por ejemplo) y sus partes componentes de mate- rias cerámicos (Capítulo 69); c) el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.20 y 70.21); d) los artículos de las partidas 73.36 y 73.37, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 81); e) las herramientas y máquinas-herramien- tas electromecánicas de uso manual de la partida 85.05 y los aparatos electrome- cánicos de uso doméstico de la partida 85.06. <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 3 y 4 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de incluirse a la vez en las partidas 84.01 a 84.21, inclusive, de una parte, y, de otra, en las partidas 84.22 a 84.60, inclusive, se clasifi- carán en las partidas 84.01 a 84.21, inclusive.</p>	

N A U C A . I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D . A . I . % . SOBRE VALOR CIF
	<p>Sin embargo,</p> <p>— no se clasifican en la partida 84.17:</p> <p>a) las incubadoras y criadoras artificiales para la avicultura y los armarios o estufas de germinación (partida 84.28);</p> <p>b) los aparatos para humedecer granos, usados en la molinería (partida 84.29);</p> <p>c) los difusores para fábricas de azúcar (partida 84.30);</p> <p>d) las máquinas y aparatos térmicos para el tratamiento de los hilos, tejidos y manufacturas de materias textiles (partida 84.40);</p> <p>e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesorio;</p> <p>— no se clasifican en la partida 84.19:</p> <p>a) las máquinas de coser para el cierre de envases (partida 84.41);</p> <p>b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.54.</p> <p>3. — A) Para la aplicación de la partida 84.53, se entiende por "máquinas automáticas para tratamiento de la información":</p>	

N A U C A . II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>a) Las máquinas numéricas (o digitales) cuyas memorias permitan registrar, además del programa o programas de tratamiento y de los datos que han de procesar un programa de traducción del lenguaje convencional en el que se han escrito los programas al lenguaje utilizable por la máquina. Estas máquinas deben tener una memoria principal directamente accesible para la ejecución de un programa, de una capacidad suficiente, por lo menos, para registrar las partes de los programas de tratamiento y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para el tratamiento en curso. Además, basándose en las instrucciones contenidas en el programa inicial, deben poder modificar su ejecución durante el tratamiento, por decisión lógica.</p> <p>b) Las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos de mando y dispositivos de programación.</p> <p>c) Las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital combinada con elementos analógicos o una máquina analógica combinada con elementos digitales.</p> <p>B) Las máquinas automáticas para tratamiento de la información pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades, cada una con su propia envoltura. Se considera como parte de un sistema completo, cualquier unidad que reúna simultáneamente las condiciones siguientes:</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
	<p>a) que pueda conectarse a la unidad central de tratamiento bien directamente, bien a través de otra u otras unidades;</p> <p>b) que esté especialmente concebida como parte de tal sistema (salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada, debe ser capaz de recibir o proporcionar, principalmente, datos en una forma utilizable por el sistema -código a señales-).</p> <p>Las unidades de esta clase presentadas aisladamente también se clasifican en la partida 84.53.</p> <p>4. Se clasifican en la partida 84.62 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera en más del 1% del diámetro nominal, con la condición, sin embargo, de que esta diferencia (o tolerancia) no exceda de 0.05 mm.</p> <p>Las bolas de acero que no se ajusten a esta definición se clasifican en la partida 73.40.</p> <p>5. Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo establecido en la Nota 2 de este Capítulo, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples aplicaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal; ahora bien, cuando no exista tal partida o cuando la aplicación principal no pueda determinarse, se incluirán en la partida 84.59.</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D . A . I . % SOBRE VALOR CIF
	En cualquier caso, se incluyen en la partida 84.59 las máquinas de cordelería y cablería (torcedoras, dobladoras, cableadoras, etc.) para toda clase de materias.	
84.01 00 00	GENERADORES DE VAPOR DE AGUA O DE VAPORES DE OTRAS CLASES (CALDERAS DE VAPOR); CALDERAS LLAMADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"	5
84.02 00 00	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LA PARTIDA 84.01 (ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, ACUMULADORES DE VAPOR, APARATOS PARA DESHOLLINAR, PARA RECUPERACION DE CASES, ETC.); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR	5
84.03 00 00	GASOGENOS Y GENERADORES DE GAS DE AGUA O GAS POBRE, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS; GENERADORES DE ACETILENO (POR VIA HUMEDA) Y GENERADORES ANALOGOS, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS	5
(84.04)		
84.05 00 00	MAQUINAS DE VAPOR DE AGUA U OTROS VAPORES, INCLUSO FORMANDO CUERPO CON SUS CALDERAS	5
84.06 00 00	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D.E.S.C.R.I.P.C.I.O.N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.07 00 00	RUEDAS HIDRAULICAS; TURBINAS Y DEMAS MAQUINAS MOTRICES HIDRAULICAS.	5
84.08 00 00	OTROS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES	5
84.09 00 00	APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA	5
84.10 00 00	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES PARA LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETCETERA)	5
84.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS	
01 00	Ventiladores y análogos	20
80 00	Otros	5
84.12 00 00	GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD	11

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.13	QUEMADORES PARA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (PULVERIZADORES), DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GAS; HOGARES AUTOMATICOS, INCLUIDOS SUS ANTEHOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS ANALOGOS	
01 00	Hogares automáticos, que utilicen como combustibles granzas o residuos de granos	20
80 00	Otros	5
84.14	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, CON EXCLUSION DE LOS HORNOS ELECTRICOS DE LA PARTIDA 85.11	
01 00	Hornos para panadería	20
80 00	Otros	5
84.15	MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES	
01 00	Refrigeradores y congeladores	50
02 00	Vitrinas y mostradores refrigerados	40
80	Otros	

H A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.15 80 01	Aparatos: enfriadores de líquidos.	30
02	Condensadores, para aparatos clasificados en el inciso.84.15.01 00	20
99	Los demás	5
90	Partes y Piezas	
01	Muebles	50
99	Los demás	5
84.16 00 00	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS LAMINADORES PARA METALES Y LAS MAQUINAS PARA LAMINAR EL VIDRIO; CILINDROS PARA DICHAS MAQUINAS	5
84.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS	

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. . % SOBRE VALOR CIF
84.17 01 00	Calentadores para agua (incluso calentabaños), no eléctricos, de uso doméstico	35
02 00	Secadores por aire caliente, para maderas, granos y hortalizas	20
80 00	Otros	5
84.18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES	
01 00	Centrifugadoras y secadoras centrifugas	5
02	Filtros y depuradores de líquidos y gases	
01	Filtros purificadores de líquidos o de gases, para motores de explosión o combustión interna	30
02	Depuradores de agua de acción química (ablandadores de zeolita)	20
99	Los demás	5
84.19	MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES; PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS	

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS, SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	PARA GASIFICAR BEBIDAS; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA	
84.19 01 00	Máquinas para lavar vajillas	40
02 00	Máquinas para empacar, cerrar, dosificar, llenar en bolsas, con una capacidad máxima de llenado de 5 Kgs, de materia plástica termosealable, excepto las que emplean fieltros "itelas sin tejer" o material termoencogible	20
80 00	Otros	5
84.20	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS	
01 00	Básculas y balanzas, con capacidad de pesada de hasta 20 kilogramos, del tipo de resorte	25
02 00	Básculas para pesar ganado	20
80 00	Otros	5
84.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INGRESOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALGR CIF
84.21 01 00	Rociadores y pulverizadores de mochilo, con capacidad de hasta 20 litros, accionados a mano	15
80 00	Otros	5
84.22	MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETCETERA), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.23	
01 00	Tornos; (aparatos de elevación y de manipulación, complejos)	20
02	Aparatos de acción discontinua	
01	Grúas, grúas puentes, puentes de pórtico y pórticos, fijos, con capacidad de carga de hasta 20 toneladas	20
02	Ascensores y montacargas	20
99	Los demás	5
03 00	Aparatos de acción continua, excepto para halar o arrastrar por cable, escaleras mecánicas, y elevadores continuos con cabinas múltiples	20

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.22 80 00	Otros	5
90	Partes y piezas	
01	Cabinas, jaulas y plataformas, para ascensores	20
99	Los demás	5
84.23 00 00	MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES PARA EXTRACCION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDOZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES; QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIEVES DE LA PARTIDA 87.03	5
84.24	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELO Y PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS RODILLOS PARA CESPEDES Y TERRENOS DE DEPORTES	
01 00	Arados y rastras	20
80 00	Otros	5
90	Partes y Piezas	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
84.24 90 01	Para arados y rastras	20
99	Los demás	5
84.25	MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS Y MAQUINAS SIMI- LARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, SELECCIO- NADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRO- DUCTOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE MOLINERIA DE LA PARTIDA 84.29	
01 00	Máquina seleccionadora de granos de café	25
80 00	Otros	5
84.26 00 00	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE LECHERIA	5
84.27 00 00	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y DEMAS APARATOS EMPLEADOS EN VINICULTURA, SIDRERIA Y SIMI- LARES	5
84.28	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRI- CULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVI- CULTURA	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
84.28 01 00	Bebedores y comederos automáticos	20
02 00	Máquinas para lavar y limpiar tubérculos	20
03 00	Trituradoras y quebrantadoras de martillos, para cereales	20
80 00	Otros	5
84.29	MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE LA MAQUINARIA DE TIPO RURAL	
01 00	Mezcladoras, limpiadoras de ciclón, limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios para granos	20
80 00	Otros	5
84.30	MAQUINAS Y APARTOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS, CON FINES ALIMENTICIOS	
01 00	Despulpadoras de frutas	20

N A U C A - II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCI-SOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.30 80 00	Otros	5
84.31 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA CELULOSICA (PASTA DE PAPEL) Y PARA LA FABRICACION Y ACABADO DEL PAPEL Y CARTON	5
84.32 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNAR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS	5
84.33 00 00	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE TODAS CLASES	5
84.34 00 00	MAQUINAS PARA FUNDIR Y COMPOSER CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL PARA CLISAR, DE ESTEREOTIPIA Y ANALOGOS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y OTROS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS, PREPARADOS, PARA LAS ARTES GRAFICAS (ALISADOS, GRANEADOS, PULIDOS, ETC.)	5
84.35 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA	5
84.36 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL HILADO (EXTRUSION) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MA-	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
84.28 01 00	Bebederos y comederos automáticos	20
02 00	Máquinas para lavar y limpiar tubérculos	20
03 00	Trituradoras y quebrantadoras de martillos, para cereales	20
80 00	Otros	5
84.29	MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE LA MAQUINARIA DE TIPO RURAL	
01 00	Mezcladoras, limpiadoras de ciclón, limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios para granos	20
80 00	Otros	5
84.30	MAQUINAS Y APARTOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS, CON FINES ALIMENTICIOS	
01 00	Despulpadoras de frutas	20

N A U C A I I

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.30 80 00	Otros	5
84.31 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA CELULOSICA (PASTA DE PAPEL) Y PARA LA FABRICACION Y ACABADO DEL PAPEL Y CARTON	5
84.32 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNAR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLEIEGOS	5
84.33 00 00	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE TODAS CLASES	5
84.34 00 00	MAQUINAS PARA FUNDIR Y COMPONER CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL PARA CLISAR, DE ESTEREOTIPIA Y ANALOGOS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y OTROS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS; PREPARADOS PARA LAS ARTES GRAFICAS (ALISADOS, GRANEADOS, PULIDOS, ETC.)	5
84.35 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA	5
84.36 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL HILADO (EXTRUSION) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MA-	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	QUINAS PARA LA HILATURA Y EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES, MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) DEVANAR MATERIAS TEXTILES	5
84.37 00 00	TELARES Y MAQUINAS PARA TEJER PARA HACER CENEROS DE PUNTO TULES ENCAJES, BORDADOS, PASAMANERIA Y MALLA (RED), APARATOS Y MAQUINAS PREPARATORIOS PARA TEJER O HACER CENEROS DE PUNTO, ETC. (URDIDORAS ENCOLADORAS ETC.)	5
84.38 00 00	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.37 (MECANISMOS DE CALADA-MAQUINITAS Y MECANISMOS JACQUARD, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.) PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE PARTIDA Y DE LAS PARTIDAS 84.36 y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAÑ, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, ETC.)	5
84.39 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL FIELTRO, EN PIEZAS O EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS DE SOMBRERERIA Y LAS HORMAS DE SOMBRERERIA	5
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECADO, BLANQUEO, TEÑIDO, APRESTO	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTRO, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS)	
84.40 01 00	Máquinas y aparatos para el teñido de hilados, tejidos y manufacturas textiles, excepto las de presión	15
02 00	Máquinas y aparatos para el lavado y secado de ropa, con una capacidad de hasta 10Kg.	50
80 00	Otros	5
84.41	MAQUINAS DE COSER (TEJIDOS, CUEROS, CALZADO, ETC.), INCLUIDOS LOS MUEBLES PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA ESTAS MAQUINAS	
01 00	Muebles para máquinas de coser	50
80 00	Otros	5

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.42 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DE LOS CUEROS Y PIELES Y PARA LA FABRICACION DE CALZADO Y DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS DE COSER DE LA PARTIDA 84.41	5
84.43 00 00	CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR Y DE MOLDEAR, PARA ACERIA, FUNDICION Y METALURGIA	5
84.44 00 00	LAMINADORES, TRENES DE LAMINACION Y CILINDROS DE LAMINADORES	5
84.45 00 00	MAQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 84.49 y 84.50	5
84.46 00 00	MAQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LA PIEDRA, PRODUCTOS CERAMICOS, HORMIGON, FIBROCEMENTO Y OTRAS MATERIAS MINERALES ANALOGAS, Y PARA EL TRABAJO EN FRIJO DEL VIDRIO, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA PARTIDA 84.49	5
84.47 00 00	MAQUINAS HERRAMIENTAS, DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 84.49, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA, CORCHO, HUESO, EBONITA, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS DURS ANALOGAS	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.48 00 00	PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS-HERRAMIENTAS DE LAS PARTIDAS 84.45 A 84.47 INCLUSIVE, COMPRENDIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMATICAMENTE, DISPOSITIVOS DIVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS-HERRAMIENTAS, PORTAUTILES DESTINADOS A HERRAMIENTAS Y A MAQUINAS-HERRAMIENTAS DE USO MANUAL DE CUALQUIER CLASE.	5
84.49 00 00	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL	5
84.50 00 00	MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR, CORTAR Y PARA TEMPLE SUPERFICIAL	5
84.51 00 00	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES	5
84.52 00 00	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES	5
84.53 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO DE ESTAS INFORMACIONES, NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS	5
84.54 00 00	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDA , APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)	5
84.55 00 00	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ESTUCHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.51 a 84.54. AMBAS INCLUSIVE	5
84.56	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.56 01 00	Para concreto con capacidad hasta 0.36 m ³	20
02 00	Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	20
80 00	Otros	5
84.57 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y TRABAJO EN CALIENTE DEL VIDRIO Y DE LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO; MAQUINAS PARA EL MONTAJE DE LAMPARAS; TUBOS Y VALVULAS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES	5
84.58 00 00	APARATOS AUTOMATICOS PARA LA VENTA CUYO FUNCIONAMIENTO NO SE BASE EN LA DESTREZA NI EN EL AZAR, TALES COMO DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE SELLOS DE CORREOS, CIGARRILLOS, CHOCOLATE, COMESTIBLES, ETC.	40
84.59 00 00	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO	5
84.60 00 00	CAJAS DE FUNDICION, MOLDES Y COQUILLAS PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES (PASTAS CERAMICAS, HORMIGON, CEMENTO, ETC.), CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS); PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES	
01 00	Grifos y válvulas de paso, de bronce o de plástico, de diámetro interior hasta de 2.54 cm, para regular el paso de líquidos a baja presión	35
02 00	Artículos de grifería (válvulas y grifos), para inodoros, lavatorios y similares, con llave simple o doble y con un diámetro interior inferior a 2.6 cm, incluidos los mecanismos para retrete	
80 00	Otros	5
84.62 00 00	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA)	5
84.63	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUENALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
84.63 01 00	Poleas de diámetro exterior igual o mayor a 25 mm y menor de 750 mm	20
80 00	Otros	5
84.64 00 00	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS	5
84.65	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS	
01 00	Hélices para embarcaciones	5
80 00	Otros	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A I I D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 85</p> <p>MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELÉCTROTECNICOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Se excluyen del presente Capítulo:</p> <p style="padding-left: 2em;">a) las mantas, almohadillas, calentapiés y artículos similares que se calienten eléctricamente; los vestidos, calzado y otros artículos de uso personal que se calienten eléctricamente;</p> <p style="padding-left: 2em;">b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;</p> <p style="padding-left: 2em;">c) los muebles que se calienten eléctricamente del Capítulo 94.</p> <p>2. Los artículos susceptibles de incluirse a la vez en la partida 85.01 y en las partidas 85.08, 85.09 u 85.21, se clasifican en estas tres últimas partidas.</p> <p style="padding-left: 2em;">Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica están comprendidos en la partida 85.01.</p> <p>3. Con la condición de que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos comúnmente utilizados en usos domésticos, la partida 85.06 comprende:</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>a) las aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos, ventiladores de habitaciones, trituradoras y mezcladoras de alimentos y exprimidoras de frutas, cualquiera que sea su peso;</p> <p>b) los demás aparatos con un peso máximo de 20 Kg., con exclusión de las máquinas de lavar vajilla (partida 84.19), máquinas para lavar la ropa, etc. (partidas 84.18 u 84.40, según se trate o no de máquinas centrifugadoras), máquinas para planchar (partidas 84.16 u 84.40, según se trate o no de calandrias), máquinas de coser (partida 84.41) y aparatos electrotérmicos de la partida 85.12.</p> <p>4. Para la aplicación de la partida 85.19, se consideran "circuitos impresos", los circuitos obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (incrustación, depósito electrolítico o grabado, principalmente) o por la técnica de los circuitos llamados "de capa", elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (inductancias, resistencias o condensadores, principalmente), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (elementos semiconductores, por ejemplo).</p> <p>La expresión "circuito impreso" no abarca los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos de elementos de conexión no impresos.</p>	

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.T. * % SOBRE VALOR CIF
	<p>Los circuitos de capa (gruesa o delgada) que lleven elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.21.</p> <p>5. Para la aplicación de la partida 85.21, se consideran:</p> <p>A) "Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares", los dispositivos de esta clase cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistencia por la influencia de un campo eléctrico.</p> <p>B) "Microestructuras electrónicas:"</p> <p>a) los microcircuitos del tipo "tagot" (tarjeta, galleta), bloques moldeados, micromódulos y similares formados por componentes discretos activos, o activos y pasivos, miniaturizados, reunidos y conectados entre sí;</p> <p>b) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, interconexiones, etc.) se crean en la masa (principalmente) y en la superficie de un material semiconductor (silicio impurificado, por ejemplo), formando un todo inseparable;</p>	

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS	DESCRIPCION	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>c) los circuitos integrados híbridos que reúnen de un modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos y activos, obtenidos algunos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa (resistencias, condensadores, interconexiones, etc.) y otros por la de los semiconductores (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.). Estos circuitos también pueden tener componentes discretos miniaturizados.</p> <p>Para los artículos definidos en la presente Nota, la partida 85.21 tiene prioridad sobre cualquiera otra partida de la Nomenclatura susceptible de comprenderlos atendiendo, principalmente, a su función.</p>	
	<p><u>Nota complementaria Centroamericana:</u></p>	
	<p>(85-A) A los efectos de los incisos 85.06 01 00 y 85.12 01 01 debe entenderse como "completamente desarmados (CKD)", aquellos que se presentan en juegos o kits y que cumplan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que las partes y piezas componentes que lo forman vengan totalmente desarmados, pero no en módulos, y b) Que las partes y piezas componentes no estén unidas entre sí, ya sea atornilladas, soldadas o pegadas, con excepción de los motores o de las piezas que por su propia naturaleza forman un solo cuerpo. 	
85.01 00 00	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION	5
85.02 00 00	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES, IMANTADOS O NO; PLATOS, MANDRILES Y OTROS DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, CAMBIOS DE VELOCIDAD Y FRENS ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELECTROMAGNETICAS PARA MAQUINAS ELEVADORAS	5

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCIOSOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.03	PILAS ELECTRICAS	
01 00	Pilas cilíndricas, secas, de 1.5 voltios, con peso máximo de 100 gramos por unidad	40
02 00	Pilas rectangulares, secas, de 1.5, 6 y 9 voltios, con peso máxima de 1 200 gramos por unidad	40
80 00	Otros	5
90 00	Partes y piezas sueltas	5
85.04	ACUMULADORES ELECTRICOS	
01	Acumuladores (baterías eléctricas)	
01	Para motocicletas	40
99	Los demás	40
90	Partes y piezas	
01	Placas y rejillas excepto las placas separadoras y aisladoras	20
99	Los demás	5
85.05 00 00	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO MANUAL	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.06	APARATOS ELECTROMECHANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO	
01 00	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico, completamente desarmados, presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	11
80 00	Otros	40
85.07	MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO	
01 00	Máquinas de afeitar	40
80 00	Otros	5
85.08 00 00	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA (MAGNETOS, DINAMO-MAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APARATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES	5
85.09 00 00	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS ELIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES	5
85.10 00 00	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES DESTINADAS A FUNCIONAR POR MEDIO DE SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS, ETC.), CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE LA PARTIDA 85.09	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	O.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.11	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS O DE LASER, PARA SOLDAR O CORTAR	
01 00	Hornos de calentamiento directo por resistencia, para temperaturas no mayores de 900°C, excepto los de laboratorio	20
02 00	Máquinas y aparatos para soldar o cortar con arco eléctricos que generan corriente alterna (AC) y con electrodos no continuos, de 180 A a 250 A	20
80 00	Otros	5
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTHERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTHERMICOS PARA USOS DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 85.24	
01	Planchas eléctricas	
01	Planchas eléctricas y aparatos electrodomésticos para uso doméstico completamente desarmados, presentado en juegos o "Kits", excepto en módulos	11
99	Los demás	40
02 00	Cafeteras percoladoras, con capacidad hasta de dos litros	40

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.12 03 00	Calentadores de agua por acumulación con capacidad hasta de 830 litros.	40
04 00	Hornillos, plantillas (cocinillas) y cocinas eléctricas	50
05	Resistencias eléctricas calentadoras	
01	Placas, de sección rectangular, cilíndricas selladas, cuyo recubrimiento exterior es de acero no aleado o de cobre, con capacidad máxima de 900W	20
02	De banda (planas, de forma circular o semicircular) o cilíndrica, con aletas, de capacidad máxima de 2500W recubiertas exteriormente de acero no aleado o de cobre	20
03	De inmersión, con capacidad máxima de 9000W recubiertas exteriormente de acero no aleado o de cobre	20
04	Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	20
99	Los demás	5
80 00	Otros	20

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.13 00 00	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA	5
85.14 00 00	MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA	5
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO-TELEFONIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIODETECCION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANEO	
01 00	Aparatos emisores para la radiodifusión	25
02 00	Receptores de radiodifusión, armados o en módulos	40
03 00	Aparatos receptores, para la televisión, armados o en módulos	40
04 00	Aparatos receptores de radiodifusión y de televisión desarmados completamente (CKD), (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	111

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF.
85.15 05 00	Aparatos receptores de radiodifusión y de televisión combinados entre sí o con aparatos de registro o de reproducción del sonido	40
80 00	Otros	5
90	Partes y piezas sueltas	
01	Antenas	35
02	Muebles y gabinetes de madera	50
99	Los demás	5
85.16 00 00	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (QUE NO SEAN PARA TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL Y DE MANDO PARA VIAS FERREAS Y OTRAS VIAS DE COMUNICACION, INCLUIDOS LOS PUERTOS Y AEROPUERTOS	5
85.17	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (TIMBRES Y SONERIAS, SIRENAS, CUADROS INDICADORES, APARATOS AVISADORES PARA PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS, ETC.), DISTINTOS DE LOS DE LAS PARTIDAS 85.09 Y 85.16	
01 00	Rótulos y anuncios luminosos	35

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
85.17 02 00	Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	35
80 00	Otros	5
85.18 00 00	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES	5
85.19	APARATOS Y MATERIALES PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTA-CIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION	
01	Aparatos de corte o seccionamiento, aparatos y material de empalme y de conexion	
01	Interruptores unipolares de baja tension, giratorios o de cadena	5
02	Interruptores de seguridad con accionamiento manual, con capacidades menores de 600A y 600V	30
03	Interruptores termomagnéticos con accionamiento automático, al vacío, al aire, de aceite o en plástico moldeado, menores de 100 amperios y de 250V	25
04	Conmutadores (relevadores de sobrecarga, contactores magnéticos o arrancadores magnéticos)	30
05	Enchufes, tomacorrientes y portalámparas (sockets), excepto con base de porcelana	40
06	Condensadores fijos compuestos (arrancadores para tubos fluorescentes o de descarga)	20
07	Interruptores para puertas accionados a presión	5
99	Los demás	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
85.19 02 00	Cajas de mando, tableros de distribución, y control y subestaciones unitarias	40
80	Otros	
01	Pararrayos y cortacircuitos.	20
99	Los demás	5
90	Partes, componentes y piezas sueltas	
01	Placas de metal o materia plástica para interruptores de pared	35
99	Los demás	5
85.20	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO	
01 00	Bombillas de incandescencia con potencia mínima de 15W y máxima de 200W, y con voltajes de 115V hasta 230V	40
02	Tubos fluorescentes, con potencia mínima de 14W y máxima de 215W	
01	Tubos rectos con potencia mínima de 14W y máxima de 215W	11
99	Los demás	5
03 00	Lámparas de descarga, utilizadas en fotografía, diferentes de las de la Partida 90.07	20
80 00	Otros	5
90	Partes y piezas	
01	Filamentos; casquillos (bases), roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos de fluorescencia	5
99	Los demás	40

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.21 00 00	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO; DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETCETERA; CELULAS FOTOELECTRICAS; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DIODOS EMISORES DE LUZ; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS	5
85.22	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO	
01 00	Amplificadores de media o alta frecuencia, sincronizadores	111
80 00	Otros	5
85.23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION	
01 00	Hilos (alambres); trenzas y cables de cobre o aluminio y su aleación con silicio, magnesio y manganeso, con capacidad máxima de 5000 Voltios, incluso para usos telefónicos (excluidos los alambres o cables coaxiales, laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, los telefónicos submarinos y aquellos con aislamiento siliconado, a base de asbesto o de fibra de vidrio)	50

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.23 80 00	Otros	5
85.24 00 00	PIEZAS Y OBJETOS DE CARBÓN O DE GRAFITO, CON METAL O SIN EL PARA USOS ELECTRICOS O ELECTROTECNICOS, TALES COMO ESCOBILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS, CARBONES PARA LAMPARAS, PARA PILAS O PARA MICROFONOS, ELECTRODOS PARA HORNOS, PARA APARATOS DE SOLDADURA O PARA INSTALACIONES DE ELECTROLISIS, ETCETERA	5
85.25 00 00	AISLADORES DE CUALQUIER MATERIA	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR C.I.F.
85.26 00 00	PIEZAS AISLANTES, CONSTITUIDAS ENTERAMENTE POR MATERIAS AISLANTES O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE UNION (PORTALAMPARAS CON PASO DE ROSCA, POR EJEMPLO) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS, CON EXCLUSION DE LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.25	5
85.27 00 00	TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE	5
85.28 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS ELECTRICAS DE MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A I I DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF.
	<p style="text-align: center;">SECCION XVII</p> <p style="text-align: center;">MATERIAL DE TRANSPORTE.</p> <p><u>Notas de la Sección:</u></p> <p>1. Esta Sección no comprende ni los artículos mencionados en las partidas 97.01, 97.03 y 97.08, ni los "bobsleighs," toboganes y similares de la partida 97.06.</p> <p>2. Aún cuando sean identificables como destinados a material de transporte, no se consideran incluidos en las partidas correspondientes a partes componentes, piezas sueltas y accesorios, de la presente Sección, los artículos siguientes:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) las juntas, arandelas y similares de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva o se clasifican en la partida 84.64);</p> <p style="margin-left: 40px;">b) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);</p> <p style="margin-left: 40px;">c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. J. % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) los artículos de la partida 83.11;</p> <p>e) las máquinas y aparatos comprendidos en las partidas 84.01 a 84.59 inclusive, así como sus partes y piezas sueltas; los artículos de que tratan las partidas 84.61 y 84.62, y los artículos de la partida 84.63, siempre que constituyan piezas intrínsecas de motores;</p> <p>f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material auxiliar y accesorios eléctricos (Capítulo 85);</p> <p>g) los instrumentos y aparatos del capítulo 90;</p> <p>h) los artículos de relojería (Capítulo 91);</p> <p>i) las armas (Capítulo 93);</p> <p>k) los cepillos que constituyan elementos de de vehículos (partida 96.01).</p> <p>3. En los Capítulos 86 a 88, la expresión "partes, piezas sueltas y accesorios" no comprende las partes, piezas y accesorios que no estén exclusiva o principalmente destinados a los vehículos o artículos de la presente Sección. Cuando una parte, pieza suelta o accesorio sea susceptible de responder a la vez a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, debe clasificarse en la partida que corresponda a su uso principal.</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. F % SOBRE VALOR CIF
	<p>4. Los aviones contruidos especialmente para poder ser utilizados a la vez en la navegación aérea y como vehículos terrestres, se consideran como aviones.</p> <p>Los automóviles contruidos especialmente para utilizarse a la vez como vehículos terrestres y marítimos (coches anfibios), se consideran como coches automóviles.</p> <p>5. Los vehículos de cojín de aire se clasificarán en la partida correspondiente a los vehículos con los que guarden mayor analogía:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) del Capítulo 86 si están concebidos para desplazarse sobre una vía-guía (aerotrenes);</p> <p style="padding-left: 40px;">b) del Capítulo 87 si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme y sobre el agua;</p> <p style="padding-left: 40px;">c) del Capítulo 89 si están concebidos para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.</p> <p>Las partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos de cojín de aire se clasificarán del mismo modo que las de los vehículos de la partida en que se hayan incluido por aplicación de las disposiciones anteriores.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>El material fijo para vías de aerotrenes debe considerarse como material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, de seguridad, de control y de mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, de seguridad, de control y de mando para vías férreas.</p>	

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. (%) SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 86</p> <p>VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION.</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) las traviesas de madera o de hormigón para vías férreas y los elementos de hormigón para vías-guía para aerotrenes (partidas 44.07 y 68.11);</p> <p style="padding-left: 40px;">b) el material para vías férreas citado en la partida 73.16;</p> <p style="padding-left: 40px;">c) los aparatos eléctricos de señalización de la partida 85.16.</p> <p>2. Los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llontas, bujes, centros y otras partes de ruedas, los chasis, bogies, "bissels", las cajas de engrase (de grasa y de aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase, los topes, ganchos y sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación y los artículos de carrocería, se clasifican en la partida 86.09.</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
(86.01)	3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 antes citada, se clasifican especialmente en la partida 86.10 (material fijo): los parachoques, gálibos, las vías armadas (portátiles o no) y las placas y puentes giratorios. Igualmente se clasifican en la partida 86.10 los discos y placas móviles y los semáforos, los dispositivos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de aguja, los puestos de maniobra a distancia y otros aparatos mecánicos no eléctricos de señales, de seguridad, de control y de mando para toda clase de vías de comunicación; incluso si llevan dispositivos accesorios para el alumbrado eléctrico.	
86.02 00 00	LOCOMOTORAS ELECTRICAS (DE ACUMULADORES O DE ENERGIA EXTERIOR)	5
86.03 00 00	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES	5
86.04 00 00	AUTOMOTORES (INCLUIDOS LOS TRANVIAS AUTOMOTORES) Y VEHICULOS DE MOTOR PARA MONTAJE, CONSERVACION E INSPECCION DE LINEAS FERREAS	5
86.05 00 00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO, COCHES SANITARIOS, COCHES CELULARES, COCHES DE PRUEBAS Y DEMAS COCHES ESPECIALES PARA VIAS FERREAS	5

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
86.06 00 00	VAGONES TALLER, VAGONES GRUA Y DEMAS VAGONES DE SERVICIO PARA VIAS FERREAS; VEHICULOS SIN MOTOR PARA INSPECCION Y CONSERVACION DE LINEAS FERREAS	5
86.07 00 00	VAGONES Y VAGONETAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES	5
86.08 00 00	CONTENEDORES ("CADRES", "CONTAINERS"), INCLUIDOS LOS CONTENEDORES-CISTERNA Y LOS CONTENEDORES-DEPOSITO, UTILIZADOS EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE	5
86.09 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS	5
86.10 00 00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS; APARATOS ME- CANICOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL Y MANDO PARA CUAL- QUIER VIA DE COMUNICACION; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	5

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 87	
	VEHICULOS AUTOMOVILES TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	
	<u>Notas del Capítulo:</u>	
	1. Se entiende por tractores, en el sentido expresado en este Capítulo, los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentan ciertos acondicionamientos accesorios que permitan el transporte de herramientas, de semillas, de abonos, etc., en correlación con su uso principal.	
	2. Los chasis de vehículos automóviles, que lleven una cabina, se clasifican en la partida 87.02 y no en la 87.04.	
	3. La partida 87.10 no incluye los velocípedos infantiles que no estén contruidos como los de uso corriente, ni los que carezcan de rodamientos de bolas; estos artículos están comprendidos en la partida 97.01.	
87.01 00 00	TRACTORES, INCLUIDOS LOS TRACTORES TORNO	5

N A U C A: 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.02 00 00	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERA Y LOS TROLEBUSES)	III
87.03 00 00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERIAS, COCHES BOMBA, COCHES ESCALA, COCHES BARREDERA, COCHES QUITA NIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUA, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS	III
87.04 00 00	CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	III
87.05 00 00	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS	III
87.06 00 00	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	III

N A U C A . I I

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.07 00 00	CARRETILLAS AUTOMOVILES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LAS FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS Y AEROPUERTOS PARA EL TRANSPORTE A CORTAS DISTANCIAS O LA MANIPULACION DE MERCANCIAS (CARRETILLAS PORTADORAS, ELEVADORAS, CARRETILLAS-PUENTE, POR EJEMPLO); CARRETILLAS TRACTORAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	5
87.08 00 00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON ARMAMENTO O SIN EL; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	III
87.09 00 00	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE	III
87.10 00 00	VELOCIPEDOS SIN MOTOR (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO Y SIMILARES)	50
87.11 00 00	SILLONES DE RUEDAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION	5

N A U C A . 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.12	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 87.09 A 87.11, INCLUSIVE.	
01 00	Para los vehículos comprendidos en la Partida 87.09	111
02	Para los vehículos de la Partida 87.10	
01	Marcos (cuadros), incluso horquillas, manivelas (manubrios, timones o manillares); guardabarras (loderas); cubrecadenas; maletinas (portaequipajes); aros metálicos (ruedas), solamente; radios (rayos)	50
99	Los demás	5
03 00	Para los vehículos comprendidos en la partida 87.11	5
87.13 00 00	COCHES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	50
87.14	OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	
01 00	Remolques y semirremolques, para vivienda o recreación, ("camping")	60
80 00	Otros	45

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS ESPECÍFICAS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR GCF
	CAPITULO 88	
	NAVEGACION AEREA	
88.01 00 00	AEROSTATOS:	5
88.02 00 00	AERODINOS (AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES, COMETAS, AUTOGIROS, HELICOPTEROS, ETC.), PARACAIDAS GIRATORIOS	5
88.03 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LOS APARATOS COM-12 PRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 88.01 Y 88.02	5
88.04 00 00	PARACAIDAS Y SUS PARTES COMPONENTES ; PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS	5
88.05 00 00	CATAPULTAS Y OTROS ARTEFACTOS DE LANZAMIENTO SIMILARES Y APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA Y SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 89	
	NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	
	<p><u>Nota del Capítulo:</u></p> <p>Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos, incluso cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados, así como los barcos completos desmontados o que no hayan sido montados, se clasifican en la partida 89.01 cuando exista duda respecto a la clase de barco de que se trata.</p> <p><u>Nota complementaria centroamericana:</u></p> <p>(89-A) Para efectos de la partida 89.01 se entiende por TRS (Tonelaje de Registro Bruto) aquel tonelaje con el que se registra el buque en el país de abanderamiento. Significa el volumen de todos los espacios cerrados del buque expresado en toneladas de arqueo (1 ton. de arqueo = 100 pies³ ó 2.83 mts³).</p>	
89.01	BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO	
01 00	Para la industria pesquera y servicio de transporte, hasta de 15 m de eslora	20
02 00	Yates, veleros y embarcaciones, de recreo o de deporte	50

N A U C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS.	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
89.01 80 00	Otros	5
89.02 00 00	BARCOS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA REMOLCAR (REMOLCADORES) O EMPUJAR A OTROS BARCOS.	5
89.03 00 00	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS DE TODAS CLASES, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS PARA LOS QUE LA NAVEGACION ES ACCESORIA CON RELACION A LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O DE EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES	5
89.04 00 00	BARCOS DESTINADOS AL DESGUACE	5
89.05 00 00	ARTEFACTOS FLOTANTES DIVERSOS, TALES COMO DEPOSITOS, CAJONES, BOYAS, BALIZAS Y SIMILARES	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">SECCION XVIII</p> <p>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 90</p> <p>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado, no endurecido (partida 40.14), de cuero natural, artificial o regenerado (partida 42.04), de materias textiles (partida 59.17);</p> <p>b) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos y otros usos técnicos de la partida 69.09;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>c) los espejos de vidrio, no trabajados ópticamente, de la partida 70.09 y los espejos de metales comunes o de metales preciosos que no tengan el carácter de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71, según los casos)</p> <p>d) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.11, 70.14, 70.15, 70.17 y 70.18;</p> <p>e) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);</p> <p>f) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor, de la partida 84.10; las básculas y balanzas para comprobar y contar las piezas fabricadas, así como las pesas que se presenten aisladamente (partida 84.20); los aparatos elevadores y de manipulación (partida 84.22); los dispositivos especiales para ajustar las piezas o los útiles sobre las máquinas herramientas, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados "ópticos"), de la partida 84.48 (distintos de los dispositivos puramente ópticos; anteojos de centrado, de alineación, etc.); válvulas y otros artículos de grifería (partida 84.61);</p> <p>g) los proyectores de alumbrado para automóviles (partida 85.09) y los aparatos de radiodirección, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando (partida 85.15);</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>h) los aparatos cinematográficos para el registro o la reproducción del sonido que utilicen exclusivamente procedimientos magnéticos, así como los aparatos para la reproducción en serie, por procedimientos exclusivamente magnéticos, de soportes de sonido obtenidos por estos mismos procedimientos (partida 92.11); los lectores magnéticos de sonido (partida 92.13);</p> <p>ij) los artículos del Capítulo 97;</p> <p>k) las medidas de capacidad que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva;</p> <p>l) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: partida 39.07, Sección XV, etc.).</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 del presente Capítulo:</p> <p>a) las partes, piezas sueltas y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo, que consistan en artículos expresados como tales en una cualquiera de las partidas del presente Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excluidas las partidas 84.65 y 85.28), quedan clasificados en tales partidas;</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. %—SOBRE VALOR CIF
	<p>b) las demás partes, piezas sueltas y accesorios, exclusiva o principalmente destinados para las máquinas, aparatos o instrumentos del presente Capítulo, se clasifican con éstos o, si procede, en la partida 90.29.</p> <p>3. La partida 90.05 no comprende los anteojos astronómicos (partida 90.06) los anteojos de mira para armas, los periscopios para submarinos o carros de combate, ni los anteojos para máquinas, aparatos e instrumentos del presente Capítulo (partida 90.13).</p> <p>4. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida, de comprobación y de control, susceptibles de clasificarse a la vez en la partida 90.13 y en la 90.16, se clasifican en esta última partida.</p> <p>5. La partida 90.28 comprende, exclusivamente:</p> <p>a) los instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas;</p> <p>b) los instrumentos, aparatos y máquinas de la naturaleza de los descritos en las partidas 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27 (con excepción de los estroboscopios), pero cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado;</p> <p>c) los aparatos e instrumentos para la detección o la medida de los rayos alfa, beta, gamma o de los rayos X, cósmicos y similares;</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor que se trata de regular.</p> <p>6. Los estuches o envases similares que se presentan con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.</p>	
90.01	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA, DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, CON EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS ARTÍCULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS ÓPTICAMENTE; MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS	
01	Lentes de anteojería médica	
01	De material plástico con poder dióptrico, sin centrar	5
02	De cualquier materia, sin poder dióptrico	5
03	Lentes de contacto	10
99	Los demás	20

N A U C A I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
90.01 80 00	Otros	5
90.02 00 00	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS, CON EXCLUSION DE LOS MISMOS ARTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS OPTICAMENTE	5
90.03 00 00	MONTURAS DE GAFAS, QUEVEDOS E IMPERTINENTES Y DE ARTICULOS ANALOGOS Y LAS PARTES DE ESTAS MONTURAS	20
90.04	GAFAS (CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS), QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y ARTICULOS ANALOGOS	
01 00	Anteojos (gafas), quevedos, impertinentes y análogos correctores	30
02 00	Gafas protectoras para trabajadores (excepto contra el sol)	5
80 00	Otros	40
90.05 00 00	ANTEOJOS DE LARGA VISTA Y GEMELOS, CON PRISMAS O SIN ELLOS	40
90.06 00 00	INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA, TALES COMO TELESCOPIOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, MERIDIANAS, ECUATORIALES,	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	ETC., Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA	5
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.20	
01	Aparatos fotográficos	
01	Para artes gráficas	5
99	Los demás	35
02 00	Aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos para la producción de luz relámpago en fotografía	35
90.08 00 00	APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, INCLUSO COMBINADOS, APARATOS DE PROYECCION CON O SIN REPRODUCCION DE SONIDO)	35
90.09	APARATOS DE PROYECCION FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS	
01 00	Aparatos de proyección fija	25
02 00	Amplificadoras o reproductoras fotográficas	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
90.10 00 00	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMO COPIA; PANTALLAS DE PROYECCION	5
90.11 00 00	MICROSCOPIOS Y DIFRACTOGRAFOS ELECTRONICOS Y PROTONICOS	5
90.12 00 00	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICROCINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION	5
90.13 00 00	APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES); LASER, DISTINTOS DE LOS DIODOS LASER	5
90.14 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, NAVEGACION (MARITIMA, FLUVIAL O AEREA), METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA; BRUJULAS Y TELEMETROS	5
90.15 00 00	BALANZAS SENSIBLES A PESOS IGUALES O INFERIORES A CINCO cg, CON PESAS O SIN ELLAS	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
90.16 00 00	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS, METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES	5
90.17	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA	
01 00	Jeringas descartables	15
02 00	Equipos para venoclisis	11
80 00	Otros	5
90.18 00 00	APARATOS DE MECANOTERAPIA Y MASAJE; APARATOS DE PSICOTECNIA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LAS MASCARAS ANTIGAS)	5

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
90.19 00 00	APARATOS DE ORTOPEdia (INCLUIDAS LAS FAJAS MEDICO-QUIRURGICAS); ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS (TABLILLAS, CABESTRILLOS Y SIMILARES); ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA; APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICION A LOS SORDOS Y OTROS APARATOS QUE SE LLEVAN EN LA MANO O SOBRE LA PROPIA PERSONA O SE IMPLANTAN EN EL ORGANISMO PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD	5
90.20 00 00	APARATOS DE RAYOS X, INCLUSO DE RADIOFOTOGRAFIA, Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS GENERADORAS DE RAYOS X, LOS GENERADORES DE TENSION, LOS PUPITRES DE MANDO, LAS PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO	5
90.21 00 00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	5
90.22 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS (ENSAYOS DE RESISTENCIA, DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD, ETC.) DE MATERIALES (METALES, MADERAS, TEXTILES, PAPEL, MATERIAS PLASTICAS, ETC.)	5
90.23 00 00	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS Y INSTRUMENTOS ANALOGOS, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
90.24 00 00	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL Y CONTAADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTIDA 90.14	5
90.25 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (COMO POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS Y ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS (COMO VISCOSIMETROS, POROSIMETROS Y DILATOMETROS), Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, FOTOMETRICAS O ACUSTICAS (COMO FOTOMETROS INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS- Y CALORIMETROS); MICROTOMOS	5
90.26	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS Y DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTAADORES DE PRODUCCION, CONTROL Y COMPROBACION	
01 00	Contadores de consumo de energia eléctrica, electromagnéticos o de inducción o ambos con capacidad hasta de 100 amperios y de 4, 5 o 6 terminales	
80 00	Otros	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCLISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
90.27 00 00	OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO RECORRIDO, FODOMETROS, ETC.), INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 90.14, INCLUIDOS LOS TACOMETROS MAGNETICOS; ESTROBOSCOPIOS	5
90.28	INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS	
01 00	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos, para medir magnitudes eléctricas	5
02 00	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos citados en las Partidas 90.15, 90.16, 90.24 y 90.27	5
80 00	Otros (incluidos los aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos de las Partidas 90.14, 90.22, 90.23 y 90.25)	5
90.29	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CONCEBIDOS PARA LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN UNO SOLO O EN VARIOS DE LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE ESTE GRUPO DE PARTIDAS	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
90.29 01 00	Para los aparatos e instrumentos de los incisos 90.26 00 00 y 90.28 01 00	5
02 00	Para los aparatos e instrumentos de los incisos 90.24 00 00, 90.26 00 00, 90.27 00 00 y 90.28 02 00	5
80 00	Otros (incluidos los de los incisos 90.23 00 00 y 90.28 80 00)	5

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 91	
	RELOJERIA	
	<p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Para la aplicación de las partidas 91.02 y 91.07, se consideran "mecanismos de pequeño volumen" para relojes, los que tengan por órgano regulador un volante provisto de una espiral u otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo y cuyo espesor, medido con la platina, los puentes y, en su caso, las platinas suplementarios exteriores, no exceda de 12 mm.</p> <p>2. Se excluyen de las partidas 91.07 y 91.08 los mecanismos contruidos para funcionar sin escape. (partida 84.08).</p> <p>3. Este Capítulo no comprende los accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) ni los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07), las pesas de relojes, los cristales de relojería, las cadenas, pulseras y correas de relojes, las piezas de equipo eléctrico, los rodamientos de bolas y las bolas para rodamientos. Los muelles de relojería (incluidas las espirales) se clasifican en la partida 91.11.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse a la vez como mecanismos o piezas de relojería y para otros usos, particularmente para instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en el presente Capítulo.</p> <p>5. Los estuches o envases similares que se presentan con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
91.01	RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA Y ANALOGOS (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS)	
01 00	Con cajas de metales preciosos, o con piedras preciosas y semipreciosas, o con ambos	40
80 00	Otros	30
91.02 00 00	OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"	III
91.03 00 00	RELOJES DE TABLERO DE BORDO Y SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS Y DEMAS VEHICULOS	5
91.04 00 00	LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES	III
91.05 00 00	APARATOS DE CONTROL Y CONTADORES DE TIEMPO CON MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (REGISTRADORES DE ASISTENCIA, CONTROLADORES DE RONDA, CONTADORES DE MINUTOS, CONTADORES DE SEGUNDOS, etc.)	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
91.06 00 00	APARATOS PROVISTOS DE UN MECANISMO DE RELOJERIA O DE UN MOTOR SINCRONICO QUE PERMITA ACCIONAR UN MECANISMO EN UN MOMENTO DETERMINADO (INTERRUPTORES HORARIOS, RELOJES DE CONMUTACION, etc.)	5
91.07 00 00	MECANISMOS DE PEQUEÑO VOLUMEN TERMINADOS, PARA RELOJES	5
91.08 00 00	OTROS MECANISMOS DE RELOJERIA TERMINADOS.	5
91.09	CAJAS DE RELOJES DE LA PARTIDA 91.01 Y SUS PARTES	
01 00	De metales preciosos, o con piedras preciosas y semipreciosas, o con ambos	40
80 00	Otros	5
91.10 00 00	CAJAS Y SIMILARES PARA LOS DEMAS RELOJES Y PARA APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES	5
91.11 00 00	OTRAS PARTES Y PIEZAS PARA RELOJERIA	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 92</p> <p>INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) Las películas parcial o totalmente sensibilizadas para la impresión por procedimientos fotográficos o fotoeléctricos, y las mismas películas impresionadas, reveladas o no (Capítulo 37).</p> <p>b) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida</p> <p>c) Los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y otros instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos del presente Capítulo, que no estén incorporados a ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulo 85 ó 90); los aparatos para el registro o la reproducción del sonido combinados con un aparato</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>receptor de radiodifusión o televisión (partida 85.15).</p> <p>d) Las escobillas y otros artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (partida 96.01).</p> <p>e) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de juguetes (partida 97.03).</p> <p>f) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedad (partida 99.05 ó 99.06).</p> <p>g) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutivo: partida 39.07 Sección XV, etc.).</p> <p>2. Los arcos, palillos y artículos similares para los instrumentos de música de las partidas 92.02 y 92.06, presentados en número normal con los instrumentos a que van destinados, siguen el régimen de los mismos.</p> <p>Los cartones y papeles perforados de la partida 92.10 así como los soportes de sonido de la partida 92.12, siguen su propio régimen, incluso cuando se presenten con los instrumentos o aparatos a los que se destinan.</p>	

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

M U S I C A

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	O.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	3. Los estuches o envases similares presentados con los artículos de este Capítulo a los que van destinados, y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.	
	<u>Nota Complementaria Centroamericana:</u>	
	(92-A) A los efectos del inciso 92.11 03 00 debe entenderse como "completamente desarmados (CKD)", aquellos que se presentan en juegos o kits y que cumplan las condiciones siguientes:	
	a) Que las partes y piezas componentes que lo forman vengan totalmente desarmadas, pero no en módulos, y	
	b) Que las partes y piezas componentes no estén unidas entre sí, ya sea atornilladas, soldadas o pegadas, con excepción de los motores o de las piezas que por su propia naturaleza forman un solo cuerpo.	
92.01 00 00	PIANOS (INCLUSO AUTOMÁTICOS, CON TECLADO O SIN EL); CLAVECINES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CUERDA Y TECLADO; ARPAS (DISTINTAS DE LAS ARPAS EOLIAS)	10
92.02	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA	
01 00	Guitarras	40
80 00	Otro	10
92.03 00 00	ORGANOS DE TUBOS; ARMONIOS Y OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METÁLICAS LIBRES	10
92.04 00 00	ACORDEONES Y CONCERTINAS; ARMONICAS	10
92.05 00 00	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO	10
92.06 00 00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, METALOFONOS, TIMBALES, CASTAÑUELAS, ETC.)	10

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
92.07 00 00	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTROMAGNETICOS, ELECTROSTATICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES (PIANOS, ORGANOS, ACORDEONES, ETC.)	10
92.08 00 00	INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN NINGUNA OTRA PARTIDA DEL PRESENTE CAPTULO (ORQUESTIONES, ORGANILLOS, CAJAS DE MUSICA, PAJAJOS CANTORES, SIERRAS MUSICALES, ETC.); RECLAMOS DE TODAS CLASES E INSTRUMENTOS DE BOCA PARA LLAMADAS Y SEÑALES (CUERNOS DE LLAMADA, SILBAMOS, ETC.)	10
(92.09)		
92.10 00 00	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUIDOS LOS CARTONES Y PAPELES PERFORADOS PARA APARATOS MECANICOS, ASI COMO LOS MECANISMOS PARA CAJAS DE MUSICA; METRONOMOS Y DIAPASONES DE TODAS CLASES	5
92.11	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN EL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION	
01 00	Aparatos para dictar	30
02 00	Aparatos reproductores a magazine o "cassette", con o sin unidad de programación de secuencia de operaciones, aptos para emisoras de televisión, para soporte de imagen y sonido, con cintas, de ancho igual o superior a 19 mm	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
92.11.03.00	Tocadiscos y aparatos para el registro y reproducción del sonido, aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y del sonido en TV; desarmados completamente (CKD), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	
80.00	Otros	40
92.12	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS: DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., PREPARADOS PARA LA GRABACION; O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS	
01	Soportes para registrar sonido, sin impresión	
01	Cintas magnéticas en bobinas	5
02	Cintas magnéticas en "cassettes"	30
99	Los demás	5
02	Soportes para sonido, impresionados o grabados	
01	Matrices y moldes	5
02	Discos y cintas magnéticas para el aprendizaje de idiomas	5
03	Discos y cintas magnéticas de carácter científico o educativo distintos de los del inciso 92.12.02.02	11
99	Los demás	45

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
92.12 03	Soportes para registrar imagen y sonido, para cintas de 12 mm de ancho	
01	Sin impresionar	35
02	Impresionados con temas científicos y educativos	
99	Los demás	45
04 00	Soportes para registrar imagen y sonido para cinta de ancho igual o superior a 19 mm, grabados o sin grabar	5
05 00	Soportes para programas de ordenadores y otros aparatos de registro, impresionados o no	5
80 00	Otros	5
92.13	OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 92.11	
01 00	Muebles y gabinetes de madera	50
80 00	Otros	5

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">N. A. U. C. A. T. I. L.</p> <p style="text-align: center;">SECCION XIX</p> <p style="text-align: center;">ARMAS Y MUNICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 93</p> <p style="text-align: center;">ARMAS Y MUNICIONES^o</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o granifugos y demás artículos del Capítulo 36;</p> <p>b) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07</p> <p>c) los carros de combate y automóviles blindados (partida 87.08);</p> <p>d) las miras telescópicas y otros dispositivos ópticos, salvo que estén montados sobre las mismas armas, o sin montar, pero que se presenten con las armas a que se destinan (Capítulo 90);</p>	

N A U C A . I I		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>e) las ballestas, arcós y flechas para tiro, las armas con punta embotonada para esgrima y las armas que tengan el carácter de juguetes (Capítulo 97);</p> <p>f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos para colección o de antigüedades (partida 99.05 ó 99.06).</p> <p>2. En la partida 93.07, la expresión "partes y piezas sueltas" no comprende los aparatos de radio o de radar de la partida 85.15 utilizados en determinados cohetes.</p> <p>3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados, y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen.</p>	
93.01 00 00	ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETCETERA), SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS	III
93.02 00 00	REVOLVERES Y PISTOLAS	III
93.03 00 00	ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.01 Y 93.02)	III
93.04 00 00	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	III
93.05 00 00	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS)	III
93.06 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO)	III
93.07 00 00	PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	III

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">NAUCA II</p> <p style="text-align: center;">SECCION XX</p> <p>MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO 94</p> <p>MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="margin-left: 40px;">o) los colchones, almohadas y cojines rellenos con aire o con agua (Capítulos 39, 40 y 62);</p> <p style="margin-left: 40px;">b) las lámparas y otros aparatos de alumbrado, que siguen el régimen de la materia constitutiva (partidas 44.27, 70.14, 83.07, etc.);</p> <p style="margin-left: 40px;">c) las manufacturas de piedra, de materias cerámicas o de cualquier otra materia, comprendidas en los Capítulos 68 y 69, utilizadas como asientos, mesas o columnas de los tipos empleados en jardines, vestíbulos, etc. (Capítulo 68 ó 69);</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>d) los espejos grandes que reposen sobre el suelo, tales como los "psiquies" (espejos de vestir movibles), etc. (partida 70.09);</p> <p>e) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07) ni las cajas de caudales de la partida 83.03);</p> <p>f) los muebles que constituyan partes específicas de frigoríficos, incluso sin equipar, de la partida 84.15; los muebles concebidos especialmente para máquinas de coser (partida 84.41);</p> <p>g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la partida 85.15 (aparatos receptores de radio, de televisión, etc);</p> <p>h) las escupideras para consultorio de dentista (partida 90.17);</p> <p>ij) los artículos del Capítulo 91, principalmente las cajas y otros receptáculos para los aparatos de relojería;</p> <p>k) los muebles que constituyan partes específicas de tocadiscos, aparatos para dictar y otros aparatos de la partida 92.11 (partida 92.13);</p>	

N A U C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>1) los muebles que tengan el carácter de juguetes (partida 97.03); los billares de todas clases y los muebles para juegos de la partida 97.04, así como las mesas para juegos de prestigiosidad de la partida 97.05.</p> <p>2. Los artículos (distintos de las partes) comprendidos en las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarse sobre el suelo.</p> <p>Sin embargo se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarse unos sobre otros:</p> <p>a) los armarios murales, llamados bloques de cocina, y similares;</p> <p>b) los asientos y camas;</p> <p>c) las bibliotecas y muebles similares por elementos.</p> <p>3-a) No se consideran como partes de los artículos de este Capítulo, cuando se presenten aisladamente, las placas y lunas de vidrio (incluidos los espejos), ni las placas de mármol o de piedra, incluso cortadas en forma determinada, pero sin combinar con otros elementos.</p>	

NAUCA II

PARTIDAS. SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	b) Los artículos comprendidos en la partida 94.04, presentados aisladamente, se clasifican en dicha partida, aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03	
94.01 00 00	SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 94.02), Y SUS PARTES	50
94.02	MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO, POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO Y ANALOGAS, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS, ETC.; SILLONES DE DENTISTA Y ANALOGOS, CON DISPOSITIVO MECANICO DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS OBJETOS	
01 00	Mobiliario médico-quirúrgico, excepto mesas de operaciones para cirugía mayor	40

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
94.02 02 00	Sillones con dispositivo mecánico de orientación y elevación, incluyendo los de dentista y peluquería	5
80 00	Otros	5
90 00	Partes y piezas	5
94.03 00 00	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES	50
94.04 00 00	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES QUE TENGAN MUELLES, O BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE DE CUALQUIER MATERIA, TALES COMO COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, "POUFS", ALMOHADAS, ETC., INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS ARTIFICIALES EN ESTADO ESPONJOSO O CELULAR, RECUBIERTOS O NO	50

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPÍTULO 95	
	<p>MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) Los artículos del Capítulo 66 (paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes).</p> <p>b) Los artículos del Capítulo 71, especialmente la bisutería de fantasía.</p> <p>c) Los artículos del Capítulo 82 (herramientas, artículos de cuchillería, cubiertos) con mangos o partes de las materias de este Capítulo. Presentados aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en el presente Capítulo.</p> <p>d) Los artículos del Capítulo 90, especialmente las monturas de gafas,</p> <p>e) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cojas de relojes y de aparatos de relojería,</p>	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>f) Los artículos del Capítulo 92, especialmente los instrumentos de música;</p> <p>g) Los artículos del Capítulo 93, especialmente las partes de armas;</p> <p>h) Los artículos del Capítulo 94 (muebles y sus partes),</p> <p>ij) Los artículos del Capítulo 96 (manufacturas de cepillería, etc.),</p> <p>k) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, etc.),</p> <p>l) Los artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas),</p> <p>m) Los artículos del Capítulo 99 (objetos de arte, de colección y antigüedades).</p>	
2.	<p>Para la aplicación de la partida 95.08, se consideran "materias vegetales y minerales para tallar":</p> <p>a) Las semillas duras, las pepitas, las cáscaras y nueces y las materias vegetales similares para tallar (nuez de corozo o de palmera-dum, por ejemplo).</p>	

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	b) La espuma de mar y el ámbar (succino), naturales o reconstituidos, así como el azabache y las materias minerales similares al azabache.	
(95.01)		
(95.02)		
(95.03)		
(95.04)		
95.05 00 00	CONCHA DE TORTUGA, NACAR, MARFIL, HUESO, CUERNO, ASTA, CORAL NATURAL O RECONSTITUIDO Y OTRAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADOS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	50
(95.06)		
(95.07)		
95.08	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS); MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA NATURAL (ANIMAL O VEGETAL), MINERAL O ARTIFICIAL, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES (COPAL, COLOFONIA, ETCETERA) O DE PASTAS DE MOLDEAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, DISTINTA DE LA COMPRENDIDA EN LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA	
01 00	Cápsulas de gelatina, para productos farmacéuticos	5
80 00	Otros	50

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>CAPITULO 96</p> <p>MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS; PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS.</p> <p><u>Notas del Capitulo:</u></p> <p>1. Este Capitulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 2em;">a) los artículos del Capitulo 71;</p> <p style="padding-left: 2em;">b) los artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizadas en medicina, cirugía, arte dental y veterinaria (partida 90.17);</p> <p style="padding-left: 2em;">c) los artículos que tengan el carácter de juguetes (Capitulo 97).</p> <p>2. Para la aplicación de la partida 96.01, se consideran "cabezas preparadas" los mechones de pelo de fibras vegetales o de otras materias, sin montar, dispuestos para ser utilizados sin dividirse en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos o que no necesiten para estos fines más que un complemento de mano de obra poco importante, tal como el encolado o la impregnación de la base del mechón o el igualado o terminado de las puntas.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PÁRTIDAS SUBPÁRTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
96.01	ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE HACES ATADOS, CON MANGO O SIN EL; ARTICULOS DE CEPILLERÍA (CEPILLOS, CEPILLOS-ESCOBA, BROCHAS, PINCELES Y ANALOGOS), INCLUIDOS LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS DE MAQUINARIA; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERÍA; RODILLOS PARA PINTAR; RAEDERAS DE CAUCHO O DE OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS	
01 00	Cepillos, escobillas y similares, para maquinaria	5
02 00	Escobillas propias para lápiz-borrador	5
03 00	Pinceles, con mechón o manojo de pelos de marta, de los números 0 al 10	5
80 00	Otros	50
(96.02)		
(96.03)		
(96.04)		
96.05 00 00	BORLAS DE TOCADOR Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CUALQUIER MATERIA	40
96.06 00 00	TAMICES, CEDAZDS Y CRIBAS DE MANO, DE CUALQUIER MATERIA	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 97</p> <p>JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) las velas para árboles de navidad (partida 34.06);</p> <p>b) los artículos de pirotecnia para recreo, de la partida 36.05;</p> <p>c) los hilos, monofilamentos, cordeles, hiljuelas y similares, para la pesca, aunque estén cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales, que corresponden al Capítulo 39, a la partida 42.06 o a la Sección XI;</p> <p>d) los sacos para artículos de deporte y análogos de las partidas 42.02 ó 43.03;</p> <p>e) las prendas de vestir para deportes, así como los disfraces de telas de punto u otros tejidos, de los Capítulos 60 y 61;</p>	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de tejidos, así como las velas para embarcaciones y vehículos movidos a vela, del Capítulo 62;</p>	
	<p>g) el calzado (excepto aquel al que se han fijado patines) y los cascos y demás tocados especiales para la práctica de los deportes, así como las rodilleras, espinilleras, etc., para toda clase de deportes, de los Capítulos 64 y 65;</p>	
	<p>h) los bastones de alpinistas, las fustas y los látigos (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);</p>	
	<p>i) los ojos de vidrio sin montar para muñecas y para otros juguetes de la partida 70.19;</p>	
	<p>k) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);</p>	
	<p>l) los artículos de la partida 83.11;</p>	
	<p>m) los vehículos para deportes de la Sección XVII, con exclusión de los "bobsleighs", toboganes y similares;</p>	

N A U C A : II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>n) los velocípedos infantiles construidos de igual forma que los velocípedos de modelo normal y provistos de rodamientos de bolas (partida 87.10);</p> <p>o) las embarcaciones para deportes, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);</p> <p>p) las gafas protectoras para la práctica de deportes y para juegos al aire libre (partida 90.04);</p> <p>q) los reclamos y silbatos (partida 92.08);</p> <p>r) las armas y otros artículos del Capítulo 93;</p> <p>s) las cuerdas para raquetas, las tiendas de campaña, los artículos para acampar y los guantes de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva);</p> <p>2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples accesorios o guarniciones de mínima importancia de metales preciosos, de chapados de metales preciosos, de perlas finas, de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.</p>	

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	3. No se consideran "muñecas" en la partida 97.02 más que las representaciones de seres humanos.	
	4. Sin perjuicio de la Nota 1 precedente, las partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos.	
97.01 00 00	COCHES Y VEHICULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES, TALES COMO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS, CABALLOS MECANICOS, AUTOS DE PEDALES, COCHES DE MUÑECAS Y ANALOGOS	50
97.02	MUÑECAS DE TODAS CLASES	
01 00	Mecanismos de movimiento y de sonido; ojos excepto de vidrio	10
80 00	Otros	50
97.03	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO	
01 00	Mecanismos de cualquier tipo para juguetes eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de fricción o de cuerda	10
80 00	Otros	50
97.04	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PUBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGO DE CASINO)	

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
97.04 01 00	Juegos de tenis de mesa (píng-pong), excepto mesas	10
02 00	Mesas de billar y de tenis de mesa (píng-pong)	40
03 00	Juegos que funcionan a base de monedas	60
04 00	Juegos electrónicos	60
80	Otros	
01	Accesorios para billar	10
99	Los demás	60
97.05 00 00	ARTICULOS PARA DIVERSIONES Y FIESTAS, ACCESORIOS DE COTILLON Y ARTICULOS SORPRESA; ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD (ARBOLES DE NAVIDAD ARTIFICIALES, NACIMIENTOS, FIGURAS DE NACIMIENTO, ETC.)	60
97.06	ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 97.04	
01 00	Pelotas de futbol	35
02 00	Bates y bolas, para baseball y softball	35
80 00	Otros	10

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
97-07 00 00	ANZUELOS, SALABARDOS Y CAZAMARIPOSAS; ARTICULOS PARA PESCAR CON SEDAL; CIMBELES, ESPEJUELOS PARA LA CAZA DE ALONDRAS Y AR- TICULOS DE CAZA SIMILARES	10
97-08 00 00	TIOVIVOS, COLUMPIOS, BARRACAS DE TIRO AL BLANCO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA, IN- CLUIDOS LOS CIRCOS, ZOOS Y TEATROS AMBU- LANTES	50

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	N A U C A I I D E S C R I P C I O N	D . A . I . % S O B R E V A L O R C I F
	<p style="text-align: center;">CAPITULO 98:</p> <p style="text-align: center;">MANUFACTURAS DIVERSAS:</p> <p>Notas del Capítulo :</p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los lápices para las cejas o para maquillaje (partida 33.06);</p> <p>b) los botones y sus esbozos, los peines, peinetas, pasadores y artículos similares, completa o parcialmente de metales preciosos, de chapados de metales preciosos (sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 2a) del Capítulo 71), o que lleven perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas o piedras sintéticas o reconstituidas (Capítulo 71);</p> <p>c) las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la partida 39.07);</p> <p>d) los tiralíneas (partida 90.16);</p> <p>e) los juguetes del Capítulo 97.</p>	

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 de este Capítulo, los artículos constituidos completa o parcialmente de metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, pieuras sintéticas o reconstituidas, o bien con perlas finas, quedan comprendidos en este Capítulo.	
	3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo, a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen.	
98.01	BOTONES, BOTONES DE PRESION, GEMELOS Y SIMILARES (INCLUSO LOS ESBOZOS Y FORMAS PARA BOTONES Y LAS PARTES DE BOTONES)	
01 00	Formas y esbozos, para botones	25
80 00	Otros	40
98.02	CIERRES DE CREMALLERA Y SUS PARTES (CORREDERAS, ETC.)	
01 00	Cierres de cremallera	40
02 00	Elementos para cerrar por la aplicación de un tejido de monofilamentos de materia plástica que forman bucles (ganchos), sobre otro tejido o cinta de felpa, para unirlos y lograr el cierre	25
90 00	Partes y piezas	25

N A U C A. II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
98.03	PORTAPLUMAS, ESTILOGRÁFICAS Y PORTAMINAS; PORTALÁPICES Y SIMILARES; SUS PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS (GUÁRDAPUNTAS, SUJETADORES; ETCÉTERA); CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 98.04 ^o Y 98.05	
01 00	Bolígrafos	45
80 00	Otros	50
90	Partes y piezas	
01	Puntas con esfera, para bolígrafos	5
99	Los demás	50
98.04 00 00	PLUMILLAS PARA ESCRIBIR Y PUNTOS PARA PLUMAS	5
98.05	LÁPICES (INCLUSO LOS PIZARRINES), MINAS, PASTELES Y CARBÓNCELLOS; TIZAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; JABONCILLOS DE SASTRE Y TIZAS PARA BILLARES	
01 00	Lápices, con funda protectora rígida de madera	45
02 00	Minas y carbóncellos	5

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SGERE VALGR CIF
98.05 03 00	Tizas para escribir y dibujar	35
04 00	Tizas para billar	40
80 00	Otros	20
98.06 00 00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, CON MARCO O SIN EL	30
98.07	SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES	
01 00	Sellos	40
80 00	Otros	20
98.08 00 00	CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON CAJA O SIN ELLA	40
98.09 00 00	LACRE DE ESCRITORIO Y PARA BOTELLAS, PRESENTADO EN PLAQUITAS, BARRAS O FORMAS SIMILARES; PASTAS A BASE DE GELATINA PARA REPRODUCCIONES GRAFICAS, RODILLOS DE IMPRENTA Y USOS ANALOGOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE DE PAPEL O DE MATERIA TEXTIL	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
98.10	ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZADORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUELTAS, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS	
01 00	Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	15
80 00	Otros	60
90 00	Partes y piezas sueltas, excepto las piedras y la mechas	30
98.11 00 00	PIPAS (INCLUIDOS LOS ESCALABORNES Y LAS CAZOLETAS); BOQUILLAS; EMBOCADURAS, CAÑONES Y DEMAS PIEZAS SUELTAS	60
98.12 00 00	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS ANALOGOS	60
(98.13)		
98.14 00 00	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURAS	111
98.15 00 00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS MONTADOS, CUYO AISLAMIENTO SE CONSIGA POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (CON EXCLUSION DE LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	20
98.16 00 00	MANIQUES Y ANALOGOS, AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	50

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	<p>NAUCA II</p> <p>SECCION XXI</p> <p>OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES.</p> <p>CAPITULO 99</p> <p>OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES</p> <p><u>Notas del Capítulo:</u></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) los sellos de correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, que tengan curso o estén destinados a tener curso legal en el país de destino (partida 49.07);</p> <p style="padding-left: 40px;">b) las telas pintadas para decorados de teatro, fondos de estudio y usos análogos (partida 59.12);</p> <p style="padding-left: 40px;">c) las perlas finas y las piedras preciosas y semipreciosas, incluso en bruto (partidas 71.01 y 71.02),</p> <p>2. Se consideran "grabados, estampas y litografías originales", de la partida 99.02, las pruebas</p>	

N A U C A II

PÁRTIDAS SUBPÁRTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>obtenidas directamente, en negro o en colores, de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de todo procedimiento mecánico o fotomecánico.</p> <p>3. No se incluyen en la partida 99.03 las esculturas que tengan un carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que se clasifican en el Capítulo correspondiente a la materia constitutiva.</p> <p>4. a) sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3 anteriores, los artículos susceptibles de ser incluidos a la vez en este Capítulo y en otros Capítulos de la Nomenclatura deben clasificarse en este Capítulo;</p> <p>b) los artículos susceptibles de incluirse a la vez en las partidas 99.01 a 99.05 y en la 99.06 deben clasificarse en las partidas 99.01 a 99.05.</p> <p>5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, grabados, estampas y litografías se clasifican con estos objetos cuando sus características y valor estén en relación con los mismos.</p>	

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
99.01	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSIÓN DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO	
01 00	Sin marco	5
02 00	Con marco	III
99.02 00 00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES	III
99.03 00 00	OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCULTÓRICO, DE CUALQUIER MATERIA	III
99.04 00 00	SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS (TARJETAS POSTALES Y SOBRES POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SIMILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DESTINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO	III
99.05 00 00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO	III
99.06 00 00	OBJETOS DE ANTIGÜEDAD MAYOR DE UN SIGLO	III

PARTE II**RUBROS CON DERECHOS ARANCELARIOS A LA
IMPORTACION EN PROCESO DE EQUIPARACION Y
AUTORIZADOS POR EL CONSEJO**

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS				
80 01	Aceites fluidos, en bruto (crudos), para uso alimenticio, incluidos de soja desgomado y de algodón neutro	5 ^{a/}	5 ^{a/}	5 ^{a/}	30 ^{a/}
15.12	ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENOURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS, PERQ SIN PREPARACION ULTERIOR				
01	Parcial o totalmente hidrogenados				
01	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con escala de fusión mínima de 36°C y máxima de 40°C, incluso mezcladas con otras sustancias, en polvo o en escamas	35	35	35	5
22.05	VINO DE UVAS, MOSTO DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIAS LAS MISTELAS)				
01 00	Vinos tintos, blancos y rosados, con graduación alcohólica máxima de 14° G.L., excepto los vinos de crianza en cava, espumantes, gasificados y las mistelas	75	111	111	111
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.06, INCLUSIVE				
06	Tubos y accesorios de conexión, varillas, barras, perfiles y molduras o similares, distintos de los señalados en la Nota 39-3				
04	Tubos para desagüe de fregaderos y lavatorios, con o sin su respectivo sifón, a base de materia plástica, metalizados o no (cromados), y con un diámetro interior inferior a 4 cm	35	35	5	35
40.11	BANDAJES, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURAS INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y "FLAPS", DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, PARA RUEDAS DE CUALQUIER CLASE				
02	Llantas para vehículos de otras partidas del Capítulo 87, excepto llantas para tractores y maquinaria agrícola				
02	Para aros de diámetro igual o mayor a 25.4 cm (No. 10) y hasta 38.1 cm (No. 15)	45	45	30	45
03	Para aros de diámetro mayor de 38.1 cm (No. 15) e igual o menor a 57.15 cm (No. 22.5)	35	35	25	35

a/ Cuando se verifique que existe producción centroamericana en condiciones adecuadas, a juicio del Consejo, se aplicará un Derecho Arancelario a la importación del 15%.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
40.11 04	Cámaras de aire (tubulares)				
01	Para aros de diámetro igual o mayor de 25.4 cm (No. 10) y hasta 57.15 cm (No. 22.5), excepto para bicicletas y motocicletas	35	35	25	35
06 00	Protectores o "flaps", distintos de los comprendidos en la subpartida 40.11 01.	35	35	25	35
47.01	PASTA DE PAPEL				
01 00	Pastas mecánicas	1	1	1	5
02 00	Pastas químicas a la soda y al sulfato blanqueadas y sin blanquear, de coníferas	a/ 1	a/ 1	a/ 1	a/ 5
80 00	Otros	1	1	1	5
47.02 00 00	DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS VIEJAS DE PAPEL Y CARTON UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL	1	1	1	5
48.01	PAPELES Y CARTONES, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA EN ROLLOS O EN HOJAS				
02	Papel prensa				
99	Los demás	30	30	10	30
03 00	Papel tipo prensa que no cumple las condiciones de la Nota complementaria centroamericana (48-A)	30	30	20	30
04	Papel "Kraft" pajas y similares, incluso al sulfito, blanqueados				
01	Al sulfito, blanqueados con gramaje de más de 25 y hasta 69 g/m cuadrado	30	30	20	30
02	Natural con gramaje de más de 25 y hasta 55 g/m cuadrado	30	30	5	30

a/ Cuando se verifique que existe producción centroamericana en condiciones adecuadas, a juicio del Consejo se aplicará un Derecho Arancelario de Importación de 15%.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
48.01 06 00	Papel tipo bond o ledger, con gramaje hasta 150 g/m cuadrado, excepto el de la subpartida 48.01 07.	*			
07	Papel bond registro				
01	Con gramaje hasta de 45 g/m Cuadrado	*			
99	Los demás	*			
08 00	Papeles, cartulinas y cartones con gramaje de 150 hasta 300 g/m cuadrado, fabricado por el proceso de encolado interno (manilla, bristol, index y similares), excepto "Kraft"	*			

Las posiciones de los países quedaron de la siguiente manera:

	GUATEMALA			EL SALVADOR			NICARAGUA	COSTA RICA		
	AÑOS			AÑOS				AÑOS		
	1o.	2o.	3o.	1o.	2o.	3o.		1o.	2o.	3o.
48.01 06 00	1/ 35	30	25	1/35	30	25	5	10	15	20
48.01 07 01	2/ 25	25	25	2/25	25	25	20	10	15	20
48.01 07 99	1/ 35	30	25	1/35	30	25	20	10	15	20
48.01 08 00	3/ 20	20	20	3/20	20	20	20	10	15	20

- 1/ Los gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de los productos elaborados con esta materia prima, procedentes de Costa Rica, diferenciales de tarifa arancelaria de hasta el 20% el primer año; 10% el segundo año, y 5% a partir del tercer año, calculados sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.
- 2/ Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de los productos elaborados con esta materia prima, procedentes de Costa Rica, diferenciales de tarifa arancelaria de hasta el 10% el primer y segundo años, y 5% a partir del tercer año, calculados sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.
- 3/ Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de los productos elaborados con esta materia prima, procedentes de Costa Rica, diferenciales de tarifa arancelaria de hasta el 10% el primer año, y 5% el segundo año, calculados sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	Nº	CR

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
48.01 09 00	Cartones con gramaje superior a 300 g/m cuadrado (gris, duplex, triplex y similares)	30	30	20	30
48.04 00 00	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE UNIDOS POR ENCOLADO, SIN IMPREGNAR NI RECUBRIR EN SU SUPERFICIE, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN ROLLOS O EN HOJAS	25	25	5	25
48.05	PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE ONDULADOS (INCLUSO CON RECUBRIMIENTO POR ENCOLADO), RIZADOS, PLEGADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS				
02 00	Papeles para usos higiénicos, domésticos o de tocador, en bobinas	40	40	10	40
03	Papeles y cartones gofrados, con un gramaje mínimo de 55 g/m cuadrado y un máximo de 210 g/m cuadrado				
01	Gofrado tipo cáscara de huevo; lino y riple	35	35	5	35
48.07	PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DEL CAPITULO 49) EN ROLLOS O EN HOJAS				

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
48.07 02 00	Papeles recubiertos con carga inorgánica y resinas, con un gramaje de 60 g/m cuadrado y hasta 210 g/m cuadrado, recubiertos o barnizados por una o ambas caras, incluso satinados o gofrados	35	35	5	35
03 00	Formularios denominados "continuos", constituidos por una banda de papel plegado y perforados transversalmente, a intervalos regulares	60	60	40	60
04 00	Papel carbón, en rollos	35	35	20	35
05	Papel microcapsulado o autocopiante				
99	Los demás	25	25	5	25
48.13	PAPEL PARA COPIAR O REPORTAR, CORTADO A SU TAMAÑO, INCLUSO ACONDICIONADO EN CAJAS (PAPEL CARBON, CLISES COMPLETOS PARA MULTICOPISTAS Y ANALOGOS)				
01 00	Papel carbón	35	35	30	35
48.15	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO				
02	En bandas o bobinas cuyo ancho no exceda de 15 cm				
01	Papel higiénico	50	50	35	50

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
48.15 02 04	Papel autoadhesivo	60	60	30	60
48.18	LIBROS REGISTRO, CUADERNOS, CUADERNILLOS Y TALONARIOS (DE NOTAS, RECIBOS Y SIMILARES), "BLOCKS" DE NOTAS, AGENDAS, CARPETAS, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS) Y OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON PARA USOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA; ALBUMES PARA MUESTRARIOS Y PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON				
01 00	Formularios y formas impresas sueltas con o sin papel carbón intercalado, de una o varias copias	60	60	40	60
51.01	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR				
01	De poliéster				
01	Sin texturar o texturizar, hasta 270 deniers (300 dtex), incluido el estirado hasta 150 deniers (165 dtex)	20	20	10	20
02	Texturado o texturizado	30	30	15	30
02	De poliamidas				
02	Texturado o texturizado hasta 150 deniers (165 dtex) en hilados simples y hasta 450 deniers (495 dtex) en hilados retorcidos	25	25	5	25

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e Incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
51.01 80	Otros				
02	Texturados o texturizados	25	25	5	25
51.03 00 00	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	35	35	10	35
51.04	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE MONOFILAMENTOS O DE TIRAS DE LAS PARTIDAS 51.01 ó 51.02)				
03	Tejidos de poliamidas				
01	Con una densidad mayor a 70 hilos por centímetro cuadrado	45 ^{1/}	45 ^{1/}	35	15
99	Los demás	45	45	35	45
04 00	Tejidos fabricados con hilados teñidos, con dibujos jacquard	45	45	35	45
80 00	Otros	45	45	35	45
54.03 00 00	HILADOS DE LINO O DE RAMIO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	20	20	10	20
54.04 00 00	HILADOS DE LINO O DE RAMIO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	25	25	10	25
55.06 00 00	HILADOS DE ALGODON ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	35 ^{2/}	35 ^{2/}	10 ^{2/}	35 ^{2/}

1/ Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de sombrillas y paraguas procedentes de Costa Rica, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta el 20% sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

2/ El derecho arancelario de este inciso podrá variarse antes de un año contado a partir de la fecha de en rada en vigor de la presente Resolución.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
55.09	OTROS TEJIDOS DE ALGODON				
01 00	De ligamento sarga, que contengan hilos crudos o blanqueados en un sentido y de otro color en el otro (mezclilla), con peso de 400 gramos o más por metro cuadrado	301/	301/	20	15
02 00	Para fabricar gasa de apósitos con densidad menor de 10 hilos por cm cuadrado	45	45	20	45
03 00	De ligamento sarga, con densidad de 35 a 45 hilos por centímetro cuadrado y gramaje superior a 240 gramos por metro cuadrado e inferior a 400 gramos por metro cuadrado	45 2/	452/	20	20
56.05	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR				
01	De acrílicos y modacrílicos, incluso los texturados o texturizados, del tipo de alto volumen				
01	Sin texturar o texturizar	20	20	10	20
02	Texturados o texturizados	30	30	15	30
02	De políester y sus mezclas				
01	Sin texturar o texturizar	20	20	10	20
02	Texturados o texturizados	30	30	10	30
03	De rayón viscosa				
01	Sin texturar o texturizar	20	20	10	20
02	Texturados o texturizados	30	30	10	30

1/ Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de las confecciones que utilicen esta materia prima, procedentes de Costa Rica, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta el 10% sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

2/ Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de las confecciones que utilicen esta materia prima, procedentes de Costa Rica, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta el 15% sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
56.06 00 00	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	35	35	10	35
56.07	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS				
01 00	De ligamento sarga, que contengan hilos crudos o blanqueados en un sentido y de otro color en el otro sentido, con peso de 400 gramos o más por metro cuadrado	30 ^{1/}	30 ^{1/}	20	15
80 00	Otros	45	45	35	45
57.10 00 00	TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA PARTIDA 57.03	40	40	30	40
58.04	TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE CHENILLA O FELPILLA, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 55.08 Y 58.05				
01 00	Tejidos de corduroy (surcados) de algodón	45 ^{2/}	30 ^{2/}	20	15
59.01	GUATAS Y ARTICULOS DE GUATA; TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS, DE MATERIALES TEXTILES				
01	Guatas				
01	De 100 hasta 350 gramos por metro cuadrado	45	45	20	45
59.02	FIELTROS Y ARTICULOS DE FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO				
02 00	Artículos de fieltro	65	65	40	65

^{1/} Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de las confecciones que utilicen esta materia prima, procedentes de Costa Rica, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta el 10% sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

^{2/} El Gobierno de Guatemala aplicará a las importaciones de las confecciones que utilicen esta materia prima, procedentes de El Salvador y Costa Rica, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta 10 y 20% respectivamente sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
59.04	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O SIN TRENZAR				
02	Cordeles de fibras burdas	45	45	30	45
59.08	TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIERTOS DE DERIVADOS DE LA CELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRATIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS				
80 00	Otros	45	45	35	45
59.11	TEJIDOS CAUCHUTADOS QUE NO SEAN DE PUNTO				
80 00	Otros	45	45	30	45
59.12	OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS O CON BAÑO, LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIOS O USOS ANALOGOS				
01	Tejidos recubiertos con tundiznos				
99	Los demás	45	45	30	45
02 00	Lona encerada o impermeabilizada	45	45	40	45
59.13 00 00	TEJIDOS ELASTICOS (QUE NO SEAN DE PUNTO) FORMADOS POR MATERIAS TEXTILES ASOCIADAS A HILOS DE CAUCHO	45	45	35	45
60.01	TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR, EN PIEZA				
02	Tejidos de fibras poliamídicas (nylon)				
99	Los demás	45	45	35	45

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
60.01 03 00	Tejidos de punto abierto, con gramaje superior a 90 gramos por metro cuadrado, y con un máximo de 5 cadenetas por centímetro	45	45	35	45
04 00	Tejidos de poliuretano (licra)	451/	451/	25	25
80 00	Otros	45	45	35	45
60.02	GUANTES Y SIMILARES DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR				
01 00	Para trabajadores	40	40	35	40
60.03 00 00	MEDIAS, ESCARPINES, CALCETINES, SALVAMEDIAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	65	65	60	65
60.06	TELAS EN PIEZA Y OTROS ARTICULOS (INCLUIDAS LAS RODILLERAS Y LAS MEDIAS PARA VARICES) DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNTO CAUCHUTADO				
01 00	Telas en pieza de punto elástico y de punto cauchutado	45	45	5	45
80 00	Otros	65	65	50	65
61.10	GUANTES Y SIMILARES, MEDIAS Y CALCETINES, QUE NO SEAN DE PUNTO				
01 00	Guantes para trabajadores	40	40	35	40

1/ Los Gobiernos de Guatemala y El Salvador aplicarán a las importaciones de las confecciones que utilicen esta materia prima, procedentes de Costa Rica, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta el 15% sobre el valor CIF, para equiparar las condiciones de competencia.

RESOLUCION No. 18 (CONSEJO-IV-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
62.01 00 00	MANTAS	65	65	50	65
62.03	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR				
01 00	De fibras clasificadas en el Capitulo 57	65	65	50	65
80 00	Otros	65	65	50	65

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
73.10	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS EN CALIENTE POR LAMINACION, EXTRUSION O FORJA (INCLUIDO EL ALAMBRO); BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS				
03 00	Alambro de sección circular o poligonal laminado en caliente y presentado en rollos, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6.5 mm e igual o inferior a 9.5 mm	5	25 ^{1/}	1	25 ^{1/}
73.32	PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO); TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARNELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O ACERO				
01	Pernos, tornillos y tirafondos				
01	Con cabeza hexagonal, de acero no aleado con un diámetro superior a 6 mm y hasta 26 mm, con longitudes de 12 mm y hasta 460 mm según normas ASA (UNC)	30	30	30	a/
02	Con cabeza semiesférica, tipo carrocería, de acero no aleado, con un diámetro superior a 6 mm y hasta 26 mm, con longitudes de 12 mm y hasta 460 mm según normas ASA (UNC)	30	30	30	a/
03	Tirafondos, de acero no aleado, con cabeza hexagonal, con un diámetro superior a 6 mm y hasta 13 mm, con longitudes superiores a 25 mm y hasta 135 mm, según normas ASA	30	30	30	a/

^{1/} Los gobiernos de El Salvador y Costa Rica aplicarán a las importaciones de este producto provenientes de Guatemala, un diferencial de tarifa arancelaria del 20% sobre el valor CIF y a las importaciones de los bienes en cuya elaboración figure como insumo principal, provenientes de Guatemala, un diferencial de tarifa arancelaria de hasta 15% sobre el valor CIF. El diferencial es para equiparar las condiciones de competencia.

^{2/} Costa Rica mantendrá un D.A.T. de 50% para el primer año; de 40% para el segundo año, y de 30% para el tercer año en que regresará a la Parte I. Guatemala, El Salvador y Nicaragua mantienen el D.A.T. de 30% durante el período.

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

NAUCA 11

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
73.32 01 04	Para madera, con cabeza ranurada, de acero no aleado, con diámetro superior a 2.5 mm y hasta 6.5 mm y longitudes superiores a 7.5 mm y hasta 78 mm según normas ASA	30	30	30	a/
05	Con cabeza esférica y semiesférica, ranurado de acero no aleado, con un diámetro superior a 3.5 mm y hasta 26 mm y longitud de 7.5 mm y hasta 460 mm de cabeza plana con un diámetro superior a 2.5 mm y hasta 26 mm y longitudes de 3.5 mm y hasta 460 mm, según normas ASA	30	30	30	a/
76.07	ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETCETERA)				
02 00	Tubos para desague de fregadero y lavatorio, con o sin sifón de aluminio, incluso cromado, y con un diámetro interior inferior a 4 cm	35	35	5	35
82.02	SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRA DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR)				
03 00	Hojas de sierra de acero plata, para arcos de uso manual, de un ancho de hasta 13.5 mm, con espesor máximo de 0.80 mm cuyo largo no exceda los 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	20	b/	20	20
84.12 00 00	GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD	20	c/	20	20

a/ Costa Rica mantendrá un D.A.I. de 50% para el primer año; de 40% para el segundo año, y de 30% para el tercer año en que regresará a la Parte I. Guatemala, El Salvador y Nicaragua mantienen el D.A.I. de 30% durante el período.

b/ Pasar a la Parte II del Arancel, El Salvador con D.A.I. de 40% el primer año; de 30% para el segundo año y de 20% para el tercer año en que regresará a la Parte I. Guatemala, Nicaragua y Costa Rica mantienen el D.A.I. de 20% durante el período.

c/ Pasar a la Parte II del Arancel, El Salvador con D.A.I. de 40% y el primer año; de 30% para el segundo año y de 20% para el tercer año en que regresará a la Parte I. Guatemala, Nicaragua y Costa Rica mantienen el D.A.I. de 20% durante el período.

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
84.61	ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES				
02 00	Artículos de grifería (válvulas y grifos), para inodoros, lavatorios y similares, con llave simple o doble y con un diámetro interior inferior a 2.6 cm, incluidos los mecanismos para retrete	35	35	5	35
85.06	APARATOS ELECTROMECAÑICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO				
01 00	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico, completamente desarmados, presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	40	5	40	40
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA USOS DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 85.24				
01 01	Planchas eléctricas y aparatos electrodomésticos para uso doméstico completamente desarmados, presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	40	5	40	40
85.20	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO				
02 01	Tubos rectos con potencia mínima de 14W y máxima de 215W	55	55	40	55

RESOLUCION No. 22 (CONSEJO-V-87)

N A U C A II

Partidas Subpartidas e incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
90.17	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA				
02 00	Equipo para venocclisis	20	40	20	20
90.26	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS Y DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES DE PRODUCCION, CONTROL Y COMPROBACION				
01 00	Contadores de consumo de energia eléctrica, electromagnéticos o de inducción o ambos con capacidad hasta de 100 amperios y de 4, 5 o 6 terminales	40	40	5	40
92.11	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y LOS GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN EL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION				
03 00	Tocadiscos y aparatos para el registro y reproducción del sonido, aparatos para el registro y la reproducción de imagenes y del sonido en TV.; desarmados completamente (CKD), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	40	5	40	40

N A U C A II

Partidas Subpartidas e Incisos	DESCRIPCION	POSICIONES			
		G	ES	N	CR

NAUCA II

Partidas Subpartidas e Incisos	DESCRIPCIÓN	POSICIONES			
		G	ES	N	CR
92.12	SOportes DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS: DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC.; PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOODES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS				
02	soportes para sonido, impresionados o grabados				
03	Discos y cintas magnéticos de carácter científico o educativo distintos de los del inciso 92.12 02 02	45	5	45	45
03	Soportes para registrar imagen y sonido, para cintas de 12 mm de ancho				
02	Impresionados con temas científicos y educativos	45	5	45	45

PARTE III

RUBROS CON DERECHOS ARANCELARIOS A LA
IMPORTACION QUE NO SE EQUIPARANAPERTURAS Y TARIFAS APROBADAS
POR GUATEMALA

N A U . C . A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
10.05	MAIZ	
02 00	Maiz tipo "pop" (Zea mays everta)	30
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
03 00	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la elaboración de bebidas	5
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUA- CION, INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICO- RES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS. (LLAMADOS "EXTRACTOS CON- CENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	
03	Aguardientes envejecidos o no	
01	Obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales y con una graduación alco- hólica superior a 60°G.L.	100
02	Whisky	150
03	Ron	150
99	Los demás	150
80 00	Otros	150
27.01 00 00	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SO- LIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA	5
27.02 00 00	LIGNITOS Y SUS AGLOMERADOS	5
27.03 00 00	TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLOMERADOS	5

N A U C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.04 00 00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBON DE RETORTA	5
27.05 00 00 (bis)	GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA (Partida discrecional)	L
27.06 00 00	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y LOS ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS	5
27.07 00 00	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS SEGUN LO DISPUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO	5
27.08 00 00	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	5
27.09 00 00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	L
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE	
01	Aceites ligeros	
01	Eter de petróleo	L
02	Gasolina con antidetonantes	L
03	Gasolina sin antidetonantes	L
04	Gasolina de aviación	5

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.10 01 05	Espíritu blanco ("White Spirit")	5
06	Nafta	5
99	Los demás	L
02 00	Aceites medios (Kerosina)	L
03	Aceites pesados	
01	Gas Oil	L
02	Fuel Oil	L
03	Diesel Oil	L
04	Bunker	L
99	Los demás	5
04	Preparados lubricantes que contengan en peso un porcentaje igual o superior al 70% de los aceites de petróleo o mineral bituminoso	
01	Aceites y grasas lubricantes	10
99	Los demás	10
27.11 00 00	GAS DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	L
27.14 00 00	BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	10
27.15 00 00	BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS	5
27.16 00 00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, O DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS", ETC.)	5

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.17 00 00	ENERGIA ELECTRICA	L
71.01 00 00	PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARGAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	30
71.03 00 00	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARGAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	30
85.15 04 00	Aparatos receptores de radiodifusión y de televisión desarmados completamente (CKO), (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), presentado en juegos o "Kits", excepto en módulos	5
85.22 01 00	Amplificadores de media o alta frecuencia, sincronizadores	10
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)	
01	Vehículos automóviles para pasajeros	
01	Automóviles para pasajeros (incluso "station wagons", automóviles de carrera y automóviles de tres ruedas)	50
02	Vehículos automóviles rústicos con tracción (propulsión) en las cuatro ruedas, tipo "jeep", de dos puertas con capota de lona o de metal (se excluyen los tipos como suburbana y carriol, clasificados en 87.02 01 03)	10
03	Vehículos automóviles rústicos con tracción (propulsión) en las cuatro ruedas, tipo camioneta, suburbana, carriol y/o equivalente	50

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF.
87.02 01 04	Vehículos automóviles para pasajeros con tracción (propulsión) en las cuatro ruedas	50
99	Los demás (suburbanas, carrioles y/o equivalentes)	50
02	Vehículos para el transporte colectivo de personas	
01	Autobuses, omnibuses y trolebuses	20
02	Microbuses hasta 30 pasajeros, (chato o semi-chato)	20
03	Vehículos automóviles para el transporte de carga	
01	Camionetas de reparto ("paneles" con capacidad de hasta dos toneladas)	20
02	Camiones de carga ("pick-ups"), con capacidad de hasta dos toneladas	10
03	Camiones de carga con capacidad de más de dos toneladas	10
04	Camiones de carga, desarmados y encajonados	5
87.03 00 00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERIAS, COCHES BOMBA, COCHES ESCALA, COCHES BARREDERA, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUA, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS	15

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
	<p>NOTA: A los vehículos usados, comprendidos en las partidas 87.02 y 87.03, con excepción de aquellos cuyo modelo corresponda al año en que se importen, se les hará las siguientes rebajas sobre el monto de los derechos que el importador habría pagado originalmente. De modelo de un año atrás, 20 por ciento de rebaja; de modelo de dos años atrás, 30 por ciento de rebaja; de modelo de tres años atrás, 40 por ciento de rebaja; de modelo de cuatro años atrás, 50 por ciento de rebaja y de modelo de cinco años atrás, 60 por ciento de rebaja.</p> <p>Nota: El aforo de los vehículos clasificados en la subpartida 87.02 01, excepto los incluidos en el inciso 87.02 01 02, se aumentará en 4% por cada Q.250.00 de exceso sobre la base de Q.13.000.00 de valor CIF. El máximo de Aforo no podrá exceder 150 por ciento.</p>	
87.04	CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03, INCLUSIVE	
01	Chasis	
01	Para vehículos automóviles citados en la Partida 87.01	5
02	Para vehículos automóviles citados en la subpartida 87.02 01	45
03	Para vehículos automóviles citados en las subpartidas 87.02 02 y 87.02 03	5
04	Para vehículos automóviles citados en la Partida 87.03	45
80 00	Otros	45

N.A.U.C.A. 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.216 % SOBRE VALOR CIF
87.05	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE COMPRENDIDAS LAS CABINAS	
01	Carrocerías	
01	Para vehículos automóviles citados en la Partida 87.01	5
02	Para vehículos automóviles citados en la subpartida 87.02 01	20
03	Para vehículos automóviles citados en las subpartidas 87.02 02 y 87.02 03	30
04	Para vehículos automóviles citados en la Partida 87.03	15
87.06 00 00	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	5
87.08 00 00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON ARMAMENTO O SIN EL, SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	100
87.09	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIEDECAR O SIN EL, SIEDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE	
01 00	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar	50
80 00	Otros	35
87.12	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 87.09 A 87.11, INCLUSIVE	
01	Para vehículos comprendidos en la Partida 87.09	
01	Excepto para velocípedos con motor auxiliar	5

N A U C A . . . 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.T. % SOBRE VALOR CIF
91.02 00 00	OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"	30
91.04 00 00	LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES	35
93.01 00 00	ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETCETERA), SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS	15
93.02 00 00	REVOLVERES Y PISTOLAS	60
93.03 00 00	ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.01 Y 93.02)	100
93.04 00 00	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	60
93.05 00 00	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLES, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS)	100
93.06	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO)	
01	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la Partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego)	
01	Para la Partida 93.03 00	100

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
93.06 01 99	Los demás	100
93.07 00 00	PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.	60
98.14 00 00	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURA	20
99.01	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTAL- MENTE A MANO, CON EXCLUSIÓN DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS AR- TICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO	
02 00	Con marco	50
99.02 00 00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	50
99.03 00 00	OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCUL- TORICO, DE CUALQUIER MATERIA	50
99.04 00 00	SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS (TARJETAS POSTA- LES Y SOBRES POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SI- MILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DES- TINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO	50
99.05 00 00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNO- GRAFICO O NUMISMATICO	50
99.06 00 00	OBJETOS DE ANTIGUEDAD MAYOR DE UN SIGLO	50

APERTURAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL SALVADOR

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
10.05	MAIZ	
02 00	Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	5
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
03 00	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la elaboración de bebidas	5
22.05	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)	
01 00	Vinos tintos, blancos y rosados, con graduación alcohólica máxima de 14°G.L., excepto los vinos de crianza en cava, espumantes, gasificados y las mistelas	110
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	
03	Aguardientes envejecidos o no	
01	Obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales y con una graduación alcohólica superior a 60°G.L.	265
02	Whisky	265
03	Ron	265
99	Los demás	265
80.00	Otros	290

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	CAPITULO 27	
	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	
27.01 00 00	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA	5
27.02 00 00	LIGNITOS Y SUS AGLOMERADOS	5
27.03 00 00	TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLOMERADOS	5
27.04 00 00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBON DE RETORTA	5
27.05 00 00	GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA	5
(bis)	(Partida discrecional)	
27.06 00 00	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y LOS ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS	10
27.07 00 00	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS SEGUN LO DISPUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO	15
27.08 00 00	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	10
27.09 00 00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	1
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE	

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.10 01	Gasolina	
01	Gasolina de aviación	50
99	Los demás	50
02 00	Otros aceites ligeros usados como carburantes	10
03 00	Agentes para mezclar con la gasolina	20
04	Petróleo para lámparas y espíritu de petróleo (kerosene) etc.	
01	Petróleo oficina	15
02	Combustible para aviones de propulsión a chorro	50
03	White Spirit	1
99	Los demás	1
05 00	Gas Oil, Diesel Oil y otros aceites combustibles similares	50
06	Aceites lubricantes	
01	Aceites lubricantes a granel	5
02	Aceites lubricantes envasados para su venta al por menor	10
03	Aceite de parafina refinada	10
99	Los demás	10
80	Otros	
01	Grasas lubricantes a granel	5
02	Grasas lubricantes envasadas para su venta al por menor	10

N A U Q A III		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCIOSOS	D E S C R I P C I O N	D. A. U. % S O B R E V A L O R - C H F
27.10.80.03	Líquidos para frenos hidráulicos en envases de cualquier capacidad	45
27.10.00.00	GAS DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	10
27.14.	BETUN DE PETRÓLEO, COQUE DE PETRÓLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MANEJABLES BITUMINOSOS	
00.00	Coque de petróleo	10
80.00	Otros	15
27.15.	BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS	
00.00	Asfalto natural	5
80.00	Otros	10
27.16.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT. BACKS", ETC.)	10
27.17.00.00	ENERGIA ELECTRICA	1
71.01.00.00	PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	35
71.03.00.00	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	35

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
85.15 04 00	Aparatos receptores de radiodifusión y televisión desarmados completamente (CKD), (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos ^{a/}	5
85.22 01 00	Amplificadores de media o alta frecuencia, sincronizadores	10
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR, DE CUALQUIER CLASE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)	
01	Automóviles para pasajeros	
01	Vehículos automotores rústicos (jeeps, Land Rovers, etc.)	20
02	Automóviles para pasajeros de valor unitario hasta \$2.000.00	55
03	Automóviles para pasajeros de valor unitario de más de \$2.000.00 hasta \$2.500.00	65
04	Automóviles para pasajeros de valor unitario de más de \$2.500.00 hasta \$3.000.00	80
05	Automóviles para pasajeros de un valor unitario de más de \$3.000.00 hasta \$3.500.00	90
06	Automóviles para pasajeros de valor unitario de más de \$3.500.00 hasta \$4.000.00	105
99	Los demás. Automóviles para pasajeros de valor unitario de más de \$4.000.00	130
02 00	Vehículos para transporte colectivo de pasajeros	10
03 00	Vehículos para el transporte de carga o mercancías	11

^{a/} Ver Nota Complementaria Nacional al final.

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.02 80 00	Otros vehículos para transportes especiales tales como ambulancias, coches celulares y coches fúnebres	20
87.03	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERIAS, COCHES BOMBA, COCHES ESCALA, COCHES BARRERERA, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUA, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS	
01 00	Vehículos automóviles para bomberos, incluso escaleras, mangueras, bombas y otros accesorios especiales para los mismos	11
80 00	Otros (incluye camiones regadores, barredores, gruas, de riego y proyectores de luz)	20
87.04	CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	
01 00	Chasis con motor para tractores a vapor	5
02 00	Chasis con motor para tractores, excepto a vapor	10
03 00	Chasis con motor para vehículos rústicos	15
04 00	Chasis con motor para vehículos para pasajeros	35
80 00	Chasis con motor para vehículos destinados a transporte colectivo de pasajeros; y vehículos de carga; y para vehículos de usos especiales tales como: ambulancias, coches celulares y coches fúnebres	10

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.05	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS	
01 00	Carrocerías y cabinas para tractores y vehículos para usos especiales, y transporte colectivo de pasajeros	10
80 00	Carrocerías y cabinas para vehículos automóviles de pasajeros.	55
87.06 00 00	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	10
87.08 00 00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON ARMAMENTO O SIN EL; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	50
87.09 00 00	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL, SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE	40
87.12	PARTES Y PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 87.09 A 87.11, INCLUSIVE	
01 00	Partes, piezas sueltas y accesorios para motocicletas y velocípedos con motor	10
	Para el cobro de los derechos de importación (Ad-Valorem) de los coches automóviles usados, se tomará como base el precio de exportación original con las rebajas siguientes:	
	a) De más de 180 días de uso y hasta un año	10%

NAUCA II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
	b) De más de un año hasta dos años	20%
	c) De más de dos años hasta tres años	40%
	d) De más de tres años hasta cuatro años	50%
	e) De más de cuatro años	60%
91.02 00 00	OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"	40
91.04 00 00	LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERÍA SIMILARES	40
CAPITULO 93 ARMAS Y MUNICIONES		
93.01 00 00	ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETCETERA), SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS	50
93.02 00 00	REVOLVERES Y PISTOLAS	50
93.03 00 00	ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.01 Y 93.02)	50
93.04 00 00	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	50
93.05 00 00	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS)	50

N A U C A . II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
93.06 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LA PARTIDA 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO)	50
93.07 00 00	PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	50
98.14 00 00	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURA	120
99.01	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSIÓN DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO	
02 00	Con marco	50
99.02 00 00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	40
99.03 00 00	OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCULTORICO, DE CUALQUIER MATERIA	40
99.04 00 00	SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS (TARJETAS POSTALES Y SOBRE POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SIMILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DESTINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO	15
99.05 00 00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	10

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
99.06.00.00	<p>OBJETOS DE ANTIGUEDAD MAYOR DE UN SIGLO</p> <p>NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL DE LA SUBPARTIDA 85.15 04</p> <p>Para los aparatos de la subpartida 85.15 04 debe entenderse como "desarmados completamente (CKD)" aquellos que se presentan en juegos o kits y que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que las piezas, partes y componentes que lo conforman vengan totalmente desarmados pero no en módulos.</p> <p>b) Que las partes, piezas o componentes que consistan en circuitos impresos, cumplan con lo dispuesto en la Nota No. 4, Capítulo 85.</p> <p>De no cumplirse esta norma se clasificarán las partes y piezas que conforman el envío, como aparatos completamente terminados.</p>	40

APERTURAS Y TARIFAS APROBADAS POR NICARAGUA

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
10.05	MAIZ	
02 00	Maiz tipo "pop" (Zea mays everta)	30
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
03 00	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la elaboración de bebidas	5
22.05	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCO- HOL (INCLUIDAS LAS MISTÉLAS)	
01 00	Vinos tintos, blancos y rosados, con graduación alcohólica máxima de 14°G.L., excepto los vinos de crianza en cava, espumantes, gasificados y las mistélas	100
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUA- CION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICO- RES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CON- CENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	
03	Aguardientes envejecidos o no	
01	Obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales y con una graduación alco- hólica superior a 60°G.L.	100
02	Whisky	100
03	Ron	100
99	Los demás	100
80 00	Otros	100
27.01 00 00	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLI- DOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA	5

N A U C A 11		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.J. % SOBRE VALOR CIF
27.02 00 00	LIGNITOS Y SUS AGLOMERADOS	5
27.03 00 00	TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLOMERADOS	5
27.04 00 00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBON DE RETORTA.	5
27.05 00 00	GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA	5
27.06 00 00	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS AL- QUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y LOS ALQUI- TRANES MINERALES RECONSTITUIDOS	5
27.07 00 00	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DES- TILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS SEGUN LO DIS- PUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO	17
27.08 00 00	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	10
27.09 00 00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITU- MINOSOS	1
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETRO- LEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE	
01	Aceites ligeros	

N A U C A 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.10 01 01	Eter de petróleo	5
02	Gasolina con antidetonantes	40
03	Gasolina sin antidetonantes	35
04	Gasolina de aviación	30
05	Espíritu blanco ("White Spirit")	30
99	Los demás	25
02 00	Aceites medios	25
03	Aceites pesados	
01	Gas Oil	25
02	Fuel Oil	15
03	Diesel Oil.	15
99	Los demás	10
04	Preparados lubricantes que contengan en peso un porcentaje igual o superior al 70% de los aceites de petróleo o mineral bituminoso	
01	Aceites y grasas lubricantes	20
99	Los demás	20
27.11 00 00	GAS DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	20
27.14 00 00	BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	10
27.15 00 00	BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS	10

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.16 00 00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS", ETC.)	10
27.17 00 00	ENERGIA ELECTRICA	L
71.01 00 00	PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	30
71.03 00 00	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	30
85.15 04 00	Aparatos receptores de radiodifusión y de televisión desarmados completamente (CKD), presentados en juegos o "kits", excepto en módulos	40
85.22 01 00	Amplificadores de media o alta frecuencia, sincronizadores	30
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSÉS)	
01	Vehículos para el transporte colectivo de personas	
01	Autobuses y omnibuses	22
02	Microbuses	22
99	Los demás	22

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.02 02	Vehículos para el transporte particular de personas	
01	Rústicos	30 <u>a/</u>
02	De valor CIF hasta US\$ 3.000.00	40
03	De valor CIF de US\$ 3.001.00 y hasta US\$ 5.000.00	50
04	De valor CIF de US\$ 5.001.00 y hasta US\$ 7.000.00	80
05	De valor CIF US\$ 7.001.00 o más	100
06	Deportivos (de carreras)	100
99	Los demás (Vans)	100
03	Vehículos automóviles para transporte de mercancías	
01	Camionetas de reparto "panel" con capacidad hasta 2 toneladas de carga	15
02	Camionetas de carga "Pick Up" con capacidad hasta de dos toneladas	15
03	Camiones de más de 2 toneladas de carga	15
04	Camiones cisterna	20
05	Camiones refrigerados	15
99	Los demás	15
80	Otros	
01	Ambulancias	18
99	Los demás	30

a/ No se consideran rústicos los vehículos de turismo con tracción en las cuatro ruedas.

N A U C A II		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E. INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.03	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERIAS, COCHES BOMBA, COCHES ESCALA, COCHES BARREDERA, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUA, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS	
01 00	Camiones bomba y camiones escala	18
02 00	Camiones para arreglo de averías	18
03 00	Camiones grúas y coches taller	18
04 00	Camiones radiológicos y análogos	18
80 00	Otros	18
87.04	CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	
01 00	Para los vehículos comprendidos en la Partida 87.01	5
02 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 01	22
03 00	Para los vehículos comprendidos en el inciso 87.02 02 01	30
04 00	Para los vehículos comprendidos en los incisos 87.02 02 02 a) 87.02 02 05	60
05 00	Para los vehículos comprendidos en los incisos 87.02 02 06 y 87.02 02 99	100
06 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 03	15
07 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 80	20

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.04 08 00	Para los vehículos comprendidos en la Partida 87.03	18
87.05	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS	
01 00	Para los vehículos comprendidos en la Partida 87.01	5
02 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 01	22
03 00	Para los vehículos comprendidos en el inciso 87.02 02 01	30
04 00	Para los vehículos comprendidos en los incisos 87.02 02 02 al 87.02 02 05	60
05 00	Para los vehículos comprendidos en los incisos 87.02 02 06 y 87.02 02 99	100
06 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 03	15
07 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 80	20
08 00	Para los vehículos de la Partida 87.03	18
87.06	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	
01 00	Para los vehículos comprendidos en la Partida 87.01	5
02 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 01	20
03 00	Para los vehículos comprendidos en el inciso 87.02 02 01	30

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.06 04 00	Para los vehículos comprendidos en los incisos 87.02 02 02 al 87.02 02 05	35
05 00	Para los vehículos comprendidos en los incisos 87.02 02 06 y 87.02 02 99	50
06 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 03	35
07 00	Para los vehículos comprendidos en la subpartida 87.02 80	35
08 00	Para los vehículos de la Partida 87.03	18
87.08 00 00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON ARMAMENTO O SIN EL; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	1
87.09	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL, SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE	
01 00	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él	45
02 00	Sidecars para motocicletos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente	45
87.12	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 87.09 A 87.11, INCLUSIVE	
01 00	Para los vehículos comprendidos en la Partida 87.09	45
91.02 00 00	OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"	40
91.04 00 00	LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES	40

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
93.01 00 00	ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETCETERA), SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS	1
93.02 00 00	REVOLVERES Y PISTOLAS	50
93.03 00 00	ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.01 Y 93.02)	1
93.04 00 00	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	50
93.05 00 00	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS)	50
93.06 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO)	50
93.07 00 00	PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	50
98.14 00 00	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CAZAS DE MONTURA	50
99.01	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO	
02 00	Con marco	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
99.02 00 00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	5
99.03 00 00	OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCULTORICO, DE CUALQUIER MATERIA	5
99.04 00 00	SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS (TARJETAS POSTALES Y SOBRES POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SIMILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DESTINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO	5
99.05 00 00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	5
99.06 00 00	OBJETOS DE ANTIGUEDAD MAYOR DE UN SIGLO	5

APERTURAS Y TARIFAS APROBADAS POR COSTA RICA

N A U T A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
10.05	MAIZ:	
02 00	Maíz tipo "pop" (Zea mays everta) <u>a/</u>	30
21.07	PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	
03 00	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la elaboración de bebidas	20
22.05	VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCO- HOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)	
01 00	Vinos tintos, blancos y rosados, con graduación alcohólica máxima de 14°G.L., excepto los vinos de crianza en cava, espumantes, gasificados y las mistelas	40
22.09	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUA- CION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICO- RES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PRE PARADOS. ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CON CENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS	
03	Aguardientes envejecidos o no	
01	Obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales y con una graduación alco- hólica superior a 60°G.L.	30
02	Whisky	40
03	Ron	50
99	Los demás	60
80 00	Otros	60

a/ Rubro no indispensable conciliar por cuanto el bien final "pop corn" no es objeto de intercambio intrarregional.

N A U. C. A. .1		
PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	D E S C R I P C I O N	D. A. I. % SOBRE VALOR CIF
27.01 00 00	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA	1
27.02 00 00	LIGNITOS Y SUS AGLOMERADOS	1
27.03 00 00	TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLOMERADOS	1
27.04 00 00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TURBA, AGLOMERADOS O NO; CARBON DE RETORTA	1
27.05 00 00	GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA	10
27.06 00 00	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y LOS ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS	10
27.07 00 00	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS SEGUN LO DISPUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO	10
27.08 00 00	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES	10
27.09 00 00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	1

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE	
01	Aceites ligeros	
01	Eter. de petróleo	10
02	Gasolina con antidetonantes	1
03	Gasolina sin antidetonantes	1
04	Gasolina de aviación	1
05	Espiritu blanco ("White Spirit")	5
99	Los demás	20
02 00	Aceites medios	30
03	Aceites pesados	
01	Gas Oil	1
02	Fuel Oil	1
03	Diesel Oil	1
99	Los demás	10
04	Preparados lubricantes que contengan en peso un porcentaje igual o superior al 70% de los aceites de petróleo o mineral bituminoso	
01	Aceites y grasas lubricantes	5
99	Los demás	20

RESOLUCION No. 12 (CONSEJO-111-86)

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
27.11 00 00	GAS DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS	1
27.14 00 00	BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLED Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	10
27.15 00 00	BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS	1
27.16 00 00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS", ETC.)	1
27.17 00 00	ENERGIA ELECTRICA	1
71.01 00 00	PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	10
71.03 00 00	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS EN OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	10
85.15 04 00	Aparatos receptores de radiodifusión y televisión desarmados completamente (CKD), (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), presentados en juegos o "Kits", excepto en módulos	5
85.22 01 00	Amplificadores de media o alta frecuencia sincronizadores	50

NAUCA II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.02	VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERAS Y LOS TROLEBUSES)	
01	Vehículos para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, excepto los autobuses y microbuses para el transporte colectivo remunerado	
01	Ambulancias y carros fúnebres	31
99	Los demás	100
02 00	Autobuses y microbuses para el transporte colectivo remunerado	35
03	Vehículos destinados a transporte de mercancías	
01	Cisternas	31
02	Camiones refrigeradores, camiones tolvas, camiones recolectores de basura, camiones tanques y camiones para transporte de leche	31
03	Chasis con cabina para vehículos de una tonelada o más de carga	25
04	Pick up de hasta una tonelada de carga útil	25
99	Los demás	100
87.03 00 00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, DISTINTOS DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHO, TALES COMO COCHES BOMBA, COCHES ESCALA, COCHES BARREDERA, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUA, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS	31
87.04	CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	
01 00	Chasis para camiones de una tonelada o más de carga y para autobuses	25

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
87.04 80 00	Otros	100
87.05 00 00	CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE, COMPRENDIDAS LAS CABINAS	100
87.06 00 00	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE	5
87.08 00 00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON ARMAMENTO O SIN EL; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	5
87.09 00 00	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL, SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE	50
87.12	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 87.09 A 87.11, INCLUSIVE	
01 00	Para vehículos comprendidos en la Partida 87.09	5
91.02 00 00	OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON "MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN"	40
91.04 00 00	LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES	40
93.01 00 00	ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETCETERA), SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS	1

N A U C A . 11

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCIÓN	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
93.02 00 00	REVOLVERES Y PISTOLAS	45
93.03 00 00	ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.01 Y 93.02)	1
93.04 00 00	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.	45
93.05 00 00	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS)	45
93.06 00 00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO)	1
93.07 00 00	PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	5
98.14 00 00	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURA	60
99.01	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO	
02 00	Con marco	5

N A U C A II

PARTIDAS SUBPARTIDAS E INCISOS	DESCRIPCION	D.A.I. % SOBRE VALOR CIF
99.02 00 00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	5
99.03 00 00	OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCULTORICO, DE CUALQUIER MATERIA	5
99.04 00 00	SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS. (TARJETAS POSTALES Y SOBRES POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SIMILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DESTINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO	5
99.05 00 00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	5
99.06 00 00	OBJETOS DE ANTIGUEDAD MAYOR DE UN SIGLO	5

